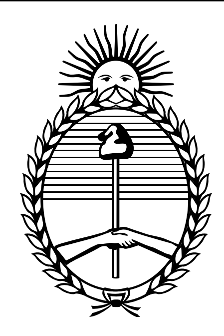
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 15 de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.110

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

CONDECORACIONES
291/2011
Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor ex Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile. 1

292/2011
Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo a una funcionaria de la Embajada de la República en Jamaica. 1

293/2011
Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador de la República de El Salvador en la República. 2

294/2011
Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo a funcionarios de la Embajada de la República en la República del Ecuador. 2

CONTRATOS
264/2011
Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 7992-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Infraestructura Hídrica del Norte Grande. 3

265/2011
Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 7991-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Infraestructura Vial del Norte Grande. 3

266/2011
Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Argentina, destinado a la implementación del Proyecto Swap I de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan. 3

CONVENIOS
267/2011
Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al Financiamiento Adicional para el Proyecto de Infraestructura Vial Provincial. 4

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
289/2011
Danse por prorrogadas designaciones. 4

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
290/2011
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Tecnología de la Información... 5

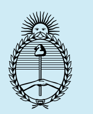
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
288/2011
Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Integración Nacional. 5

MINISTERIO DE EDUCACION
295/2011
Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnico Administrativa de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
296/2011
Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro de la Nación. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



CONDECORACIONES

Decreto 291/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor ex Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", Y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Alejandro FOXLEY RIOSECO, ex Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Alejandro FOXLEY RIOSECO, ex Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la 'ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 292/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo a una funcionaria de la Embajada de la República en Jamaica.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden de Mayo ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Eunice Lucinda CROMPTON NICHOLAS DE SCHOLEFIELD, empleada local de la Embajada de la República en JAMAICA, quien ha prestado allí servicios por más de TREINTA Y UN (31) años, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO a la señora Da. Eunice Lucinda CROMPTON NICHOLAS DE SCHOLEFIELD, empleada local de la Embajada de la República en JAMAICA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
297/2011
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación. 6

298/2011
Dase por prorrogada una designación. 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
287/2011
Dase por prorrogada la designación del Director del Palacio Nacional de las Artes de la Secretaría de Cultura. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
75/2011
Dase por aprobada una contratación. 7

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
80/2011
Dase por aprobada una contratación. 7

MINISTERIO DE DEFENSA
76/2011
Dase por aprobada una contratación. 8

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
77/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.. 8

79/2011
Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Auditoría Interna. 9

RESOLUCIONES

COMERCIO EXTERIOR
89/2011-MI
Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China. 10

88/2011-MI
Dispónese el cierre del examen para las operaciones de exportación para determinados productos originarios de la República Popular China. 11

DEFENSA AL CONSUMIDOR
52/2011-SIC
Apruébase el Sistema Integrado de Comercio Exterior. 12

CONSERVACION DE LA FAUNA
340/2011-SADS
Apruébase el Plan Nacional de Conservación del Venado de las Pampas. 14

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
20/2011-DGA
Prórroga de habilitación provisoria Muelle Punta Colorada. Aduana de San Antonio Oeste. 35

CARNES
1412/2011-ONCCA
Prorrógase excepcionalmente el cumplimiento de lo dispuesto por el Punto 27.3.2 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la Resolución N° 1351/10, a las empresas y proyectos conjuntos licenciatarios de Cuota “Hilton” 35

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
1410/2011-ONCCA
Requisitos que deberán cumplimentar los establecimientos faenadores de animales de la categoría Macho Entero Joven. Declaración Jurada de Faena Bovina. Formularios. 36

GAS NATURAL COMPRIMIDO
1652/2011-ENRE
Modifícanse los valores del Precio de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados por Gas Natural Comprimido, como así también el de la Cédula Mercosur. 37

ADUANAS
General 3053-AFIP
Delimitación de Zona Primaria Aduanera de Zapala en jurisdicción de la Aduana de Neuquén. 38

DISPOSICIONES

ARANCELES
141/2011-RENAR
Modifícase la Disposición N° 752/10, por la cual se estableció el valor para determinados Formularios Ley 23.979. 38

Pág.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
1719/2011-ANMAT
Créase el Programa para el Apoyo a la Innovación en Medicamentos y Productos para la Salud.. 46

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 50

AVISOS OFICIALES

Nuevos 50

Anteriores 71

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 73

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 293/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador de la República de El Salvador en la República.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Guillermo RUBIO FUNES, Embajador de la REPUBLICA DE EL SALVADOR en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Guillermo RUBIO FUNES, Embajador de la REPUBLICA DE EL SALVADOR en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 294/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo a funcionarios de la Embajada de la República en la República del Ecuador.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República ante la REPUBLICA DEL ECUADOR de condecorar a la señora Da. Lourdes QUINTANA de VEINTIMILLA y a los señores D. Fabián CARRERA SANTIANA y D. Marcelo Rubén LOPEZ NARVAEZ, empleados locales de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL ECUADOR, quienes han prestado allí servicios por más de veinticinco (25) años en forma satisfactoria y eficiente, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se han hecho acreedores al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, en el grado de CABALLERO, a la señora Da. Lourdes QUINTANA de VEINTIMILLA y a los señores D. Fabián CARRERA SANTIANA y D. Marcelo Rubén LOPEZ NARVAEZ, empleados locales de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dis-

puesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONTRATOS

Decreto 264/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 7992-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Infraestructura Hídrica del Norte Grande.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0426856/2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7992-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7992-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento del “Proyecto de Infraestructura Hídrica del Norte Grande” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000).

Que el objetivo general del citado proyecto consiste en aumentar el acceso sostenible a la provisión de agua y los servicios de drenaje urbano en la Región del Norte Grande de la REPUBLICA ARGENTINA, mediante (i) la provisión de la infraestructura necesaria y (ii) el respaldo del desarrollo institucional.

Que las funciones de organismo ejecutor del proyecto estarán a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actuando a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, de la cual dependerá la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7992-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7992-AR y acuerde modificaciones del mismo, siempre que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7992-AR propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7992-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Infraestructura Hídrica del Norte Grande”. El mismo se adjunta al presente decreto como Anexo I y consta de CINCO (5) artículos, CUATRO (4) anexos y UN (1) apéndice, con copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español. Como Anexo II se adjunta copia autenticada de las “Condiciones Generales para Préstamos” del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) de fecha 31 de julio de 2010. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las “Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” y las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006 y mayo de 2010.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7992-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actuando a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la cual dependerá la “Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP)” como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Infraestructura Hídrica del Norte Grande”, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para su ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7992-AR y demás documentación de dicho proyecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONTRATOS

Decreto 265/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 7991-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Infraestructura Vial del Norte Grande.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0426873/2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7991-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7991-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento del “Proyecto de Infraestructura Vial del Norte Grande” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000).

Que el objetivo general del proyecto citado consiste en el mejoramiento de la infraestructura provincial y de las capacidades de administración de las Direcciones Provinciales de Vialidad en la Región del Norte Grande.

Que los objetivos específicos del proyecto son: (i) facilitar el acceso de la producción provincial y de la población a los mercados y servicios; (ii) reducir los costos del transporte para los usuarios de caminos; y (iii) mejorar la eficacia de la administración de activos viales provinciales, a los efectos de contribuir a la integración y competitividad de la Región del Norte Grande.

Que las funciones de organismo ejecutor del proyecto estarán a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actuando a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente de dicho Ministerio, de la cual dependerá la Unidad Ejecutora del Proyecto.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7991-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7991-AR y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7991-AR propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7991-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Infraestructura Vial del Norte Grande”. El mismo se adjunta al presente como Anexo I y consta de CINCO (5) artículos, CUATRO (4) anexos y UN (1) apéndice, con copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español. Como Anexo II se adjunta copia autenticada en idioma español de las “Condiciones Generales para Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)”, de fecha 31 de julio de 2010. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las “Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” y las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006 y mayo de 2010.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7991-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS, actuando a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente de dicho Ministerio, de la cual dependerá la Unidad Ejecutora del Proyecto, como organismo ejecutor del “Proyecto de Infraestructura Vial del Norte Grande”, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7991-AR y demás documentación del proyecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONTRATOS

Decreto 266/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Argentina, destinado a la implementación del Proyecto Swap I de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0091338/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Contrato de Préstamo BIRF destinado al “Proyecto Swap I de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan”, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa a la Provincia de SAN JUAN por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000).

Que el mencionado Contrato de Préstamo BIRF, será suscripto entre el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para asistir financieramente la ejecución del “Proyecto Swap I de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan”.

Que el proyecto mencionado en el considerando anterior tiene por objeto promover una mayor inclusión social y oportunidades dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de SAN JUAN, a través de: (a) la mejora de la equidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud; (b) la mejora de la equidad, calidad y eficiencia en la prestación de servicios de educación en los primeros años de escolaridad, y (c) el fortalecimiento de la gestión del sector público.

Que de conformidad con las normas y políticas del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y a efectos de suscribir el mencionado Contrato de Préstamo BIRF con el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, resulta indispensable que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por dicha provincia, emergentes de la operación crediticia.

Que en tal sentido, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo BIRF destinado al "Proyecto Swap I de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan".

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del mencionado proyecto.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo BIRF destinado al "Proyecto Swap I de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan" y preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el respectivo contrato.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN autorizará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y los Artículos 57 y 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, el cual tiene por objeto el afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por la Provincia de SAN JUAN emergentes del Contrato de Préstamo BIRF a suscribirse entre ésta y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000) destinados a la implementación del "Proyecto Swap I de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan", que consta de TRES (3) artículos, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forma parte integrante del presente decreto como Anexo I. Como Anexo III se adjunta copia autenticada de "BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Condiciones Generales para Préstamos" de fecha 1 de julio de 2005, conteniendo modificaciones al 12 de febrero de 2008 y que consta de DIEZ (10) artículos y UN (1) apéndice.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la Provincia de SAN JUAN, que consta de SEIS (6) artículos, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas a ejercer, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos al Gobierno Nacional para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BIRF, a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) destinado al "Proyecto Swap I de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONVENIOS

Decreto 267/2011

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al Financiamiento Adicional para el Proyecto de Infraestructura Vial Provincial.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0511224/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7301-AR y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 243 de fecha 6 de marzo de 2006 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo Nº 7301-AR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) con fecha 18 de abril de 2006, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000) destinado a financiar el "Proyecto de Infraestructura Vial Provincial".

Que a fin de posibilitar la continuidad en la ejecución del mencionado proyecto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto adicional de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 175.000.000).

Que los objetivos del financiamiento adicional del Proyecto son: (a) mejorar los activos del sector de caminos pavimentados de las Provincias Participantes; y (b) extender la capacidad de las Direcciones Provinciales de Vialidad para administrar dichos activos de caminos, a los efectos de facilitar el transporte de productos dentro del territorio del Prestatario.

Que la ejecución de los componentes del financiamiento adicional del proyecto estará a cargo de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad Ejecutora Central que forma parte de aquélla.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Convenio de Préstamo correspondiente al financiamiento adicional para el proyecto, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 175.000.000), destinado al "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Infraestructura Vial Provincial", cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español se adjunta al presente como Anexo I y consta de SEIS (6) artículos, CINCO (5) anexos y UN (1) apéndice. Como Anexo II se adjunta copia autenticada en idioma español de las "Condiciones Generales para Préstamos" del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), de fecha 1 de julio de 2005, de acuerdo a la última modificación de fecha 12 de febrero de 2008. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las "Normas: Contrataciones con Préstamos BIRF y Créditos de la AIF" y las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo BIRF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad Ejecutora Central, como organismo ejecutor del proyecto, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio de Préstamo BIRF y demás documentación del proyecto.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas a convenir y suscribir modificaciones a los Convenios Subsidiarios celebrados con las jurisdicciones intervinientes en el proyecto, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo BIRF.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 289/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012941/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1912 del 3 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1912/2009 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP),

aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 28 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1912 del 3 de diciembre de 2009, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 7292/10

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
GENTA	Bruno Roberto	DNI	33.097.640	Dir. Gral. Técnica - Jurídica	Encargado de Notificaciones y Correspondencia	C	0
LLADO ORMAECHEA	Maria Belén	DNI	31.114.902	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
YAPOR	Paula	DNI	31.114.566	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 290/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Tecnología de la Información.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003382/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 9 del 3 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACION OPERATIVA DE INFORMATICA en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogado en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la Resolución Nº 2135 del 7 de diciembre de 2009 !a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, creó la COORDINACION OPERATIVA DE INFORMATICA en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, aprobada por el Decreto Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta de la S.G.P. y S.H. Nº 9/10 se incorporó, homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la unidad organizativa - Coordinación Operativa de Informática de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION.

Que la designación transitoria del Sr. Marcelo Fabián REGUERO (D.N.I. Nº 16.803.690) en el cargo de Coordinador de la COORDINACION OPERATIVA DE INFORMATICA, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, fue aprobada por el Decreto Nº 1102 del 28 de julio de 2010, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada jurisdicción, resulta necesario proceder a una prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 1102 del 28 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Marcelo Fabián REGUERO (D.N.I. Nº 16.803.690), en el cargo de Coordinador de la COORDINACION OPERATIVA DE INFORMATICA en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - Nivel B - Grado 0, cuya designación fue aprobada por el Decreto Nº 1102 del 28 de julio de 2010, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria del Sr. Marcelo Fabián REGUERO (D.N.I. Nº 16.803.690), en el cargo que se detalla en el artículo 1º de la presente medida, es con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 288/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 64872/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación del Señor D. Jorge Alberto OCHIPINTI como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la norma citada en primer término en el Visto de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación del Señor D. Jorge Alberto OCHIPINTI como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2010, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de octubre de 2010, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Señor D. Jorge Alberto OCHIPINTI (D.N.I. Nº 16.078.512), con la asignación de CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (494) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 295/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnico Administrativa de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1608 del 8 de noviembre de 2006, 1003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2281 del 29 de diciembre de 2008, 1572 del 26 de octubre de 2009 y 953 del 30 de junio de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico - Administrativa dependiente de la ex SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 853/03 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1608 del 8 de noviembre de 2006, 1003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2281 del 29 de diciembre de 2008, 1572 del 26 de octubre de 2009 y 953 del 30 de junio de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 953 del 30 de junio de 2010.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 3 de enero de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 853/03, prorrogada por sus similares Nros. 902/04, 612/05, 196/06, 1608/06, 1003/07, 374/08, 2281/08, 1572/09 y 953/10, del Doctor Juan Pablo BENSADON (D.N.I. Nº 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico Administrativa (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el precitado decreto, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 296/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001065/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1752 del 12 de noviembre de 2009, 2053 y 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementado por el Decreto Nº 2054/10, se prorrogó la mencionada Ley Nº 26.546.

Que por el Decreto Nº 1752/09 se efectuó la designación transitoria del doctor Guillermo Alfredo GARCIA (D.N.I. Nº 11.399.696), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Director Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 2 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Guillermo Alfredo GARCIA (D.N.I. Nº 11.399.696), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1752/09, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Director Nacional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado cuerpo normativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 297/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO el Expediente Nº 174.104/08 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 293 del 13 de abril de 2009, 2276 del 28 de diciembre de 2009 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 293/09, prorrogado por su similar Nº 2276/09, se efectuó la designación transitoria de la señora Sofía NUTTI (D.N.I. Nº 31.413.341), en un cargo Nivel D, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 293/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 20 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento—, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Sofía NUTTI (D.N.I. Nº 31.413.341), en el cargo Nivel D, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 293/09, prorrogada por su similar Nº 2276/09, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 298/2011

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001736/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 837 del 14 de junio de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 837/10 se designó transitoriamente al doctor Germán GONZALEZ CAMPAÑA (D.N.I. Nº 24.421.244), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Altamente Especializado.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Germán GONZALEZ CAMPAÑA (D.N.I. Nº 24.421.244), dispuesta por conducto del Decreto Nº 837/10, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Altamente Especializado.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 287/2011

Dase por prorrogada la designación del Director del Palacio Nacional de las Artes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el expediente Nº 10.236/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 571 de fecha 26 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 571/10 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor Oscar Carlos SMOJE, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 571/10, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1416/06.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1416/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 571/10, del señor Oscar Carlos SMOJE (L.E. Nº 4.570.106), como DIRECTOR DEL PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del Decreto Nº 571/10 citado en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 75/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0009845/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Matías Sebastián GONZALEZ (DNI Nº 30.775.033) quien será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones de Auxiliar Administrativo a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor Matías Sebastián GONZALEZ.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al señor Matías Sebastián GONZALEZ (DNI Nº 30.775.033), de lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Auxiliar Administrativo y en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 8 de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 80/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001260/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Susana Norma VERA (D.N.I. Nº 10.300.765).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante deci-

sión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2010, a la Sra. Susana Norma VERA (D.N.I. Nº 10.300.765), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 76/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº 24.440/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo 1 al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar a la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
SIMONS ROSSI, Mónica Beatriz	DNI	18.700.506	B	0	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 77/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0308391/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las Señoras Carolina María CABRAL (DNI Nº 31.762.972), Andrea Yanina ROSELLI (DNI Nº 33.033.631) y el Señor Franco Ariel CERRINI (DNI Nº 33.516.458) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las Señoras Carolina María CABRAL (DNI Nº 31.762.972), Andrea Yanina ROSELLI (DNI Nº 33.033.631) y el Señor Franco Ariel CERRINI (DNI Nº 33.516.458) han sido exceptuados de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a las Señoras Carolina María CABRAL (DNI Nº 31.762.972), Andrea Yanina ROSELLI (DNI Nº 33.033.631) y al Señor Franco Ariel CERRINI (DNI Nº 33.516.458) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme ANEXO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000010860

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CABRAL	CAROLINA MARIA	DNI 31762972	B0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	CERRINI	FRANCO ARIEL	DNI 33516458	B1	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	ROSELLI	ANDREA YANINA	DNI 33033631	B0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: **3**

Imputación Presupuestaria: **181** **Proyecto** **0** **Fuente** **11** **Ubic.Geo.** **2** **Jurisdicción** **56**

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 79/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0328827/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Doctora Marcela Silvia VERNI (D.N.I. Nº 23.505.463) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la Doctora Marcela Silvia VERNI (D.N.I. Nº 23.505.463) conforme al nivel escalafonario y plazo que se detalla en el ANEXO de la presente medida, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida conforme al ANEXO adjunto a la presente, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000641 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

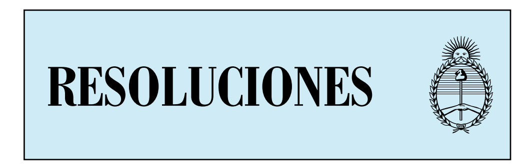
Código de Control: 0000010934

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VERNI	MARCELA SILVIA	DNI 23505463	A3	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 89/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0135245/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa PRODUCTOS MEDICOS DESCARTABLES S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTIMETRO CUBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTIMETROS CUBICOS (60 cc.) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.31.11 y 9018.31.19.

Que mediante la Resolución Nº 296 de fecha 9 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 61 de fecha 30 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se recomendó que se continúe con "... la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTIMETRO CUBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTIMETROS CUBICOS (60 cc.). (...) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, sin la aplicación de medidas antidumping provisionales".

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425 la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que con fecha 20 de enero de 2011 la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre 1 cc. hasta 60 cc., clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.31.11 y 9018.31.19, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, conforme al punto VI del presente informe".

Que el margen de dumping determinado es del DIECISIETE COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (17,67%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, tomó la información aportada por la firma importadora PROPATO HERMANOS S.A.I.C. sobre facturas de precios de venta en el mercado interno de la REPUBLICA DE COREA.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1608 de fecha 31 de enero de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad determinando que "...el daño importante a la rama de producción nacional de 'Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre 1cc. hasta 60cc' es causado por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, por lo que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones en condiciones de dumping originarias de China y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, encontrándose reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que mediante la Nota CNCE/GIGN Nº 114 de fecha 31 de enero de 2011, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión en los indicadores señaló que "En esta etapa final se comprobó lo determinado en la etapa preliminar en cuanto a que las importaciones de Jeringas desde el origen objeto de investigación aumentaron entre puntas del período analizado, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional. Así, la cantidad de jeringas importadas desde China en 2008 (último año completo considerado), sin perjuicio de que en dicho año se registró una reducción del 5% respecto de las cantidades importadas en 2007, fueron 23% mayor a las importadas en 2006. Este incremento se mantuvo en el período enero-agosto de 2009 donde las importaciones originarias de China aumentaron un 40% respecto de las cantidades importadas en el mismo período del año anterior, observándose así un claro crecimiento en términos absolutos. Por su lado, la cuota del mercado de las importaciones desde China siempre fue superior al 38%, incluso con la disminución del año 2008 se mantuvo en los niveles del inicio del período, llegando a los meses considerados de 2009 a representar un 44% del mercado. En cuanto a la relación importaciones/producción la misma fue significativamente alta, ya que pasó de 105% en 2006 a 154% en el primeros ocho meses de 2009".

Que además señaló que "En un contexto de expansión del consumo aparente, si bien la participación de las importaciones originarias de China fue oscilante, el aumento producido al final del período fue en detrimento de las ventas de producción nacional, cuya participación pasó de representar el 35% en el año 2006 al 29% en enero-agosto de 2009".

Que en ese contexto dijo que "La participación de las importaciones de los orígenes no investigados en el consumo aparente permaneció prácticamente estable (pasó de un 26% en 2006 a un 27% en enero-agosto 2009). Cabe destacar que el principal origen no investigado fue Brasil con una participación del orden del 20% al final del período. Por otra parte, cabe señalar que los precios medios FOB de estas importaciones fueron sustancialmente superiores a los originarios de China durante todo el período investigado (tanto los de Brasil como los del resto de los orígenes no investigados). Asimismo de las comparaciones de precios realizadas nacionalizando los precios del producto originario de Brasil hasta el depósito del importador se observa que los mismos siempre fueron superiores a los de producción nacional".

Que destacó que "Sin perjuicio de que para la comparación de precios se presentaron varias hipótesis, este Directorio consideró que la mejor alternativa es aquella que se calcula a nivel de depósito del importador debido a que, conforme a la información obrante en el expediente, la mayoría de los importadores de jeringas chinas tienen o han tenido en el pasado un abastecimiento dual de productos nacionales e importados".

Que en tal sentido remarcó que "Así, en las mencionadas comparaciones de precios de los productos representativos, realizadas hasta el nivel de depósito del importador, los precios nacionalizados de las importaciones originarias de China se ubicaron por debajo de los precios nacionales durante todo el período investigado, (con y sin Compre Trabajo Argentino). Además se observó que la subvaloración de precios de los productos chinos ha sido creciente en la mayoría de los casos. Se resalta que los precios nacionalizados de las importaciones originarias de China fueron incluso inferiores a los costos medios unitarios de la producción nacional. Teniendo en consideración que en esta etapa final de la investigación se ha determinado la existencia de un margen de dumping de 17,67%, las subvaloraciones encontradas se encuentran directamente relacionadas con este margen".

Que destacó que "Si bien ciertos indicadores de volumen de la Industria Nacional son positivos (producción, ventas, empleo), se observó un deterioro de su nivel de rentabilidad, considerada como la relación precio/costo; en este sentido, la relación precio/costo promedio de los productos representativos que apenas se ubicó por encima de la unidad al principio del período —con un margen de utilidad por debajo de lo considerado como razonable por esta Comisión—, se torna negativa a partir del 2007. En este sentido, así como se determinara en la etapa preliminar, las importaciones ingresaron al mercado argentino a valores capaces de generar una contención de precios que afectó fuertemente la rentabilidad de la peticionante (medida como la relación precio/costo)".

Que además señaló que "Con relación a la capacidad instalada nacional, esta CNCE sólo pudo verificar la capacidad instalada de la peticionante comprobando que, salvo ciertas diferencias no significativas, los valores verificados fueron consistentes con los aportados oportunamente. Asimismo se reitera que la peticionante ostentó en los meses considerados de 2009 más del 70% de la producción total siendo esto representativo de la industria nacional".

Que prosiguió argumentando que "...se observó, entre puntas, una disminución del grado de utilización de la capacidad de producción, tanto de la planta de la peticionante como del total nacional. Si bien durante el período analizado se registraron aumentos de la capacidad de producción de la peticionante y del total nacional que por sí mismos podrían explicar un aumento del nivel de ociosidad, cabe señalar que dicho incremento fue acorde al aumento del consumo aparente. Sin embargo la creciente presencia de productos chinos ha limitado la utilización de su capacidad instalada y el potencial de crecimiento de la firma".

Que resaltó que "...si bien la industria nacional carece de capacidad instalada suficiente para abastecer el mercado de jeringas, en lugar de estar produciendo al máximo de su capacidad, el nivel de ociosidad de la planta de la peticionante ha aumentado".

Que observó que "...el aumento de las importaciones originarias de China, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, la subvaloración de precios de las importaciones respecto del producto nacional, la rentabilidad decreciente y negativa en los años 2007, 2008 y enero-agosto de 2009, la pérdida de participación de las ventas de producción nacional en el consumo aparente y la caída en el grado de utilización de la capacidad de producción de la peticionante evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de Jeringas".

Que continuó diciendo que "...conforme surge del Informe Final de Dumping elaborado por la DCD, ese organismo ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de jeringas originarias de China'.

Que en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con dumping remarcó que "...se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. En ese sentido, se observó que no se han presentado nuevas pruebas en el expediente, de lo que surge que en esta instancia final de la investigación son las importaciones con dumping originarias de China las que causan daño a la producción nacional".

Que observó que "...se mantiene lo manifestado en la determinación preliminar en cuanto a que las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, —si bien se re-

gistraron aumentos en términos absolutos— entre puntas del período mantuvieron una participación relativamente estable en el consumo aparente, y sus precios medios FOB fueron considerablemente mayores a los correspondientes a las importaciones de China. En atención a ello, no puede atribuirse a las importaciones no investigadas el daño determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que en última instancia señaló que “En función de lo expuesto, del examen de la información obrante en el expediente, la Comisión determinó que las importaciones con dumping de ‘jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre 1 cc. hasta 60 cc.’ originarias de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que por otra parte y mediante el Expediente Nº S01:0033523/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA la firma exportadora WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que con fecha 1 de marzo de 2011, la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Relativo a la procedencia del compromiso de precios ofrecido por la Empresa exportadora WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD. señalando que “...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que ‘Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping”.

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la-SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso y la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393/08, es el MINISTERIO DE INDUSTRIA la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTIMETRO CUBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTIMETROS CUBICOS (60 cc.) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.31.11 y 9018.31.19.

Art. 2º — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTIMETRO CUBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTIMETROS CUBICOS (60 cc.) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.31.11 y 9018.31.19, un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de DIECISIETE COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (17,67%) por el plazo de CINCO (5) años.

Art. 3º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD. respecto del producto definido en el Artículo 1º de la presente medida originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años, de acuerdo a lo detallado en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de la Empresa WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD.

Art. 5º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del mencionado Ministerio, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios presentado.

Art. 7º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 8º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por fas Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO

COMPROMISO DE PRECIOS ACEPTADO PARA LA FIRMA
WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD.

DESCRIPCION	Valor FOB Mínimo de Exportación en USD/ UNIDAD
De capacidad superior o igual a 1 cm3, pero inferior o igual a 2cm3 con aguja	0,0317
De capacidad superior o igual a 1 cm3, pero inferior o igual a 2cm3 sin aguja	0,0323
De capacidad superior a 2 cm3 pero inferior a 5 cm3, con aguja	0,0263
De capacidad igual a 5 cm3, con aguja	0,0385
De capacidad igual a 10 cm3, con aguja	0,0398
De capacidad igual a 20 cm3, con aguja	0,0378
Las demás, de capacidad inferior o igual a 60 cm3 con aguja	0,4629
De capacidad superior a 2 cm3 pero inferior a 5 cm3, sin aguja	0,0206
De capacidad igual a 5 cm3, sin aguja	0,0179
De capacidad igual a 10 cm3, sin aguja	0,0269
De capacidad igual a 20 cm3, sin aguja	0,0395
Las demás, de capacidad inferior o igual a 60 cm3 sin aguja	0,1181

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 88/2011

Dispónese el cierre del examen para las operaciones de exportación para determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0392909/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 334 de fecha 18 de mayo de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aplicaron derechos antidumping a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma productora nacional MEDICIONES EVEL S.A. presentó una solicitud de examen por cambio de circunstancias de la medida impuesta por la Resolución Nº 334/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 294 de fecha 9 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura del examen por cambio de circunstancias de la medida antidumping establecida por medio de la Resolución Nº 334/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 58, párrafo segundo del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998,

la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA elevó con fecha 27 de agosto de 2010 a la mencionada Subsecretaría el correspondiente Informe Final expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, existe un cambio en el Valor Normal de Cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA conforme lo detallado en el apartado XI del presente informe".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA mediante el Acta de Directorio Nº 1587 de fecha 9 de noviembre de 2010 indicó que "...esta Comisión entiende que existen en las actuaciones pruebas que justifican la modificación de la medida antidumping vigente, adoptada por Resolución ex MEyP Nº 334/07".

Que en atención a lo señalado, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL mediante la Nota de fecha 11 de noviembre de 2010, solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...atento a lo dispuesto por el Artículo 3º inciso d) del Decreto Nº 766/1994, se solicita que tenga a bien proponer las medidas finales en el presente caso para REPUBLICA POPULAR CHINA para 'Cintas métricas en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas' con el fin de paliar el daño a la industria nacional".

Que en consecuencia, mediante el Acta de Directorio Nº 1606 de fecha 24 de enero de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "La Comisión recomienda la aplicación de una medida antidumping definitiva bajo la forma de un FOB mínimo de exportación de 0,54 U$S/metro lineal".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base de lo recomendado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping definitivas.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre del examen por cambio de circunstancias de la medida impuesta por la Resolución Nº 334 de fecha 18 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería y excluidas las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CINCUENTA Y CUATRO (U$S 0,54) por metro lineal.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB definitivo indicado en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Industria y Comercio

DEFENSA AL CONSUMIDOR

Resolución 52/2011

Apruébase el Sistema Integrado de Comercio Exterior.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0079827/2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que, en tal sentido mediante el dictado de las Resoluciones Nº 1117 de fecha 15 de setiembre de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su norma reglamentaria, Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y normas reglamentarias, Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y norma reglamentaria, Nº 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus normas modificatorias, Nº 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 689 de fecha 30 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 694 de fecha 5 de setiembre de 2006 y sus modificatorias, Nº 217 de fecha 11 de abril de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 61 de fecha 17 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, Nº 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, Nº 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, Nº 165 de fecha 15 de mayo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria, Nº 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias y Nº 45 de fecha 14 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se establecieron para las posiciones arancelarias a que cada una de éstas refieren, respectivamente, el Certificado de Importación de Papel (C.I.P.), el Comprobante de Cumplimiento de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas (C.C.R.E.S.), el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (C.I.A.H.), el Comprobante de Cumplimiento de Requisitos de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas (C.C.R.S.), el Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.), el Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.), el Certificado de Importación de Motos (C.I.M.), el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), el Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.), el Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.), el Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.), el Certificado de Importación de Partes de Calzado (C.I.P.C.), el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.), el Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), el Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.), el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.), el Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.), el Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.P.A.) y el Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.).

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación de las resoluciones indicadas en el considerando inmediato anterior.

Que los sistemas de licencias de importación, especialmente los de licencias de importación no automáticas, deben aplicarse de forma transparente y previsible.

Que a efectos de garantizar la aplicación y administración justas y equitativas de esos procedimientos y prácticas, resulta necesario proceder a la informatización de la gestión y tramitación de los certificados, comprobantes y constancias de excepción, previos de importación establecidos por las resoluciones precedentemente citadas.

Que a fin de una adecuada implementación del procedimiento informático, la incorporación de los trámites para la obtención de certificados de importación, comprobantes y constancias de excepción, en dicho procedimiento debe ser realizada en etapas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO) de acuerdo al detalle que como Anexo con CINCO (5), forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO), será aplicable al procedimiento de tramitación de las solicitudes de Certificados de Importación, Comprobantes y Constancias de Excepción que las Resoluciones Nros. 1117 de fecha 15 de setiembre de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su norma reglamentaria, 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y normas reglamentarias, 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y norma reglamentaria, 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus normas modificatorias, 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 689 de fecha 30 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 694 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 5 de setiembre de 2006 y sus modificatorias, 217 de fecha 11 de abril de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 de fecha 17 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, Nº 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria, Nº 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias y 45 de fecha 14 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, establecieron para las posiciones arancelarias a que cada una de éstas refieren.

Conforme así lo disponga la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 3º — Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener Certificados de Importación, Comprobantes o Constancias de Excepción que hubieran aportado las constancias documentales requeridas en forma previa o concomitante a su tramitación por alguna de las resoluciones consignadas en el artículo anterior por ante la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, deberán registrarse en el "Sistema Integrado de Comercio Exterior" dando cumplimiento a lo establecido en el Punto 1 del Anexo de la presente, en el término de TREINTA (30) días corridos computados desde su entrada en vigencia.

Art. 4º — Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener Certificados de Importación o Constancias de Excepción que no hubieren cumplido la condición requerida en el artículo precedente, deberán aportar las constancias documentales requeridas con carácter previo o concomitante a su tramitación por la resolución que, según la mercadería que se pretenda importar, resulta aplicable; y registrarse en el "Sistema Integrado de Comercio Exterior" dando cumplimiento a lo establecido en el Punto 3 del Anexo a la presente.

Art. 5º — Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la finalización del plazo establecido en el artículo 3º, los interesados que hubieren obtenido la registración en el "Sistema Integrado de Comercio Exterior" a que alude deberán individualizar las solicitudes de Certificados de Importación o Constancias de Excepción formuladas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho sistema cuyos trámites desean continuar, conforme lo consignado en el Punto 4 del Anexo a la presente. Vencido dicho plazo se archivarán los expedientes que no hubieren sido ratificados.

Art. 6º — Establécese que las solicitudes de Certificados de Importación o Constancias de Excepción deberán ajustarse a los requisitos y demás formalidades previstas en la resolución que, según la mercadería que se pretenda importar, resulte aplicable y en el Anexo a la presente.

Art. 7º — Las discrepancias entre lo ingresado por el "Sistema Integrado de Comercio Exterior" y lo registrado en el expediente de solicitud de emisión del certificado de importación o constancia de excepción de que se trate, determinarán la baja en el sistema y el archivo de la actuación correspondiente.

Lo establecido en el párrafo anterior, también será de aplicación ante la falta de presentación de la documentación exigida por la resolución que, según la mercadería que se pretenda importar, resulta aplicable.

Art. 8º — A partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente, los Certificados de Importación y Constancias de Excepción requeridos para la importación de las mercaderías comprendidas en las resoluciones citadas en el artículo 2º, únicamente podrán tramitarse a través del "Sistema Integrado de Comercio Exterior".

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia:

a) Para la importación de mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) alcanzadas por las Resoluciones Nros. 485/05, 486/05, 694/06, 61/07, 217/07 y 47/07 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

b) Para la importación de mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) alcanzadas por las Resoluciones Nº 1117/1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 220/03 y 153/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION 444/04, 689/06, 343/07, 588/08 y 589/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 26/09, 61/09, 165/09 y 337/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y 45/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias y reglamentarias, a partir del día que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA lo disponga.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCION SIyC Nº 52

FUNCIONES MODULO INTERNET DEL "SISCO - Sistema Integral de Comercio Exterior".

Objetivo del Sistema

Permitir a los importadores, personas físicas y jurídicas iniciar sus trámites para luego ser presentados junto con la documentación formal requerida en cada caso.

Los mismos pueden iniciar su trámite accediendo al Sistema mediante una de las siguientes formas:

1) Registración de Usuarios

2) Con número de trámite y número de control

3) Como nuevo usuario del sistema sin registro previo en el sistema

4) Con usuario y contraseña

1 Registración de Usuarios

Objetivo:

Deberá permitir a los importadores que ya posean expedientes con documentación legal con dictamen favorable, solicitar ingresar al sistema para la registración de usuario único.

• Los trámites que componen la registración de Usuarios son:

• Registración

La aplicación de registración solicitará el ingreso de los siguientes campos:

□ CUIT del Importador

□ Nro. CUDAP del expediente con documentación legal.

□ Nro. de Dictamen del Servicio Jurídico

□ Fecha del Dictamen

La información solicitada según sea una persona física o jurídica:

Física	Jurídica
CUIT	CUIT
Tipo y Nro. Documento	
Apellido	Razón Social
Nombre	
Domicilio Real - Calle, Altura, Depto., País, Provincia, Localidad, Código postal	Domicilio Real - Calle, Altura, Depto., País, Provincia, Localidad, Código postal
Domicilio Especial - Calle, Altura, Depto., País, Provincia, Localidad, Código postal	Domicilio Especial - Calle, Altura, Depto., País, Provincia, Localidad, Código postal
Teléfono	Teléfono
Fax	Fax
Mail (único)	Mail (único)
Confirmación de Mail (único)	Confirmación de Mail (único)

Declaración de apoderados y autorizados: Sólo se aceptarán apoderados o autorizados consignados en el expediente seleccionado. Con esta información se confirmará el trámite de registración y se emitirá una carátula con toda la información ingresada por el usuario, identificándola con un número de trámite y con un código de barras para el posterior procesamiento.

NOTA IMPORTANTE: Una vez confirmado el trámite de registración existe un plazo de CINCO (5) días hábiles para confirmarlo con la "Actualización de CUDAP del trámite de Registración" vencido este plazo deberá ingresar un nuevo trámite de "Registración".

• Confirmación del trámite de registración.

Luego de que el importador genera su trámite de registración, presentará la documentación correspondiente y se le dará un número de CUDAP. Deberá actualizar este número ingresando desde la web, con el número de trámite y número de control ya que aún no posee usuario del sistema.

2 Ingreso con número de trámite y número de control

Objetivo: Deberá permitir a las personas físicas y/o jurídicas que no posean usuario del sistema pero hayan comenzado un trámite continuar con la carga para su confirmación o actualizar el CUDAP obtenido en la presentación realizada.

■ Los trámites que pueden iniciarse con número de trámite y número de control son:

• Continuar con un trámite no confirmado comenzado en el Punto "Ingreso como nuevo usuario sin registro previo en el sistema".

• Actualizar CUDAP: El importador debe relacionar el trámite con el CUDAP obtenido. Mediante esta actualización se procede a la Confirmación del Trámite. Todo trámite no confirmado dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles será dado de baja.

3 Ingreso como nuevo usuario sin registro previo en el sistema

Objetivo: Deberá permitir a las personas físicas y/o jurídicas que no posean dictamen de importador presentar la documentación legal requerida en cada caso.

• Deberá ingresar la información solicitada de acuerdo al tipo de persona que se quiere dar de alta: física o jurídica:

Física	Jurídica
CUIT	CUIT
Tipo de Documento/Nro. de Documento	
Apellido/Nombres	Razón Social
Nacionalidad/Estado Civil	
Fecha de Nacimiento/Sexo	
Domicilio Real	Domicilio Real
Calle/Nro.	Calle/Nro./Piso-Dto./CP
Piso-Dto./CP	País
País	Provincia/Localidad
Provincia/Localidad	
Domicilio Especial	Domicilio Especial
Calle/Nro.	Calle/Nro./Piso-Dto./CP
País	País
Provincia/Localidad	Provincia/Localidad
e-mail (único)	e-mail (único)
Teléfono/Fax	Teléfono/Fax

La confirmación de los datos emitirá una carátula con toda la información ingresada, identificándola con un número de trámite y número de control.

Nota: Todo trámite iniciado mediante el sistema deberá ser confirmado en el mismo lo que procederá a emitir una carátula que debe ser presentada junto con la documentación relacionada para el otorgamiento de un CUDAP.

4 Ingreso con Usuario y Contraseña

Objetivo: Permitirá a los usuarios registrados en el Sistema operar en el mismo.

■ Los trámites que pueden iniciarse con Usuario y contraseña son:

• Consulta de datos: podrá consultar sus datos generales, Domicilios, Teléfonos y Correo declarado.

• Actualización de datos: deberá ingresar la información de domicilios, teléfonos y/o correo electrónico que se quieren actualizar, Nombre y Valor correspondiente a cada dato.

• Cambio de Clave: en cualquier momento el importador podrá cambiar su clave de ingreso al sistema, ingresando su clave anterior y una nueva clave.

• Ingresando el CUDAP de un expediente en trámite, el importador podrá:

○ Agregar Documentación: deberá seleccionar la documentación que se quiere agregar junto a los archivos con las imágenes correspondientes.

○ Solicitar Baja de un expediente: solicita la baja del expediente cuyo CUDAP coincide con el ingresado.

• Solicitud de Certificado de Importación: deberá completar la información solicitada para el grupo de posiciones arancelarias elegido junto a las imágenes de la documentación requerida.

• Solicitud de Constancia de Excepción: deberá completar la información solicitada para el grupo de posiciones arancelarias elegido junto a las imágenes de la documentación requerida.

• Solicitud de Comprobante: deberá completar la información solicitada para el grupo de posiciones arancelarias elegido junto a las imágenes de la documentación requerida.

• Ratificación de CUDAPs: debe declarar los CUDAPs de los expedientes presentados por el Importador con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema que se quiera ratificar.

Nota: Todo trámite iniciado mediante el sistema deberá ser confirmado en el mismo, por lo que el usuario deberá emitir una carátula que debe ser presentada junto con la documentación relacionada para el otorgamiento de un CUDAP y luego realizar en el sistema la operación de "Actualizar CUDAP".

Actualizar CUDAP: El importador debe relacionar el trámite con el CUDAP obtenido en la presentación. Mediante esta actualización se procede a la Confirmación del Trámite. Todo trámite no confirmado dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles será dado de baja.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 340/2011

Apruébase el Plan Nacional de Conservación del Venado de las Pampas.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el EXP-JGM:0057132/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, establece que el interés por la conservación de la fauna silvestre debe prevalecer sobre los demás beneficios que la misma aporta al hombre.

Que la especie *Ozotoceros bezoarticus* ha sido categorizada como "En Peligro de Extinción" para la Argentina de acuerdo a la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 1030 del 29 de diciembre de 2004.

Que el Artículo 20 de la Ley Nº 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, establece que "en caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación".

Que no obstante haberse prohibido la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la especie mencionada por mediante Resolución Nº 513 de fecha 24 de abril de 2007, de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, sus poblaciones continúan en situación crítica y, en consecuencia, resulta necesario llevar adelante acciones de protección complementarias para evitar su extinción.

Que en el año 2007 y con el objeto de elaborar y formalizar un Plan Nacional de Conservación del Venado de las Pampas, se realizó un Taller en la localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes, en el que intervinieron las autoridades que administran la fauna de las provincias que poseen poblaciones silvestres de la especie: Santa Fe, Corrientes, Buenos Aires y San Luis, representantes de la Dirección de Fauna Silvestre de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE e investigadores y organizaciones relacionadas con su conservación.

Que elaborada la versión definitiva del mencionado Plan, las autoridades competentes de las provincias mencionadas han acordado un "Plan Nacional de Conservación del Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus*)".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Plan Nacional de Conservación del Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus*)" que, como Anexos I, A y B, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Todas las acciones que se lleven a cabo en relación con la especie *Ozotoceros bezoarticus* deberán desarrollarse dentro de los lineamientos del Plan acordado por las provincias que poseen poblaciones silvestres de la citada especie, aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

PLAN NACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL VENADO DE LAS PAMPAS (*OZOTOCEROS BEZOARTICUS*) EN ARGENTINA

Noviembre de 2010

EDICION

Fernando O. Miñarro (FVSA), M.Cecilia Li Puma (DFS-SAyDS) y Andrés Pautasso (PVS-MFA)

AUTORES EN COLABORACION:

Mario Beade (FVSA), Gabriel Castresana (Dir. ANP Bs. As), Hernán Ibañez (DFS-SAyDS), Néstor Maceira (INTA Balcarce), Mariano L. Merino (Museo de La Plata. UNLP, CICPBA), Pablo Preliasco (FVSA), Marco Quelas (Dir ANP Bs. As.), Romina P. Scandalo (DFS-SAyDS), Marcela Uhart (WCS) y Alejandro Vila (WCS).

OTROS PARTICIPANTES DE LAS DISCUSIONES Y CORRECCIONES PARA LA ELABORACION DEL PRESENTE PLAN NACIONAL

Gustavo Aprile (SAS/ACEN), María Bettina Aued (DFS-SAyDS), David Bilenca (UBA-FCEyN), Lucía Bernad (INTA Balcarce), Ricardo W. Cañete (Dir. ANP Bs. As.), Manuel Demaría (INTA San Luis), Nancy del Castello (Rec. Nat. San Luis), Alicia Delgado (CLT), Lara Denapole (ACCANP-PRN San Luis), Ovidio Ecclesia (Dir. Rec. Nat. Corrientes), Sofía Heinonen (CLT), Ignacio Jiménez Pérez (CLT), Alejandro Larriera (Dir. Gral. MSFyF Sta. Fe, Gabriela Lepera (APN), Fernanda Menvielle (APN), Liliana Moggia (Dir. Rec. Nat. Santa Fe), Julio Monguillot (APN), Marcela Orozco (UBA), Hernán Pastore (APN, UNCO), Josefina Pérez Ruiz (Area Legal, Min. Prod. Corrientes), Vanina Raimondi (PVS), Cristina Rentero † (Dir. ANP Bs. As.), Omar Nievas (Gpque Dir. ANP Bs. As.), Daniel Ramadori (DFS-SAyDS), Lorena Pérez Carusi (UBA), Gustavo Porini (DFS-SAyDS), Olga M. Ruiz (Biodiv. San Luis), Sergio Zajarevich (Dir. Rec. Nat. Corrientes).

ACCANP-PRN San Luis: Area de Conservación y Control de Areas Naturales Protegidas-Programa Recursos Naturales, Ministerio de Medio Ambiente de San Luis; APN: Administración de Parques Nacionales, CICPBA: Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires, CLT: Conservation Land Trust, DFS-SAyDS: Dirección de Fauna Silvestre, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dir. ANP Bs. As.: Dirección de Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires, Dir. Gral. MSFyF Sta. Fe: Dirección General de Manejo Sustentable de Fauna y Flora, Dir. Rec. Nat. Corrientes: Dirección de Recursos Naturales de la Provincia de Corrientes; Dir. Rec. Nat. Santa Fe: Dirección de Recursos Naturales de la Provincia de Santa Fe; FVSA: Fundación Vida Silvestre Argentina; INTA: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; SAS/ACEN: Servicio de Asistencia para Animales Silvestres / Asociación para la Conservación y el Estudio de la Naturaleza); UNLP: Universidad Nacional de La Plata, PVS-MFA: Proyecto Venados de Santa Fe del Museo Provincial de Ciencias Naturales "Florentino Ameghino"; UBA-FCEyN: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; UNCO: Universidad Nacional del Comahue, WCS: Wildlife Conservation Society.

TABLA DE CONTENIDOS

SECCION I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS Y METODOLOGICOS

1. Introducción

1.1. Aspectos metodológicos

1.2. Detalles de la metodología empleada

SECCION II. SITUACION DE LA ESPECIE EN LA ARGENTINA: ANTECEDENTES, SITUACION LEGAL Y AMENAZAS

2. Antecedentes: Contexto global y revisión del estado actual de conservación de la especie en la Argentina

2.1. Población Bahía Samborombón, Buenos Aires

2.2. Población puntana, San Luis

2.3. Población Aguapey, Corrientes

2.4. Población Bajos Submeridionales, Santa Fe

3. Situación legal

4. Amenazas

4.1. Amenazas directas

4.2. Amenazas indirectas

SECCION III. META, OBJETIVOS Y PLAN DE ACCION

5. Meta

6. Objetivos

7. Plan de Acción

7.1. Acciones

SECCION IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

8. Estructura organizativa para la ejecución del Plan Nacional

SECCION V. LINEAMIENTOS SOBRE ALGUNAS HERRAMIENTAS PARA LA CONSERVACION Y RECUPERACION DEL VENADO DE LAS PAMPAS

9. Lineamientos para la traslocación de venados de las pampas

10. Lineamientos sobre buenas prácticas productivas para integrar al venado de las pampas en sistemas ganaderos y forestales.

SECCION VI. BIBLIOGRAFIA CITADA

ANEXO A. BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA SOBRE VENADO DE LAS PAMPAS (*OZOTOCEROS BEZOARTICUS*) AGRUPADA POR TEMAS

ANEXO B. LA TRASLOCACION DE ESPECIES

SECCION I

ASPECTOS INTRODUCTORIOS Y METODOLOGICOS

1. Introducción

El venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*; Linné 1758) es un cérvido mediano que habita sabanas y pastizales del sur de América del Sur. En Argentina se distribuía en el norte y centro del país, con registros para 14 provincias políticas que ocupaban parte de las ecorregiones del Chaco Seco, Chaco Húmedo, Espinal, Campos y Malezales, y Pampas (Cabrera 1943, Giménez Dixon 1987, Jackson 1977, Jackson 1987, Jackson y Langguth 1987, Moreno 1993, Chebez y Johnson 1984, 1994, Chebez et al., 2008).

Debido a diversos factores antrópicos que se fueron intensificando desde fines del siglo XIX, la especie se encuentra actualmente Cercana a la Amenaza (González y Merino 2008) y Amenazada en las poblaciones del extremo septentrional de su área de distribución global (Argentina, Uruguay y sur del Brasil), habiéndosela categorizado En Peligro para nuestro país (Díaz y Ojeda 2000). Entre los factores de su declinación, se destacan: el avance de la frontera agrícola-ganadera que provocó el reemplazo de su hábitat natural, la caza deportiva y comercial, la introducción de enfermedades por parte del ganado doméstico y la introducción de especies exóticas asilvestradas, como chanchos y perros, entre otras (Jackson *et al*. 1980, Jackson y Langguth 1987, Beade *et al*. 2000, Demaría *et al*. 2003).

En la actualidad se reconocen al menos dos subespecies en la Argentina, que están distribuidas en cuatro poblaciones conocidas. La subespecie *Ozotoceros bezoarticus leucogaster* (Cabrera, 1943) presenta algunas dudas taxonómicas y se encuentra en los malezales y fofadales del Aguapey, en la provincia de Corrientes (Merino y Beccaceci 1999, Parera y Moreno 2000, Jiménez Pérez *et al*. 2007), y en el noreste de los Bajos Submeridionales, ubicados al norte de la provincia de Santa Fe (Caminos *et al*. 1998, Pautasso *et al*. 2002). La subespecie pampeana *Ozotoceros bezoarticus celer* (Cabrera 1943) es endémica de nuestro país, y se encuentra en la porción costera de Bahía Samborombón, provincia de Buenos Aires (Vila y Beade 1997, Beade *et al*. 2003), y en el centro-sur de la provincia de San Luis (Dellafiore 1997, Dellafiore *et al*. 2003, Demaría *et al*. 2003).

En los últimos 50 años se han desarrollado diversos esfuerzos con el objetivo de lograr la recuperación de esta especie. Organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales han generado información básica sobre la ecología del venado e impulsado acciones que comprenden desde la promulgación de leyes de protección sobre la especie e iniciativas de creación de parques nacionales, hasta la organización de reuniones de especialistas buscando alcanzar planes efectivos para su conservación y recuperación.

A partir de la década de los '90 distintos grupos que trabajaban por la conservación de la especie en Sudamérica promovieron encuentros para delinear acciones de conservación. En 1993 se realizaron una serie de reuniones de gran importancia, como el Primer Taller de Conservación del venado de Campo, en la localidad de La Paloma, Uruguay (octubre de 1993 con el liderazgo de la UICN), las Primeras Jornadas de Gestión de Fauna Silvestre llevadas a cabo por la ECAS y Fundación ECOSUR (octubre de 1993) y un Encuentro de Especialistas en las Octavas Jornadas Argentinas de Mastozoología realizado en la ciudad de Bariloche (noviembre de 1993). Entre estas reuniones, cabe destacar el primer esfuerzo por formular un plan de alcance nacional llevado adelante en el año 2000, en la localidad de General Lavalle, convocado por la entonces Dirección Nacional de Flora y Fauna Silvestres (SAyDS) y la Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA), el cual llevó por título *"Primer encuentro de especialistas hacia un plan nacional para la conservación del Venado de las Pampas"*. Dicho encuentro puso sobre la mesa de discusión los esfuerzos que se venían realizando, aisladamente, por conservar las poblaciones de la especie y se generó un listado de recomendaciones que buscaban ser el puntapié inicial para el desarrollo de un plan nacional (Primer Encuentro de Especialistas hacia un Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas, 2000).

Aquel primer paso, es retomado por la propia Dirección de Fauna Silvestre de la Nación en el año 2007. Luego de algunas rondas consultivas con especialistas en la temática, muchos de los cuales habían participado en el encuentro de General Lavalle, se realiza el *"Taller para definir los contenidos del Plan Nacional de Conservación del Venado de las Pampas"* el 3 y 4 de diciembre de 2007 en la localidad de Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes. El objetivo del mismo fue definir, junto a las autoridades provinciales, nacionales y distintos grupos de trabajo involucrados con la especie (expertos de centros de investigación, institutos, ONGs), los contenidos para el documento nacional y armar el equipo de trabajo para su desarrollo.

Un Plan Nacional, en un país Federal como la Argentina, debe fijar criterios generales precisos que orienten a los criterios Provinciales específicos (Jiménez, 2005). En este sentido, el "Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) en Argentina", tiene como fin servir de marco para los planes locales de trabajo que se desarrollen a nivel provincial, bajo procesos de participación plena del resto de los actores de la sociedad civil local. Este Plan apunta, de esta manera, a visualizar acciones conjuntas y colaborativas bajo un marco general. A partir del mismo, cada población deberá ser foco de dichas acciones a través de un Plan Provincial específico. Al mismo tiempo, busca establecer lineamientos orientadores y precisos que sirvan de guía para los distintos actores —OG, ONGs conservacionistas, grupos de investigación de distintas instituciones, etc.— que desarrollan acciones en pos de la conservación y recuperación de la especie.

El presente documento incluye un diagnóstico del estado actual de conservación de la especie, la situación legal e historia de manejo y una identificación y priorización de las principales amenazas; se establecen la meta y los objetivos del plan y luego se presentan las principales líneas de acción a desarrollar para alcanzarlos; incluye también lineamientos en relación con algunas herramientas de conservación y finalmente presenta la estructura organizativa del plan.

El presente Plan Nacional fue elaborado en forma participativa a partir del involucramiento de 42 especialistas nacionales con experiencia en la conservación de la especie, que representaron a 24 organizaciones del ámbito público y privado (instituciones gubernamentales, ONGs y académicas, Tabla 1). El plan fue elaborado mediante la realización de los siguientes pasos:

Aspectos metodológicos

La discusión del Pre-Plan comenzó en agosto de 2007, mediante el intercambio de correos electrónicos, y culminó con una reunión en la Dirección de Fauna Silvestre SAyDS, Buenos Aires, en septiembre de 2007. Allí se delinearon los pasos a seguir en adelante para la elaboración del plan.

La Primera etapa también fue llevada a cabo los días 22 y 23 de noviembre de 2007 en la Dirección de Fauna Silvestre SAyDS, Buenos Aires. El objetivo principal de esta reunión fue realizar una actualización sobre el estado de conservación de las cuatro poblaciones de venados. Durante la reunión se desarrolló un diagnóstico actualizado del venado de las pampas en la Argentina y se discutieron los próximos pasos.

La Segunda Etapa consistió en la realización de un taller, llevado a cabo los días 3 y 4 de diciembre de 2007, en la localidad de Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes. Allí se identificaron amenazas directas e indirectas, se delineó la meta y los objetivos del plan.

Finalmente, en una Tercera Etapa, desarrollada el 4 y 5 de noviembre de 2008 en la Casa de la Provincia de Río Negro, ciudad de Buenos Aires, los investigadores y técnicos —entre los que se había generado una discusión por correo electrónico sobre las acciones del Plan— se reunieron para avanzar en la elaboración del documento y generar un borrador que posteriormente fue circulado a todos los participantes.

Todo el proceso realizado entre agosto de 2007 y octubre de 2010 fue acompañado de numerosas discusiones y aportes por medio del correo electrónico.

Participantes de las etapas de elaboración del Plan Nacional

Participantes de las etapas de elaboración del Plan Nacional						
Apellido y nombre	Institución	Etapa				
		Pre-plan	I	II	III	E-mail
Aprile, Gustavo	SAS/ACEN					+
Aued, M. Bettina	DFS-SAyDS				+	+
Beade, Mario	APN	+	+	+	+	+
Bernard, Lucía	INTA Balcarce			+	+	+
Bilenca, David	UBA-FCEyN				+	+
Bolkovic, M. Luisa	DFS-SAyDS	+	+			
Ricardo W. Cañete	Dir. ANP Bs. As.					+
Castresana, Gabriel	Dir. ANP Bs. As.					+
Chiesa, Raúl	APN			+		
Del Castello, Nancy	Rec. Nat. San Luis			+		+
Delgado, Alicia	CLT			+	+	+
Demaría, Manuel	INTA, San Luis				+	+
Denapole, Lara	ACCANP-PRN San Luis					+
Ecclesia, Ovidio	Dir. Rec. Nat. Corrientes					
Heinonen, Sofía	CLT			+		+
Ibáñez, Hernán	DFS-SAyDS					+
Jiménez Pérez, Ignacio	CLT	+	+	+	+	+
Larriera, Alejandro	Dir. Man. Fauna y Flora MAS-PyMA					+
Lepera, Gabriela	APN				+	+
Li Puma, María Cecilia	DFS-SAyDS				+	+
Maceira, Néstor	INTA Balcarce	+	+	+	+	+
Menvielle, Fernanda	APN				+	+
Merino, Mariano	Museo de La Plata. UNLP, CI-CPBA	+	+		+	+
Miñarro, Fernando	FVSA	+	+	+	+	+
Moggia, Liliana	Dir. Rec. Nat. MASPyMA			+		+
Monguillot, Julio	APN					+

Participantes de las etapas de elaboración del Plan Nacional						
Apellido y nombre	Institución	Etapa				
		Pre-plan	I	II	III	E-mail
Nievas, Omar	Dir. ANP Bs. As.			+		
Orozco, Marcela	UBA			+		+
Parera, Aníbal	Alianza del Pastizal	+				
Pastore, Hernán	APN, UNCO					+
Pautasso, Andrés	PVS-MFA		+	+		+
Pérez Carusi, Lorena	UBA				+	+
Pérez Ruiz, Josefina	Area Legal, Min. Prod. Corrientes			+		
Porini, Gustavo	DFS-SAyDS	+	+	+		
Preliasco, Pablo	FVSA			+		+
Quelas, Marco	Dir. ANP Bs. As.					+
Raimondi, Vanina	MACN	+	+	+	+	+
Ramadori, Daniel	DFS-SayDS	+	+	+	+	+
Rentero, Cristina	Dir. ANP Bs. As.			+		
Ruiz, Olga	Biodiv. San Luis			+		+
Scandalo, Romina	DFS-SAyDS					+
Uhart, Marcela	WCS	+	+	+		+
Vila, Alejandro*	WCS	+	+	+	+	+
Zajarevich, Sergio	Dir. Rec. Nat. Corrientes			+		+

Tabla 1. Participantes e instituciones en las distintas etapas de elaboración del presente Plan Nacional.

* Moderador-facilitador en la segunda y tercera etapa.

Detalles de la metodología empleada

Sección II.

Punto 2. (2.1., 2.2., 2.3. y 2.4.). Antecedentes: Contexto global y revisión del estado actual de conservación de la especie en la Argentina. La información presentada está basada en el resumen realizado en la Primera Etapa. Los participantes de la misma tuvieron encomendada la tarea de preparar una actualización sobre el estado de la población de venados sobre la que trabajan. Una vez revisados los primeros textos, los mismos fueron girados por e-mail a todos los especialistas involucrados para su corrección. La actualización de la información continuó hasta el mes de octubre de 2010.

Punto 3. Situación legal. La Dirección de Fauna Silvestre de la Nación aportó la legislación vigente a nivel nacional y las Direcciones de Fauna Provinciales el material equivalente para su jurisdicción.

Punto 4. Amenazas. La identificación y el ranking de amenazas, fue realizado en la Segunda Etapa del plan nacional. En el taller se realizó una identificación de amenazas directas e indirectas, entendiéndose que:

Amenazas directas: Son factores que afectan a la biodiversidad de forma directa pues ocasionan su destrucción física (ej.: cambios en las tasas de natalidad y mortalidad). Es decir, resultan en cambios indeseados en la distribución de una especie, el tamaño de sus poblaciones, la distribución de clases de edad y sexo o la calidad y extensión de su hábitat (Margoluis y Salaksky, 1998; WCS, 2006), por ejemplo, deforestación, derrames de petróleo, caza no sustentable, expansión de exóticas, desarrollo urbano, etc.

Amenazas indirectas: Son factores que ocasionan o influencian a las amenazas directas. Son el resultado de la interacción entre usuarios, administradores y políticos (Margoluis y Salaksky, 1998; WCS, 2006), por ejemplo, falta de planificación y zonificación territorial, falta de información para el manejo, falta de implementación de la legislación, desconocimiento de los impactos, políticas que promueven obras de infraestructura, etc.

Para el caso de las amenazas directas, la situación de cada población de venados fue presentada por el grupo o los grupos de especialistas que están o han trabajado en ellas. Esto permitió tener un panorama actualizado de situación. Luego de las ponencias se pidió a los participantes del taller que listaran las amenazas directas que a su juicio atentan contra la recuperación de una determinada población y la expongan en plenario. Si bien se tomaron notas detalladas de la descripción cada amenaza, a los fines del ejercicio, en la pizarra sólo se anotó una palabra clave u oración sintética (3 a 5 palabras) para resumir la idea. Cuando existían ideas semejantes se consensuó fusionar las ideas similares en una misma amenaza, como así también se dividieron algunas amenazas con mayor detalle.

Como segundo paso, se procedió a trabajar en mesas divididas por poblaciones de venados, participando de éstas los asistentes que más afinidad tienen en cada una de ellas. Por cada población se definió cuál era el número total de amenazas (por ejemplo 10) y se pidió a cada participante, que en forma individual, hiciera un ranking de las amenazas asignando el valor más alto (10) a la que consideraba, según su criterio y percepción, como la más relevante. El valor más bajo (1) fue adjudicado a la amenaza con menor impacto sobre la especie. Los valores entre 9 y 2 se asignaron, en orden decreciente, entre las restantes amenazas según un nivel jerárquico de impacto potencial. No pudo asignarse el mismo número para diferentes amenazas. Se compilaron los resultados de la votación de todos los participantes, se analizan los datos y presentaron los resultados en plenario.

Las amenazas indirectas son a menudo más difíciles de identificar que las directas. En mesas de trabajo por población se realizó una identificación preliminar de las amenazas indirectas, posteriormente en plenario se las presentó, se las discutió, y se realizó una identificación de amenazas indirectas comunes a las cuatro poblaciones, comunes a tres poblaciones y comunes a dos poblaciones.

Por cambios de técnicos en las provincias y de las amenazas, el trabajo se actualizó posteriormente por correo electrónico cuando fue necesario.

Sección III. Sobre el Plan Nacional

Punto 5. Meta. Fue definida en la Segunda Etapa. Se definió como primer medida el desarrollo de una meta que sea *Visionaria* (perfilando el estado deseado hacia el cual el plan debería trabajar), que sea relativamente *general* (ampliamente definida para enmarcar todas las actividades del plan), *breve* (simple, concisa y todos los actores del plan pueden recordarla) y *medible* (se define para que los cambios de interés puedan ser evaluados). Se esbozaron diferentes textos y se evaluaron bajo los parámetros antes señalados, en plenario se definió la meta en el marco de un consenso general de los participantes.

Punto 6. Objetivos. Definidos en la Segunda Etapa y basados en la información analizada por población, y las amenazas directas e indirectas que las afectan, se desarrollaron los objetivos del plan bajo los siguientes parámetros: 1) que estén orientados a impactos (representa los cambios deseados en los factores de amenaza críticos que afectan a la meta del proyecto), 2) que sean medibles (*definible* en relación con una escala: números, porcentajes, fracciones o estados), 3) que sea limitado (alcanzable dentro de un período específico de tiempo), que sea específico (claramente definido) y que sea práctico (es alcanzable y apropiado dentro del contexto geográfico del proyecto).

Punto 7. Plan de acción y acciones. Las acciones y el plan propiamente dicho, estuvieron centradas en la Tercera Etapa, y en base a lo discutido se realizaron discusiones electrónicas hasta octubre de 2010 con todos los participantes.

Las acciones fueron agrupadas en cinco ejes temáticos generales: 1) Investigación y monitoreo, 2) Políticas públicas y legislación, 3) Protección de la especie y su hábitat (manejo in-situ), 4) Manejo ex situ (cría en cautiverio, traslocación, reintroducción y refuerzo o suplemento), 5) Comunicación, educación y concientización.

Estas acciones fueron enunciadas teniendo en cuenta las cuatro amenazas directas identificadas como más importantes y las amenazas indirectas señaladas como comunes a las cuatro poblaciones conocidas.

A cada acción se le asignó un nivel de prioridad y un plazo para su ejecución siguiendo las categorías presentadas desarrolladas por el Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis (Hughes Baz et al. 2006), éstas son:

Categorías de niveles de prioridad:

• Esencial: una acción específica cuyo cumplimiento es necesario para evitar una declinación de las poblaciones que pueda llevar a la extinción de la especie en la naturaleza y/o en cautiverio.

• Alta: una acción específica cuyo cumplimiento es necesario para evitar una declinación poblacional de más del 20% de una población en 20 años o menos.

• Media: una acción específica cuyo cumplimiento es necesario para evitar una declinación poblacional de hasta el 20% de una población en 20 años o menos.

• Baja: una acción específica cuyo cumplimiento es necesario para prevenir declinaciones poblacionales locales o que se estima que dicha acción apenas tiene un pequeño impacto sobre las poblaciones en un área grande.

Categorías de plazos:

• Inmediato: debe ser alcanzada dentro del próximo año.

• Corto: debe ser alcanzada en 1-3 años.

• Medio: debe ser alcanzada en 1-5 años.

• Largo: debe ser alcanzada en 1-10 años.

• Continuo: una acción específica que se está implementando y que debe continuarse.

• Completo: una acción específica que fue alcanzada durante la elaboración de este Plan de Acción de Alcance Nacional (puede necesitar ser revisada y desarrollada nuevamente dependiendo de las circunstancias futuras).

Se detalló un criterio de plazos y prioridades a nivel nacional, y en caso que existieran diferencias con las opiniones por población, se indicó a nivel provincial el plazo y prioridad que surgieron del análisis de poblaciones por separado. Los plazos asignados se consideran vigentes a partir de la fecha de aprobación oficial del presente Plan.

Finalmente, para cada acción se mencionan los posibles actores involucrados en el desarrollo de las acciones y los indicadores para medir el éxito de las mismas.

Sección IV, la estructura organizativa

Fue discutida por correo electrónico. Este ítem será actualizado en base a la experiencia obtenida en su implementación.

Sección V, Lineamientos sobre algunas herramientas para la conservación y recuperación del venado de las pampas

En el Taller de la Segunda Etapa, se propusieron recomendaciones en relación al manejo ex situ y el manejo en tierras con sistemas agrícolo-ganadero y de forestaciones. Estas fueron luego giradas entre especialistas vía electrónica hasta lograr lineamientos que deben seguirse en el marco del Plan Nacional.

Anexo A. Bibliografía de referencia sobre venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) agrupada por temas.

A fin de facilitar la consulta bibliográfica, se realizó una revisión de la literatura publicada y gris sobre la especie y su conservación. Esta fue agrupada por temas. El producto final debe considerarse como orientador, aunque no como una revisión exhaustiva.

SECCION II

SITUACION DE LA ESPECIE EN LA ARGENTINA: ANTECEDENTES, MARCO LEGAL Y AMENAZAS.

2. Antecedentes: Contexto global y revisión del estado actual de conservación de la especie en la Argentina

Contexto global

Aunque en 1800 esta especie fue común y abundante en pastizales de América del Sur, desde el paralelo 5° hasta el paralelo 51° S (Cabrera 1943, Cabrera y Yepes 1960, Wemmer 1998, Jackson — 1987, Merino et al. 1997, González et al. 1998, 2002, González 2004, Weber y González 2003), en la actualidad está representada por poblaciones aisladas en el oeste, norte y centro de Argentina, el este de Bolivia, centro y sur del Brasil, Paraguay y Uruguay (González y Merino 2008). Las mayores poblaciones existentes están localizadas en el Cerrado Brasileño, con unos 2000 ejemplares, y en el Pantanal, con 20.000 a 40.000 individuos, contando además con pequeñas poblaciones aisladas y redescubiertas recientemente en los estados de Paraná y Santa Catarina (de Carvalho 1973; Pinder 1994; Braga 1997, 2001, 2002; Braga et al. 2000, 2005; Mazzolli y Benedet 2009). En

Uruguay existen dos poblaciones: El Tapado (Departamento de Salto), con 800 individuos, y Los Ajos (Departamento de Rocha), con aproximadamente 300 venados (Cosse 2001, Cravino 2003, Weber y González 2003). Pequeñas poblaciones aún existen en Bolivia (González et al. 2010), en el Parque Nacional Noel Kempff Mercado (Departamento de Santa Cruz), y en el suroeste de Bolivia (Anderson 1985, 1993, Tarifa 1993, Cuellar y Noss 2003). Dos pequeñas poblaciones podrían existir en Paraguay, aunque no se cuenta con información precisa ni documentada en la actualidad (González et al. 2010).



Figura 1. Distribución actual e histórica del venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) en Argentina.

Finalmente la especie está distribuida en nuestro país en cuatro poblaciones aisladas en áreas marginales subóptimas para su desarrollo y crecimiento (Figura 1), y de acuerdo a las estimaciones realizadas para las distintas poblaciones de la especie, se calcula que el venado de las pampas en la Argentina ronda los 1195 a 3450 individuos (Vila y Beade 1997, Merino y Carpinetti 1998, Merino y Beccaceci 1999, Parera y Moreno 2000, Dellafiore et al. 2003, Vila 2006, Jiménez Pérez et al. 2009b).

Implicancias de la conservación del venado en Argentina

Esta especie es considerada globalmente como Casi Amenazada, debido a que presenta una continua disminución que, sin embargo, no es a un ritmo suficiente para calificarla como Vulnerable dentro del criterio A2c o A3c (González y Merino 2008). En este marco, la extinción de la especie en Argentina podría condicionar un ascenso de la categoría global a especie Vulnerable.

Se han identificado cinco subespecies (Cabrera, 1943, González *et al*. 2002): *O. b. bezoarticus*, presente sólo en el Brasil; *O. b. uruguayensis* y *O. b. arerunguaensis* del Uruguay; *O. b. leucogaster*, con poblaciones en Bolivia, Paraguay, Brasil y norte de la Argentina. Finalmente *O. b. celer* es endémica de la Argentina y, por lo tanto, es responsabilidad de nuestro país su conservación. Esta subespecie ha sido históricamente categorizada como En Peligro (Thornback y Jenkins 1982).

Categoría Nacional de Amenaza

Utilizando los criterios de la UICN (1994) se categorizó a la especie En Peligro A1bc + A2acde, B1 + B2abcde, C1 + C2a (Ojeda y Díaz 1997). Posteriormente, utilizando los mismos criterios, la SAREM volvió a categorizarla En Peligro A1 bc + A2 abcde, B1 + B2 abcde, C1 + C2 ae (Díaz y Ojeda 2000), aunque se indicó la necesidad de considerar a la subespecie *O. b. leucogaster* como En Peligro Crítico.

Mediante el índice SUMIN de Reca *et al*. (1994), Reca *et al*. (1996) indicaron el mayor puntaje a esta especie dentro de las mastofauna argentina y, posteriormente, se la categorizó En Peligro de Extinción. Esta categoría con posterioridad fue empleada en la Resolución 1030/2004 de la SAyDS.

En el mismo sentido, un ejercicio realizado por Dellafiore y Maceira (1998) indicó que los valores promedios más altos para el grado de amenaza de los cérvidos argentinos correspondieron al venado de las pampas, seguido por el huemul y el ciervo de los pantanos.

Estas referencias, aunque utilizando dos metodologías diferentes de categorización, concuerdan en asignarle a *Ozotoceros bezoarticus* la categoría En Peligro para la Argentina o bien la máxima prioridad entre las especies analizadas.

A continuación se presenta un resumen sobre la situación actual y los antecedentes de conservación de las poblaciones que actualmente se distribuyen en las ecorregiones Pampa, Chaco Húmedo y Campos y Malezales. En el Anexo A se presenta un listado de las principales publicaciones ordenadas temáticamente para facilitar la búsqueda de la información disponible.

2.1 Población Bahía Samborombón, Buenos Aires

2.1.1 Subespecie: *Ozotoceros bezoarticus celer* (Cabrera 1943)

2.1.2 Distribución y población: La población existente en la provincia de Buenos Aires fue estimada con un tamaño de entre 200 y 300 individuos y se sitúa en la franja costera de la Bahía Samborombón, dentro de la ecorregión Pampa (Giménez-Dixon 1991, Vila y Beade 1997, Merino y Carpinetti 1998, Beade *et al*. 2003, Vila 2006). La porción costera de Bahía Samborombón abarca unas 244.000 ha, desde Punta Piedras a Punta Rasa, siendo su límite oeste la Ruta Nº 11 y su límite este la costa del estuario del Río de la Plata. El área de distribución del venado dentro de la Bahía se estima en una superficie cercana a las 35.000 ha. A partir de censos aéreos realizados a lo largo de las últimas dos décadas, se ha observado un cambio en la distribución con una concentración de más del 90% de la población en la zona sur de la Bahía Samborombón y una tendencia a la disminución de la población de más del 1,5 % anual hacia el 2003 (Giménez-Dixon 1991, Vila 2004, Beade *et al*. 2006, Vila 2006, Perez Carusi *et al*. 2009a y b). A pesar de esta tendencia a la disminución, estudios sobre la situación poblacional muestran que el número de animales aún se encuentra por encima del umbral mínimo de viabilidad (Vila 2004, 2006).

El área de distribución está constituida principalmente por pastizales húmedos densos conocidos comúnmente como espartillares de *Spartina densiflora*, que se extienden entre canales de marea, cangrejales y montes de tala (*Celtis tala*). Las comunidades vegetales presentes están asociadas a los desniveles topográficos, los cuales presentan marcadas diferencias edáficas (Fernández *et al*. 2004). Para una descripción más detallada de las comunidades vegetales presentes en el área puede consultarse Vervoost (1967) y Cagnoni y Faggi (1993).

2.1.3 Aspectos sociales y productivos en el área de distribución: En Bahía Samborombón conviven actividades productivas y de conservación (ver Areas de Conservación). La mayor superficie de la bahía está comprendida en los partidos de General Lavalle, Tordillo y Castelli con predominio de tierras de dominio privado; hay más de 100 unidades productivas cuyas superficies en algunos casos superan las 3.000 ha. Entre las actividades agropecuarias se destaca la ganadería bovina extensiva, estando principalmente representada por las razas británicas Hereford y Angus. Por el tipo de pastizales disponibles, es común el uso del fuego como herramienta de manejo asociada a la ganadería para favorecer el rebrote de los espartillares y mejorar así su receptividad para el ganado. Otra de las actividades económicas instalada en los establecimientos privados del sector norte de la bahía, es la extracción de conchilla que se desarrolla sobre los montes nativos de tala o “talares”. Finalmente, la caza deportiva, principalmente orientada a las especies exóticas, como el chancho cimarrón (*Sus scrofa*) y el ciervo axis (*Axis axis*), se presenta también como una actividad fuertemente instalada que amenaza al venado, aunque de forma clandestina por estar prohibida en toda el área de la Bahía Samborombón (ver SITUACION LEGAL).

2.1.4 Antecedentes de conservación (historia de manejo):

Del período histórico anterior a 1860 no se tienen datos poblacionales cuantitativos respecto del venado de las pampas en la provincia de Buenos Aires. Aunque existen algunas crónicas de naturalistas, como las de Darwin, Burmeister Hudson y Ebelot, de las que se puede inferir que hasta mediados del siglo XIX las poblaciones de venado eran muy abundantes, a pesar de que los gauchos los cazaban para comer y los pueblos originarios los incluían en su dieta, aprovisionaban sus cueros y le daban otros usos como el medicinal (Palermo 1984, Carretero 2002, Chebez y Johnson 1984, 1994, Quelas 2008).

Hacia 1860 el número de venados presente en la Provincia de Buenos Aires habría oscilado entre 2.700.000 y 3.100.000 ejemplares. Se estima que entre 1860 a 1880 se cazaron, con fines comerciales, entre 696.911 y 736.386 gamas o venados aproximadamente. En un lapso de 35 años (1860 a 1895) los cueros comercializados oscilaron entre las 811.503 y 873.915 unidades. El total de ejemplares eliminados por caza pudo haber excedido 1.710.000 ejemplares (Bianchini 1983). Según el ornitólogo Juan B. Daguerre entre 1860 y 1870 se habrían exportado 2.130.000 cueros de venado. En el año 1880, según estadísticas de caza, se exportaron 61.401 cueros de venado, mientras que en 1884 el volumen de cueros alcanzó las 13.033 unidades según el Anuario Estadístico de la Provincia de Buenos Aires. La comercialización de cueros fue disminuyendo en forma progresiva y para el año 1886 sólo se extrajeron 10.154 cueros (Quelas 2008).

Durante el largo período comprendido entre 1860 y 1960 se alzaron las primeras voces en pos de la conservación del venado, a través de escritos en distintos medios de prensa y científicos, reclamos a las autoridades para la adopción de medidas de conservación y la prohibición de su caza por propietarios de campos particulares. Los principales involucrados fueron Emiliano Mac Donagh del Museo de La Plata, el Dr. Carlos A. Marelli, Justo P. Sáenz, Angel Cabrera y José Yepes, Teófilo V. Bordeu y B. Muñiz Barreto (Quelas 2008).

Las principales amenazas para la especie durante este período fueron la caza comercial y la expansión de las fronteras agropecuarias. En ese contexto, cabe destacar la actitud pionera del Dr. Carlos A. Marelli (uno de los fundadores de la Asociación Ornitológica del Plata en 1916) en cuanto a la protección del venado de las pampas, quien formuló algunas de las primeras recomendaciones para la implementación de áreas protegidas y crianza en cautiverio de la especie (Quelas 2008).

Alrededor de 1960 la población remanente de la Bahía Samborombón probablemente no superaba los 500 ejemplares. Este escenario comenzó a generar movimiento y preocupación en las instituciones públicas y privadas. Por ejemplo, en la ciudad de Bariloche (marzo de 1968), la Dirección de Conservación de la Fauna del Ministerio de Asuntos Agrarios (MAA) de la provincia de Buenos Aires realizó una ponencia sobre la conservación del venado en el Congreso Internacional de Conservación organizado por la UICN. Durante mayo de ese mismo año, el Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires realizó una reunión de expertos en la cual se planteó la necesidad de encarar un proyecto de estudios para el manejo y la conservación del venado. Entre las conclusiones de esta reunión se señalaba que la Bahía Samborombón era un hábitat poco favorable para la perpetuación de la especie. A este problema se sumaban otras amenazas, como la caza ilegal, la expansión de las fronteras agropecuarias, el bajo número de ejemplares y el inminente inicio de tareas de prospección petrolera (Bianchini y Luna Pérez 1972a, Fernández *et al*. 2004).

A partir de la reunión también surgió la propuesta de capturar animales vivos y ubicarlos en distintos puntos de la provincia de Buenos Aires, bajo el control de estancieros responsables, con la supervisión de la Dirección de Conservación de la Fauna del MAA. Se visitaron estancias ubicadas en el sector costero de la provincia, entre los partidos de Magdalena y Necochea, a fin de obtener adhesiones al proyecto de conservación del venado (Quelas 2008).

En mayo de 1968 se capturaron y traslocaron 14 ejemplares de venado; 12 fueron trasladados al Colegio Militar de la Nación (sólo sobrevivió 1 macho) y 2 —un macho y una hembra— a la Estancia La Corona (ubicada entre los partidos de Gral. Belgrano y Chascomús). Es este operativo participó el Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, el Ejército Argentino y el Círculo de Caza Mayor. Paralelamente, la provincia firmó un convenio con el Dr. Anchorena, propietario de la Estancia “La Corona”, quien se haría cargo de los costos de mantenimiento de los ejemplares introducidos en una clausura dentro de la misma Estancia (Chebez *et al*. 2008, Quelas 2008).

En junio de 1968, continuando con las anteriores acciones, se lleva a cabo la captura y traslocación de 25 ejemplares (6 machos y 19 hembras) a un potrero de 28 has, aproximadamente, en la Estancia “La Corona”. En los 30 días sucesivos murieron 16 individuos. En la gestión, coordinación, financiamiento y ejecución de los operativos de traslocación participaron la Dirección de Conservación de la Fauna del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de La Plata, la Facultad de Ciencias Veterinarias, el Círculo de Caza Mayor, la Dirección de Aeronáutica de la provincia de Buenos Aires y la Petrolera ESSO. Finalmente, en diciembre de 1969, se hizo una captura y traslocación de 10 ejemplares más, de los cuales sobrevivieron 7 (el operativo contó con la participación de la Dirección de Conservación de la Fauna y la Fuerza Aérea Argentina).

El plantel cautivo de venados de La Corona se reprodujo e incrementó durante los primeros 4 años y mostró una buena adaptación, alcanzando un máximo de 43 individuos en 1972. A partir de 1972 se interrumpió el proyecto de conservación del venado debido a cambios en las líneas de acciones prioritarias de la Dirección de Conservación de la Fauna y su posterior transformación en la Dirección de Recursos Naturales (DiRNa-MAA). Entre 1973 y 1974 murieron 21 ejemplares debido a un brote epidémico de fiebre aftosa (Quelas 2008).

Durante este período, la Dirección de Conservación de la Fauna del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires concretó un convenio con la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA para elaborar un plan de estudio y conservación de la especie. Por otra parte, el 8 de diciembre de 1970 tuvo lugar la creación de ECAS (Estación de Cría de Animales Silvestres) en Berazategui.

Se debe resaltar que entre 1967 y 1973 se le dio máxima prioridad a las acciones de conservación vinculadas con la especie en la provincia de Buenos Aires, donde estuvieron involucradas numerosas instituciones Gubernamentales y de investigación, investigadores, empresas privadas y particulares interesados en conservar esta especie.

Durante los años 1974-1975, la provincia de Buenos Aires enmarcó formalmente las actividades de conservación iniciadas con la especie, dando comienzo al proyecto de gestión del plan de res-

cate, manejo en cautiverio e implementación de reservas en las localidades que aún contaban con ejemplares en libertad (Expediente Nº 2718-600/75 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires). En relación con este último punto, se llevó a cabo la identificación de franjas costeras en Bahía Samborombón, "remanentes de tierras fiscales", e iniciaron ante el Ministerio de Economía de la provincia los trámites para solicitar su dominio a fin de crear un sistema de Reservas con fines dirigidos (Quelas 2008).

Paralelamente, se reinician las visitas de control a la estancia La Corona ante la declinación de la población de venados ocurrida a partir del año 1974. En el otoño-invierno de 1975 se producen nuevas muertes en esta población semicautiva; mueren 8 ejemplares por enterotoxonemia por *Clostridium sp*. y gastroenteritis parasitaria severa.

En agosto, septiembre y diciembre de 1975 se concretaron los primeros vuelos de reconocimiento y censos en la Bahía Samborombón y Faro Punta Médanos. También se realizaron entrevistas a autoridades municipales y policiales de los partidos de la costa, estancieros, productores rurales y veterinarios, a fin de interesarlos en la conservación del venado (Quelas 2008).

En este periodo (1974-1975) se estimaba que la población era inferior a los 500 ejemplares y las amenazas principales seguían siendo la expansión de las fronteras agropecuarias, la caza ilegal y el bajo número de ejemplares.

Durante 1976, J. J. Bianchini llevó a cabo censos terrestres y aéreos, los cuales arrojaron las primeras cifras de conteos de venados para el área de la Bahía Samborombón: un total de 150 individuos entre el canal 15 y la Estancia San José de las Chilcas, ubicada en la punta sur del cabo San Antonio.

Entre 1976 y 1978, UICN y WWF comisionaron al Dr. Hartmut Jungius a fin de evaluar la situación de los ciervos autóctonos en América del Sur. Algunas de las recomendaciones de este científico respecto al manejo del venado de las pampas fueron: la cancelación de los operativos de captura y traslado programados, la orientación de todos los esfuerzos para la conservación de la población en su área de distribución actual, la programación de una futura política de reintroducción con ejemplares nacidos en La Corona y la continuación de los censos poblacionales y la gestión para la creación de reservas en la región costera de la provincia de Buenos Aires.

La Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Asuntos Agrarios (DiRNa-MAA) dio inicio así a la preparación de un Proyecto de Conservación del Venado de las Pampas para su gestión ante la UICN y WWF de asistencia técnica y económica. Se genera entonces el Proyecto "Pampas Deer Argentina-Ecology and conservation of a critically endangered deer in the Province of Buenos Aires" (Full UICN/WWF Project Nº 1303/1975 G/I/31.1) cuya primera etapa apuntaba a identificar las áreas para realizar estudios ecológicos intensivos, facilitar las campañas y gestionar el apoyo a nivel gubernamental, particular y científico-técnico. La segunda etapa consintió en la designación de un biólogo experto en el manejo de ciervos para realizar las investigar los siguientes aspectos: ecología y comportamiento de las poblaciones silvestres y en cautiverio, estudio del hábitat en ambas condiciones, formulación de recomendaciones para poner en marcha un sistema de vigilancia y control y el estudio de factibilidad para la creación de una o más reservas. La realización de censos aéreos en la Bahía Samborombón, el reconocimiento terrestre de las áreas de presencia comprobada de la especie, la gestión de apoyos a nivel científico-técnico de la Universidad Nacional de La Plata y la gestión para la obtención del dominio de tierras fiscales para la implementación de una reserva en la Bahía Samborombón estuvo a cargo de la cargo de la DiRNa-MAA (Chebez y Johnson 1994, Quelas, 2008).

El 15 de septiembre de 1976, la UICN y el WWF designan al Dr. John E. Jackson como conductor del proyecto. En paralelo, la DiRNa-MAA intensificó el control sanitario y parasitológico y la preparación de un plan de manejo de la población y de aguas en La Corona.

Finalmente, el 20 de julio de 1976 se produjo la transferencia de 1.540 ha del partido de Tordillo al patrimonio de la provincia, por decreto 3397/76, destinadas a la implementación de una Reserva Natural con objetivos definidos, cuyo fin principal era *"…evitar la extinción de especies de la fauna autóctona en regresión numérica entre las cuales se encuentra el Ciervo de las Pampas"*. El 25 de julio de 1977 se le incorporan a esta reserva otras 7.880 ha pertenecientes al partido de Castelli (Expediente Nº 2718-3437/77 DiRNa-MAA). En cuanto a la implementación de estas áreas, se instaló un campamento de vigilancia y control permanente en la intersección de la ruta provincial Nº 11 y canal 9, se clausuraron preventivamente los accesos por tierra y agua al sector costero y se contrató a un residente local como vigilante.

Paralelamente, a mediados de los años '70, se realizaron esfuerzos por capturar y traslocar una pequeña población de 20 individuos, aproximadamente, que aún habitaba en el área de Punta Médanos. Esta pequeña población se encontraba amenazada por la construcción/pavimentación de la Ruta provincial Nº 11. Dichos esfuerzos finalmente fracasaron y la población se dio por extinguida a principios de los '80 (Fernández *et al*. 2004).

En 1978 se formuló una nueva propuesta que incluía el establecimiento de un grupo de venados en la ECAS (Estación de Cría de Animales Silvestres).

Los estudios sobre la población de Samborombón se continuaron durante el período 1982-1988 con relevamientos aéreos realizados por la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Buenos Aires (Gimenez-Dixon 1991). El Lic. M. Giménez Dixon llevó a cabo censos aéreos ininterrumpidos que arrojaron conteos de entre 100 y 210 individuos (los vuelos se realizaron desde el Río Salado hasta Campos del Tuyú). Según sus estimaciones, la población no habría superado los 300 ejemplares durante este período. Previamente, en 1979, la Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA) comenzaba a trabajar por la conservación de la especie, a partir de la creación de "Campos del Tuyú", la primera área protegida privada de la región (ver Areas de Conservación), y la designación de un Agente de Conservación con sede permanente en General Lavalle, el Gpque. Mario Beade. Hacia mediados de los '90 la FVSA le daría continuidad a los relevamientos aéreos iniciados por la provincia, para más tarde mantenerlos como una de sus actividades en la región, con el objetivo de monitorear posibles cambios en la distribución y abundancia de la especie (ver Distribución y Población).

En 1982 la provincia de Buenos Aires decreta la creación de la "Reserva Natural Bahía Samborombón" (Partidos de Castelli y Tordillo), mientras que dos años más tarde el venado de las pampas es declarado Monumento Natural provincial. Siguiendo esta línea de trabajo de acciones de protección, en 1988 se decreta la creación de la "Reserva Rincón de Ajó" (Partido de General Lavalle), siendo uno de los objetivos prioritarios de su creación evitar la extinción del venado de las Pampas. Intimamente relacionado con la conservación a nivel provincial, en 1990 se sancionó la Ley N° 10.907 de Parques y Reservas de la provincia de Buenos Aires, posteriormente reglamentada en 1994 por el Decreto N° 218 (ver Areas de Conservación y Situación Legal).

A las amenazas que ya afectaban al venado en la década del 80´, se le sumó la presencia de mamíferos exóticos (chancho cimarrón, *Sus scrofa*). Al respecto, M. Giménez Dixon señalaba en 1982: *"se requiere la elaboración y puesta en marcha de un plan de erradicación de los mismos bajo condiciones controladas"*.

En lo que respecta a la población cautiva en la Estancia La Corona (Bianchini y Luna Perez 1972b), durante la década del 80' se mantuvo entre 19 y 26 individuos. En 1991 sólo quedaban 2 machos y 7 hembras (Merino 1997) y finalmente, debido al descuido y abandono del proyecto, la muerte del último ejemplar ocurrió en el año 1997 (Bertonatti 1998, Quelas 2008).

Durante la década del '90 se generó un gran aporte al conocimiento sobre la biología de la especie. Se llevaron a cabo estudios sobre dieta, actividad, comportamiento, uso de hábitat, estado sanitario y organización social de los venados (Giménez Dixon 1991, Vila y Beade 1997, Vila *et al*. 1998, Beade *et al*. 2000, Merino 2003, Uhart *et al*. 1997, 2003, Bilenca y Beade 2004, Vila 2006, Vila *et al*. 2008). Muchos de estos estudios pudieron realizarse gracias a las exitosas experiencias de capturar venados de los años 1995 y 1998, llevadas a cabo por la FVSA con el apoyo técnico de la WCS, que permitieron la colocación de radio-collares (Vila *et al*. 2008). Igualmente relevantes han sido las tareas educativas y de difusión de las actividades de conservación, llevadas adelante por la FVSA tanto en Campos del Tuyú como en el resto de la Bahía Samborombón. La Dirección de Areas Protegidas de la provincia también implementaba por esos años el Programa Educativo "Conociendo la Bahía Samborombón".

Se sumaron también otras experiencias de gran importancia como las de control de chanchos cimarrones, censos de perros abandonados y la aplicación de fuegos controlados para favorecer la disponibilidad de alimento para los venados. Esta última se desencadenó debido a una disminución en la abundancia de venados en Campos del Tuyú observada por Vila y Beade (1997) hacia mediados de los '90. Dicha disminución fue asociada a una reducción de la calidad y cantidad de forraje disponible, puesto que desde la compra de las tierras que conformaron la Reserva, en el año 1989, se había impedido el acceso de bovinos y no se habían aplicado medidas de manejo que reemplazaran el efecto de la herbivoría sobre el pastizal (Fernández *et al*. 2004). De esta manera prosperaron los pastos duros de baja calidad nutritiva y los venados se dispersaron hacia los campos vecinos donde el uso del fuego y las altas cargas ganaderas instantáneas favorecían la disponibilidad de rebrotes y especies vegetales palatables (Parera 2003). Esto indujo a que entre los años 1999 y 2000 se desarrollara un plan de quemas controladas/prescriptas para la Reserva, con el objeto de mejorar la calidad forrajera del pastizal natural para los requerimientos del venado (Parera y Beade 2000b, 2001, Nasca 2001).

Por su parte, la Dirección de Areas Protegidas implementó acciones *in situ* para la conservación del venado y su ambiente, al declarándolo Monumento Natural y crear tres figuras de áreas protegidas en la bahía, además de declararla como Sitio Ramsar (ver 2.1.5 y 3. Situación legal).

Desde 1999 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires designó personal de guardaparques en la Bahía Samborombón. Así comienzan a sumarse recursos y se implementan programas de control y vigilancia, operativos en rutas y caminos rurales como así también "a campo"; estas acciones se reforzaron con cartelería informativa que se dispuso a lo largo de la bahía. Además, se trabajó sobre el programa educativo en el sistema formal de los establecimientos educativos de la región, logrando que se tome a la especie como uno de sus ejes, buscando así aumentar la sensibilización, participación y la multiplicación de la información sobre la problemática que enfrenta el venado y su ambiente.

La comparación de los censos realizados en 1988 y 1997 permitió estimar que el área de distribución del venado en la bahía mostraba una reducción de más de 60 km² (Merino 2003). En noviembre de 1999 se produce el "Encuentro Lavalle y sus venados, un desafío para el nuevo milenio". Al año siguiente, la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, en conjunto con la FVSA, organiza el Primer Encuentro de Especialistas hacia un Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas, Gral. Lavalle (octubre de 2000), con la participación del Municipio de General Lavalle, el Museo de La Plata y la DiRNa-MAA, entre otros. Dando continuidad a los lineamientos surgidos de este encuentro, la Dirección Provincial de Recursos Naturales de las Subsecretaría de Agricultura y Economía Rural del Ministerio de Asuntos Agrarios organizó, en el año 2003, el Primer Encuentro Provincial para la Conservación del Venado de las Pampas. Dicho encuentro contó con la colaboración de la FVSA. A partir del mismo, la provincia elaboró un enunciado de acciones para la conservación de la especie (Dirección Provincial de Recursos Naturales 2003).

Los estudios y experiencias realizadas durante la década del 90´ dieron lugar a que, en el 2004, la FVSA elabore el Plan de Manejo de la Reserva de Vida Silvestre "Campos del Tuyú", orientado a desarrollar una estrategia de conservación y recuperación del venado de las pampas. El Plan de Manejo ha sido adecuado y reeditado por la Administración de Parque Nacionales a la nueva figura de Parque Nacional y al nuevo ente administrador de Campos del Tuyú (ver 2.1.5 Areas de Conservación).

Actualmente, entre otras actividades, la Dirección de Areas Naturales Protegidas de la provincia de Buenos Aires (DANP), desde diciembre de 2007 bajo la órbita del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS, ex Secretaría de Política Ambiental), trabaja en la elaboración e implementación de un Proyecto de Control de mamíferos exóticos (chancho cimarrón y ciervo axis) con el objetivo principal de reducir las poblaciones de chancho cimarrón dentro del hábitat del venado de las pampas (ver Amenazas). Además, la DANP ha obtenido, recientemente (2009), un subsidio del Programa Fondo Humedales para el Futuro de la Convención Ramsar para implementar el proyecto "Curso de Formación en el manejo y custodia del sitio Ramsar Bahía Samborombón para su uso racional para el personal de Reservas Estatales de la Provincia de Buenos Aires" (WWF/08/AR/03). El mismo, busca apuntalar la formación del equipo profesional a cargo de las reservas, para fortalecer las actividades de conservación y concientización, haciendo énfasis en la conservación y uso sustentable del ambiente donde habita el venado de las pampas.

Por otra parte, la FVSA con el apoyo y la participación de la Cátedra de Forrajes de la Facultad de Agronomía de la UBA, el Grupo Operativo Salado Sur del INTA Maipú, la WCS, la Universidad de Mar del Plata, Aves Argentinas y Alianza del Pastizal, inició el desarrollo de experiencias piloto con productores ganaderos, que tiene como objetivo favorecer la instalación de una ganadería que sea compatible con la conservación de los pastizales y su fauna silvestre, con especial énfasis en el venado de las pampas. En paralelo, la FVSA y la DANP apoyan al Grupo de Ecología de Agroecosistemas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA para la realización de una tesis doctoral sobre las interacciones entre los venados y los mamíferos exóticos de la región (chancho cimarrón, ganado vacuno y ciervo axis). En el marco de dicha tesis, se realizan censos aéreos en conjunto con la FVSA, la DFS de la SAyDS de la Nación y la DANP con el objetivo de monitorear la población de venados y chanchos. También, la DANP, la DFS y la FVSA colaboran con el proyecto *"Genética aplicada a la conservación de especies amenazadas y su hábitat: Estudio del aguará guazú (Chrysocyon brachyurus) y del venado de las pampas (Ozotoceros bezoarticus) en dos humedales para la realización de un diagnóstico ambiental"* del Laboratorio de Herramientas Moleculares del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia".

2.1.5 Areas de conservación: En esta provincia la especie se encuentra protegida en las Reservas Provinciales Bahía Samborombón (9.380 ha) y Rincón de Ajó (2.311 ha), declaradas a través de los Decretos Provinciales Nº 1193/82 y Nº 4973/88 respectivamente, posteriormente ratificados por la Ley Nº 12.016/97 (modificada parcialmente por la Ley Nº 12.459/00). Dicha ley también incluye el Refugio de Vida Silvestre Bahía Samborombón (244.000 ha) y la Reserva Natural de objetivo definido. De esta manera, la totalidad de la bahía posee una norma de protección legal. Las áreas protegidas son administradas por la Dirección de Areas Naturales Protegidas del OPDS. Cabe mencionar que si bien ninguna de las áreas protegidas provinciales no cuenta con Plan de Manejo, se realizan Planes Operativos Anuales para la planificación de las actividades en las mismas. La Bahía Sam-

borombón tiene destacados actualmente cinco guardaparques que se encuentran distribuidos a lo largo de su extensión, en las localidades de Punta Indio, General Conesa y San Clemente del Tuyú, cubriendo así de norte a sur toda el área protegida. En lo que respecta a las instalaciones y equipo, los guardaparques cuentan con oficinas, vehículos, cuatriciclos y embarcación. Sin embargo, si bien se ha avanzado en el logro de equipamiento y personal para la zona, el mismo es aún insuficiente, ya que deben cubrirse 250.000 ha todos los días del año para tareas de control, fiscalización, mantenimiento y conservación. Se hace necesario contar con más personal en el campo y mayor equipamiento en materia de vehículos y otros insumos.

Por otra parte, en el sector sur del área, se encuentra el actual Parque Nacional Campos del Tuyú (3.040 ha), área protegida creada como Reserva Privada en 1979 por la FVSA. En el año 2007 la Provincia de Buenos Aires transfiere la jurisdicción de las tierras a favor del Estado Nacional, mediante la ley 13.681, para la creación del parque nacional. En agosto de 2008 fue donada a la Administración de Parques Nacionales (APN), a través de la firma de la escritura a su favor, y se convierte en el primer parque nacional de la Argentina dedicado a conservar el venado de las pampas. El 13 de mayo de 2009, el Honorable Congreso de la Nación sancionó por unanimidad la Ley 26.499 de creación del Parque Nacional Campos del Tuyú. El área protegida cuenta con un guardaparque destacado en General Lavalle, localidad en la cual tiene cede su Intendencia. A principios de 2008 la APN, en conjunto con la FVSA, la Dirección de Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de General Lavalle, finalizaron la elaboración del Plan de Manejo para el parque nacional, el cual tomó como base el Plan de Manejo que la FVSA tenía vigente para el área (Miñarro *et al.* 2009).

Cabe señalar también que la Bahía Samborombón es declarada en 1997 “Humedal de importancia Internacional” por la Convención RAMSAR. Además ha sido identificada como Area Valiosa de Pastizal en el ejercicio de Identificación de Areas Valiosas de Pastizal (AVPs) en las Pampas y Campos de Argentina, Uruguay y sur del Brasil liderado por la FVSA y parte del área también ha sido considerada como Area Importante para la Conservación de las Aves (AICA) por Aves Argentinas para BirdLife International (Bilenca y Miñarro 2004, Coconier 2005).

2.2 Población puntana, San Luis

2.2.1 Subespecie: *Ozotoceros bezoarticus celer* (Cabrera 1943)

2.2.2 Distribución y Población: La población presente en San Luis se localiza en el centro-sur de la provincia, sobre una ingresión de pastizal pampeano semi-xerófilo de la ecorregión Pampa. Su distribución abarca las 450.000 hectáreas aunque se haya más concentrada en 145.000 ha. aproximadamente (Demaría *et al*. 2003). Históricamente dicha población se estimó entre 500 y 1.200 individuos (Dellafiore *et al*. 2003); actualmente para el área núcleo de la Estancia “El Centenario”, “El Verano” y “El Martillo” y la zona de la ruta 12 se estimó una población de 731±121 (CV 95%) individuos con una densidad de 1,95 ± 0,25 venados/km2 (Merino y Meier 2006, Merino et al. 2009).

El área presenta terrenos ondulados con suelos arenosos, cubiertos de pastizales naturales que representan el distrito pampeano occidental. Como comunidad dominante original se destacaba una estepa de gramíneas dominada por *Sorghastrum pellitum* (Demaría *et al*. 2003; Anderson *et al*. 1970, Anderson 1979). En la actualidad, se calcula que cerca del 80% del núcleo del área de distribución del venado de las pampas ha sido convertido a pasturas implantadas de digitaria (*Digitaria eriantha*) y pasto llorón (*Eragrostis curvula*) (Demaría *et al*. 2003, Merino y Meier 2006, Merino *et al*. 2009).

2.2.3 Aspectos sociales y productivos en el área de distribución: El 100 % de la población se encuentra distribuida dentro de establecimientos privados cuya actividad principal es la ganadería. En los últimos 25 años existió una importante modificación de las actividades productivas que ha generado un proceso de transformación destacable de los pastizales naturales y una subdivisión de grandes potreros en más pequeños (Demaría *et al*. 2003, Merino *et al*. 2009). Mientras que en los años ‘80 existían potreros que superaban las 5.000 hectáreas, en la actualidad en muchos casos esos potreros se han subdividido reduciéndose a superficies cercanas a las 500 hectáreas (Merino y Meier 2006, Merino *et al*. 2009). Este proceso de apotreramiento ha conducido también a una mayor disponibilidad de aguadas (en algunos casos ha llegado a cuadriplicarse) y se ha visto acompañado de un aumento en la carga ganadera en sistemas de pastoreo rotativo (aumentos de 15ha/vaca en los ‘80 a 5ha/vaca en el presente).

Cabe destacar aquí que, pese a que existía una buena predisposición hacia el cuidado del venado, hacia fines de la década del ‘90 gestiones inapropiadas para implementar un parque nacional en la zona generaron un fuerte rechazo de los productores locales hacia las acciones de conservación por la especie y los pastizales naturales (Maceira *et al*. 1997, 2000; ver 2.2.4 Antecedentes de conservación).

2.2.4 Antecedentes de conservación (historia de manejo): Los primeros esfuerzos dedicados al estudio del venado y su situación en la provincia fueron iniciados en los años ‘80 por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el Fondo Mundial para la Naturaleza. De dichos esfuerzos surgieron trabajos tales como Jackson (1986), Jackson y Langguth (1987) y Jackson y Giuletti (1987).

Hacia 1994/95 se elaboró un Plan de Acción para la Conservación del Pastizal Pampeano y el Venado de las Pampas en San Luis a partir de talleres interinstitucionales llevados adelante por el Programa Nacional Recursos Vegetales Naturales y Fauna Silvestre del INTA, la FVSA, la Administración de Parques Nacionales y el Gobierno de la provincia. La finalidad del plan era garantizar la conservación de los últimos remanentes del ecosistema “pastizal pampeano semiárido” y su especie símbolo, el venado de las pampas (Maceira et al. 1997). Para ello, una de las principales acciones fue trabajar en procura de la creación de áreas naturales protegidas de jurisdicción nacional, provincial y privada. Fue así que en 1995 la FVSA firmó un convenio con la firma Alto Negro S.A. para crear el Refugio de Vida Silvestre “San Martín del Alto Negro”, una reserva privada de 45.000 ha. En 1998, la misma se desafectaría del Programa Refugios de Vida Silvestre de la FVSA.

Paralelamente, en 1997, los Gobiernos Provincial y Nacional acordaron la creación de un área protegida mixta compuesta por un Parque Nacional como núcleo, que se denominaría “Los Venados” (30.000 ha), una Reserva Nacional (30.000 ha) y una Reserva Provincial (70.000 ha) que serían implementados en parte con fondos del Global Environment Facility (GEF). El proyecto desencadenó una serie de conflictos sobre qué zona se iba a adquirir para crear el Parque Nacional, qué precio se pagaría por las tierras, cómo aplicarían los fondos del GEF, qué restricciones de uso se impondrían a los productores de las áreas de reserva nacional y provincial, etc. En este marco, los productores del área afectada, quienes no habían sido invitados a formar parte del proceso de elaboración del proyecto para creación del Parque, comenzaron a oponerse al mismo. La mala comunicación entre las partes, más la ocurrencia de fuertes cambios tecnológicos para aumentar la eficiencia de la explotación ganadera y la promoción por parte del INTA de la implantación de Digitaria generó una dualidad de objetivos dentro del INTA (institución con un papel importante en esa gestión), que culminó con el arado del campo que había sido identificado como área para la creación del parque nacional. En el año 2000 se realizan nuevas negociaciones donde se determina la reducción del proyecto a 10.000 ha de Parque Nacional, con incertidumbre respecto de las reservas provincial y nacional. La APN avanza con la firma del boleto de compra de la nueva área núcleo identificada con una seña cercana al 40% y finalmente el proyecto fracasa nuevamente por no cancelarse la operación.

Dos años más tarde, el Gobierno de San Luis inicia un proyecto llamado “Pioneros Siglo XXI” en el sector sur del área de distribución del venado. Dicho proyecto es presentado como un programa de desarrollo productivo agropecuario y agroindustrial, basado en la sustentabilidad ambiental, la eficacia y eficiencia económica y la equidad social (puede obtenerse más información en http://ministerios.sanluis.gov.ar/canal.asp?idCanal=2268). En la evaluación de impacto ambiental del proyecto, realizada por un equipo técnico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA, se proponía como una de las principales medidas de compensación, la creación de dos áreas protegidas: una Reserva Biológica en el Oeste de 15.829 ha y una Reserva Ecoturística en el Este de 1.875 ha. El objetivo era preservar una muestra representativa de los ambientes originales, tanto de su paisaje como de su singular diversidad biológica. Hasta la actualidad ninguna de las dos áreas protegidas recomendadas se han creado. La EIA también recomendaba trabajar con las autoridades provinciales y los productores a fin de evaluar la factibilidad de crear una Reserva de Biosfera que incluyera a las Reservas del Proyecto Pioneros como parte de sus Areas Núcleo. Recientemente, en el año 2007, el gobierno de la provincia lanzó la segunda convocatoria de Pioneros Siglo XXI para la presentación de proyectos productivos para la zona (http://ministerios.sanluis.gov.ar/notas.asp?idCanal=7825&id=19947).

Finalmente, en 2004, con el apoyo financiero de la Fundación del BBVA de España, se inició en el área un proyecto de investigación conjunto entre investigadores de España de la Universidad de Málaga, y de la Argentina de la Universidad Nacional de la Pampa y la Universidad Nacional de La Plata, titulado *Recuperación y estrategia de reintroducción del Venado de las Pampas (Ozotoceros bezoarticus) en Argentina*. Actualmente, investigadores el Museo de La Plata, CICPBA y CONICET continúan trabajando en distintos aspectos de la relación entre la actividad ganadera y la población de venados del área núcleo.

2.2.5 Areas de Conservación: No existen áreas protegidas en la región. El área de distribución de los venados ha sido señalada como Area Valiosa de Pastizal en el ejercicio de Identificación de Areas Valiosas de Pastizal (AVPs) en las Pampas y Campos de Argentina, Uruguay y sur del Brasil liderado por la FVSA (Bilenca y Miñarro 2004) y Area Importante para la Conservación de las Aves (AICA) por Aves Argentinas para BirdLife International (Di Giácomo 2005).

2.3 Población Aguapey, Corrientes

2.3.1 Subespecie: *Ozotoceros bezoarticus leucogaster* (Cabrera 1943).

2.3.2 Distribución y población: La población de venados existente en la provincia de Corrientes se localiza dentro de la ecorregión Campos y Malezales. Inicialmente su población fue estimada entre 150 y 450 individuos (Merino y Beccaceci 1999, Parera y Moreno 2000), pero recientemente un estudio realizado por Jiménez Pérez y colaboradores (2009b) estimó la población entre 470 y 1900 ejemplares, indicando que estos números superiores a los estimados previamente son el fruto de una mejora en el enfoque metodológico y no se deben a un aumento real de la abundancia de venados en la región. Se ha detectado un aislamiento de la población en al menos dos subpoblaciones por el avance de las forestaciones al norte de la ruta 37, quedando al sur de dicha ruta el 80% o más de los individuos de la especie (Jiménez Pérez *et al*. 2007). El área de distribución de los venados en la región comprende los paleo-albardones del río Paraná (lomadas arenosas que bordean a los Esteros del Iberá por el este), los albardones arenosos de la banda occidental del río Aguapey y una amplia depresión entre ambos cuyo drenaje fluye hacia los dos sistemas (Parera y Moreno, 2000). En dicha depresión se definen dos tipos fisonómicos de pastizales conocidos como “malezales” y “fofadales”. El fofadal presenta mayor permanencia de agua que el malezal, mientras que, como algo típico, en el malezal se forman pequeños canales entre las matas de gramíneas. En los fofadales se destaca la presencia de especies como *Paspalum durifolium, Rhytachne subgibbosa, Hypogynium virginatum, Rhynchospora corymbosa, Panicum spp* y en los malezales se desarrollan *Andropogon lateralis, Sorghastrum agrostoides, Paspalum guaraniticum, P. notatum, Axonopus argentinus* y *A.* compressus (Parera y Moreno 2000). Los albardones, de suelos bien drenados, presentan praderas dominada por gramíneas (para más información puede consultarse a Carnevali 1994).

2.3.3 Aspectos sociales y productivos en el área de distribución: La población de venados se distribuye en tierras de dominio privado (Jiménez Pérez *et al*. 2007). Dominan grandes estancias con superficies que abarcan de 2.000 a 10.000 ha que históricamente se han dedicado a la cría extensiva de ganado bovino. Los pastizales se han manejado con fuego para mejorar la receptividad del ganado y se ha podido observar que los venados también aprovechan el verdeo post-quema (Merino y Beccaceci 1999, Parera y Moreno 2000). En los últimos años existe un avance importante de las plantaciones forestales de pinos y eucaliptos, especialmente en el sector centro/norte de la región, lo que señala una marcada tendencia hacia una actividad maderera, la cual se encuentra beneficiada por subsidios del estado nacional (Parera y Moreno 2000, Jiménez Pérez *et al*. 2007). También se observa una tendencia a utilizar pasturas implantadas en potreros pequeños. A partir de entrevistas, un estudio reciente detectó que si bien el personal rural y/o dueños de las estancias muestran una buena actitud hacia los venados, no cabe duda que priorizan los intereses económicos relacionados con la actividad productiva de sus campos —como la de inclinarse hacia la actividad forestal— aunque esto signifique perder la presencia de venado en sus campos (Jiménez Pérez *et al*. 2007). En este sentido, también es importante mencionar que los productores ven como amenaza a la caza y no a las forestaciones (Jiménez Pérez *et al*. 2007, ver AMENAZAS). Por último, la llegada de la ONG The Conservation Land Trust Argentina — liderada por D. Tompkins — a la Reserva de Iberá, más el desarrollo del Plan de Manejo de la Reserva Natural del Iberá, liderado por la Fundación ECOS Corrientes y la Subdirección de Parques y Reservas de la Provincia de Corrientes con la participación de otras instituciones y ONGs locales como la Fundación Reserva del Iberá, generó una actitud de rechazo y desconfianza por parte de los productores hacia las acciones “conservacionistas”, que sólo se está logrando mitigar con años de trabajo (Jiménez Pérez *et al*. 2007).

2.3.4 Antecedentes de conservación (historia de manejo): Los primeros antecedentes sobre el estado de conservación de la población correntina datan de 1989, cuando Heinonen *et al*. (1989) informan sobre la presencia de una población en los fofadales y malezales del Aguapey. En ese mismo informe se menciona a la ganadería como la principal actividad productiva y a la caza como la principal amenaza sobre la especie. Posteriormente, entre 1995 y 1996, se realizaron nuevos relevamientos de la población, su distribución y situación de conservación, con el objetivo de analizar el impacto de las líneas de Alta Tensión proyectadas para la región (Merino y Beccaceci 1996, 1999). Adicionalmente, como novedad respecto de estudios previos, se sugirió una fragmentación de la población en tres subpoblaciones (Jiménez Pérez *et al*. 2007). Durante 1998 la FVSA realizó un nuevo diagnóstico, a partir del cual se elaboró un Plan de Acción para la conservación de la especie y su hábitat, en el marco de un taller con técnicos de la Dirección de Flora, Fauna y Ecología de la Provincia de Corrientes. El diagnóstico también presentaba los primeros llamados de atención sobre el rápido avance de las forestaciones sobre los pastizales de la región (Parera y Moreno 2000). En el 2000 se editó el documento con el diagnóstico y el Plan de Acción mediante el cual la FVSA realizó una campaña promoviendo la conciencia pública y presentando e informando a las nuevas autoridades del gobierno provincial, sobre la necesidad de encaminar dicho plan de acción. Por otra parte, las acciones encaminadas durante el período 1998-2000, lograron despertar el interés de algunos propietarios privados para el desarrollo de reservas privadas (Estancias San Lorenzo y Puerto Valle). En la Estancia Puerto Valle, 3.000 de las 8.000 hectáreas del establecimiento fueron conservadas como “reserva ecológica” por los propietarios que la manejaron hasta el año 2002 (Shell-Capsa Forestal). Otras 2.000 hectáreas restantes constituyen importantes humedales (esteros y bañados), palmares de yatay poñí, pastizales, isletas de selva, “corredores” y áreas de amortiguación para la fauna entre las forestaciones. Esta gestión de los propietarios en conjunto con universidades e institutos de investigación permitieron que las explotaciones forestales de Puerto Valle fueran una de las

primeras de la Argentina en recibir la certificación del Forestal Stewardship Council (FSC). Este tipo de ordenamiento ambiental en una propiedad de estas características es inédito en la Argentina, ya que tuvo en cuenta no sólo los aspectos productivos sino su compatibilidad con la conservación de los hábitat naturales, su fauna y flora dentro de pautas internacionalmente aceptadas por programas de desarrollo forestal sostenible (Giraudo *et al*. 2005). Estas medidas impactaron positivamente en los venados del sitio (ya que incluía la prohibición de tenencia de perros) habiéndose observado hembras preñadas y flujo entre la Estancia Puerto Valle y los campos vecinos a la Ruta Nº 41 (Pautasso obs. pers.). En la actualidad la firma que en ese momento era propietaria vendió la estancia y se tiene poco conocimiento sobre el manejo actual del predio.

A finales de la década del '90 y principios de 2000 se establece en la zona The Conservation Land Trust Argentina (CLT) con la meta de restaurar la fauna nativa histórica que hoy está ausente en el Area Protegida Provincial Esteros del Iberá. Entre la fauna a restaurar se encuentra el venado de las pampas y es por ello que, paralelamente, comienzan a realizar relevamientos anuales en la zona del Aguapey desde el año 2006 al 2009 (Jiménez Pérez *et al*. 2007, 2009a). Como resultado de los mismos se estima que la población rondaría entre los 470 y 1900 ejemplares y confirma que las forestaciones son la principal amenaza para la especie, produciendo un reemplazo casi total de los pastizales hacia el norte de la ruta 37 que llevó a la pérdida de una cuarta parte del hábitat disponible para la especie en la zona (Jiménez Pérez *et al*. 2009a). Al mismo tiempo, entre las recomendaciones más importante surge la necesidad de combinar estrategias de conservación *in situ* y *ex situ* (Jiménez Pérez *et al*. 2007). En este sentido, como primera acción *in situ*, la Fundación Flora y Fauna Argentina vinculada con CLT Argentina, adquiere en el 2008 una propiedad de 530 has en una de las zonas de mayor abundancia de venados en la región (ver 2.3.5. Areas de Conservación).

En el año 2009 se realizó la primera experiencia de traslocación de venados en Corrientes. El objetivo fue establecer una nueva población a partir de animales procedentes del Aguapey. El área de la nueva población es la Ea. San Alonso un área de lomada de 10.000 ha propiedad de CLT situada en el occidente de la Reserva Natural Iberá. Esta traslocación se realizó en dos operativos en los que se capturaran nueve ejemplares y sobrevivieron seis (4 hembras y 2 machos) (Jiménez *et al.* 2009c). En la actualidad estos animales muestran un buen estado físico y dos de las hembras traslocadas parieron en su primer año en su nuevo hábitat. La meta es seguir liberando animales hasta alcanzar una población cercana los 20 ejemplares (Jiménez *et al.* 2009c).

2.3.5 Areas de Conservación: Se creó recientemente una reserva privada a partir de la adquisición de un campo de 530 ha, ex potrero de la Estancia San Lorenzo, por la Fundación Flora y Fauna Argentina. Se trata de la primera reserva destinada a conservar al venado de las pampas en Corrientes. Cabe destacar que actualmente la Estancia San Lorenzo, vecina a la reserva, realiza actividades ecoturísticas complementarias, con fuerte énfasis en la observación de venados, como una alternativa a la producción ganadera.

El área donde se está estableciendo la segunda población de venados en Corrientes (i.e. Ea. San Alonso) es una reserva privada de conservación estricta de 10.000 ha que se encuentra situada dentro de la Reserva Natural Iberá.

El Plan de Manejo Reserva Natural del Iberá, desarrollado por la Fundación ECOS Corrientes y la Subdirección de Parques y Reservas de la Provincia de Corrientes, propone la posibilidad de ampliar la Reserva con la incorporación del área de los pastizales del Aguapey (Fundación Ecos 2005).

Finalmente, toda el área ha sido señalada como un Area Valiosa de Pastizal en el ejercicio de Identificación de Areas Valiosas de Pastizal (AVPs) en las Pampas y Campos de la Argentina, Uruguay y sur del Brasil liderado por la FVSA (Bilenca y Miñarro 2004) y dos sitios han sido además identificados como Areas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA) por Aves Argentinas para BirdLife International (Giraudo *et al*. 2005, Di Giácomo y Spitznagel, 2005).

2.4 Población Bajos Submeridionales, Santa Fe

2.4.1 Subespecie: *Ozotoceros bezoarticus leucogaster* (Cabrera, 1943).

2.4.2 Distribución y población: Los venados santafesinos se ubican dentro de la ecorregión Chaco Húmedo, en el área conocida como Bajos Submeridionales, más precisamente en el distrito Fortín Olmos del departamento Vera, sobre una superficie de 23.000 ha aproximadamente (Pautasso *et al*. 2002, 2005a). De 14 prospecciones terrestres realizadas entre 1997 y 2002, en sólo tres se obtuvieron registros directos de la especie (Pautasso y Peña 2002). Si bien el tamaño poblacional no ha sido evaluado adecuadamente, con la suma de evidencias indirectas y entrevistas a pobladores rurales se podría establecer un número estimativo de 25-50 individuos, lo que deja en evidencia que se trataría de la población con mayor riesgo de la Argentina. Existen escasos registros de entrevistas positivas (Pautasso *et al*. 2005a, Rozzatti y Mosso com. pers., Soria, 2010) para dos sitios fuera de la región mencionada que deberían ser confirmados; pero en caso de existir, probablemente, serían núcleos inconexos con el actualmente conocido.

El área de venados está ubicada en una amplia región con drenaje pobre que está sometida a pulsos de inundaciones y sequías prolongadas. La característica destacada en la vegetación es la escasez del elemento arbóreo. Las tres cuartas partes del área están compuestas por espartillares de Espartillo Bravo (*Spartina argentinensis*) el cual domina en zonas de escurrimiento (áreas salitrosas). Para más información sobre las características florísticas y fisonómicas del área de distribución se puede consultar a Lewis *et al*. (1990a) y Lewis *et al*. (1990b).

2.4.3 Aspectos sociales y productivos en el área de distribución: El área está destinada a la cría extensiva de ganado bovino y, en muy menor medida, a la cría de ganado caprino en los alrededores de los puestos y la actividad agrícola (siembra de girasol y sorgo forrajero), que aunque históricamente marginal ha comenzado a diseminarse en la región. Al igual que ocurre en Bahía Samborombón y en la cuenca del Aguapey, los pastizales son manejados con fuego para mejorar la receptividad del ganado y esto favorece a los venados, ya que aprovechan el rebrote tierno y palatable que se desarrolla luego de una quema (Pautasso *et al*. 2002). El uso del fuego sobre los espartillares es la principal herramienta que sostiene a la ganadería en la región; sin embargo, las quemas se realizan sin demasiada planificación. La técnica utilizada puede ser el "manchoneado" o "quemado overo", que consiste en quemar donde y cuando se pueda y según haga falta forraje tierno. Este fuego recorre algunos metros hasta detenerse en algún cortafuego o "manchón" anterior, quedando de esta forma delimitado el nuevo "manchón". Otra técnica usada es el quemado de áreas grandes o quemado total; en este caso los espartillares arden día y noche durante varias jornadas sin que haya un límite establecido para su extinción. Estas técnicas tienen la ventaja de la simplicidad y bajo costo. Sin embargo, el uso que se hace del pastoreo no es el adecuado y por lo tanto no se utiliza bien la herramienta y se pierde así su potencial. No hay control sobre la superficie quemada ni seguimiento para determinar la cantidad de forraje producido después de una quema. Por ello, es común ver en la región, establecimientos ganaderos que en uno de sus extremos presentan superficies quemadas que no son aprovechadas y en el otro áreas quemadas sobrepastoreadas y salinizadas (Bissio y Luisoni 1989).

Una actividad común presente en el área y muy arraigada a la comunidad rural (criadores de hacienda, baqueanos, puesteros), aunque no reglamentada por parte del estado, es la caza de fauna silvestre con fines comerciales, de subsistencia o para usos tradicionales. En el caso del venado de las pampas, se utiliza la carne de la gama, el cuero del macho como antiofídico —esto basado en creencias populares— y finalmente como esparcimiento, a través del uso de las boleadoras (Pautasso y Peña 2003, ver AMENAZAS).

2.4.4 Antecedentes de conservación (historia de manejo): La población de venados de la provincia de Santa Fe fue redescubierta en el año 1997, a partir de acciones impulsadas por el Proyecto Venados que por ese entonces formaba parte de la Fundación Hábitat y Desarrollo. El objetivo de este proyecto era confirmar la existencia de una población en la provincia (Caminos *et al*. 1998). El Proyecto Venados actualmente se encuentra dentro de la órbita del Museo Provincial de Ciencias Naturales Florentino Ameghino y realiza un fuerte trabajo centrado en la concientización e inclusión de los pobladores locales (entrevistas, educación para la conservación, etc.) en las tareas de conservación.

En el año 2001 se desarrolló la Primera Reunión para la Conservación del Venado de las Pampas en Santa Fe, liderada por la Secretaría de Medio Ambiente (SMA) y el Proyecto Venados, a partir de la cual se desencadenó la redacción del "Plan Provincial" en el año 2003. Sin embargo, pese a este importante avance, el Plan finalmente no fue aprobado formalmente por el estado provincial y, por lo tanto, tampoco puesto en práctica en término. Uno de los motivos podría ser la alta tasa de cambio, en un muy corto plazo, de las autoridades de la SMA (Primera Reunión para la Conservación del Venado de las Pampas y su Hábitat en Santa Fe 2001). Las "Acciones Prioritarias" del Plan fueron ejecutadas en el período 2006-2007 por el Proyecto Venados con la colaboración del Programa Pastizales de la FVSA, la Comuna de Fortín Olmos y la SMA (Pautasso *et al*. 2009).

Luego de las acciones ejecutadas, se comenzó un nuevo proceso de acción y pre-planificación iniciado en 2009. En este nuevo escenario el Proyecto Venados (MFA) contó con un importante apoyo de la Dirección de Fauna Silvestre SAyDS, y de la Dirección General de Manejo de Fauna y Flora de la SMA (MASPyMA). Hasta la fecha se realizaron reuniones de fiscalización y control de caza, de áreas protegidas y una serie de campañas de educación y muestreo de la población.

2.4.5 Areas de Conservación: Si bien actualmente no existen áreas protegidas en el área de distribución de la especie, se han formulado dos propuestas para la creación de un área protegida nacional en el área (Pautasso *et al*. 2005b, Herrera *et al*. 2007). Recientemente la estancia Isleta Linda (Depto. 9 de Julio) se incorporó al Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas bajo la figura de Reserva Provincial de Usos Múltiples. En esta área existe un registro de venados producido por entrevistas (Rozzatti y Mosso com. pers.) que aún requiere ser confirmado.

Adicionalmente, el sistema de los Bajos Submeridionales, en el cual se sitúa el área de distribución de la especie, ha sido identificado como una zona significativa en términos de su valor para la conservación de la biodiversidad. En el año 2005 The Nature Conservancy lideró la "Evaluación Ecorregional del Gran Chaco Americano", proyecto en el cual participaron más de 100 de los más reconocidos científicos de la región y más de 150 organizaciones, representantes de los más variados sectores de la sociedad. Este trabajo identificó las áreas más sobresalientes y sensibles para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable en la ecorregión mencionada. En este contexto, los Bajos Submeridionales han sido seleccionados como "área prioritaria" por ser uno de los humedales más amenazados de nuestro país, y por su situación estratégica en la regulación hídrica de la región (The Nature Conservancy *et al*. 2005).

Otros proyectos como la "Identificación de Areas Valiosas de Pastizal en las Pampas y Campos de Argentina, Uruguay y Sur de Brasil", impulsado por la FVSA, y el programa de Areas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAs), promovido por Aves Argentinas/BirdLife International, también indican que el área resulta excepcionalmente importante para la conservación de los recursos naturales (Bilenca y Miñarro 2004, Pautasso *et al*. 2005c).

3. Marco legal

En materia de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, el Venado de las Pampas se encuentra amparado por la Ley Nacional Nº 22.421 —Protección y Conservación de la Fauna Silvestre— y su Decreto Reglamentario Nº 666/97. Dicha norma declara de interés público a la fauna silvestre que habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblamiento y aprovechamiento racional. Asimismo señala que todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación y que cuando su cumplimiento causare perjuicios, los mismos deberán ser indemnizados por la vía administrativa, por el Estado Nacional o los provinciales en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las disposiciones que dictarán al efecto las autoridades de aplicación (Art. 1).

Esta norma es de aplicación en todo el ámbito federal (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aeropuertos, puertos, ferrocarriles, rutas nacionales y límites interprovinciales), la cual puede ser adherida por las provincias a través de un acto formal (Ley provincial). Sin embargo, conforme lo establece su artículo 34, existen en su articulado preceptos que rigen para todo el país, aunque la provincia no haya adherido a la ley, dichos artículos son el 1, 20, 24, 25, 26 y 27. El art. 20 de la Ley, establece que en el caso de una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, como es el caso del Venado de las Pampas, el Poder Ejecutivo Nacional debe adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación, pudiendo disponer también la prohibición de la caza, del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos y subproductos de la especie amenazada.

Asimismo se encuentran vigentes resoluciones dictadas por el organismo de aplicación, que determinan la aprobación o prohibición de comercializar determinadas especies de la fauna silvestre según su estado de conservación. Entre ellas debemos destacar la Resolución SAyDS Nº 513/07, que prohíbe la caza, captura, tránsito interprovincial, comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de venado de las pampas, la Resolución SAyDS Nº 1030/04 que categoriza a nivel nacional al Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) "en peligro de extinción" y la Resolución SAGyP Nº 62/86 que suspende la exportación, comercialización en jurisdicción federal y el tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, excepto aquellas consideradas plaga o que provengan de la cría zootécnica.

En lo que respecta al comercio Internacional, Argentina mediante Ley Nº 22.344 y su Decreto Reglamentario Nº 522/97 suscribió a la Convención CITES (Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres). Dicha Convención posee listados que se denominan "Apéndices", los cuales se encuentran divididos en categorías denominadas I, II y III, donde figuran las especies según su estado de conservación. El Venado de las Pampas, se encuentra incluido en el Apéndice I, en el cual se encuentran las especies que se hallan en peligro de extinción y prohíbe su comercialización, salvo excepciones, tales como la utilización con fines científicos, de conservación etc.

A nivel provincial, en la provincia de Buenos Aires, la especie fue declarada Monumento Natural por el Decreto Nº 7913/84. Con posterioridad a través de la Ley Nº 11.689/95 y su Decreto Reglamentario Nº 2846/97, se la declaró Monumento Natural. Esta figura legal constituye un soporte legal más adecuado dado que establece la protección absoluta, siendo factible sobre ellos únicamente la realización de investigaciones científicas debidamente autorizadas y la práctica de inspecciones gubernamentales, e incluye la veda total y permanente para la caza de Venado de las Pampas. Por otra parte, en 1998, el Honorable Consejo Deliberante de General Lavalle declaró al venado de las pampas Patrimonio Histórico Cultural Natural (Ordenanza Nº 704/98 y Decreto Nº 285/98) y en 2001, otorgó el título de Capital Provincial del venado de las pampas a la localidad de General Lavalle (Ley Nº 12.678/01). En relación con la protección de hábitat de la especie, se han sancionado varias leyes y decretos (sección 2.1.5).

En el caso de la provincia de San Luis, a través del Decreto Nº 3860/78 se tomaron las primeras medidas de conservación de la especie en la provincia, prohibiéndose su caza o captura. Hasta el momento dicha Ley no fue reglamentada. En 1987 se declaró Monumento Natural Provincial mediante la Ley Nº 4778, que fue derogada por la Ley Nº 5499/04 y declara de interés público al venado de las pampas, quedando sometida a un régimen especial de protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico; prohibiendo su caza y/o captura la modificación de su hábitat, acosamiento, persecución, tenencia indebida, tránsito y/o comercialización de sus despojos o elementos elaborados con éstos y captura. Asimismo, mediante la Ley Nº 5462/04 de "cotos de caza, constitución, formación y explotación en territorio provincial" se prohíbe en su Artículo número 22 la constitución de cotos de caza en zonas donde habita el venado de las pampas.

En la provincia de Corrientes el venado de las pampas fue declarado también Monumento Natural de interés provincial a través del Decreto Nº 1555/92. Se prohíbe por lo tanto su caza, captura por cualquier medio, acosamiento, persecución, tenencia, tránsito, y/o comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos o elementos elaborados con éstos. Sin embargo el Decreto no está reglamentado. Por otra parte, la Ley Nº 25.080 de promoción forestal "de inversiones para bosques cultivados" incentiva a generar plantaciones con diseño y densidades contrapuestos con la conservación de la biodiversidad, aunque en parte de su articulado ofrece cierta flexibilidad que permitiría hacer cambios.

Finalmente, también en la provincia de Santa Fe la especie se encuentra protegida por Ley Nº 12.182/03 a través de la cual es declarada Monumento Natural. Tal declaración implica: la total y permanente veda de su caza; la expresa y absoluta prohibición de su captura por cualquier medio; el acosamiento, persecución, tenencia, tránsito o comercialización de las especies, vivas o muertas, de sus despojos o elementos elaborados con éstos; el decomiso de las especies aprehendidas, sus despojos, los productos elaborados con éstos y de la totalidad de los elementos utilizados para su captura y faena. Asimismo, se establecen multas que deben ser destinadas a acciones concretas de preservación y recuperación poblacional de especies en peligro de extinción o vulnerables. Como ocurre en otras provincias, dicha ley no está reglamentada hasta el momento.

La aplicabilidad de las leyes en todos los casos es dificultosa sobre todo cuando no están reglamentadas o permiten cierta flexibilidad con fines de conservación que la cual es utilizada en muchos casos de forma adversa cuando se contrapone la conservación con intereses económicos. En líneas generales el marco legal es adecuado, el problema radica en reglamentar y hacer cumplir las leyes diariamente, lo que requiere de la designación de una mayor cantidad de personal y logística para desarrollar acciones en el terreno.

4. AMENAZAS

Para cada una de las poblaciones existente se identificaron amenazas directas e indirectas, es decir, se señalaron los principales problemas de conservación que enfrenta la especie en cada una de las realidades locales. Esta identificación de amenazas permitió orientar las principales acciones/actividades a desarrollar para ser más efectivos en el camino para alcanzar los objetivos planteados por el Plan y también resultará central para definir un programa de evaluación e indicadores para el mismo.

4.1 Amenazas directas:

Entre las principales amenazas directas identificadas para la especie se encuentran la caza, las especies exóticas (chanchos cimarrones y perros), el reemplazo del hábitat por distintos usos de la tierra (forestaciones, agricultura), la intensificación de la actividad ganadera, las inundaciones y tamaño poblacional pequeño, entre otras.

En la Tabla 2 se presentan las amenazas identificadas y ordenadas según la prioridad definida por los especialistas para cada población. Cada una de las poblaciones es identificada con el nombre de la provincia que la contiene. La priorización realizada permitió identificar con que urgencia debería ser enfrentado cada problema de conservación. Por otro lado, en el Cuadro 1 se presenta una descripción de la situación de cada una de las amenazas mencionadas para las distintas poblaciones.

Tabla 2. Amenazas prioritarias para cada una de las cuatro poblaciones de venado de las pampas. En *cursiva* se señalan las amenazas más importantes. La prioridad de necesidad de acción disminuye a medida que aumenta la numeración asignada.

Buenos Aires	San Luis	Corrientes	Santa Fe
1. Caza - Chanchos	*1. Caza*	*1. Forestaciones*	*1. Caza*
2. Competencia con ganado	*2. Atropellos*	*2. Pastoreo continuo*	*2. Perros*
3. Perros	*3. Agricultura*	*3. Perros*	*3. Inundaciones*
4. Inundación - pérdida de hábitat	*4. Competencia con ganado*	*4. Caza*	*4.Población pequeña*
5. Axis	5. Enfermedades	5. Enfermedades	5. Enfermedades
6. Enfermedades	6. Especies exóticas	6. Infraestructura: eléctrica-vial	6. Competencia con ganado
7. Población pequeña	6. Perros	7. Competencia con ganado	7. Sequías
	7. Fuego	8. Especies exóticas	8. Chanchos
		9. Fuego	

4.2 Amenazas indirectas:

Las amenazas indirectas suelen ser más difíciles de identificar y enfrentar que las amenazas directas. Como usualmente son el origen causal de las amenazas directas, por lo tanto resulta prioritario desarrollar acciones para abatirlas. A continuación se presentan las amenazas indirectas que identificaron los especialistas y resultaron comunes a cuatro, tres o dos de las poblaciones conocidas. Entre paréntesis se indica, en estos últimos dos casos, el nombre de las provincias que contienen a las poblaciones afectadas por la amenaza bajo análisis.

Amenazas indirectas comunes a las cuatro poblaciones:

• Incentivos fiscales que no contemplan la conservación del venado.

• Falta de ordenamiento y planificación territorial.

• Actividades productivas que modifican el hábitat.

• Inapropiada aplicación de la legislación (especie y su hábitat).

• Resistencia de propietarios a regulaciones sobre el manejo de sus campos.

• Deficiente presencia de agentes de control.

• Falta de información, interés o valorización por los pobladores y público general.

• Falta de incentivos a la conservación en campos privados.

• Falta de promoción y aplicación de alternativas productivas "amigables" con la conservación del venado.

Amenazas indirectas comunes a tres poblaciones:

• Falta de coordinación entre Organismos Gubernamentales y productores (San Luis, Buenos Aires y Corrientes).

• Obras de infraestructura: gasoductos y canalizaciones, entre otras (Santa Fe, Buenos Aires y Corrientes).

Amenazas indirectas comunes a dos poblaciones:

• Falta o deficiente control de especies exóticas (Buenos Aires y San Luis).

• Falta de información (Santa Fe y Corrientes).

Cuadro 1. Breve descripción de la situación de las amenazas directas que afectan a las distintas poblaciones silvestres del venado de las pampas.

Población Bahía Samborombón, Buenos Aires:

• *Caza*: falta de controles efectivos de la caza, intensificada por la abundante población de chancho cimarrón (*Sus scrofa*) que funciona como un atractivo para la el desarrollo de la actividad dentro del área de distribución de la especie. La cercanía a grandes poblados y la gran accesibilidad, presencia de un alto número de canales y terraplenes que facilitan el ingreso de cazadores y complica el control (Merino *et al*. 1993, Beade *et al*. 2000).

• *Chanchos*: la población de chanchos cimarrones ha crecido notablemente en los últimos años (Merino y Carpinetti 1998) y resulta una amenaza por representar:

- un atractivo para los cazadores furtivos.

- una potencial fuente de problemas sanitarios.

- un potencial predador de crías de venado.

- un elemento modificador del paisaje (por las hozadas).

Adicionalmente, a partir de los censos aéreos de venados y chanchos, se ha detectado una asociación negativa entre ambas especies y una distribución inversa, con una mayor concentración de chanchos en el norte y centro de la bahía, mientras que los venados se concentran en el sur (Perez Carusi *et al*. 2009).

• *Competencia con ganado*: un estudio de radiotelemetría realizado en Campos del Tuyú y establecimientos ganaderos vecinos, encontró que los venados son susceptibles a disturbios producidos por la actividad ganadera. Ante la presencia de ganado vacuno, el área de acción de los venados disminuía significativamente y se alteraban los patrones de actividad, como por ejemplo el comportamiento de alimentación y descanso (Vila 2006, Vila et al. 2008).

• *Perros*: los perros asilvestrados (Canis familiaris), son la principales causas de mortalidad directa de venados por predación, el origen de estas jaurías, por lo general provienen de los centros poblados cercanos, son perros sin dueños que se crían en los basurales. Además, los perros utilizados por los trabajadores rurales también resultan un problema si no están bien adiestrados y no son controlados por sus dueños (Beade *et al*. 2000). Hay abandono de perros en la ciudades de la costa durante la temporada estival y es común que se pierdan perros de caza durante las jornadas de caza furtiva. Se han registrado eventos de predación sobre ejemplares seguidos con radiocollares donde 3 de 7 venados marcados murieron por estas causas.

• *Inundación - pérdida de hábitat*: la actual distribución de la población sobre una franja costera que ronda entre los 600 y 1200 metros de ancho, implica una amenaza ante los pronósticos de inundación previstos para la Bahía Samborombón, por el ascenso del nivel del mar ocasionados por el efecto del Cambio Climático. El acorralamiento de la población sobre la ruta 11 también incrementaría la vulnerabilidad frente a otras amenazas (caza, predación, contagio de enfermedades, potenciales atropellamientos y enganches en alambrados, etc.). Este tipo de eventos han sido observados durante grandes sudestadas.

• *Ciervo Axis*: Si bien en la actualidad no hay estudios que determinen si existe competencia entre los venados y este ciervo exótico, es importante tener en cuenta su fuerte potencial como posible fuente de enfermedades. A semejanza del caso de los chanchos cimarrones, el axis resulta un foco de atracción para los cazadores furtivos. Por comentarios de trabajadores rurales locales y observaciones de los guardaparques de la zona, se cree que la población de esta especie exótica está en crecimiento y aumentando su distribución.

• *Enfermedades*: Bianchini y Luna Pérez (1972a) mencionan que las necropsias de animales capturados en Bahía Samborombón mostraban signos característicos de animales afectados por la fiebre aftosa. Por otra parte, Uhart et al. (1997) realizaron una evaluación sanitaria comparativa de la población de venados de Campos del Tuyú y alrededores, y el ganado vacuno de las estancias vecinas. Se encontraron anticuerpos a Leptospirosis y Parainfluenza-3 tanto en los venados como en las vacas lo que sugiere que ambas especies son susceptibles a dichos patógenos y podría haber transmisión entre ellas. En el 2005 se repitió esta evaluación en el ganado bovino, ciervos axis y chanchos cimarrones a fin de detectar posibles nuevas fuentes de contagio para el venado. Se detectaron anticuerpos contra Leptospirosis y Diarrea Viral Bovina en bovinos y chanchos, anticuerpos contra Brucelosis, Leucosis Bovina Enzoótica, Rinotraqueítis Infecciosa Bovina, Parainfluenza-3 y Fiebre Aftosa (su origen corresponde a vacunación contra esa enfermedad) sólo en vacunos, siendo los ciervos axis negativos para todas las enfermedades testeadas (Marull, 2006). Debe destacarse que el mayor riesgo para los venados surge de la presencia en especies domésticas, de enfermedades como rinotraqueítis infecciosa bovina, diarrea viral bovina y brucelosis, no presentes en el venado y con potencial de causar enfermedad clínica severa, y trastornos reproductivos. Más recientemente se realizaron estudios sobre parasitosis gastrointestinales y pulmonares compartidas entre ganado vacuno, ovino, ciervos axis y venado. Los resultados demostraron que existe un potencial para la transmisión de parásitos, entre estas especies, lo cual resulta una amenaza para los venados (Caporossi 2007).

• *Población pequeña*: A pesar de que aún la población de venado de las pampas se encuentra por encima del umbral mínimo de viabilidad, en los últimos años se ha registrado una reducción en la abundancia (alrededor del 1,6 % anual, Vila 2006) que podría resultar en una importante amenaza para la especie.

Población puntana, San Luis:

• *Atropellos en rutas*: existen registros actuales que estiman que mueren atropellados entre 1 y 2 animales por mes. Recientemente se ha estudiado su impacto concreto en la población (Merino et al. 2009).

• *Caza*: el asfaltado de las rutas, y la falta de control en las mismas, favoreció el acceso y la circulación de cazadores en la zona con presencia de venados.

• *Agricultura*: Si bien existen información sobre venados utilizando, alternativamente, campos donde se realiza agricultura (Merino *et al.* 2009), es esperable que un reemplazo de un porcentaje importante de los pastizales tenga un fuerte impacto sobre la población. En los últimos años, los cambios ocurridos en el régimen de las lluvias en combinación con el avance tecnológico en las técnicas y cultivos agrícolas, y la promoción de los mismos, han facilitado el ingreso de la agricultura en la región (Merino *et al*. 2009).

• *Enfermedades*: la zona cuenta con un manejo sanitario implementado en el ganado vacuno, lo que en un principio disminuiría los riesgos sanitarios para los venados. Lopez Santoro y colaboradores (2008) realizaron estudios de parásitos intestinales en venados y ganado vacuno. En venados se encontraron 6 géneros de nematodes (*Haemoncus*-37%-, *Trychostrongylus* -17%-, *Oesaphagostomun* -7%-, *Oestertagia* -5%-, *Cooperia* -3%- y *Trichuris* -3%-) y en ganado vacuno las prevalencias más altas fueron para Haemoncus -33%-, *Moniezia* -22%-, *Cooperia* -22%-. Se hallaron en ambas especies quistes coccidios con pared lisa y estriada (33% en vacas y 3 % en venados). En este caso, esta amenaza potencial se incluye a partir del principio precautorio.

• *Especies exóticas*: la instalación de cotos de caza en sitios periféricos a la población de venados ha traído como consecuencia la aparición de especies exóticas, como el jabalí (*Sus scrofa*). Considerando el principio precautorio se incorporó esta amenaza, pues aún no se conocen sus efectos sobre la población.

• *Fuego*: el mal uso del fuego puede generar grandes incendios que afectarían eventualmente a la población (por ejemplo, a través de la mortalidad directa). En el caso de esta provincia el fuego se maneja de forma relativamente controlada.

• *Perros*: no hay estimaciones de mortalidad producida por perros. En los campos ganaderos los pobladores utilizan perros para el manejo del ganado y como mascotas, pero hasta el momento no parece haber registros de ataques a los venados.

• *Competencia con ganado*: este aspecto relacionado con la intensificación de la actividad ganadera, tiene como pilares la implantación de pasturas y el apotreramiento. Si bien se creía que la intensificación de la actividad traería aparejada una disminución en la abundancia poblacional de los venados, este proceso de intensificación no parece afectar a la población (Merino *et al*. en prensa). Existen datos que avalan que un manejo rotativo favorecería la presencia de venados en relación con un manejo tradicional (pastoreo extensivo). En cuanto a las pasturas, se cree que las pasturas de *Digitaria* son más adecuadas ya que se implantan dejando una matriz de pastizal natural. En cambio, para el pasto llorón se reemplaza todo el tapiz del pastizal natural por una pastura monoespecífica.

Población Aguapey, Corrientes:

• *Forestaciones*: si bien no se ha evaluado adecuadamente el impacto de las forestaciones sobre la especie, en general se observa que los venados sólo usan las forestaciones en sus primeros estadíos pero que abandonan el sitio cuando crecen. El avance de las forestaciones se ha realizado sin una planificación territorial que tenga en cuenta los requerimientos de los venados y esto ha fragmentado a la población, dejando un sector probablemente aislado y con su flujo genético interrumpido en el norte. En los últimos 15 años se ha perdido el 25% de la superficie de pastizales dentro del área de distribución de la especie por este motivo (Jiménez Pérez *et al*. 2009a). Las evaluaciones de impacto ambiental realizadas hasta la fecha son poco rigurosas. Las plantaciones incluyen también sistemas de drenaje, aunque se desconoce cuál es su impacto sobre los venados.

• *Pastoreo continuo*: es una práctica muy instalada en los pastizales del Aguapey. La presencia continua de ganado en todos los potreros, y la consecuente ausencia de potreros en descanso, podría estar afectando la actividad del venado como se ha visto en otras poblaciones, como en la Bahía Samborombón. De todos modos, este fenómeno tendría una importancia relativa, pues el gran tamaño de los potreros locales permite que, simultáneamente, haya sectores que están y no están siendo usados por los bovinos. A su vez, la práctica se está comenzando a intensificar mediante pasturas implantadas y potreros más pequeños (Jiménez *et al*. 2007).

• *Perros*: se utilizan perros para el trabajo con la hacienda. Si bien no hay conocimiento acerca de la mortalidad y/o disturbio que causan en la población de venados, no se descarta como amenaza debido a las evidencias que existen de ataques de perros a venados en otras provincias. Más aún, durante las recorridas que realizan los investigadores en la zona, se han visto perros persiguiendo venados (Alicia Delgado, com. pers).

• *Caza*: aparentemente, esta amenaza se ha visto muy disminuida en los últimos años, debido a que las grandes estancias cerraron sus tranqueras para tener un mayor control sobre la gente que ingresa. También existe una presencia más efectiva de guardafaunas, destacados en Iberá, que transitan y realizan actividades de control en la zona (por ejemplo, los guardafaunas realizaron decomiso de un macho de venado de las pampas cazado en el 2004; Jiménez *et al*. 2007).

• *Enfermedades*: No existen estudios sanitarios realizados sobre las poblaciones de venados de la zona. Sin embargo, se han registrado mortandades de cérvidos en el área (por ejemplo, una mortandad de ciervo de los pantanos en el 2008, con el hallazgo de gastroenteritis verminosa; Orozco, com. pers.). Si bien parte del área se encuentra legalmente protegida, esto no tiene ningún efecto sobre el manejo del ganado. En este sentido, es de importancia mejorar el manejo ganadero dentro de toda el área de distribución de los venados de Aguapey, a fin de minimizar las amenazas referentes a este punto.

• *Infraestructura (eléctrica - vial)*: el área de distribución de venados ha sido afectada por el paso de líneas de alta tensión de la Represa Yacyretá. Se cree que el principal impacto puede haber ocurrido indirectamente durante las etapas de construcción de las mismas, al habilitar el ingreso de obreros que podrían haber cazado ejemplares y, al mismo tiempo, por la apertura de nuevos caminos que podrían ser usados por cazadores furtivos en la actualidad. Al mismo tiempo, el gran movimiento de maquinarias puede haber causado interferencia en el ciclo normal de actividades de los animales. Se desconoce el impacto a largo plazo que puede tener este tipo de infraestructura. Podría ser negativo, al provocar disturbios sobre los animales, o positivo, por crear un posible corredor de pastizales entre futuras plantaciones de pinos.

• *Competencia con ganado*: si bien no existe información al respecto, se considera esta posibilidad porque la especie vive en simpatía con el ganado dentro de su área de distribución. En el único experimento de exclusión de ganado que se ha realizado en la zona, dentro de la reserva Guasutí Ñu, se ha observado un incremento notable del número de venados. De todos modos, es normal ver a estos animales relativamente cerca de los bovinos dentro de su rango de distribución correntino.

• *Especies exóticas*: en algunos sectores de la Reserva de Iberá hay varias especies exóticas y asilvestradas, como ciervos axis, búfalos, chanchos cimarrones, entre otras, que a priori son potenciales competidores por distintos recursos y/o transmisoras de enfermedades. Todos los estudios realizados en la región del Aguapey entre 2006 y 2009 apuntan a que estos ungulados exóticos no están presentes en la zona habitada por los venados (Jiménez *et al*. 2007, Ignacio Jiménez com. pers.). Sin embargo, se deber considerar su potencial de invasión/colonización futura.

• *Fuego*: no existe un manejo adecuado y controlado del fuego en la región. Aun cuando el uso de esta herramienta sobre los pastizales es beneficiosa para la especie, por la generación de rebrote tierno que se produce post-quema, el fuego puede constituir una amenaza si no es bien utilizado.

Población Bajos Submeridionales, Santa Fe:

• *Caza*: sobre un total de 22 venados que se registraron muertos entre 1992 y 2005, 18 de ellos fueron cazados. La caza es realizada por pobladores rurales (uso de carne, cuero, etc.) y, en menor medida, por cazadores foráneos (caza deportiva e ilegal). En determinados momentos la caza puede ser significativa (por ejemplo, en dos meses de 2005 se cazaron cuatro venados). Lamentablemente, no hay buen control oficial para mitigar los efectos de esta amenaza (Pautasso *et al*., 2005).

• *Perros*: los perros que utilizan los pobladores cazan fauna silvestre y representan uno de sus métodos de caza más efectivos. Varias de las muertes de venados por cacería fueron protagonizadas por perros domésticos (Pautasso 2003).

• *Inundaciones*: sobre 22 venados muertos entre 1992 y 2005, cuatro fueron documentados a causa de la inundación producida durante el período de El Niño 1997/98. Se estima que el número de muertes debido a las inundaciones sería bastante mayor, aunque esto no se ha documentado hasta el presente. Después de esta inundación se excavaron los canales conocidos como Interlagos Norte, Interlagos y El Tuyango, que atravesaron el área de distribución de los venados. Si bien no se ha vuelto a repetir una inundación semejante, en una inundación moderada ocurrida en el año 2003, dichos canales desbordaron en el norte del área de presencia de venados y determinaron el desplazamiento de animales al sur por un período prolongado de tiempo, al menos un año, (Pautasso y Peña 2002, Pautasso *et al*. 2005a).

• *Población pequeña*: si bien estudios preliminares demuestran que la población santafesina aún posee diversidad genética como para recuperarse y que no hay homocigosis (Raimondi 2006), se estima que está conformada por un pequeño número de individuos (probablemente 25-50). Eventos catastróficos (p.e.: inundaciones extraordinarias) o la agudización de amenazas (aumento de caza) pueden hacer peligrar la población en poco tiempo (Pautasso *et al*. 2005a).

• *Enfermedades*: desconocidos para esta población. El precario manejo ganadero hace suponer que los venados pueden estar expuestos a problemas sanitarios. Históricamente, según pobladores rurales, la aftosa afectó significativamente a la población (Pautasso 2003, Pautasso *et al*. 2005a).

• *Competencia con el ganado*: en el área actual de distribución los venados coexisten con ganado bovino en grandes potreros. Los venados suelen aprovechar los mogotales de leñosas que son altamente degradados por el pisoteo del ganado, pues los reducen en superficie — incluso hasta hacer desaparecer a los más pequeños — (Pautasso *et al*. 2009).

• *Sequías*: históricamente Andrés Giai (1945 y 1950) destacó la muerte de venados por esta causa, habiendo reportado importantes mortandades. En la actualidad la zona fue canalizada y está sometida a sequías prolongadas. El efecto de esta situación sobre los venados es pobremente conocido en el escenario actual, pero durante la extrema sequía 2006-2009 habrían muerto al menos un macho y una hembra (Pautasso *et al*. datos no publicados).

• *Chanchos*: la presencia de chancho cimarrón (*Sus scrofa*) es regular en toda el área de los Bajos Submeridionales, pero está más concentrada en las áreas bajas y con drenaje pobre (Pautasso, 2008). No hay estudios en el área que determinen que esta especie exótica es una amenaza para los venados (Pautasso *et al*. 2005a).

SECCION III

META, OBJETIVOS Y PLAN DE ACCION

5. Meta

Conservar y expandir las poblaciones de venado de las pampas valorizando sus ambientes naturales y su dimensión cultural.

6. Objetivos

Para alcanzar la meta propuesta se plantean los siguientes objetivos a nivel nacional:

1) Incrementar el número de individuos de las cuatro poblaciones de *Ozotoceros bezoarticus* en los próximos 10 años, poniendo especial énfasis en la recuperación de la población de Santa Fe.

2) Asegurar que en un plazo de cinco años exista, en el área de distribución de cada una de las cuatro poblaciones silvestres, por lo menos un área protegida adecuadamente implementada que actúe como núcleo de conservación y que garantice el mantenimiento a largo plazo de poblaciones funcionales de la especie.

3) Integrar la especie dentro de sistemas productivos sustentables y compatibles con su conservación en propiedades privadas, procurando la conectividad de hábitat.

4) Desarrollar e implementar proyectos de reintroducción a fin de establecer nuevas poblaciones viables, siempre y cuando esto no afecte a la viabilidad de la población fuente, en sitios de

distribución histórica que presenten condiciones óptimas de hábitat para la especie y ausencia o control asegurado de las amenazas conocidas para la misma.

5) Instalar al venado como símbolo nacional de los pastizales naturales y las pampas argentinas, buscando mejorar el conocimiento de la especie y la valorización de su hábitat por parte de la opinión pública y las comunidades locales.

7. Plan de acción

Las acciones que se presentan a continuación, conforman la estructura de un Plan de Acción de Alcance Nacional que apunta a cumplir con los objetivos enumerados, para así alcanzar finalmente la meta planteada.

En el siguiente cuadro se presenta el Plan de Acción:

7.1. INVESTIGACION Y MONITOREO

Acciones	Lineamientos para organizar la acción	Amenazas que se atacan	Prioridades: Criterio Nacional	Prioridades: Buenos Aires	Prioridades: San Luis	Prioridades: Corrientes	Prioridades: Santa Fe	Plazos: Criterio Nacional	Plazos: Buenos Aires	Plazos: San Luis	Plazos: Corrientes	Plazos: Santa Fe	Actores involucrados con posibilidad de aportar financiamiento	Indicadores de éxito
7.1.1 Monitorear en forma periódica las poblaciones (distribución y abundancia) y los cambios ocurridos en el hábitat.	Coordinar y consensuar entre las instituciones involucradas los métodos, épocas y financiamiento para los relevamientos.	Población pequeña, inundación-pérdida de hábitat, forestaciones, inundaciones, agricultura.	Esencial	*Alta*	*Alta*	Esencial	Esencial	Continuo	Continuo	*Inmediato y continuo*	*Inmediato y continuo*	Continuo	CLT (Corrientes), INTA Balcarce (técnicos), Secretaría de Medio Ambiente de Santa Fe, DR Centro-APN (apoyo técnico para monitoreos en SL), FVSA, Proyecto Venados.	1) Convenios firmados con grupos de investigación 2) Al menos un muestreo anual para cada población 3) Cambios ocurridos en el hábitat registrados 4) Información escrita de los estudios con recomendaciones.
7.1.2 Profundizar estudios sobre los factores biológicos, ecológicos, sanitarios y sociales que condicionan y afectan las poblaciones y restringen su expansión (considerar amenazas prioritarias para cada población).	Coordinar y consensuar entre las instituciones los métodos, épocas y financiamiento para los relevamientos.	Todas.	Alta					Medio y continuo	Medio y continuo	*Corto y continuo*	*Corto*	Medio y continuo	Secretaría de Medio Ambiente de Santa Fe, Conservation Land Trust, WCS , APN (Samborombón).	1) Convenios firmados con grupos de investigación para consensuar estudios y convenios ejecutados 2) Incremento en el nº de información escrita de los estudios que impliquen más conocimiento del tema.
7.1.3 Analizar la viabilidad de las poblaciones y generar modelos que simulen la respuesta de la especie ante distintos escenarios	Coordinar y consensuar entre las instituciones el personal y el financiamiento para simular distintas amenazas y acciones de manejo.	Todas.	Media	Media	Media	*Alta*	*Alta*	Corto	*Medio*	*Corto y continuo*	Corto	*Medio*	Secretaría de Medio Ambiente de Santa Fe, Conservation Land Trust (Corrientes), Proyecto Venados, INTA San Luis, UNLP y FCEyN-UBA y WCS.	1) Análisis de viabilidad y modelos y simulaciones realizadas para cada población en cada plazo (cada 3 años máx.) 2) Informes o publicaciones escritos y disponibles.
7.1.4 Desarrollar líneas de investigación en relación al estudio de prácticas productivas amigables con la conservación de la especie.	Conseguir financiamiento y consensuar entre las instituciones grupos de investigación	Forestaciones, competencia con ganado, pastoreo continuo, perros, agricultura, y enfermedades.	Alta					Corto					INTA San Luis, Secretaría de Medio Ambiente de Santa Fe, Ministerio de la Producción Santa Fe, FAUBA, FVSA, FCEyN-UBA, Conservation Land Trust, INTA Balcarce.	1) Convenios firmados con grupos de investigación 2) Líneas de investigación desarrolladas 3) Información escrita y disponible 4) Manuales-guías de prácticas productivas adecuadas a cada población generados y escritos.
7.1.5 Identificar y mapear áreas que reúnan las condiciones para la reintroducción, fundación y posterior crecimiento de poblaciones de la especie dentro del área de distribución original conocida.	Coordinar y consensuar entre las instituciones involucradas la forma de financiamiento.	Todas	Media	Media	*Baja*	Media	*Alta*	Medio	Medio	*Largo*	*Corto y continuo*	Medio	Secretaría de Medio Ambiente de Santa Fe	1) Convenios firmados con grupos de investigación 2) Informe con mapas con regiones y hábitat identificados. 3) Listado de áreas de pastizal probables para posterior reintroducción. 4) Informe técnico de áreas identificadas y plan de reintroducción piloto.

7.2 POLITICAS PUBLICAS y LEGISLACION

7.2.1. A partir de este Plan, generar Planes Provinciales de Conservación y Recuperación del venado de las pampas en las provincias donde habita.	Realizar reunión para consensuar la estructura organizativa y obtener respaldo financiero del Plan Nac. Entre las instituciones involucradas, generar espacios de discusión por pcia. para generar planes prov.	Todas.	Alta	Alta	*Esencial*	Alta	*Esencial*	Inmediato	*Corto*	Inmediato	*Corto*	Inmediato	Dirección de Fauna Silvestre (SAyDS), organismos provinciales competentes en materia ambiental.	1) Plan Nacional con estructura organizativa consensuada y respaldo financiero. 2) Para cada prov.: Plan provincial escrito, actualizado, e implementado de forma efectiva 3) Encuentros realizados 4) Documentos generados a partir de los encuentros

7.2.2 Procurar adhesiones de instituciones vinculadas al tema (AACREA, SAGPyA, Cámaras Empresariales, Sociedad Rural, etc.) al presente Plan, e incorporarlo a programas de extensión si los tuvieran.	Generar reuniones y espacios de diálogo con instituciones vinculadas al tema.	Forestaciones, competencia con ganado, pastoreo continuo, perros, agricultura.	Alta	Alta	*Media*	Alta	*Esencial*	Corto	*Medio*	Corto	Corto	Corto	Dirección de Fauna Silvestre (SAyDS), organismos provinciales con apoyo de los demás participantes.	1) Adhesión al PNCV de al menos 4 instituciones 2) Incorporación del PNCV a los programas de extensión de al menos 3 instituciones 3) Convenios firmados.
7.2.3 Articular e impulsar con las áreas de la producción nacionales, provinciales y municipales, prácticas productivas compatibles con la conservación del venado (ver 7.1.1.4. y 7.1.5.2).	Incorporar las prácticas a sistemas de gestión (normas IRAM etc) y a programas vigentes nac. y prov. de promoción de manejo ganadero y agroforestal.	Forestaciones, competencia con ganado, pastoreo continuo, perros, agricultura.	Esencial	Esencial	*Alta*	*Alta*	Esencial	Corto	Corto	*Medio*	Corto	Corto	FVSA, WCS, INTA San Luis y Balcarce	1) Implementación de prácticas compatibles con la conservación del venado en nuevos sitios en cada provincia 1) Acuerdos con las áreas de producción.
7.2.4 Fomentar la creación y/o implementación de áreas protegidas públicas y privadas de venados de pastizales naturales que forman o formaron parte de su hábitat.	Coordinar y consensuar entre las instituciones acciones en las áreas que lo requieran e incorporar la figura de Reserva Privada a la normativa de áreas protegidas de Corrientes y San Luis.	Todas.	Esencial	Esencial	Esencial	*Media*	Esencial	Medio	Medio	Medio	*Corto y continuo*	*Corto*	Dirección Nacional de Conservación de la APN, Secretaria de Medio Ambiente de Santa Fe, Proyecto Venados.	1) Al menos un AP creada, reglamentada y operando para cada población o con mejoras en la implementación 2) Reuniones con este fin 3) Normativa de AP privadas aprobada para Corrientes y San Luis 4) Reuniones con propietarios para fomentar creación de AP privadas.
7.2.5 Lograr que en las EIAs de obras de infraestructura u otras inversiones de desarrollo en las zonas con venados, se considere el Plan Nacional y se tomen medidas de compensación y/o mitigación cuando es afectada la especie o su ambiente.	Crear e implementar nuevas áreas protegidas en cada núcleo. Coordinar y consensuar entre las instituciones acciones en las áreas que lo requieran e incorporar la figura de Reserva Privada a la normativa de AP de Corrientes y San Luis.	Atropellos.	Alta	Alta	*Esencial*	Alta	Alta	Corto	*Medio*	Corto	*Medio*	Corto	FVSA	1) Sancionar normativa acorde 2) Organismo que financia las obras exigió la inclusión de las recomendaciones del Plan Nacional/ pcial para financiar la obra, y aprobar EIAs 3) Inclusión por parte de Consultoras de las recomendaciones del Plan en las EIAs 4) Cartelería por presencia de venados.
7.2.6 Involucrar a los organismos de promoción de la ciencia y la tecnología (CONICET, CIC, etc). en la investigación de aspectos relacionados con la conservación y manejo de la especie mencionados en el punto 7.1.1	Informar a los organismos de promoción científica sobre la importancia y necesidad de ampliar el conocimiento sobre la temática. Apoyar, mediante cartas dirigidas a los organismos de promoción científica y otros medios, las investigaciones que se proyecten realizar.	Todas.	Alta	*Esencial*	Alta	Alta	Alta	Corto	*Corto y continuo*	Corto	Corto	Corto	Dirección de Fauna Silvestre, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.	1) Resoluciones de los organismos de promoción de la ciencia y la tecnología señalando al Plan como línea prioritaria de investigación 2) Al menos dos investigaciones nuevas, sobre conservación y manejo de la especie, desarrolladas y en desarrollo 3) Proyectos y becas financiados.
7.2.7 Designar al venado de las pampas con una figura legal que proteja a la especie y su ambiente a largo plazo a nivel nacional y mejorar la legislación provincial.	Apoyar 1) la sanción de la ley de MN nacional e introducir cambios si corresponde, 2)Esrudiar posibles mejoras legales 3) Reglamentar las leyes de MN provinciales y mejorar la que corresponda.	Caza.	Alta	Alta	*Esencial*	Alta	Alta	Corto	Corto	Corto	Corto	*Inmediato*	Dirección de Fauna Silvestre (SAyDS), organismos provinciales competentes en materia ambiental.	1) Declaración de Monumento Nacional sancionada 2) Reglamentación de la normativa 3) Asignación de presupuesto a la Nación para hacer cumplir la normativa 4) Leyes de MN provinciales reglamentadas y mejoradas.
7.2.8 Procurar que los distintos Planes de Ordenamiento Territorial impulsados por las pcias. que albergan poblaciones de venado, contemplen el Plan Nacional.	Generar reuniones y espacios de diálogo con las instituciones vinculadas al tema.	Forestaciones, Agricultura.	Alta					Corto	*Continuo*	*Corto y continuo*	*Largo*	Corto	Dirección de Fauna Silvestre (SAyDS), con apoyo de las ONGs.	1) Areas de conservación de hábitat del venado incluidas en planes de OT 2) Planes de OT sancionados incluyendo recomendaciones del Plan.

7.3 PROTECCION de la ESPECIE y SU HABITAT (Manejo in-situ)

7.3.1 Llevar adelante acciones articuladas de control y fiscalización de la caza	Articular esta acción entre organismos prov. y nacionales. Vincular al sector social y empresarial mediante consorcios participativos (Ver 7.1.5.4). Evaluar su interés en proveer RRHH y/o económicos para su implementación. Impulsar la participación activa de los productores rurales en este marco.	Caza.	Esencial					Inmediato y continuo					Ministerio de la Producción de Santa Fe, Secretaria de Medio Ambiente de Santa Fe	En cada provincia: 1) Operativos de fiscalización exitosos realizados 2) Actas de infraccion Labradas y Multas sancionadas 3) Decomisos 4) Disminución del número de venados cazados 5) Formación de una red de comunicación parar el control y fiscalización de la caza y otros sectores
7.3.2 Desarrollar e implementar un programa de incentivos para propietarios privados (ecocertificaciones, desgravación de impuestos, etc.), que premie con un impacto económico real, a quienes desarrollen prácticas que favorezcan la presencia de venados y actividades económicas compatibles con su conservación.	Realizar entre las instituciones una investigación sobre los programas de desgravación e incentivos vigentes que puedan ser aplicables y consensuar una propuesta.	Forestaciones, competencia con ganado, pastoreo continuo, perros, y agricultura.	Alta					Medio	*Continuo*	Medio	Medio	Medio		1) Documento con el Programa de Incentivos escrito 2) Al menos un programa de incentivos generado e implementado en cada una de las provincias donde habita el venado.
7.3.3 Identificar y/o desarrollar modelos de control y/o manejo de las especies exóticas que afectan o podrían afectar directa o indirectamente a la especie e implementarlos de manera piloto en las áreas de actual distribución.	Comenzar por las especies exóticas chanchos, perros cimarrones y ciervos axis.	Chanchos y perros.	Media	*Esencial*	Media	Media	*Alta*	Corto	*Inmediato y continuo*	*Largo*	*Medio*	Corto	Dirección Nacional de Conservación de la APN (apoyo técnico en el Parque Nacional "Campos del Tuyú")	1) Modelos desarrollados e implementados al menos en un área 2) Presupuesto asignado al control y o manejo 3) Documento del Plan de Manejo de Especies Exóticas con identificación de áreas piloto.

7.4 MANEJO EX-SITU (Cría en Cautiverio, zoológicos, traslocación, reintroducción y refuerzo o suplemento)

7.4.1 Mantener actualizados los lineamientos generales para proyectos de manejo ex-situ del presente Plan.	Se revisará su actualización en cada reunión de revisión del plan.	Población pequeña, inundaciones y pérdida de hábitat.	Media	Media	*Baja*	Media	*Baja*	Continuo						Documento con los lineamientos generales para proyectos de manejo ex-situ actualizado.
7.4.2 Crear un sistema de registro nacional para seguimiento de la situación de los ejemplares en cautiverio y reglamentar las condiciones para manejo ex-situ.	Generar el sistema las Provincias y la Nación y una resolución en la SAyDS. Revisar la reglamentación de ejemplares que se presentan bajo la figura de depósito legal.	Población pequeña, inundaciones y pérdida de hábitat.	Alta	Alta	Alta	*Media*	Alta	Medio	*Corto*	Medio	Medio	*Corto*		1) Registro Nacional con adhesión de las provincias con venados en cautiverio y registros provinciales 2) Documento de la Normativa respecto de las condiciones para el manejo ex-situ de la especie.
7.4.3 Evaluar los problemas y oportunidades que representan los planteles de cría existentes en Argentina para involucrarlos dentro del presente Plan.		Población pequeña, inundaciones y pérdida de hábitat.	Media	Media	Media	Media	*Alta*	Medio	*Medio*	*Largo*	Medio	Medio		Informe con el análisis de los problemas y oportunidades que representan los planteles de cría existentes en Argentina.

7.4.4 Apoyar, cuando se evalúe estrictamente necesario, la realización de proyectos de conservación ex-situ que sigan los lineamientos establecidos en el presente Plan.	Evaluación de propuestas. Apoyo político y gestión.	Población pequeña, inundaciones y pérdida de hábitat.	Alta	Alta	*Baja*	Alta	*Media*	Largo	Largo	Largo	*Medio*	*Medio y continuo*		1) Proyectos de Conservación Ex situ evaluados y apoyados o desestimados.

7.5 COMUNICACION, EDUCACION Y CONCIENTIZACION

7.5.1 Generar una campaña de sensibilización sobre la especie y su hábitat, para concientizar sobre las amenazas que la afectan. Focalizar principalmente en el público del área de distribución del venado.	Recopilar el material existente y generar el faltante con recursos de prensa disponibles en las instituciones. Consensuar tipo de material, medios de difusión y conseguir financiamiento.	Todas.	Alta	Alta	Alta	*Esencial*	*Esencial*	Corto y continuo					Secretaría de Medio Ambiente de Santa Fe, Ministerio de Educación	1) Al menos 10 campañas de extensión y educación realizada en cada zona con venados 2) Más personas que habitan la zona de venados sensibilizadas respecto del comienzo 3) Material gráfico, radial y televisivo elaborado y distribuido para las campañas.
7.5.2 Generar y difundir modelos de manejo productivo compatibles con la conservación del venado, con énfasis en la ganadería y la actividad agroforestal.	Promocionar la guía de buenas prácticas ganaderas de FVSA en Samborombón y donde sea aplicable. Generar una guía de buenas prácticas agroforestales (ver 7.114) dirigida a productores. Consensuar medios de difusión y financiación para impresión.	Forestaciones, competencia con ganado, pastoreo continuo, perros y enfermedades.	Esencial	Esencial	Esencial	*Alta*	*Alta*	Corto	Corto	Corto	*Inmediato y continuo*	Corto		1) Implementación de un plan de buenas prácticas ganaderas y forestales consensuado por región por los productores 2) Manuales de buenas prácticas agroforestales escritos y difundidos 3) Reuniones con productores realizadas 4) Talleres desarrollados con organismos vinculados a actividad productiva (CREA, SAGPyA, SR) para difundir buenas prácticas 5) Más productores que conocen los modelos.
7.5.3 Incorporar la temática "venado de las pampas y su hábitat" en los programas regulares de educación de las cuatro provincias involucradas.	Generar material educativo, realizar gestión ante autoridades educativas y editoriales.	Media	Media	*Alta*	Media	Media	Medio	Medio	*Medio y continuo*	*Corto*	Medio		Secretaría de Medio Ambiente de Santa Fe, Ministerio de Educación, Proyecto Venados.	1) Libros de texto por región con el tema 2) Programas regulares de educación de las 4 prov. que incluyan al tema 3) Material elaborado para escuelas e impreso 4) Mínimo una capacitación docente por prov.
7.5.4 Impulsar la conformación de consorcios participativos de conservación de venados (locales, nacionales) con organismos públicos y privados (productores, instituciones, ONGs, particulares, empresas), focalizados en cada población y su ambiente, como una forma de participación efectiva de todos ellos en la conservación de la especie.	Consensuar los modos y lograr la identificación y vinculación de actores clave en dichos consorcios generando procesos participativos.	Media	Media	*Baja*	Media	Media	Medio	*Largo*	Medio	Medio	Medio		Secretaría de Medio Ambiente de Santa Fe	1) Al menos un consorcio participativo creado por prov. 2) Actas, acuerdos, convenios firmados y funcionando 3) Mayor nº de productores, instituciones, empresas, ONGs, particulares y/o interesados en conformar los consorcios, que al inicio de la acción.

Se consideran sólo las primeras cuatro amenazas directas identificadas como más importantes y las amenazas indirectas comunes a las cuatro poblaciones (Ver punto 4. Amenazas).

SECCION IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE VENADOS

8. Estructura organizativa para la ejecución del Plan Nacional

8.1. COMITES

8.1.1. COMITE DE GESTION

Integrantes:

El Comité de gestión estará conformado por los organismos provinciales y nacionales de conservación en materia de fauna silvestre (direcciones, programas o secretarías) en cada jurisdicción. Al momento de la elaboración de este documento, las instituciones involucradas son:

• Dirección de Fauna Silvestre de la SADyS de la Nación.

• Administración de Parques Nacionales.

• Dirección de Areas Naturales Protegidas. Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible. Provincia de Buenos Aires.

• Programa de Recursos Naturales o Area de Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente. Provincia de San Luis.

• Dirección de Recursos Naturales. Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo. Provincia de Corrientes.

• Secretaría de Medio Ambiente. Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. Provincia de Santa Fe.

Coordinadores:

Cada organismo competente elegirá un coordinador para que lo represente en el Comité de Gestión. En el caso de contar con planes de conservación provinciales, el representante provincial deberá ser quien coordina el plan provincial.

A su vez, el Comité de Gestión elegirá un coordinador del Comité de Gestión, que podrá ser cambiado anualmente, cuya función será la de coordinar las actividades del mencionado Comité e implementar el Plan.

Función del Comité de Gestión

• Implementar el presente Plan.

• Revisar junto con representantes del Comité Asesor, en un período máximo de cuatro años, el presente documento e incorporar las modificaciones que puedan surgir del plan de acción y a través de las actas de las reuniones que se realicen.

• Gestionar el financiamiento para llevar a cabo el presente Plan de Acción. Se definirá en reuniones de trabajo cuáles son las fuentes de financiamiento apropiadas y quiénes serán los responsables de desarrollar las propuestas.

• Mantener informado al Comité Asesor sobre los avances e inconvenientes que se desarrollen durante el cumplimiento de las acciones definidas en el presente Plan.

• Consultar al Comité Asesor sobre las acciones que requieran un enfoque interdisciplinario o que no puedan ser definidas por el Comité de Gestión.

• Realizar una consulta participativa a otros sectores involucrados en la conservación de la especie.

• Desarrollar esfuerzos sinérgicos interinstitucionales que involucren tanto al sector público como el estatal para implementar efectivamente el Plan.

• Generar alianzas estratégicas para potenciar acciones y no duplicar esfuerzos de conservación.

• Evaluar y monitorear el grado de implementación y la efectividad del Plan.

• Promover la elaboración e implementación de los planes provinciales.

8.1.2. COMITE ASESOR

El Comité Asesor estará integrado por un grupo de instituciones nacionales, internacionales e investigadores independientes que desarrollan actividades de conservación y/o han estado involucradas con la conservación de la especie. Para el desarrollo de sus funciones no se requerirá que el Comité Asesor se reúna periódicamente y/o emita una opinión única de todos sus integrantes para una temática en particular, sino que también podrán ser convocados algunos de sus integrantes, e incluso otros actores que no conforman este Comité, en función de los temas a tratar y la experiencia que tengan en éstos.

El Comité Asesor será consultado por el Comité de Gestión sobre las acciones que requieran un enfoque interdisciplinario. Dichas acciones serán consensuadas entre ambos Comités.

Integrantes

Los integrantes del Comité Asesor serán integrantes de instituciones nacionales y/o extranjeras y/o investigadores independientes que posean una reconocida trayectoria en conservación a nivel nacional y mundial (Universidades nacionales, Institutos de investigación, Organismos no gubernamentales, etc.). Cada institución elegirá un representante y un suplente para integrar el Comité Asesor y participar de las reuniones a las que sean convocados los integrantes del Comité.

Función

• Colaborar con el Comité de Gestión en la implementación, revisión, actualización y evaluación del presente Plan.

• Colaborar en la gestión de financiamiento.

• Asesorar y consensuar con el Comité de Gestión sobre las cuestiones específicas por las que sea consultado.

8.3. COMISIONES PROVINCIALES

Cada Coordinador Provincial deberá formar parte de una Comisión Provincial.

Integrantes:

Los integrantes de la Comisión serán elegidos por el Coordinador Provincial junto con el Comité de Gestión y el Comité Asesor de este Plan.

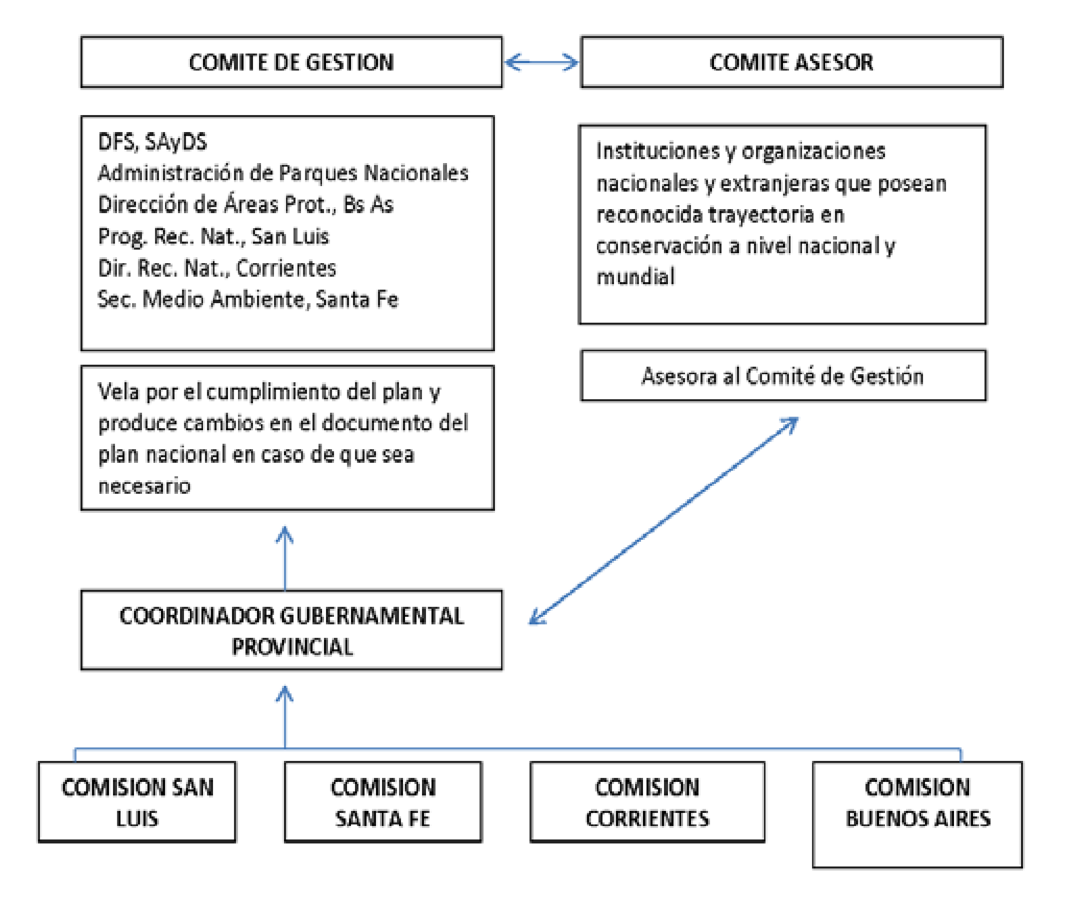
Función:

• Elaborar un Plan Provincial participativo que contribuya con la ejecución del Plan Nacional en cada Provincia.

• Elaborar propuestas sobre el Plan Nacional y para su ejecución a nivel local junto con el Coordinador Provincial.

• Fomentar la participación de otros sectores del Gobierno Provincial para articular a los programas productivos, los esfuerzos de planificación/zonificación territorial y el desarrollo de obras de infraestructura con el Plan Nacional y el Plan Provincial de cada provincia, como así también a otros sectores de la sociedad civil organizada (sector productivo, investigadores y ONGs).

• Colaborar en la gestión de financiamiento para ejecutar las acciones del Plan Provincial.



SECCION V

LINEAMIENTOS SOBRE ALGUNAS HERRAMIENTAS PARA LA CONSERVACION Y RECUPERACION DEL VENADO DE LAS PAMPAS

Recomendaciones en relación al manejo ex situ, la traslocación y reintroducción de ejemplares:

1. Cualquier operación de manejo ex situ (en cautiverio) tendrá carácter excepcional y será aprobada bajo estricto control nacional y provincial con el propósito exclusivo de conservación.

2. El plan debe establecer criterios para proyectos de reintroducción y/o traslocación.

3. Del mismo modo se propuso establecer lineamientos en relación con las buenas prácticas productivas que sean compatibles con la conservación de la especie.

Al respecto, a continuación se establecen los lineamientos para la traslocación de venados de las pampas, y lineamientos en relación con las buenas prácticas ganaderas y forestales.

9. Lineamientos para la traslocación de venados de las pampas (Ver definiciones de términos en el Cuadro).

I. Todo proyecto de traslocación de ejemplares debe ser evaluado, aprobado y monitoreado dentro del marco del PNCVP, como así también estar completamente alineado con la legislación vigente a nivel Municipal, Provincial y Nacional que se relaciona con esta temática.

II. No se podrán realizar iniciativas aisladas que no contribuyan con la conservación de la especie dentro de una estrategia de acción nacional y/o que no sean analizadas y autorizadas por la correspondiente autoridad de aplicación, Municipal, Provincial o Nacional, en coordinación con el PNCVP.

III. Dentro del marco de este PNCVP sólo se considerarán programas de reintroducción y refuerzo poblacional. Es decir que no serán contempladas introducciones de venados fuera de su rango de distribución histórica.

IV. En aquellos casos de subpoblaciones con menos de 50 ejemplares se deben contemplar especialmente acciones de fortalecimiento o rescate poblacional. Este valor teórico ha sido propuesto como el tamaño mínimo viable.

V. En ninguno de los siguientes casos sería recomendable desarrollar un proyecto de traslocación de venados, tal como lo sugieren Kleiman (1989) y Rabinowitz (1993):

• Si es demasiado costoso o no se cuenta con financiamiento como para ser realizado correctamente.

• Si se realiza para solucionar problemas de exceso en la producción de animales cautivos o por falta de espacio para alojar animales capturados, donados o confiscados.

• Si no se realizó un análisis de las causas que llevaron a la declinación de la especie en el futuro sitio de suelta, y no existen esfuerzos para remover amenazas presentes y futuras.

• Si la reintroducción implica una amenaza potencial para los animales reintroducidos y/o para las poblaciones silvestres receptoras.

• Si se liberan ejemplares híbridos o cuyo origen y/o taxa resulta desconocido.

VI. El proceso de evaluación sobre la necesidad y conveniencia de desarrollar un programa de reintroducción debe surgir de un taller de expertos y estar basado en criterios.

VII. establecidos y reconocidos por especialistas en la materia, como los elaborados por Kleiman *et al*. (1994) (ver el Punto A del Anexo B).

VIII. Dentro del proceso de elaboración y evaluación de un programa de reintroducción también se debe contemplar la identificación "a priori" de algunos objetivos de investigación y monitoreo que podrían resultar "clave" para la especie, tanto a nivel poblacional, metapoblacional como ecosistémico (ver el Punto B del Anexo B).

IX. Se deben desarrollar acciones de conservación *in-situ*, paralelas y concomitantes con la traslocación, para garantizar la permanencia de núcleos fundadores "saludables" desde el punto de vista demográfico y genético.

X. Todo proyecto de reintroducción debe seguir los Lineamientos para la Reintroducción establecidos por el Grupo de Especialistas en Reintroducción de la IUCN (ver el Punto C del Anexo B).

XI. En caso de que la población donante o en la zona de liberación el venado viva o tenga que vivir en simpatría con otros ungulados nativos, exóticos o domésticos, se deberán contemplar recomendaciones específicas de índole sanitario (ver el Punto D del Anexo B).

XII. Todos los procedimientos de captura, manipulación y traslocación deben ser realizados por equipos de trabajo que incluyan Médicos Veterinarios, Biólogos y/o Instituciones con experiencia demostrada en este tipo de acciones, ya sea con esta especie u otras similares.

XIII. Los métodos de captura e inmovilización a emplear deben ser efectivos y seguros. Se deben priorizar métodos con éxito comprobado para la misma especie en ambientes similares, que permitan minimizar los riesgos para los animales y las personas involucradas en las maniobras de captura.

XIV. Cualquier procedimiento que implique la inmovilización de ejemplares debe contemplar, como mínimo, las siguientes componentes dentro del protocolo de trabajo:

• Obtención de los permisos correspondientes frente a la autoridad de aplicación de la jurisdicción involucrada.

• Chequeo clínico expedito.

• Extracción de muestras biológicas (sangre, excrementos, parásitos, etc.).

• Extracción de muestra de tejido para análisis genético.

• Obtención de medidas externas y peso.

• Marcado (tatuaje, microchipeado, caravaneado, etc.).

• Colocación de radio transmisor o equipamiento similar.

• Fotografía.

• Liberación.

• Seguimiento ajustado del ejemplar durante las primeras horas y días.

Cuadro 2. Definiciones de términos

Como la terminología utilizada para definir estas acciones resulta algo confusa, dentro del marco del Plan Nacional de Conservación del Venado de las Pampas (PNCVP), se definen los siguientes términos y conceptos siguiendo a Kleiman (1989), IUCN (1998) y Armstrong y Seddon (2008):

Traslocación: Involucra cualquier movimiento de organismos vivos de un área a otra. Esta definición es amplia y permite describir todos los tipos de movimientos enumerados abajo, que a su vez son mutuamente excluyentes entre sí.

Introducción: Es el movimiento de un organismo fuera del rango histórico de distribución de la especie.

Reintroducción: Intento de establecer una población silvestre de la especie foco en un área que en algún momento formó parte de su distribución histórica. Es decir, un sitio dentro de su rango de distribución original del cual ha sido extirpada o en el que se ha extinguido. Este intento puede ser realizado tanto a partir de poblaciones donantes de ejemplares silvestres como cautivos.

Refuerzo o suplemento: Es la incorporación de individuos adicionales a una población existente de la especie (se aplica también a poblaciones cautivas).

10. Lineamientos sobre buenas prácticas productivas para integrar al venado de las pampas en sistemas ganaderos y forestales.

• Mantener alambrados que resulten "permeables" para los venados. Los alambrados comunes de siete hilos lo son, aunque mejoran si no tienen púas y en especial con la altura a la cual se ubica el alambre inferior; la sugerencia es que este alambre esté a unos 40 cm aproximadamente del suelo, para permitir que los venados pasen por debajo. En cambio, alambrados de 8 ó 9 hilos equidistantes pueden ser barreras importantes para estos animales. Los alambrados eléctricos de un hilo son recomendables ya que no constituyen.

• una barrera para los venados. Estas recomendaciones también permiten el paso de los ñandúes, otra especie silvestre autóctona que acompaña al venado en su ambiente.

• Manejar los potreros procurando que siempre haya potreros en descanso a lo largo del año, que sean accesibles a los venados. El ganado vacuno al pastorear cumple la función de eliminar material grueso y favorecer los rebrotes, que luego aprovecha el venado. Los potreros en descanso también son los más adecuados para refugio de las crías, que por naturaleza encuentran en el pastizal que les brinda seguridad y refugio. Esto favorece tanto al pastizal o pastura como a la vida silvestre. Idealmente debería implementarse un sistema rotativo de pastoreo, de manera tal de mantener un damero de potreros con distinto grado de madurez, que en su conjunto permiten un máximo sostenimiento de biodiversidad.

• No subdividir excesivamente el campo, en especial con alambrados fijos. La subdivisión está siempre relacionada con la intensificación del manejo. Recordar que los venados son animales silvestres que han evolucionado en la vastedad del pastizal, y que las poblaciones actuales sólo se encuentran en ambientes dominados por amplios pastizales y baja densidad humana y de ganado. Si bien el tamaño de los potreros es importante, cabe destacar que el manejo ganadero juega un papel de gran relevancia.

• Aunque no existen estimaciones formales en cuanto al tamaño mínimo recomendado para los potreros, en situaciones como el centro-sur de San Luis los venados están presentes en potreros de 200 ha o más.

• Mantener buenas condiciones de sanidad en el rodeo, ya que ciertas enfermedades de los vacunos pueden afectar a los venados. Un buen manejo ganadero debe considerar: a) la implementación de un programa sanitario preventivo, aplicado en forma estratégica y basado en la incidencia de enfermedades presentes en el área; b) sistemas de pastoreo racional de los recursos forrajeros, optimizando y favoreciendo la conservación de los pastizales naturales; c) prácticas ganaderas que contemplen el bienestar animal y reduzcan al mínimo el uso de perros; d) prácticas de manejo tendientes a mejorar la eficiencia de la producción animal (ej.: servicio estacional). El manejo ganadero responsable es compatible con la conservación del medio ambiente y garantiza la sustentabilidad del sistema ganado-ambiente-fauna silvestre.

• Puede ser de ayuda procurar implantar, en pequeños lotes, verdeos invernales que permitan la concentración de animales en busca de forraje de calidad. En esta estación del año la disponibilidad de alimento suele ser la limitante, debido a la fuerte caída de la calidad del forraje al bajar las temperaturas. En algunos casos, como ser en los pastizales del Aguapey, puede ser importante la fertilización con fósforo para favorecer la instalación de leguminosas y especies invernales —que pueden intersembrarse—, si se acompaña con un pequeño manejo, que puede consistir en quemar en verano y pastorear intensamente hacia fines de la estación, para luego clausurar en otoño. En los campos donde se utiliza el fuego prescripto como herramienta, los cortafuegos pueden resultar una superficie propicia para generar los verdeos durante el invierno.

• En aquellas áreas donde el fuego sea una herramienta de manejo del pastizal, se recomienda que los mismos sean realizados usando un protocolo preparado para cada tipo de pastizal, enmarcado en un plan de quemas prescriptas que considere el ciclo de vida de los venados y demás especies silvestres, para evitar impactos negativos sobre estas poblaciones.

• Nunca perseguir ni molestar a los venados. Observarlos preferentemente desde el vehículo, al que se habitúan con el tiempo.

• En lo posible no poseer perros en los predios que existan venados. En caso de que la presencia de los mismos sea necesaria para el trabajo, se recomienda: a) no recorrer los potreros con perros, o sólo hacerlo si los mismos están adiestrados para no perseguir a la fauna silvestre; b) no permitir que los perros salgan solos de correría, manteniéndolos atados en momentos en que no se trabaja; c) no mantener en el campo perros raza "galgo" o similares que sean diestros en carrera; en su reemplazo emplear perros de tamaño mediano a pequeño que no puedan alcanzar altas velocidades en carrera.

• No introducir al campo otros ciervos, jabalíes u otros animales exóticos. Pueden competir con los venados por el espacio o el forraje, y en el caso de omnívoros o carnívoros predar sobre ellos, en especial sobre sus crías. Los ungulados exóticos en particular implican además un potencial riesgo sanitario hasta el momento no caracterizado y desatendido.

• Las forestaciones comerciales masivas no son recomendables, ya que alteran drásticamente el ambiente natural del venado, que es una especie adaptada al pastizal. Para el caso de las forestaciones con pinos y eucaliptos en provincias como Corrientes, donde constituyen una actividad productiva en desarrollo y aceptada como tal en forma generalizada, se recomienda para el nivel predial dejar corredores de fauna entre los macizos, principalmente en casos donde la forestación pueda convertirse en una barrera entre dos zonas que no se puede o quiere forestar y presenten pastizales y venados. Se recomienda que los predios mantengan una superficie importante con pastizal natural, que puede dedicarse a la actividad ganadera observando las recomendaciones antes realizadas. En tal sentido, experiencias previas indican que los venados pueden reproducirse manteniendo un área de pastizal de al menos 3.000 ha, articulada con corredores que les permitan circular y desplazarse entre campos vecinos y forestaciones de diferente edad. Considerando el nivel regional, las zonas sujetas a programas de forestación deben ser analizadas en forma integral, de modo de mantener un paisaje con corredores y pastizales interconectados entre predios que permitan mantener la conectividad de la población; para ello es recomendable que los corredores, potreros de pastoreo y reservas estén diseñados y enmarcados en un plan completo de manejo de la población (como ejemplo ver Parera y Moreno 2000).

• Particularmente para la población de Santa Fe se debería restringir y en lo posible impedir el ingreso de hacienda en una buena proporción de mogotes de leñosas. La hacienda los destruye, los abre y compacta el suelo degradándolos y reduciéndolos, afectando principalmente a los mogotes pequeños. Estos ambientes son particularmente claves para una buena parte de la población de venados de esta provincia.

• Cuando se instalen aguadas del tipo "australiano", no se tienen que enterrar ni generar un terraplén donde los venados puedan asomarse para tomar agua, para evitar que puedan caer a los tanques y morir ahogados. Lo mejor son las aguadas redondas de cemento con una altura suficiente para que estos animales tomen agua pero no corran el riesgo de caer dentro, o las aguadas altas provistas de bebederos lineales separados, como los usados habitualmente en la pampa húmeda.

SECCION VI

BIBLIOGRAFIA CITADA

ANDERSON S. (1985). Lista preliminar de mamíferos bolivianos. *Cuadernos Academia Nacional de Ciencias de Bolivia* 65: 5-16.

ANDERSON S. (1993). Los mamíferos bolivianos: notas de distribución y claves de identificación. Publicación especial del Instituto de Ecología - Colección Boliviana de Fauna, La Paz, Bolivia.

ANDERSON D.L., JA DEL AGUILA y AE BERNARDON. (1970). Las formaciones vegetales en la Provincia de San Luis. Revista de Investigaciones Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria Serie 2, Biología y Producción Vegetal 7(3):153-183.

ANDERSON D.L. (1979). La distribución de Sorghastrum pellitum (Poaceae) en la provincia de San Luis y su significado ecológico. Kurtziana 12-13, 37-45.

ARMSTRONG D. P. Y PHILIP J. SEDDON (2008). Directions in reintroduction biology. Trends in Ecology & Evolution, 23(1):20-25.

ARTOIS, M. (1993). Epidemiology of contagious diseases, ecology of mammals, health, management and conservation biology: concluding remarks. Rev. Sci. Tech. Off. Int. Epiz. 12(1):203-218.

BEADE M., H. PASTORE y A. VILA (2000) Morfometría y mortalidad del venado de las pampas (Ozotoceros bezoarticus *celer*) en la Bahía Samborombón. *Boletín técnico N° 50. Fundación Vida Silvestre Argentina*, Buenos Aires, 31pp.

BEADE M.S., A.R. VILA Y D. BILENCA (2003). Estimación de abundancia del venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer*) en Bahía Samborombón. Resumen, XVIII Jornadas Argentinas de Mastozoología, La Rioja.

BEADE M., F. MIÑARRO Y D. BILENCA (2006). Estado de conservación del venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer*) en el área de Bahía Samborombón (Argentina), y su asociación negativa con poblaciones de chanchos cimarrones (*Sus scrofa*). I Congreso Sudamericano de Mastozoología, Gramado, RS, Brasil - 5 al 8 de octubre de 2006.

BERTONATTI C (1998) ¿Chau venados? *Naturaleza y conservación* 3: 30-31.

BIANCHINI J. J. (1983) La explotación de los mamíferos silvestres en la provincia de Buenos Aires. Análisis retrospectivo y prospectivo. Ciclo de Mesas Redondas “Los recursos naturales de la provincia de Buenos Aires”. Consejo del Naturalista, la Plata pp. 15.

BIANCHINI J. J. y J.C. LUNA PEREZ (1972a) Informe sobre la situación del ciervo de las pampas - *Ozotoceros bezoarticus celer* Cabrera 1943 - en la provincia de Buenos Aires. *Acta Zoológica Lilloana* 29: 149-157.

BIANCHINI J. J. y J.C. LUNA PEREZ (1972b) El comportamiento de *Ozotoceros bezoarticus celer* Cabrera en cautiverio. *Acta Zoológica Lilloana* 29: 5-16.

BILENCA D. y M.S. BEADE (2004). Estado del venado de las Pampas en el área de Bahía Samborombón, y acciones en curso para su conservación. Informe interno FVSA.

BILENCA, D. y F. MIÑARRO (2004). Identificación de áreas valiosas de pastizal en las Pampas y campos de Argentina, Uruguay y Sur de Brasil (AVPs). FVSA. Buenos Aires. 323 pp.

BISSIO JC y LH LUISONI (1989) Producción y calidad de forraje en un pajonal de Spartina argentinensis Parodi después de una quema, en los Bajos Submeridionales santafesinos. INTA Estación Experimental Agropecuaria Reconquista, Publicación Técnica 3: 1-18

BRAGA F. (1997) Notas sobre la ocorrência do veado-campeiro (*Ozotoceros bezoarticus*, Linnaeus 1758) no Munícipio da Lapa, Parana, Brasil (Artiodactyla, Cervidae). Monografia apresentada a Pontifícia Universidade Católica do Parana, Curitiba, Novêmbro 1997, 54 p.

BRAGA F., M. de MOURA-BRITTO y T.C.C. MARGARIDO (2000) Estudo de uma população relictual de veado-campeiro, *Ozotoceros bezoarticus* (Linnaeus) (Artiodactyla, cervidae) no município da Lapa, Parana, Brasil. *Revista Bras. Zool*. 17: 175-181.

BRAGA F. (2001) Survey of *Ozotoceros bezoarticus at Paraná State*, Brazil. *Deer Specialist Group News* 16: 2-4

BRAGA F. (2002) Nuevas ocurrencias del Venado de Campo Ozotoceros bezoarticus en el Estado de Paraná, sur de Brazil. Deer Specialist Group News 17: 3-5.

BRAGA, F. G., GONZALEZ, S. AND MALDONADO, J. E. (2005). Characterization of the genetic variability of Pampas deer in the state of Paraná. *Deer Specialist Group News, Uruguay* 20: 2-4.

CABRERA A. (1943) Sobre la sistemática del venado y su variación individual y geográfica. *Revista del museo de La Plata, Secc. Zool*. 3: 5-41.

CABRERA A. y J. YEPES (1960) *Mamíferos sudamericanos*. Tomo I, segunda edición. Editorial EDIAR, Buenos Aires, 187 p.

CAGNONI M.A. y A. FAGGI (1993). La vegetación de la Reserva de Vida Silvestre Campos del Tuyú. Parodiana 8:101-112.

CAMINOS J., M. ARLETTAZ, A. CRIVELLO, G. PAGGI y R. PERASSI (1998) Avistaje de venado de las pampas *Ozotoceros bezoarticus* (L. 1758) en los bajos submeridionales de la provincia de Santa Fe, Argentina. Natura Neotropicalis 29: 155-156.

CAPOROSSI D. E. (2007). Diagnóstico Parasitológico del Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer*), Cérvidos exóticos y ganado doméstico en la Bahía Samborombón. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Veterinarias, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. 32 pp.

CARNEVALI R (1994) Fitogeografía de la provincia de Corrientes. INTA, Gobierno de Corrientes, 324 pp.

CARRETERO A. M. (2002) El gaucho argentino. Pasado y presente. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 317 p.

COCONIER E, (2005) Bahía de Samborombón y Punta Rasa, pp: 46-47. En: DI GIACOMO AS (ed) Areas importantes para la conservación de las aves en Argentina. Sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad. Temas de Naturaleza y Conservación 5. Aves Argentinas / Asociación Ornitológica del Plata, Buenos Aires, 514 pp.

COSSE M. (2001) Dieta y solapamiento del Venado de Campo “Los Ajos” (*Ozotoceros bezoarticus* L. 1758) (Artiodactyla: Cervidae). *Tesis de Maestría en Biología, Opción Zoología. Programa de desarrollo de las ciencias básicas (PEDECIBA). Facultad de Ciencias, Universidad de la República, Montevideo*.

CRAVINO J. L. (2003) Relevamientos de áreas con venado de campo en el este del departamento de Salto. Notas del Departamento de Fauna N° 1/2003. Uruguay. Publicación en la página web oficial del MGAP www.mgap.gub.uy/renare/AreasProtegidasyFauna/Fauna/Fauna.htm

CUELLAR E. y A. NOSS (2003) Mamíferos del Chaco y de la Chiquitania de Santa Cruz, Bolivia. Fan Bolivia Editorial, 202 pp.

CUNNINGHAM, A. (1996). Disease risks of wildlife translocations. Cons. Biol. 10(2):349-353.

CHEBEZ J. C. y A. JOHNSON (1984) *El Venado de las pampas*. Fauna Argentina. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 32 pp.

CHEBEZ J. C. y A. JOHNSON (1994) Venado de las Pampas, pp: 298-311. En: CHEBEZ JC (1994) *Los que se van: especies argentinas en peligro*. Editorial Albatros, 604 pp.

CHEBEZ J. C., A. JOHNSON y A. A. PAUTASSO (2008) Venado de las pampas, pp. 222-242. En CHEBEZ J. C. Los que se van. Fauna argentina amenazada. Tomo 3. Editorial Albatros. Buenos Aires.

DE CARVALHO C. T. (1973) O venado campeiro - situação e distribução (mammalia, cervidae). Secretaria de estado dos negócios da agricultura coordenadoria da pesquisa de recursos naturais. Instituto Forestal. Boletín Técnico N° 7, 24 pp.

DELLAFIORE C. (1997) Distribución y abundancia del venado de las pampas en la provincia de San Luis, Argentina. *Tesis de Maestría en Manejo de Fauna Silvestre. Universidad Nacional de Córdoba*. 66 pp.

DELLAFIORE C. y N. MACEIRA (1998) Problemas de conservación de los ciervos autóctonos de la Argentina. *Mastozoología Neotropical* 5 (2): 137-145.

DELLAFIORE C., M. DEMARIA, N. MACEIRA y E. BUCHER (2003) Distribution and abundance of the Pampas deer in San Luis province, Argentina. *Mastozoología Neotropical* 10 (1): 41-47.

DEMARIA, M.R.; W.J. MCSHEA; K. KOY Y N.O. MACEIRA (2003) Pampas deer conservation with respect to habitat loss and protected area considerations in San Luis, Argentina. Biological Conservation 115:121-131.

DI GIACOMO A. S. (2005) Pastizales de La Travesía y Buena Esperanza, pp: 401-403. En: DI GIACOMO AS (ed) Areas importantes para la conservación de las aves en Argentina. Sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad. Temas de Naturaleza y Conservación 5. Aves Argentinas / Asociación Ornitológica del Plata, Buenos Aires, 514 pp.

DI GIACOMO A. S. y O. A. SPITZNAGEL (2005) Cuenca del río Aguapey, pp: 149-151. En: DI GIACOMO AS (ed) Areas importantes para la conservación de las aves en Argentina. Sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad. Temas de Naturaleza y Conservación 5. Aves Argentinas / Asociación Ornitológica del Plata, Buenos Aires, 514 pp.

DIAZ C. B. y OJEDA R. A. (2000) *Libro rojo de mamíferos amenazados de la Argentina*. SAREM pp: 1-106.

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS NATURALES (2003). 1er. Encuentro provincial para la conservación del venado de las pampas. General Lavalle, 1 y 2 de octubre de 2003, provincia de Buenos Aires. Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, Subsecretaría de Agricultura y Economía Rural.

DUARTE J. M. B., M. L. Merino, S. González , A. L. Veloso Nunes, J. Mansano Garcia, M. P. J. Szabó, J. R. Pandolfi, I. G. Arantes, A. A. do Nacimento, R. Zacarias Machado, J. Pessoa Araujo Jr., J. L. Catão-Dias, K. Werther, J. E. Garcia, R. J. da Silva Girio y E. Reiko Matushima. Order Artiodactyla, Family Cervidae (Deer). En: Fowler, M. y S. Cibes (Eds) Biology, Medicine and Surgery of South American Wild Animals. Iowa University Press. 402-422, USA.

FERNANDEZ G. J., M. S. BEADE, E. M. PUJOL Y M. E. MERMOZ (2004). Plan de manejo de la Reserva de Vida Silvestre “Campos del Tuyú”. General Lavalle, Provincia de Buenos Aires. Estrategias para la conservación y recuperación del venado de las pampas en la Reserva de Vida Silvestre “Campos del Tuyú”. Fundación Vida Silvestre Argentina.

FUNDACION ECOS (Ed) (2005). Plan de Manejo de la Reserva Natural del Iberá. Proyecto “Manejo y Conservación de la Biodiversidad de los Humedales de los Esteros del Iberá”. Proyecto GEF/PNUD ARG 02/G35. Versión Compacta. 2005. 106 pp.

GIAI A. G. (1945) Venados y gamas. Diario la Prensa Sección segunda. 19 de agosto de 1945.

GIAI A. G. (1950) Notas de viajes. *Hornero* 9: 121-164.

GIMENEZ DIXON M. (1987) La conservación del Venado de las Pampas. Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Asuntos Agrarios, Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Dirección de Recursos Naturales y Ecología, La Plata, 36 pp.

GIMENEZ DIXON M. (1991) Estimación de parámetros poblacionales del Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer*-Cabrera 1953 - Cervidae) en la costa de la Bahía Samborombón (provincia de Buenos Aires) a partir de datos obtenidos mediante censos aéreos. *Tesis Doctoral Universidad Nacional de La Plata*. 116 p.

GIRAUDO A.R., M. ORDANO y A. S. DI GIACOMO (2005) Estancia Puerto Valle, pp: 145-146. En: DI GIACOMO AS (ed) Areas importantes para la conservación de las aves en Argentina. Sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad. Temas de Naturaleza y Conservación 5. Aves Argentinas / Asociación Ornitológica del Plata, Buenos Aires, 514 pp.

GONZALEZ, S. (2004). Biología y conservación de Cérvidos Neotropicales del Uruguay.: 57 pp.

GONZALEZ S. y M. L. MERINO (2008) *Ozotoceros bezoarticus*, en: 2008 IUCN Red List of Threatened Species. http://www.iucnredlist.org.

GONZALEZ S., F. ALVAREZ-VALIN y J.E. MALDONADO (2002) Morphometric differentiation of endangered Pampas deer (*Ozotoceros bezoarticus*), with description of new subspecies form Uruguay. *Journal of Mammalogy* 83 (4): 1127-1140.

GONZALEZ S., M. COSSE, F. GOSS BRAGA, A. VILA, M. MERINO, C. DELLAFIORE, J. LUIS CARTES, L. MAFFEI y M. GIMENEZ DIXON (2010) Pampas deer Ozotoceros bezoarticus (Linnaeus 1758), pp: 119-131. En: BARBANTE DUARTE, J. M. y S. GONZALEZ (Eds.) Neotropical Cervidology. Biology and Medicine of Latin American Deer. Funep, IUCN. Jaboticabal, Brasil. 393 pp.

GONZALEZ S., J. MALDONADO, J. LEONARD, C. VILA, J. BARBANTI DUARTE, M. MERINO, N. BUM-ZORRILLA y K. WAYNE (1998) Conservation genetics of the endangered Pampas deer *(Ozotoceros bezoarticus). Molecular ecology* 7: 47-56.

HEINONEN S., R. CHAVES, R. MALETTI,E. KRAUCZUK, G. CAVIA y J.C. CHEBEZ (1989) Operativo “Guazu-Ti”: primera etapa. *Informe sin publicar. Fundación Vida Silvestre Argentina*- Capítulo Misiones.

HERRERA P., V. RAIMONDI Y F. MIÑARRO. (2007). Análisis multicriterio y multiescala para la elaboración de una propuesta de área protegida en el humedal de los Bajos Submeridionales, provincia de Santa Fe, Argentina. II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Areas Protegidas, San Carlos de Bariloche - Río Negro, 30 de septiembre al 6 de octubre de 2007.

HUGHES B., B. DUGGER, H.J. CUNHA, I. LAMAS, J. GOERCK, L. LINS, L.F. SILVEIRA, R. ANDRADE, S.F. BRUNO, S. RIGUEIRA Y Y. DE MELO BARROS (2006). Plano de ação para a conservação do pato-mergulhão (*Mergus octosetaceus*). Ibama, Brasília. Série Espécies Ameaçadas, 3: 86 p.

IUCN (1998). Guidelines for Re-introductions. Prepared by the IUCN/SSC Re-introduction Specialist Group. IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, UK. 10 pp.

JACKSON J. E. (1977). The Argentinian Pampas deer or venado (Ozotoceros bezoarticus celer). Proceedings of the Working Meeting of the UICN Survival Service Comisión, Deer Specialist Group, Logview, Washington. Pp. 33-45.

JACKSON J. E. (1986) Antler cycle in Pampas deer (*Ozotoceros bezoarticus*) from San Luis, Argentina. *Journal of Mammalogy* 67 (1): 175-176.

JACKSON J. E. (1987). *Ozotoceros bezoarticus*. Mammalian Species 295:1-5.

JACKSON J. E. y J. D. GIULETTI (1987) The food of pampas deer *Ozotoceros bezoarticus celer* in relation to its conservation in relict natural grassland in Argentina. *Biological Conservation* 45: 1-10.

JACKSON J. E. y A. LANGGUTH (1987) Ecology and status of the Pampas deer in the Argentinian Pampas and Uruguay, p: 402-409. En: WEMMER CM (ed) *Biology and management of the cervidae*. Smithsonian Inst. Press, Washington DC.

JACKSON J. E., P. LAUDE y A. LANGGUTH (1980) Pampas deer in Uruguay. Oryx XV:267-272.

JIMENEZ J. (2005) Catálogos, planes y estrategias: El marco legal y administrativo de la conservación de fauna amenazada en España. En: Jiménez Pérez, I. y M. Delibes de Castro (eds.) 2005. Al borde de la extinción: una visión integral de la recuperación de fauna amenazada en España. EVREN. Valencia, España.

JIMENEZ PEREZ I., A. DELGADO, W. DREWS y G. SOLIS (2007). Estado de conservación de la última población de venado de las pampas (Ozotocerus bezoarticus) en Corrientes: reflexiones y recomendaciones. http://www.theconservationlandtrust.org/esp_arg/main_difusion.htm. 15 pp.

JIMENEZ PEREZ I., A. DELGADO, S. HEINONEN y M. SRUR (2009 a) La conservación del venado de las pampas en Corrientes: amenazas y oportunidades en un paisaje en rápido cambio. Biológica 9: 28-29.

JIMENEZ PEREZ, I., J.M. BARBANTI, A. DELGADO, J. FERNANDEZ, S. HEINONEN, M. NAVARRO, G. SOLIS y M. SRUR. (2009 b). Actualización del estado de conservación del venado de las pampas (Ozotocerus bezoarticus) en Corrientes (2007-2009): avances y desafíos. Informe técnico sin publicar. http://www.theconservationlandtrust.org/descargas/programa_5/Estudio_Venado_Pampas_Corrientes_07-09.pdf

JIMENEZ PEREZ, I. A. DELGADO, M. y S. HEINONEN. (2009 c). Proyecto de conservación, rescate y restauración del venado de las pampas en la provincia de Corrientes. http://www.theconservationlandtrust.org/venadodelaspampas/index.htm

KLEIMAN, D.G. (1989). Reintroduction of captive mammals for conservation. BioScience 39: 152-160.

KLEIMAN, D. G., M. R. STANLEY PRICE, AND B. B. BECK. (1994). Criteria for reintroductions. 287-303 pp en P. J. S. Olney, G. M. Mace, and A. T.

LEWIS JP, EF PIRE, DE PRADO, SL STOFELLA, EA FRANCESCHI & NJ CARNEVALE (1990a) Plant communities and phytogeographical position of a large depression in the Great Chaco, Argentina. Vegetatio 86: 25-38.

LEWIS JP, SL STOFELLA, DE PRADO, EF PIRE, EA FRANCESCHI & NJ CARNEVALE (1990b) Dynamics and Development of Floristic Richness in the Vegetation of a Large Depressed Area of the Great Chaco. Flora 184: 63-77.

LOPEZ SANTORO M. S., T. G. NAVONE y M. L. MERINO (2008). Parásitos intestinales del venados de las pampas (Ozotoceros bezoarticus), en los pastizales semiáridos de San Luís, Argentina. XXII Jornadas Argentinas de Mastozoología, Villa Giardino, noviembre 2008.

MACEIRA N. (2000) La conservación del venado de las pampas y el pastizal pampeano en San Luis: una historia de conflictos esperando un desenlace, p. 301-306. En: BERTONATTI C y J CORCUERA (eds) *Situación ambiental de la Argentina 2000*. Fundación Vida Silvestre Argentina, Buenos Aires, 440 pp.

MACEIRA, N.O.; M.R. DEMARIA Y C.M. DELLAFIORE (1997). Ecological status and perspectives for the conservation of pampas deer in San Luis, Argentina. In: Seventh International Theriological Congress ITC-7, Acapulco, México.

MARGOLUIS R. y N. SALAKSKY (1998). Medidas de éxito. Diseño, manejo y monitoreo de proyectos de conservación y desarrollo. Island Press. Washington DC, 378 pp.

MARULL, C.; UHART, M. Y CAPOROSSI, D. (2006) “Relevamiento Sanitario de Ganado Bovino, Chancho Cimarrón y Ciervo Axis en Bahía Samborombón, Provincia de Bs. As.” Informe técnico entregado a la Fundación Vida Sivestre Argentina.

MAZZOLLI M. y R.C. BENEDET (2009). Registro recente, redução de distribuição e atuais ameaças ao veado-campeiro *Ozotoceros bezoarticus* (Mammalia, Cervidae) no Estado de Santa Catarina, Brasil. Biotemas, 22 (2): 137-142.

MERINO M. L., A VILA y A. SERRET (1993) Relevamiento biológico de la Bahía de Samborombón, provincia de Buenos Aires. Boletín Técnico Nº 16. Fundación Vida Silvestre Argentina, Buenos Aires, 48 pp.

MERINO, M. (1997). Situación poblacional de venados de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer* Cabrera 1943) de la Estancia “La Corona” Partido de Chascomus. Buenos Aires. Informe. Programa de conservación y manejo del venado de las pampas y Bahía Samborombón. 5 pp.

MERINO M. L., S. GONZALEZ, F. LEEUWENBERG, F. H. G. RODRIGUES, L. PINDER y W. M. TOMAS (1997) Veado-Campeiro (*Ozotoceros bezoarticus*), pp: 42-58. En: *Biología e conservação dos cervídeos* Sul-Americanos (J. M. BARBANTI DUARTE, ed). Fundação de Estudos e Pesquisas em Agronomía, Medicina Veterinária e Zootécnia. Jacobitacabal, São Paulo, Brazil.

MERINO M. L. y B. N. CARPINETTI (1998) Pampas deer population trend in Bahía Samborombón, Buenos Aires province, Argentina. *Deer Specialist Group News* 14: 10-11.

MERINO M. L. y M. BECCACCECI (1999) *Ozotoceros bezoarticus* (Artiodactyla cervidae) en Corrientes, Argentina: distribución, población y conservación. *Iheringia, Serie Zoológica* 87: 87-92.

MERINO, M. (2003). Dieta y uso de hábitat del venado de las pampas, *Ozotoceros bezoarticus celer* Cabrera 1943 (Mammalia-Cervidae) en la zona costera de Bahía Samborombón, Buenos Aires, Argentina. Implicancias para su conservación. Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de La Plata, Argentina. 169 pp.

MERINO M. L. y D. MEIER (2006). Abundancia y estructura social de *Ozotoceros bezoarticus* (Artiodactyla: Cervidae) en los pastizales de la provincia de San Luis (Argentina). Su relación con la actividad ganadera. Iº Congreso Sudamericano de Mastozoología. Gramado, RS, Brasil. 5- 8/10/2006.

MERINO M. L., M. B. SEMEÑIUK; M. J. OLOCCO DIZ y D. MEIER (2009). Utilización de un cultivo de soja por el venado de las pampas (Ozotoceros bezoarticus Linnaeus, 1758), en la provincia de San Luis, Argentina. Mastozoología Neotropical 16(2): 347-354.

MIÑARRO F. O., M. S. BEADE y A. CARMINATTI (2009) A pasos del primer parque nacional para el venado de las pampas. Biológica 9: 34.

MORENO D. I. (1993) Ciervos autóctonos de la República Argentina. Boletín Técnico N° 17. Fundación Vida Silvestre Argentina, Buenos Aires, 40 pp.

NASCA P. (2001) Fuego prescripto: efecto sobre la estructura y dinámica de espartillar de *Spartina densiflora* y su uso como herramienta de manejo para la conservación del venado de las pampas. *Tesis de Licenciatura. Universidad de Buenos Aires*. 45 p.

OJEDA R. y G. DIAZ (1997) La categorización de los mamíferos de Argentina, p. 73-154. En: GARCIA FERNANDEZ JJ, RA OJEDA, RM FRAGA, GB DIAZ y RJ BAIGUN (comp.) *Libro rojo de mamíferos y aves amenazados de la Argentina*. FUCEMA, SAREM, AOP, APN, Buenos Aires, 221 p.

PALERMO M. A. (1984) El valor de un huidizo, p. 22-26. En: CHEBEZ JC y A JOHNSON (comp) *El venado de las pampas. Fauna Argentina N° 66*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 32 p.

PARERA A (2003) Efectos del fuego sobre la fauna silvestre. En KUNST C. R., BRAVO S., PANIGATTI J.L. (Ed.) 2003. Fuego en los Ecosistemas Argentinos. INTA. Santiago del Estero. 332 p.

PARERA A. y M. BEADE (2000 b) Criando nuevos pastos. *Novedades del Tuyú*, 4 p.

PARERA A. y M. BEADE (2001) Confirmado: el fuego es nuestro aliado. *Tus Venados*, 2 p.

PARERA A. y D. MORENO (2000) *El Venado de las pampas en Corrientes, diagnóstico de su estado de conservación y propuestas de manejo: situación crítica*. Fundación Vida Silvestre Argentina, 41 pp.

PAUTASSO AA y M.I. PEÑA (2002) Estado de conocimiento actual y registros de mortalidad de Ozotoceros bezoarticus en la provincia de Santa Fe, Argentina. *Deer Specialist Group News* 17: 14-15.

PAUTASSO AA, M.I. PEÑA, JM MASTROPAOLO y L MOGGIA (2002) Distribución y conservación del venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus leucogaster*) en el norte de Santa Fe, Argentina. *Mastozoología Neotropical* 9: 64-69.

PAUTASSO A.A. (2003) Aprovechamiento de la fauna silvestre por pobladores rurales en la fracción norte de los bajos submeridionales de la provincia de Santa Fe, Argentina (Incluye aspectos relacionados a la producción y la conservación en este ambiente). *Comunicaciones del Museo Provincial de Ciencias Naturales “Florentino Ameghino” (Nueva Serie)* 8 (2): 1-66.

PAUTASSO A.A. (2008) Mamíferos de la provincia de Santa Fe, Argentina. *Comunicaciones del Museo Provincial de Ciencias Naturales “Florentino Ameghino”* 13 (2) 1-248.

PAUTASSO AA y M.I. PEÑA (2003) Utilización de *Ozotoceros bezoarticus* por pobladores rurales de los bajos submeridionales de Santa Fe, Argentina. *Deer Specialist Group News* 18: 13-15.

PAUTASSO AA, D CHERSICH, MI PEÑA, JM MASTROPAOLO, B FANDIÑO, A SENN y V RAIMONDI (2005 a) El Venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus leucogaster* Cabrera 1943) en la fracción norte de los bajos submeridionales de la provincia de Santa Fe, Argentina. Situación terminal, pp: 16-124. En: El Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus* L. 1758) en la provincia de Santa Fe. *Comunicaciones del Museo Provincial de Ciencias Naturales “Florentino Ameghino” (Nueva Serie)* 9 (2): 1 -136.

PAUTASSO AA, D. CHERSICH, M PEÑA, B FANDIÑO, JM MASTROPAOLO, V RAIMONDI y A SENN (2005b) Propuesta Parque Nacional Bajos Submeridionales, Provincia de Santa Fe. Informe Inédito, Proyecto Venados.

PAUTASSO A.A., A.S. DI GIACOMO y A. DI GIACOMO (2005c) Bajos Submeridionales, pp: 434-435. En: DI GIACOMO AS (ed) Areas importantes para la conservación de las aves en Argentina. Sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad. Temas de Naturaleza y Conservación 5. Aves Argentinas / Asociación Ornitológica del Plata, Buenos Aires, 514 pp.

PAUTASSO AA, B. FANDIÑO, VB RAIMONDI y A SENN (2009) Avances sobre las acciones prioritarias del “Plan provincial para la conservación del venado de las pampas en Santa Fe”. Biológica 9: 8-24

PEREZ CARUSI L, MS BEADE, FO MIÑARRO y D BILENCA (2009a) El chancho cimarrón. Un problema para la conservación del venado de las pampas de Bahía Samborombón. Biológica 9: 26-27.

PEREZ CARUSI L.C.; BEADE M.S.; MIÑARRO F.; VILA A.; GIMENEZ-DIXON M. Y BILENCA D.N (2009b). Relaciones espaciales y numéricas entre venados de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer*) y chanchos cimarrones (*Sus scrofa*) en el Refugio de Vida Silvestre Bahía Samborombón, Argentina. Ecología Austral 19(1):63-71.

PINDER L (1994) Status of Pampas Deer in Brazil, pp: 157-162 En: GONZALEZ, MERINO, GIMENEZ-DIXON, ELLIS y SEAL (eds). Population and habitat viability assessment for the Pampas deer (*Ozotoceros bezoarticus*). Workshop Report CBSG/IUCN, Apple Valley, MN.

PRIMER ENCUENTRO DE ESPECIALISTAS HACIA UN PLAN NACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL VENADO DE LAS PAMPAS (2000) General Lavalle, 10 y 11 de octubre de 2000. *Fundación Vida Silvestre Argentina, Dirección Nacional de Flora y Fauna Silvestres*, 8 p.

PRIMERA REUNION PARA LA CONSERVACION DEL VENADO DE LAS PAMPAS Y SU HABITAT EN SANTA FE (2001) Santa Fe, 27 de noviembre de 2001. Proyecto Venado Santafesino, SEMADS, EZE, informe inédito, 8 p.

QUELAS M. A. (2008) El venado de las pampas en la Provincia de Buenos Aires" Resumen y sucesión histórica de las acciones emprendidas para su conservación - Análisis y recomendaciones para un proceso de conservación de *Ozotoceros bezoarticus celer* en la provincia. Informe 03/08 Dirección de Areas Naturales Protegidas-Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, 27 p.

RABINOWITZ, A. (1993). Wildlife Field Research and Conservation Training Manual. Wildlife Conservation Society (ed.). 281 pp.

RAIMONDI VB (2006) Técnicas moleculares aplicadas al análisis de variabilidad genética de venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*, Linnaeus 1758). Comparación de secuencias genéticas de las poblaciones de Santa Fe y Corrientes. *Tesina para la obtención del grado académico en Licenciatura en Biodiversidad. Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Humanidades y Ciencias*, 75 pp.

RECA, A., C. UBEDA Y D. GRIGERA. (1994). Conservación de la Fauna de Tetrápodos I. Un índice para su Evaluación. Mastozoología Neotropical, 1(1): 17:28.

RECA, A.R., C. UBEDA Y D. GRIGUERA. (1996). Prioridades de conservación de los mamíferos de Argentina. Mastozoología Neotropical, 3(1):87-117.

SCOTT, M. (1988). The impact of infection an disease on animal populations: Implications for Conservation Biology. Cons. Biol. 2(1):40-56.

SORIA A. (2010) Aguará Guazú y Venado de las Pampas en los Bajos Submeridionales. Una aproximación a su situación actual, principales amenazas y acciones prioritarias para su conservación. Informe inédito para Fundación Vida Silvestre Argentina, 55 pp.

SPALDING, M. Y D. FORRESTER (1993). Disease monitoring of free-ranging and released wildlife. Amer. Assoc. Zoo Veterinarian.

TARIFA T. (1993) Situación de la especie en Bolivia. En: La Tasación de la viabilidad de la población y el hábitat del Venado de las Pampas Ozotoceros bezoarticus. Sección 9. La Paloma, Rocha, Uruguay, 25 al 30 de octubre de 1993. Libro de resúmenes, 3 pp.

TNC, FVSA, FUNDACION DESDEL CHACO y WCS (2005). Evaluación Ecorregional del Gran Chaco Americano / Gran Chaco Americano Ecoregional Assessment. Buenos Aires. Fundación Vida Silvestre Argentina.

THORNBACK J y M JENKINS (1982) *The UICN mammal red data book. Part. 1*. The Gresham Press, Old Woking, 516 p.

UHART MM, AR VILA, M BEADE y WB KARESH (1997) Evaluación sanitaria del Venado de las pampas en la Reserva de Vida Silvestre Campos del Tuyú. *Boletín Técnico de la Fundación Vida Silvestre Argentina* 36, 29 p.

UHART MM, AR VILA, M BEADE, A BALCARCE y WB KARESH (2003) Health Evaluation of Pampas Deer (*Ozotoceros bezoarticus celer*) at Campos del Tuyú Wildlife Reserve, Argentina. *Journal of Wildlife Diseases* 39: 887-893.

VERVOOST F.B. (1967). La vegetación de la República Argentina. VII: Las comunidades vegetales de la depresión del Salado, Provincia de Buenos Aires. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Buenos Aires. Serie Fitogeográfica N7: 259 pp.

VILA A. (2004). Una actualización sobre el estado de la población de venados de las pampas en la Bahía Samborombón. Informe Inédito. 21 pp.

VILA, A.R. (2006). Ecología y conservación del venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer*, Cabrera 1943) en la Bahía Samborombón, Provincia de Buenos Aires. Tesis de Doctorado, Universidad de Buenos Aires, Argentina. 185 pp.

VILA A y BEADE M (1997) Situación de la población del venado de las pampas en la Bahía Samborombón. Boletín Técnico N° 37. *Fundación Vida Silvestre Argentina*, 30 pp.

VILA A, M BEADE y D BARRIOS LAMUNIÈRE (2008) Home range and habitat selection of pampas deer. *Journal of Zoology* 276 : 95-102.

VILA A, M BEADE y H PASTORE (1998) Patrones de actividad del Venado de las Pampas en Campos del Tuyú. *Boletín Técnico* N° 43. *Fundación Vida Silvestre Argentina*.

WCS (2006). Living Landscapes, Technical Manual 3: Measuring our effectiveness- a framework for monitoring. Living Landscape Program, 12 pp.

WEBER, M. & GONZALEZ, S. (2003). Latin American deer diversity and conservation: a review of status and distribution. *Ecoscience* 10(4): 443-454.

WEMMER C.H. (1998). Deer Status Survey and Conservation Action Plan - IUCN/SSC Deer Specialist Group, IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, UK

ANEXO A

BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA SOBRE

VENADO DE LAS PAMPAS (*OZOTOCEROS BEZOARTICUS*) AGRUPADA POR TEMAS

Con un asterisco (*) al final de la referencia se indican citas que no fueron utilizadas en el texto principal del plan y por lo tanto no fueron incluidas en la bibliografía citada, el listado de estas referencias se hace a continuación del anexo presente.

Registro histórico (naturalistas y viajeros)
Azara (1998)*
D'Orbigny (1998) *
Furlong (1938) *
Hudson (1984) *
Zapata Gollán (1942) *

General de referencia
Cabrera y Yepes (1960)
Cuellar y Noss (2003)
Chebez y Johnson (1984)
Chebez y Johnson (1994)
Dellafiore et al. (2001)*
González et al. (2010)
Jackson (1977)
Jackson (1987)
Merino y Rossi (2009)*
Merino *et al*. (1997)
Moreno (1993)
Olrog y Lucero (1980)*
Redford y Eisemberg (1992)*
Weber y González (2003)

Anatomía, morfometría y sistemática
Beade *et al*. (2000)
Bianchini y Delupi (1993)*
Cabrera (1943)
Delupi y Bianchini (1995)*
Giai (1950)
González *et al*. (1989)*
González *et al*. (1992)*
González *et al*. (2002)
Langguth y Jackson (1980)*
Merino *et al*. (2005)*
Monteiro *et al*. (2008)*
Perez *et al*. (2008)*
Rodrigues *et al*. (1999)*
Ungerfeld *et al*. (2008a)*

Conservación
Beade *et al*. (2000)
Beade *et al*. (2006)
Bianchini (1983)
Bianchini y Luna Pérez (1972a)
Braga (1997)
Braga (2001)
Carpinetti y Merino (2005)*
Collado y Dellafiore (2002)*
de Carvalho (1973)
Dellafiore y Maceira (1998)
Demaría *et al*. (2003)
Díaz y Ojeda (2000)
Giai (1950)
Giménez Dixon (1987)
González (1999)*
Gonzalez (2004)
Gonzalez y Merino (2008)
González y Barbanti Duarte (2003)*
Dellafiore y Maceira (1998)
Díaz y Ojeda (2000)
Fernández *et al*. (2004)
Heinonen *et al*. (1989)
Heinonen Fortabat y Chebez (1997)*
Jackson *et al*. (1980)
Jackson y Langguth (1987)
Jiménez Pérez *et al*. (2007)
Jiménez Pérez *et al*. (2009 a)
Jiménez Pérez *et al*. (2009 b)
Leeuwenber y Lara Resende (1993)*
Leeuwenber y Lara Resende (1994)*
Maceira (2000)
Maceira *et al*. (1997)
Massolo y Beade (2002)*
Meier *et al*. (2007)*
Meier *et al*. (2009)*
Merino y Beccaceci (1996)*
Merino y Beccaceci (1999)
Merino y Carpinetti. (2003)
Merino et al. (1993)
Merino et al. (1997)
Merino y Semeniuk (2009)*
Miñarro et al. (2009)
Nasca (2001)
Notioso (2002)*
Ojeda y Díaz (1997)
Parera (2003)
Parera y Vila (1995)*
Parera y Beade (1999)*
Parera y Beade (2000 a)*
Parera y Beade (2000 b)
Parera y Beade (2001)
Parera y Moreno (2000)
Pautasso y Peña (2002)
Pautasso y Peña (2003)
Pautasso *et al*. (2002)
Pautasso *et al*. (2005)
Pautasso *et al*. (2010a)*
Pautasso *et al*. (2010b)*
Pérez Carussi *et al*. (2009a)
Pérez Carussi *et al*. (2009b)
Pinder (1994)
Primer Encuentro de Especialistas hacia un plan Nacional para la conservación del Venado de las Pampas (2000)
Primera Reunión para la Conservación del Venado de las Pampas y su Hábitat en Santa Fe (2001)
Quelas (2008)
Reca *et al*. (1994)
Reca *et al*. (1996)
Rodrígues (1996 a)*
Rodrígues (1996 b)*
Rumiz (2002)*
Tarifa (1993)
Thornback y Jenkins (1982)
Vila (2004)
Vila (2006)
Vila y Beade (1997)
Wemmer (1998)
WCS (2006)

Genética
González *et al*. (1998)
González *et al*. (2006)*
Raimondi (2006)
Raimondi y Mirol (2009)*

Sanidad
Caporossi (2007)
Garriz *et al*. (2008)
González y Barbanti Duarte (2003)*
López Santoro *et al*. (2008)
Marull *et al*. (2006)
Mathias *et al*. (1999)*
Nascimento *et al*. (2000)*
Rodrigues y Merino (2007)*
Teimann *et al*. (2005)*
Uhart *et al*. (1997)
Uhart *et al*. (2003)

Biología, ecología y demografía
Beade *et al*. (2003)
Bestelmeyer y Westbrook (1998)*
Bianchini y Luna Pérez (1972b)
Braga *et al*. (2000)
Cosse M (2001)
Dellafiore (1997)
Dellafiore *et al*. (2003)
Giai (1950)
Giménez Dixon (1991)
González (1996)*
González *et al*. (1996)*
González-Pensado y Ungerfeld (2009)*
González Sierra (1985)*
Jackson (1985)*
Jackson (1986)
Jackson y Langguth (1987)
Jackson y Giuletti (1987)
Jiménez Pérez *et al*. (2009b)
Leeuwenber y Lara Resende (1993)*
Leeuwenber y Lara Resende (1994)*
Leeuwenber *et al*. (1997)*
Mac Donagh (1940)*
Merino (2003)
Merino y Carpinetti (1998)
Merino y Beccaceci (1996)*
Merino y Beccaceci (1999)
Merino *et al*. (1997)
Moore y Muller-Schwarse (1993)*
Mourao *et al*. (2000)*
Nasca (2001)
Parera y Moreno (2000)
Parera y Vila (1995)*
Primer Encuentro de Especialistas hacia un Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas (2000)
Rodrígues (1996 a)*
Rodrígues (1996 b)*
Rodrígues (2003)*
Rodrigues y Monteiro-Filho (1996)*
Rodrigues y Monteiro-Filho (2000)*
Rumiz (2002)*
Semeñiuk y Merino (2008)*
Ungerfeld et al. (2008b)*
Ungerfeld *et al*. (2008c)*
Ungerfeld *et al*. (2009)*
Vila (2006)
Vila y Beade (1997)
Vila *et al*. (1998)
Vila *et al*. (2008)

Distribución
Braga (1997)
Braga (2001)
Braga (2002)
Caminos, *et al*. (1998)
Cravino (2003)
de Carvalho (1973)
Dellafiore (1997)
Dellafiore *et al*. (2003)
Gonçalves Frutuoso (1999)*
Giai (1950)
Giai (1945)
Jiménez *et al*. (2009)
Kin et al. (2006)*
Merino y Carpinetti (1998)
Merino y Beccaceci (1996)*
Merino y Beccaceci (1999)
Merino *et al*. (1997)
Mourao *et al*. (2000)*
Parera y Moreno (2000)
Parera y Vila (1995)*
Pautasso *et al*. (2002)
Pinder (1994)
Primer Encuentro de Especialistas hacia un Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas (2000)
Rodrígues (1996 a)*
Rodrígues (2003)*
Rumiz (2002)*
Tarifa (1993)
Vila y Beade (1997)

Conservación ex - situ, reintroducción y traslocación
Beade *et al*. (2001)*
Bertonatti (1998)
Goin y Davids (2001)*
González (1999)*
González Sierra (1985)*
Handrius (1999)*
Jiménez Pérez (1996)*
Jiménez Pérez *et al*. (2009 c)

Relaciones antropológicas
Carretero (2002)
Giai (1950)
Palermo (1984)
Pautasso (2003)
Pautasso y Peña (2003)

BIBLIOGRAFIA ADICIONAL

AZARA F. DE (1998) Viajes por la América meridional. Tomo I. Editorial El Elefante Blanco, Buenos Aires, 238 p.

BEADE M., G. APRILE, M. UHART, B. KARESH, A. BALCARCE, G. STAMATTI, A. ANSOLA y A. PARERA (2001) Re-introducción del Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) en la Lomada de San Alonso, Esteros del Iberá. Un avance hacia su recuperación en la región. The Conservation Land trust / Fundación Vida Silvestre Argentina / con la participación de Wildlife Conservation Society y entidades invitadas. 54 p.

BESTELMEYER R. y C. WESTBROOK (1998) Maned Wolf (Chrysocyon brachyurus) predation on Pampas Deer (Ozotoceros bezoarticus) in central Brazil. Mammalia 62 (4).

BIANCHINI J. J. y L. H. DELUPI (1993) Determinación de la edad en ciervos de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) mediante el estudio comparado del desarrollo y desgaste de los dientes. *Physis* 48 (114-115): 27-40.

CARPINETTI B. N y M. L. MERINO (2005). La utilización del venado de las pampas como especie emblemática ("flagship species") para la conservación del humedal de Bahía Samborombón, Buenos Aires, Argentina. En "Manejo Sustentable de Humedales Fluviales en América Latina" — Ediciones. Universidad Nacional del Litoral/ PROTEGER. 209-210.

COLLADO A. D. y C. M. DELLAFIORE (2002) Influencia de la fragmentación del paisaje sobre la población del venado de las pampas en el sur de la provincia de San Luis. *RIA* 31 (2): 39-56.

D'ORBIGNY A. (1998) *Viaje por América Meridional I*. Emecé ediciones. Buenos Aires. 534 p.

DELUPI L. H. y J. J. BIANCHINI (1995) Análisis morfológico comparado de los caracteres cráneo-faciales en el ciervo de las pampas *Odocoileus bezoarticus* y formas relacionadas. *Physis* 50 (118-119): 23-36.

DELLAFIORE C., A. VILA, A. PARERA y N. MACEIRA (2001) Venado de las Pampas. En: Dellafiore C. y N. Maceira (editores) Los ciervos autóctonos de la Argentina y la acción del hombre. Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Buenos Aires. 95 p.

FURLONG G. (1938) Entre los indios Mocobíes de Santa Fe. Según las noticias de los Misioneros Jesuitas Joaquín Camaño, Manuel Canelas, Francisco Burgés, Román Arto, Antonio Bustillo y Florián Baucke. Con un apéndice sobre los hallazgos del Arroyo de Leyes, por Raúl Carabajal. Buenos Aires, 233 pp.

GARRIZ A., M. J. VILLALOBOS, M. S. LOPEZ SANTORO y M. L. MERINO (2008). Estudios copro-parasitológicos en *Ozotoceros bezoarticus* de la provincia de San Luis. III Congreso Nacional de Conservación de la Biodiversidad. Buenos Aires agosto 2008.

GOIN F. y M. DAVIDS (2001) Resultados del Primer Taller sobre Conservación ex situ de mamíferos del Cono Sur Sudamericano (La Plata, 19-21 de mayo de 1999). *Mastozoología Neotropical* 8 (1): 85-87.

GONÇALVES FRUTUOSO N. (1999) Uso de um sistema de informações geográficas na análise de distribução do veado-campeiro (*Ozotoceros bezoarticus*) no Parque Nacional Das Emas, Goiás. *Dissertação apresentada à Escola Superior de Agricultura "Luiz de Queiroz", Universidade de São Paulo, para obtenção do título de mestre em Ciências - Area de Conservação: Ciências Florestais*. PIRACICABA, Brasil, 77 p.

GONZALEZ S., A. GRAVIER y R. KALADJIAN (1989) Estudio craneométrico de *Ozotoceros bezoarticus* ("venado de campo"). *Boletín de la Sociedad Científica del Uruguay* (2da. época) 5: 29-30.

GONZALEZ S., A. GRAVIER y N. BRUM-ZORRILLA (1992) A systematic subespecifical approach on *Ozotoceros bezoarticus* L. 1758 (Pampas deer) from South America. In: Ongules/Ungulates 91. Proceedings of the international Symposium. Eed. Spitz, F. G JANEAU, G. GONZALEZ y S. AULAGNIER. pp. 129-132. SFEPM - IRGM. Tolouse, France.

GONZALEZ S. (1996) El Tapado Pampas deer population. *Deer Specialist Group News* 13: 6.

GONZALEZ S., R. LOMBARDI, R. IBARRA y G. GEYMONAT (1996) Uruguay's Los Ajos Pampas deer population. *Deer Specialist Group News* 13: 5.

GONZALEZ S. (1999) *In situ* and *ex situ* conservation of the Pampas Deer (Ozotoceros *bezoarticus* L. 1758). The Seventh World Conference on Breeding Endangered Species. The Cincinnati Zoo, May 22-26, 1999. Cincinnati, Ohio, USA. 195-205 pp.

GONZALEZ S. y J. M. BARBANTI DUARTE (2003) Emergency Pampas deer capture in Uruguay. Deer Specialist Group News 18: 16-17.

GONZALEZ S., M. COSSE, V. RAIMONDI, M. L. MERINO, B. GALVAN y J. MALDONADO. (2006) Conservation genetics of Argentinien pampas deer populations. 6th Deer Biology Congress Prague, Czech Republic.

GONZALEZ-PENSADO, S. Y R. UNGERFELD (2009) Comportamiento de rumia en venado de campo (*Ozotoceros bezoarticus*) en semicautiverio: efectos del sexo y de la alimentación. APRONA Bol. Cient. 41: 25-34.

GONZALEZ SIERRA U. T. (1985) Venado de campo —*Ozotoceros bezoarticus*— en semi cautividad. *Comunicaciones de estudios de comportamiento en la Estación de cría de fauna autóctona*" de Piriápolis 1: 1-22.

HANDRIUS E. B. (1999) A history of the chaco pampas deer (*Ozotoceros bezoarticus leucogaster*) at the zoological Society of San Diego. Resúmenes del IV Congreso Internacional sobre Manejo de Fauna Silvestre en Amazonia y Latinoamérica, Paraguay 4 al 8 de octubre de 1999.

HEINONEN FORTABAT S. y J. C. CHEBEZ (1997) Los mamíferos de los Parques Nacionales de la Argentina. L.O.L.A., Buenos Aires, 70 p.

HUDSON G. E. (1984) *Un naturalista en el plata*. Libros de Hispanoamérica, Buenos Aires, 259 p —corresponde a una reedición del original publicado en Londres en 1892—.

JACKSON J. E. (1985) Behavioural observations on the Argentine Pampas deer (*Ozotoceros bezoarticus celer* Cabrera 1943). Ztschr. *Saügetierk* 50:107-116.

JIMENEZ PEREZ I. (1996) Limitaciones de la reintroducción y cría en cautiverio como herramientas de conservación. *Vida Silvestre Neotropical* 5 (2): 89-100.

KIN M., J. M. VARGAS, J. CARRANZA, E. JUSTO, M. L. MERINO, J. PALOMO, REAL, R. ; J. E. FA y S. GONZALEZ (2006). Actualización del área de distribución del venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer*) en la Provincia de San Luis, Argentina. Iº Congreso Sudamericano de Mastozoología. Gramado, RS, Brasil. 5- 8/10/2006.

LANGGUTH A. y J. JACKSON (1980) Cutaneous scent glands in pampas deer Blastoceros bezoarticus (L. 1758). Z. *Fur Saugetierkunde* XLV: 82-90.

LEEUWENBERG F. J. y S. L. RESENDE (1993) Study on the ecology an management of three deer species (*Ozotoceros bezoarticus, Mazama americana and Mazama gouazoubira*) in the Taquara Basin, Federal District, Brasil, 1991-1992. WWF/USA, Netherlands Foundation for International Consrvation VILDT Biologisk Station. Kalö, Denmark, 47 p.

LEEUWENBERG F. J. y S. L. RESENDE (1994) Ecología de cervídeos na reserva ecológica do IBGE, DF: manejo e densidad de populações. Cadernos de Geociências 11: 89-95.

LEEUWENBERG F. J., S L. RESENDE, FHG RODRIGUES y MXA BIZERRIL (1997) Home range, activity and habitat use of the Pampas deer *Ozotoceros bezoartiocus* L. 1758 (Artiodactyla, Cervidae) in the Brazilian Cerrado. Mammalia 61 (4): 483-495.

MAC DONAGH EJ (1940) La etología del venado en el Tuyú. Notas del Museo de La Plata V, Zoología N° 33: 49-71.

MASSOLO L. y M. BEADE (2002) Propuesta de uso de fuegos prescriptos como una herramienta para mejorar la oferta forrajera del venado de las pampas en la Reserva Provincial Rincón de Ajó, Bahía Samborombón. Informe inédito, Fundación Vida Silvestre Argentina, 7 p.

MATHIAS, L., R. GIRIO Y J. M. DUARTE. (1999). Serosurvey for antibody against *Brucella abortus* and *Leptospira interrogans* in pampas Deer from Brasil. J. Wild. Diseases 35(1):112-114.

MEIER D., M. B. SEMEÑIUK y M. L. MERINO (2007). Conservación del venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) y uso de la tierra en los pastizales semiáridos de San Luis, Argentina. XXI Jornadas Argentinas de Mastozoologia, Tafí del Valle, Tucumán, noviembre 2007.

MEIER D., M. B. SEMEÑIUK y J. E. FA (2009). Assessing the impacts of agricultural expansion and roads on the endangered Pampas's deer (*Ozotoceros bezoarticus*) in San Luis province, Argentina. Biological Conservation.

MEIER D., M. J. OLOCCO DIZ; M. B. SEMEÑIUK y M. L. MERINO (2007). Evaluación del uso de un cultivo de soja por el venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) en la provincia de San Luis, Argentina. XXI Jornadas Argentinas de Mastozoología, Tafí del Valle, Tucumán, noviembre 2007.

MERINO M. L. y M. BECCACECI (1996) Evaluación del estado poblacional y de conservación del Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus* Linneus 1758) en la provincia de Corrientes, Argentina. Informe presentado a LITSA Líneas de Transmisión del Litoral S.A., 30 p.

MERINO ML y B. N. CARPINETTI (2003). Feral pig *Sus scrofa* population estimates in Bahía Samborombón conservation area, Buenos Aires province, Argentina. Mastozoología Neotropical 10:269-275.

MERINO M. L. y M. B. SEMENIUK (2009) La población de venados de las pampas de San Luis, el desafío de la adaptación a los cambios. Biológica 9: 30-31.

MERINO M. L. y R. VIERA ROSSI (2009) Origin, systematic, and morphological radiation of Neotropical deer. Neotropical Cervidology. (Ed. M.Barbanti Duarte and S. González).

MERINO M. L., N. MILNE y S. VIZCAINO (2005) A craneal morphometric study of deer (Mammalia, Cervidae) from Argentina using three-dimensional landmarks. *Acta Theriologica* 50 (1): 91-108.

MONTEIRO M., A. VILLA L. y M. L. MERINO. (2008). Revisâo da morfologia dentária em *Ozotoceros bezoarticus* (ODOCOILEINI: CERVIDAE: ARTIODACTYLA): variação do desgaste dentário e classes etárias. XXII Jornadas Argentinas de Mastozoologia, Villa Giardino, Noviembre 20.

MOORE D. y D. MULLER-SCHWARSE (1993) Pampas deer (*Ozotoceros bezoarticus*) demographics. En: Pampas deer population and habitat viability assessment, Sección 4 (CBGS/IUCN). Workshop Brifing Book, Applee Valley, Minesota.

MOURAO G., M. COUTINHO, R. MAURO, Z. CAMPOS, W. TOMAS y W. MAGNUSSON (2000) Aerial surveys of caiman, marsh deer and pampas deer in the Pantanal Wetland of Brazil. *Biological Conservation* 92: 175-183

NASCIMENTO A. A., M. R. BONUTI, E. E. B. MAPELI, J. H. TEBALDI, I. G. ARANTES y C. D. ZETTERMANN (2000). Infecções naturais em cervídeos (Mammalia: Cervidae) procedentes dos Estados Mato Grosso do Sul e São Paulo, pon nematodeos *Trichostrongyloidea* Cram, 1927. *Braz*. J, *Vet. Res. Anim. Sci*. 37 (2).

NOTIOSO (2002) Maldito trofeo. *Notioso* XXV N° 3: 2. Revista Vida Silvestre N° 81.

OLROG C. C. y M. M. LUCERO (1980) Guía de los mamíferos argentinos. Ministerio de cultura y educación. Fundación Miguel Lillo, 151 pp.

PARERA A y M. BEADE (1999) Cuidado: Venados cruzando. *Novedades del Tuyú*. 4 p.

PARERA A. y M. BEADE (2000 a) El Venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus* LINNAEUS 1758) en la Argentina: diagnóstico de su situación actual y perspectivas de conservación. *IX Congreso Iberoamericano de Biodiversidad y Zoología de vertebrados, Buenos Aires, 24 al 27 de abril de 2000*. Libro de resúmenes: 172-174 pp.

PARERA A. y A. VILA (1995) Proyecto Venados Correntinos. Informe de avance del relevamiento efectuado del 1 al 8 de octubre de 1995. Informe de la Fundación Vida Silvestre Argentina.

PAUTASSO A.A., V.R. RAIMONDI, P. BIERIG y L. LEIVA (2010a). Mortalidad de venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) y aguará guazú (*Chrysocyon brachyurus*) en represas de almacenamiento de agua en los Bajos Submeridionales de Santa Fe, Argentina. Nótulas Faunísticas 52: 1-6.

PAUTASSO A.A., V.B. RAIMONDI y M.C. LI PUMA (2010b). Conservación del Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus leucogaster*) en los Bajos Submeridionales de Santa Fe, Argentina: un índice para monitorear factores de amenaza y su implementación en el período 1998-2009. *Biológica* 12: 25-36.

PEREZ W., M CLAUSS & R. UNGERFELD (2008) Observations on the Macroscopic Anatomy of the Intestinal Tract and its Mesenteric Folds in the Pampas Deer (Ozotoceros bezoarticus, Linnaeus 1758) Anat. Histol. Embryol. 37, 317-321

RAIMONDI VB y P MIROL (2009) Venado de las pampas: definir medidas de conservación apoyados en los datos que bridan sus moléculas. Biológica 9: 25.

REDFORD KH y JF EISEMBERG (1992) *Mammals of the neotropics.The sourthern cone. Volume 2. Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay*. The university of chicago Press. Chicago and London, 430 p.

RODRIGUES FHG (2003) Estimating Pampas deer population in Emas National Park, Brazil. *Deer Specialist Group News* 18:10-12.

RODRIGUES FHG (1996 a) Historia natural e biología comportamental do veado campeiro (*Ozotoceros bezoarticus*) em cerrado do Brasil Central. Tesis de mestrado Universidade Estadual de Campinas - UNICAMP, 89 p.

RODRIGUES FHG (1996 b) História natural e biologia comportamental do veado campeiro no Parque Nacional Das Emas. Anais de Etologia 14: 223-231.

RODRIGUES FHG y ELA MONTEIRO-FILHO (1996) Comensalistic relation between Pampas deer, *Ozotoceros bezoarticus* (Mammalia: Cervidae) and Rheas, *Rhea americana* (Aves: Rheidae). Brenesia 45-46: 187-188.

RODRIGUES FHG y ELA MONTEIRO-FILHO (2000) Home range and activity patterns of Pampas deer in Emas National Park, Brazil. *Journal of Mammalogy* 81 (4): 1136-1142.

RODRIGUES F. H. G., L. SILVEIRA, A.T. JACOMO y E. L. A. MONTEIRO-FILHO (1999) Um albino parcial de veado campeiro (*Ozotoceros bezoarticus* Linnaeus) no Parque Nacional das Emas, Goiás. Revista Brasileira de Zoología 16 (4): 1229-1232.

RODRIGUES, FP., J.F. GARCIA, P.R.R. RAMOS, J.C. BORTOLOZZI & J.M.B. DUARTE (2007) Genetic diversity of two Brazilian populations of the Pampas deer (*Ozotoceros bezoarticus*, Linnaeus 1758). *Braz. J. Biol*., 67: 805-811.

RUMIZ (2002) An update of studies on deer distribution, ecology and conservation in Bolivia. *Deer* Specialist Group News 17: 6-9.

SEMEÑIUK M. B. y M. L. MERINO. (2008). Estructura social de *Ozotoceros bezoarticus* (ARTIODACTYLA: CERVIDAE) en los pastizales semiáridos de la provincia de San Luis. XXII Jornadas Argentinas de Mastozoología, Villa Giardino, noviembre 2008.

SPALDING, M. Y D. FORRESTER (1993). Disease monitoring of free-ranging and released wildlife. Amer. Assoc. Zoo Veterinarian Nº.

TIEMANN J.C.H., S.L.P. SOUZA, A.A.R. RODRIGUES, J.M.B. DUARTE AND S.M. GENNARI (2005). Environmental effect on the occurrence of anti-*Neospora caninum* antibodies in pampas-deer (*Ozotoceros bezoarticus*). Veterinary Parasitology. Vol 134, Issues 1-2: 73-76.

UNGERFELD R., A. BIELLI, S. GONZALEZ-PENSADO, M. VILLAGRAN, U. TABARE GONZALEZ-SIERRA (2008a) Antler size and weight in a herd of pampas deer (*Ozotoceros bezoarticus*) Mamm. biol. 73: 478-481.

UNGERFELD R, S. GONZALEZ-PENSADO, A. BIELLI, M. VILLAGRAN, D. OLAZABAL & W. PEREZ (2008b) Reproductive biology of the pampas deer (*Ozotoceros bezoarticus*): a review. Acta Veterinaria Scandinavica 50:16

UNGERFELD R., U. TABARE GONZALEZ-SIERRA & J PIAGGIO (2008c) Reproduction in a semi-captive herd of pampas deer *Ozotoceros bezoarticus*. Wildlife Biology 14 (3): 350-357.

UNGERFELD R., J. P. DAMIAN & S. GONZALEZ-PENSADO (2009) Female effect on antlers of pampas deer (*Ozotoceros bezoarticus*). Canad. J. Zool. 87: 734-739.

ZAPATA GOLLAN A (1942) El Paraná y los primeros cronistas. Publicaciones del departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales N° 2. Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública, Santa Fe.

ANEXO B

LA TRASLOCACION DE ESPECIES

A - ¿Cómo evaluar en qué casos se justifica desarrollar un programa de reintroducción?

Criterios de evaluación (adaptado de Kleiman *et al*. 1994):

¿Cuál es el estado de la población foco?
1. ¿Se necesita fundar o aumentar una población local?
2. ¿Existe una población fuente adecuada o una población que debe ser rescatada?
3. ¿Implica una amenaza para las poblaciones silvestres o fuente?
¿Cuáles son las condiciones ambientales?
4. ¿Se han eliminado las causas que originaron la extinción/reducción poblacional a nivel local?
5. ¿Existe suficiente hábitat protegido?
6. ¿El hábitat está saturado en relación a su capacidad de carga?
¿Cuáles son las condiciones sociopolíticas?
7. ¿Puede provocar un efecto negativo en la comunidad local?
8. ¿Existe apoyo de la comunidad local?
9. ¿Hay OGs y ONGs que están apoyando activamente el proceso?
10. ¿Cumple con la legislación municipal, nacional y provincial?
¿Existentes recursos adecuados?
11. ¿Se conocen los métodos y se dispone de la tecnología adecuada para la reintroducción?
12. ¿Existe el conocimiento suficiente sobre la biología de la especie y sobre su respuesta a la captura y traslocación?
13. ¿Hay suficientes recursos financieros para mantener el programa en el tiempo?
¿Se recomienda la reintroducción?

B - Algunas preguntas claves a considerar en las reintroducciones (Adaptado de Armstrong y Seddon 2008):

A nivel poblacional
Establecimiento:
1. ¿Cómo es afectada la probabilidad de establecimiento por el tamaño y la composición del grupo liberado?
2. ¿Cómo es afectada la supervivencia y la dispersión post-liberación por el manejo pre y post-liberación?
Persistencia:
3. ¿Qué condiciones de hábitat son necesarias para la persistencia de la población reintroducida?
4. ¿Cómo podría afectar la composición genética la persistencia de la población reintroducida?
A nivel metapoblacional
5. ¿Con qué intensidad deben ser cosechadas las poblaciones donantes?
6. ¿Cuál es la distribución óptima de los individuos traslocados entre sitios?
7. ¿La traslocación debe ser utilizada para compensar el aislamiento?
A nivel ecosistema
8. ¿Son las especies blanco y sus parásitos nativos del ecosistema involucrado?
9. ¿Cómo podría ser afectado el ecosistema por las especies blanco y sus parásitos?
10. ¿Cómo afecta el orden de las reintroducciones a la composición y el equilibrio final de las especies?

C - Lineamientos para la Reintroducción / Grupo de Especialistas en Reintroducción de la UICN:

IUCN/SSC Guías Para Re-introducciones Preparadas por el Grupo Especialista en Reintroducción de la Comisión de Supervivencia de Especies.

Aprobado por la 41a. Reunión del Consejo de la UICN, Mayo de 1995.

INTRODUCCION

Esta guías de políticas de acción han sido redactadas por el Grupo Especialista en Reintroducción de la Comisión de Supervivencia Especies de la UICN (1), en respuesta al aumento en la incidencia mundial de proyectos de reintroducción y, por consiguiente, a la creciente necesidad de guías de políticas específicas para ayudar a asegurar que las reintroducciones logren el beneficio de conservación a que aspiran, y a que no causen efectos secundarios adversos de un mayor impacto. Si bien la UICN desarrolló en 1987 una "declaración de posición" en relación a Desplazamientos de Organismos Vivos, se juzgó era esencial disponer de guías más detalladas para proveer de una cobertura más amplia de los diversos factores involucrados en los ensayos de reintroducción.

Estas Guías tienen el propósito de servir como una orientación de procedimientos de utilidad para los programas de reintroducción y no que representen un código inflexible de conducta.

Muchos de sus aspectos son más relevantes para las reintroducciones que usan individuos criados en cautiverio que para los desplazamientos de especies silvestres. Otras son especialmente relevantes para especies globalmente amenazadas que tienen un número limitado de fundadores.

Cada propuesta de reintroducción debería ser rigurosamente revisada por sus méritos individuales. Debe destacarse que la reintroducción es siempre un proceso muy prolongado, complejo y costoso. Las reintroducciones o desplazamientos de especies para propósitos deportivos o comerciales a corto plazo —donde no hay intención de establecer una población viable— son un problema diferente y están más allá del alcance de esta guía. Ellas incluyen las actividades de pesca y cacería.

Este documento ha sido escrito para abarcar la gama completa de taxones animales y vegetales y es, por lo tanto, general, y será revisado periódicamente. Manuales para la reintroducción de grupos particulares de animales y plantas serán desarrollados en el futuro.

CONTEXTO

El aumento creciente de reintroducciones y desplazamientos condujo al establecimiento del Grupo Especialista en Reintroducción de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN. Una prioridad del Grupo ha sido la puesta al día de la "declaración" de Posición de la UICN sobre los Desplazamientos de Organismos Vivos de 1987, en consulta con otras Comisiones de la UICN. Es importante que las Guías sean implementadas en el contexto de políticas más amplias de la UICN relacionadas a la biodiversidad, la conservación y el manejo sostenible de recursos naturales. La filosofía de la conservación y manejo ambiental de la UICN y otros cuerpos de conservación está aclarado en documentos claves tales como "Cuidar la Tierra" y "Estrategia Global para la Biodiversidad", los cuales cubren los temas amplios de la necesidad de enfoques con envolvimiento y participación de la comunidad en la conservación sostenible de recursos naturales, mejoramiento general de la calidad de vida humana y la necesidad de conservar y, donde sea necesario, restaurar ecosistemas. En relación a esto último, la reintroducción de una especie es un caso específico de restauración donde, en general, solamente dicha especie ha desaparecido. La recuperación completa de una combinación de especies de plantas y animales pocas veces ha sido ensayada hasta la fecha.

La restauración de una sola especie de plantas y animales se hace cada vez más frecuente en el mundo. Algunas tienen éxito, muchas fallan. Dado que esta forma de manejo ecológico se hace cada vez más común, es una prioridad para el Grupo Especialista en Reintroducción de la Comisión de Supervivencia de Especies desarrollar guías de manera que las reintroducciones sean tanto justificables como de mayores posibilidades de éxito, y que el mundo de la conservación pueda aprender de cada iniciativa, sea ésta exitosa o no. Se aspira que estas Guías, basadas en una extensa revisión de estudios de caso y amplias consultas a través de una variedad de disciplinas, introducirán más rigor en los conceptos, diseño, factibilidad e instrumentación de la reintroducción a pesar de la amplia diversidad de especies y condiciones involucradas. Por ello la prioridad ha sido desarrollar guías que sean de ayuda directa y práctica para aquellos que planifican, aprueban o llevan a cabo reintroducciones. Por consiguiente estas Guías están destinadas principalmente a una audiencia de practicantes (generalmente administradores o científicos), más que a los que toman decisiones a nivel de gobiernos. Guías dirigidas hacia este último grupo necesariamente tendrían que tener mayor profundidad en aspectos legales y políticos.

1. DEFINICION DE TERMINOS

A) "Reintroducción": un intento para establecer una especie (2) en un área que fue en algún momento parte de su distribución histórica, pero de la cual ha sido extirpada o de la cual se extinguió (3). ("Restablecimiento" es un sinónimo, pero significa que la reintroducción fue exitosa).

B) "Desplazamiento": movimiento, deliberado y provocado, de individuos silvestres a una población existente de la misma especie.

C) "Refuerzo/Suplemento": adición de individuos a una población existente de la misma especie.

D) "Conservación/Introducciones Benignas": un intento para establecer una especie, con el propósito de conservación, fuera de su área de distribución registrada pero dentro de un hábitat y área ecogeográfica apropiada. Esta es una herramienta de conservación factible sólo cuando no existen remanentes de áreas dentro de la distribución histórica de la especie.

2. METAS Y OBJETIVOS DE LA REINTRODUCCION

a) Metas:

La principal meta de cualquier reintroducción debería ser establecer una población viable, con distribución natural en estado silvestre, de una especie, subespecie o raza, que se ha extinguido

—o ha sido extirpada— global o localmente en estado silvestre. Debería ser reintroducida dentro del área de distribución y hábitat natural primitivo de la especie y no debería requerir más que un mínimo manejo a largo plazo.

b) Objetivos:

Los objetivos de una reintroducción pueden incluir: aumentar las probabilidades de supervivencia de una especie a largo plazo; restablecer una especie clave (en el sentido ecológico o cultural) en un ecosistema; mantener y/o restaurar la biodiversidad natural; proveer beneficios económicos a largo plazo a la economía local y/o nacional; promover la toma de conciencia de la conservación; o alguna combinación de ellos.

3. EL ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO

Una reintroducción requiere un enfoque multidisciplinario, abarcando un equipo de personas extraídas de una variedad de experiencias. Además de personal de gobierno, estás podrían incluir personas de agencias gubernamentales en manejo de recurso naturales, organizaciones no gubernamentales, entes de financiamiento, universidades, instituciones veterinarias, zoológicos (y criadores privados de animales) y/o jardines botánicos, con un gama completa de experiencia adecuada. Los líderes de equipo deberían ser responsables de la coordinación entre los varios entes y deben tomarse las previsiones para la publicidad y educación del público acerca del proyecto.

4. ACTIVIDADES PRE- PROYECTO

4a. BIOLOGICAS

A. Estudio de factibilidad e investigación de antecedentes.

• Debe llevarse a cabo una evaluación de la condición taxonómica de los individuos a ser reintroducidos. Estos deberían ser preferiblemente de la misma subespecie o raza que las que fueron extirpadas, a menos que no haya disponible un número adecuado de individuos. En caso de duda de la condición taxonómica de los individuos, debe emprenderse una investigación sobre la información histórica acerca de la pérdida y destino de individuos del área de reintroducción, así como estudios genéticos moleculares. Un estudio de la variación genética dentro y entre poblaciones, tanto de la especie en cuestión como de los taxones relacionados, también puede ser útil. Se requiere un cuidado especial cuando la población se encuentra extinguida desde hace tiempo.

• Deberían hacerse estudios detallados de la condición y la biología de las poblaciones silvestres (si ellas existen) para determinar las necesidades críticas de la especie. Para animales, esto incluiría descripciones de preferencias de hábitat, variación intraespecífica y adaptaciones a condiciones ecológicas locales, comportamiento social, composición de los grupos, tamaño del área de acción, refugio y requerimientos alimenticios, comportamiento de alimentación y de forrajeo, depredadores y enfermedades. Para especies migratorias, los estudios deberían incluir las áreas migratorias potenciales. Para plantas incluiría requerimientos bióticos y abióticos de hábitat, mecanismos de dispersión, biología reproductiva, relaciones simbióticas (por ej. con micorrizas, polinizadores), insectos plaga y enfermedades. En general, un conocimiento sólido de la historia natural de la especie en cuestión es crucial para el esquema completo de reintroducción.

• Debería determinarse, si es que existe, cuál es la especie que ha llenado el vacío creado por la pérdida de la especie que interesa; una comprensión del efecto que la especie reintroducida tendrá en el ecosistema es importante para cerciorarse del éxito de la población re introducida.

• El aumento de la población liberada debería ser estudiado y modelizado bajo varios tipos de condiciones, con el fin de especificar el número y composición óptima de los individuos a ser liberados por año y el número de años necesario para promover el establecimiento de una población viable.

• Un Análisis Poblacional de Viabilidad y de Hábitat ayudará a identificar las variables poblacionales y ambientales más significativas y a evaluar sus potenciales interacciones, lo cual guiará a un manejo poblacional a largo plazo.

B. Las Reintroducciones Previas.

• Debe llevarse a cabo, tanto antes como durante el desarrollo del protocolo de la reintroducción, una investigación exhaustiva de reintroducciones previas de la especie en cuestión o de especies similares, y amplios contactos con personas con pericia relevante para las mismas.

C. La elección del sitio y tipo de liberación.

• El sitio debería estar dentro del área de distribución histórico de la especie. Para un refuerzo inicial debe haber unos pocos individuos silvestres remanentes. Para el caso de una reintroducción, no debe haber población remanente para así evitar la dispersión de enfermedades, la desorganización social y la introducción de genes exóticos. En algunas circunstancias, una reintroducción o un refuerzo podría tener que hacerse en un área cercada o delimitada de otra manera, pero siempre dentro del hábitat y el área de distribución natural primitiva de la especie.

• Una conservación/introducción benigna debería ser emprendida solamente como un último recurso cuando no existan oportunidades para la reintroducción en el sitio o área de distribución original, y solamente cuando resultare en una contribución significativa a la conservación de la especie.

• El área de reintroducción debería tener asegurada la protección a largo plazo (ya sea formal o por otra vía).

D. La evaluación del sitio de reintroducción.

• Disponibilidad de hábitat adecuado: las reintroducciones deberían tener lugar solamente donde se encuentren satisfechos los requerimientos del hábitat y del paisaje de la especie, y que puedan ser mantenidos como tales en forma sostenida en un futuro previsible. Debe tomarse en cuenta la posibilidad de un cambio natural del hábitat desde la extirpación. Asimismo, debe cerciorarse y evaluarse la posible restricción que resultaría de un cambio en las condiciones legales/políticas o culturales desde la extirpación de especies. El área debería tener una capacidad de carga suficiente como para mantener el crecimiento de la población reintroducida y una población viable (autosostenida) a largo plazo.

• Identificación y eliminación, o reducción, a un nivel adecuado, de las causas previas de declinación. Podría incluir: enfermedades; sobreexplotación por caza y/o por colectas; contaminación; envenenamiento; competencia con, o predación por, especies introducidas; pérdida de hábitat; efectos adversos de investigaciones o programas de manejo previos; competencia con ganado doméstico, el cual puede ser estacional. Antes de llevar a cabo la reintroducción, debería iniciarse un programa de restauración de hábitat si el sitio elegido ha experimentado una degradación substancial causada por la actividad humana.

E. Disponibilidad de poblaciones adecuadas para liberación.

• Es deseable que el origen de los animales sea de poblaciones silvestres. Si hay posibilidades de elección entre poblaciones silvestres para suministrar la población fundadora para el desplazamiento, es ideal que el origen de la población esté cercanamente emparentada desde el punto de vista genético a la población nativa original, y que muestre características ecológicas similares (morfología, fisiología, comportamiento, preferencia de hábitat) a la subpoblación original.

• La remoción de individuos para una reintroducción no debe poner en peligro los efectivos de la población en cautiverio o la población de origen silvestre. La población disponible debe estar garantizada en forma regular y previsible, satisfaciendo las especificaciones del protocolo del proyecto.

• Los individuos solamente podrían ser removidos de una población silvestre después que los efectos de los desplazamientos sobre la población donante hayan sido evaluados, y después que se haya garantizado que esos efectos no serán negativos.

• Si se deben usar poblaciones en cautiverio o reproducidas artificialmente, se debe recurrir a poblaciones que hayan sido adecuadamente manejadas tanto demográfica como genéticamente, de acuerdo a los principios de la biología conservacionista contemporánea.

• Las reintroducciones no deben ser llevadas a cabo meramente porque existen poblaciones en cautiverio, ni sólo como un medio de disponer de excedentes en las poblaciones existentes.

• Los ejemplares que son elegibles para una liberación, incluyendo aquellos ejemplares que resultan de donaciones entre gobiernos, deben estar sujetas a un profundo y detallado proceso de selección veterinaria antes del embarque desde el sitio de origen.

• Cualquier animal que se encuentre infectado o resulte positivo a pruebas de patógenos contagiosos o no endémicos que tengan un impacto potencial sobre los niveles poblacionales, deben ser excluidos de la consignación, y el remanente no infectado, deben ser colocado en estricta cuarentena por un período adecuado antes de volver a exponerlos a la prueba. Recién cuando han pasado esta segunda prueba, los animales pueden prepararse para el embarque.

• Dado que algunas infecciones de enfermedades serias pueden adquirirse durante el embarque, especialmente si éste es de tipo intercontinental, debe tenerse gran cuidado para minimizar este riesgo.

• Las ejemplares debe satisfacer todas las normas sanitarias prescritas por las autoridades veterinarias del país receptor, y deben tomarse las precauciones adecuadas para una cuarentena si ésta fuera necesaria.

F. La liberación de poblaciones en cautiverio.

• La mayoría de las especies de mamíferos y aves dependen para su supervivencia de manera importante de la experiencia individual y del aprendizaje como juveniles; se les debería dar la oportunidad de adquirir la información necesaria para posibilitar la supervivencia en el medio silvestre a través de un entrenamiento en el medio ambiente en cautiverio; la probabilidad de sobrevivir de un individuo criado en cautiverio debería ser similar a la de la contraparte silvestre.

• Debe ponerse cuidado en asegurar que los animales potencialmente peligrosos criados en cautiverio (como es el caso de los grandes carnívoros o primates) no sean tan confiados ante la presencia de seres humanos, que puedan llegar a poner en peligro a los habitantes locales y/o su ganado.

4b. REQUERIMIENTOS SOCIOECONOMICOS Y LEGALES

• Las reintroducciones son generalmente proyectos a largo plazo que requieren del compromiso y del apoyo financiero y político a largo plazo.

• Los estudios socioeconómicos deben ser llevados a cabo para evaluar impactos, costos y beneficios del programa de reintroducción para las poblaciones humanas locales.

• Una evaluación profunda y detallada de las actitudes de la gente local para con el proyecto propuesto es necesaria para asegurar a largo plazo la protección de la población reintroducida, especialmente si la causa de disminución de la especie se debió a factores humanos (p.e. sobreexplotación por cacería y/o por colectas, por pérdida o alteración del hábitat). El programa debería ser completamente comprendido, aceptado y apoyado por las comunidades locales.

• Cuando la seguridad de la población reintroducida esté expuesta a riesgos por las actividades humanas, deberían tomarse medidas para minimizarlos en el área de reintroducción. Si estas medidas son inadecuadas, la reintroducción debería abandonarse o se debería buscar áreas alternativas de liberación.

• Deben evaluarse las políticas del país hacia las reintroducciones y hacia las especies comprometidas. Esto podría incluir la verificación de la existencia de legislación y las regulaciones provinciales, nacionales e internacionales, y la provisión de nuevas medidas y de los permisos requeridos en la medida que sean necesarios.

• La reintroducción debe ser llevada a cabo con el permiso total y el compromiso de todas las agencias de gobierno relevantes del país receptor u hospedador. Esto es particularmente importante para el caso de las reintroducciones en áreas fronterizas, o cuando están involucrados más de un estado, o cuando una población reintroducida puede extenderse a otros estados, provincias o territorios.

• Si la especie plantea un riesgo potencial para la vida o la propiedad, estos riesgos deben ser minimizados y deben hacerse previsiones adecuadas para una compensación cuando ésta sea necesaria; en caso que todas las demás soluciones fracasen, debe considerarse la eliminación o destrucción de los individuos liberados. En el caso de especies migratorias o móviles, deberían hacerse previsiones para el caso en que ocurran cruces de límites entre estados vecinos o internacionales.

5. ETAPAS DE PLANIFICACION, PREPARACION Y LIBERACION

• Aprobación de las agencias de gobierno relevantes y los propietarios de tierras, y coordinación con organizaciones conservacionistas nacionales e internacionales.

• Estructuración de un equipo multidisciplinario con acceso al asesoramiento técnico de expertos para todas las fases del programa.

• Identificación de indicadores de éxito a corto y largo plazo y predicción de la duración del programa, en el contexto de las metas y objetivos acordados.

• Asegurar el financiamiento adecuado para todas las fases del programa.

• Diseño de programa de monitoreo pre- y post-liberación de manera que cada reintroducción constituya un experimento cuidadosamente diseñado, con la capacidad de poner a prueba la metodología con datos científicamente colectados. Es importante tanto la vigilancia sanitaria de los individuos como su supervivencia; una intervención podría ser necesaria si la situación se comprueba imprevisiblemente favorable. Una selección adecuada de la salud y de la condición genética de los ejemplares liberados, incluyendo aquellas que son donaciones entre gobiernos.

• Selección sanitaria de las especies estrechamente emparentadas en la área de reintroducción.

• Si los ejemplares liberados son capturados en estado silvestre, deben tomarse las previsiones necesarias para asegurar que: a) los ejemplares estén libres de patógenos o parásitos infecciosos o contagiosos antes del embarque, y b) los ejemplares no estén expuestos a vectores de agentes de enfermedades que puedan estar presentes en el sitio de liberación (y ausente en el sitio de origen) y para las cuales no tengan inmunidad adquirida. Si se considera apropiada una vacunación previa a la liberación contra las enfermedades endémicas locales o epidémicas de las poblaciones silvestres o el ganado doméstico del lugar de liberación, ésta debe ser llevada cabo durante la “Etapa de Preparación”, de manera de proveer del tiempo suficiente para el desarrollo de la inmunidad adquirida.

• Se requieren apropiadas medidas horticulturales o veterinarias durante todo el programa para asegurar el estado sanitario de las poblaciones liberadas. Esto incluye disposiciones adecuadas de cuarentena, especialmente en los casos en que los ejemplares fundadores deben viajar distancias importantes o cruzar fronteras internacionales hasta el sitio de liberación.

• Desarrollo de planes de transporte para la entrega de las poblaciones al país y al sitio de reintroducción, con especial énfasis en la manera de minimizar la tensión de los individuos durante el transporte.

• Determinación de la estrategia de liberación (aclimatación de la población a liberar en el área a ser liberada; entrenamiento etológico —incluyendo cacería y alimentación; composición grupal, número, técnicas y patrones de liberación; sincronización—).

• Establecimiento de políticas sobre intervenciones (ver más abajo). Desarrollo de educación conservacionista para apoyo a largo plazo; entrenamiento profesional de los individuos involucrados con el programa a largo plazo; relaciones públicas a través de medios de comunicación masivos y con la comunidad local; compromiso, donde sea posible, de la gente local con el programa.

• El bienestar de los animales a ser liberados es una preocupación dominante a través de todas estas etapas.

6. ACTIVIDADES POST-LIBERACION

• Se requiere un monitoreo post-liberación de todos los (o una muestra de) individuos. Este aspecto tan vital podría llevarse a cabo por métodos directos (por ej.: marcado, telemetría) o indirectos (por ej.: por rastros, por informantes) según sea lo más adecuado.

• Se deben emprender estudios demográficos, ecológicos y de comportamiento de la población liberada.

• Estudio de procesos de adaptación a largo plazo de los individuos y las poblaciones.

• Recopilación e investigación sobre mortalidades.

• Llevar a cabo intervenciones (por ej.: alimentación suplementaria; ayuda veterinaria; ayuda horticultural) cuando sea necesario.

• Decisiones para revisar, reprogramar o descontinuar el programa cuando esto sea necesario.

• La protección o restauración del hábitat debe continuar cuando ello sea necesario.

• Actividades de relaciones públicas permanentes, incluyendo educación y cobertura por medios de comunicación masiva.

• Evaluación del costo-efectividad y del éxito de las técnicas de reintroducción.

• Publicación periódica en la literatura científica y popular.

(1) Guías para determinar cuáles son los procedimientos para la eliminación de especies confiscadas, en el comercio están siendo desarrolladas separadamente por la UICN.

(2) La unidad taxonómica a la que se refiere todo este documento es la especie; puede ser un unidad taxonómica de nivel más bajo (por ej.: subespecie o raza) siempre y cuando esté definida sin ambigüedades.

(3) Se considera que un taxón está Extinto cuando no hay duda razonable que el último individuo ha muerto.

D - Recomendaciones Específicas de Indole Sanitario para reintroducciones:

Los aspectos sanitarios tienen un alto impacto en el éxito o el fracaso de los proyectos de reintroducción de fauna silvestre. Artois (1993) y Scott (1988) ofrecen buenos ejemplos de ello y resaltan la importancia de considerar el riesgo de infecciones, la portación de patógenos y la condición sanitaria de los animales del entorno, como un factor de incidencia crítica sobre la supervivencia y el establecimiento de fauna introducida. Debido a su particular sensibilidad, Spalding y Forrester (1993) también jerarquizan la importancia del monitoreo de enfermedades en la fauna liberada con fines de re-introducción o repoblamiento. Un panorama amplio de las enfermedades y el riesgo clínico asociado a ellas para el venado puede ser revisado en Mathias *et al*. (1999), Duarte *et al*. (2001), Uhart *et al*. (2003), Tiemann *et al*. (2005) y Caporossi (2007). El efecto de la condición sanitaria general de la fauna traslocada no sólo puede acarrear la muerte de los ejemplares, sino también (1) incrementar su vulnerabilidad ante predadores, (2) aumentar su susceptibilidad a enfermedades y (3) disminuir la capacidad reproductiva. Todos estos factores difícilmente ocurren aislados y normalmente se potencian entre sí (Cunningham, 1996). Si bien el riesgo de introducción de patógenos disminuye cuando los animales traslocados provienen de una población silvestre, se deben tomar las siguientes precauciones:

A. Selección de la población donante de un área geográfica y ambientes cercanos al área de reintroducción para mitigar potenciales impactos sanitarios negativos por diferencias en la exposición natural a enfermedades entre ambos ambientes.

B. Diagnóstico sanitario de los ungulados exóticos y nativos (incluyendo el ganado doméstico) que conviven con el venado en el hábitat donante, que involucre las siguientes enfermedades infecciosas y parasitarias:

• Brucelosis (serología, B.P.A., 2ME y Wright).

• Tuberculosis (intradermo reacción pliegue ano caudal).

• Fiebre aftosa (Serología VIAA).

• Rinotraqueítis Infecciosa Bovina IBR (serología).

• Diarrea Viral Bovina DVB — EM (serología).

• Leptospirosis (serología).

• Paratuberculosis (prueba ano caudal con PPD aviar por reacción cruzada).

• Anaplasmosis (frotis observación del agente).

• Babesia (frotis observación del agente).

• Parásitos internos y externos (observación directa, sedimentación, flotación y cultivo de larvas).

• Identificación de garrapatas.

• Lengua Azul (serología).

• Influenza (serología).

• Leucosis Bovina (serología).

C. Diagnóstico sanitario de estos mismos agentes en los ungulados exóticos o nativos (incluyendo el ganado doméstico) que ocupan el área de reintroducción o áreas vecinas a las mismas.

D. Posible remoción y/o vacunación y/o tratamiento de animales positivos (enfermos clínicos o portadores) a enfermedades potencialmente riesgosas para los venados reintroducidos: en particular brucelosis, tuberculosis y paratuberculosis.

E. Descarte del sitio de reintroducción propuesto si las condiciones sanitarias no son adecuadas para garantizar la supervivencia de los animales traslocados.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 20/2011

Prórroga de habilitación provisoria Muelle Punta Colorada. Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-18-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle “Punta Colorada”, ubicado en latitud 41° 41’ 54” Sur y 65° 00’ 28” Oeste, Punta Colorada, Localidad de Sierra Grande, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 6/2011 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente S01:0334912/2005).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE, la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 6/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días del muelle “Punta Colorada ubicado en latitud 41° 41’ 54” Sur y 65° 00’ 28” Oeste, Punta Colorada, Localidad de Sierra Grande, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE a la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 6/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA. Remítase a la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 1412/2011

Prorrógase excepcionalmente el cumplimento de lo dispuesto por el Punto 27.3.2 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la Resolución N° 1351/10, a las empresas y proyectos conjuntos licenciatarios de Cuota “Hilton”.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0146623/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado Cuota Hilton, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que mediante el Artículo 6º del citado Decreto Nº 906/09 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la Cuota Hilton, otorgar el certificado de autenticidad de exportación Hilton, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que posteriormente se dictó la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la cual se procedió a aprobar el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá ajustarse el Pliego de Bases y Condiciones, para la distribución de la denominada Cuota Hilton, correspondientes a los ciclos comerciales comprendidos entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Que, consecuentemente por la Resolución Nº 1351 de fecha 28 de abril de 2010 de esta Oficina Nacional, se establece la convocatoria al concurso público para la presentación de propuestas para la calificación y selección de postulantes para la obtención de una licencia para la distribución y asignación de la Cuota “Hilton”, correspondiente al ciclo comercial 2010/2011, aprobando los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para las categorías Industria y Proyectos.

Que, finalmente, se dictó la Resolución Nº 3244 de fecha 7 de setiembre de 2010 de la presente Oficina Nacional, por la cual se procedió a la adjudicación del cupo tarifario Hilton para el período 2010/2011.

Que por otra parte, por la Resolución Nº 2425 de fecha 4 de agosto de 2010 de esta Oficina Nacional, se declara la existencia de caso fortuito o fuerza mayor con relación al ciclo comercial 2009-2010, ello basado en la marcada reducción de hacienda, la sequía registrada durante el período comprendido entre el 1º de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010, y la escasez de hacienda con destino a exportación.

Que posteriormente, se dicta la Resolución Nº 5669 de fecha 13 de diciembre de 2010 de esta Oficina Nacional, por la que se resuelve eximir excepcionalmente a las empresas y proyectos conjuntos adjudicatarias de Cuota “Hilton conforme la citada Resolución Nº 3244/10, de lo dispuesto por el Punto 27.3.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la mencionada Resolución Nº 1351/10, mediante el cual se exige a los adjudicatarios el cumplimiento, por lo menos, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo asignado al 1º de enero de 2011.

Que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la citada Resolución Nº 1351/10, determina en el Punto 27.3.2 (Capítulo VII - Obligaciones del Licenciatario) que los licenciatarios deberán exportar al 1º de marzo de 2011, por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado.

Que los hechos señalados han generado consecuencias perjudiciales para los productores y operadores del sector, en particular para los licenciatarios de la Cuota “Hilton”, quienes han visto sumamente afectadas sus operaciones con el exterior. Tal situación, no se observa como un hecho aislado, sino que se ha mantenido en el tiempo extendiendo sus consecuencias al presente ciclo comercial 2010-2011.

Que en las presentes actuaciones se encuentran agregadas una serie de presentaciones efectuadas por las firmas que resultaron adjudicatarias de Cuota Hilton, las cuales manifiestan su voluntad de cumplir con la totalidad del cupo asignado, solicitando la concesión de una prórroga de SESENTA (60) días o bien la eximición de la obligación contenida en el citado Punto 27.3.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo conforme los datos informados por la Dirección de Control de Operaciones de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional, obrantes en estos actuados, se observa el porcentaje de cumplimiento de las firmas adjudicatarias de Cuota Hilton durante el presente ciclo comercial, surgiendo de manera inequívoca como han incidido y se han mantenido las circunstancias descriptas que dieron lugar al dictado de la citada Resolución Nº 2425/10 y posteriormente la antedicha Resolución Nº 5669/10. Por las cuestiones mencionadas, dicha área técnica entiende necesario conceder de manera excepcional una prórroga del plazo estipulado en el Punto 27.3.2 del Pliego de Bases y Condiciones, recomendando un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la mencionada prórroga.

Que, por ello, siendo la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la autoridad de aplicación de la normativa en la materia, la misma es competente para otorgar a los licenciatarios de Cuota “Hilton” una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 27.3.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la citada Resolución Nº 1351/10.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase excepcionalmente por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el cumplimiento de lo dispuesto por el Punto 27.3.2 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la Resolución Nº 1351 de fecha 28 de abril de 2010, a las empresas y proyectos conjuntos licenciatarios de Cuota “Hilton”, conforme la Resolución Nº 3244 de fecha 7 de setiembre de 2010, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1410/2011

Requisitos que deberán cumplimentar los establecimientos faenadores de animales de la categoría Macho Entero Joven. Declaración Jurada de Faena Bovina. Formularios.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0374792/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 381 y Nº 145 de fecha 27 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y del ex SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL, respectivamente, modificada por las Resoluciones Nros. 433 de fecha 16 de julio de 1998 de la citada Secretaría y 529 de fecha 22 de marzo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó el sistema informativo de faena bovino.

Que, posteriormente, por la Resolución Nº 4906 de fecha 5 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se creó UNA (1) nueva categoría vacuna del Género Bos (especies Bos taurus, Bos indicus y sus cruzas) denominada Macho Entero Joven (MEJ), adecuándose las diferentes normas que hacían referencia a las categorías vacunas.

Que, atento a una dificultad operativa en el referido sistema informativo de faena bovino, los operadores se encuentran en la actualidad imposibilitados para informar la faena de dicha categoría, por lo que deviene necesario establecer un mecanismo de información alternativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos faenadores que realicen la faena de animales vacunos de la categoría Macho Entero Joven (MEJ), según Resolución Nº 4906 de fecha 5 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, deberán informar semanalmente el resultado de la misma mediante el mecanismo establecido por la presente resolución.

Entendiéndose por semana, el tiempo transcurrido desde las CERO HORAS (00:00 hs.) del día lunes hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del domingo subsiguiente.

Art. 2º — A esos efectos, deberán confeccionar la planilla “Declaración Jurada Faena Bovina – Archivo-MEJ”, en formato Excel, conforme el modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, impresa en diseño de página apaisado, para su presentación en forma personal o por correo postal en el Área de Recepción de Información, Venta y Archivo (RIVA) de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sita en Avenida Paseo Colón Nº 922, 1º piso, oficina 149, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Código Postal Nº 1063, o en las agencias del interior del país del mencionado organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la finalización de la semana a informar.

Dicha planilla será suscripta, con carácter de declaración jurada, por un responsable de la empresa y por el Jefe de del Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o el encargado de dicho servicio en aquellos establecimientos que no cuenten con habilitación sanitaria nacional.

Art. 3º — A su vez, el archivo informático generado tras la confección de la planilla prevista en el artículo precedente deberá enviarse, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la finalización de la semana a informar, en un correo electrónico individual como dato adjunto a la dirección mej@oncca.gov.ar.

En el cuerpo del mensaje deberá constar como texto los datos de identificación del establecimiento que realiza la presentación, de acuerdo con el siguiente detalle y escrito tal como se indica entre paréntesis:

- Código ONCCA del Establecimiento (Código ONCCA: XXXX).

- Número de Inscripción ONCCA del Responsable del Establecimiento (Matrícula: XXXXXXX).

- CUIT del Responsable del Establecimiento (CUIT: XX-XXXXXXXX-X).

- Semana de la Faena informada (Desde: DD/MM/AAAA Hasta: DD/MM/AAAA).

Art. 4º — Toda comunicación relacionada con la recepción y lectura de la información recibida será remitida a la dirección de correo electrónico remitente, teniéndose por válidas todas las comunicaciones efectuadas a esa dirección.

Art. 5º — Aclárase que las obligaciones dispuestas por la presente medida sólo serán exigibles en las semanas en que los establecimientos faenadores efectivamente realicen la faena de animales vacunos de la categoría Macho Entero Joven (MEJ), no debiéndose cumplimentar las mismas cuando ello no ocurra.

Art. 6º — Apruébase el instructivo para la confección de la planilla “Declaración Jurada Faena Bovina – Archivo-MEJ”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento de lo establecido en la presente medida dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas cautelares previstas en la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y reglamentarias.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I

ONCCA
Control Comercial Agropecuario
Oficina Nacional

Declaración Jurada Faena Bovina

Archivo MEJ

Establecimiento Faenador		

Nº Establecimiento ONCCA	XXXX	Matrícula ONCCA		XXXXXX	CUIT	XX-XXXXXXXX-X

Semana Informada	XX-XXXX	Fecha	Desde:	DD/MM/AAAA	Hasta:	DD/MM/AAAA

Nº Tropa	Matrícula usuario	Razón Social Usuario	Fecha Faena	CUIT Productor	Renspa Productor	Procedencia	Res Total	Res Parcial	Tipificación	Kg Res Total	Kg Res Parcial	Saldo	Destino comercial

Firma Respresentante Legal

Firma Responsable Inspección Veterinaria

ANEXO II

Instructivo para la confección de la planilla

"Declaración Jurada

Faena Bovina – Archivo MEJ"

Nº Tropa
Número de tropa a la que corresponde la información del registro.

Matrícula Usuario
Número de matrícula del Titular de Faena.

Razón Social Usuario
Razón social del Titular de Faena.

Fecha Faena
Fecha de finalización de la faena total de la tropa.

CUIT Productor
Número de CUIT del productor propietario de la hacienda.

Renspa Productor
Número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios que asocia al productor con el establecimiento agropecuario de donde procede la hacienda.

Procedencia
RF (Remate Feria), CD (Consignación Directa), EE (Estancia), EF (Estancia a Fijar), DI (Directa con Intervención), DF (Directa con Intervención a Fijar) ó MM (Mercado).

Res Total
Cantidad de reses sin discriminar clasificación que conforman la tropa.

Res Parcial
Cantidad de reses de la categoría MEJ para la Tipificación detallada.

Tipificación
De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 4906/10 (JJ, J, U, U2 o N), sin detallar los grados de gordura.

Kg Res Total
Cantidad de kilos res con hueso sin discriminar clasificación que conforman la tropa.

Kg Res Parcial
Cantidad de kilos res con hueso de la categoría MEJ para la Tipificación detallada.

Saldo
Diferencia entre las cantidades asentadas en los campos Res Total y Res Parcial.

Destino Comercial
1 (Consumo), 2 (Exportación Países Unión Europea), 3 (Exportación Otros Países), 4 (Rechazo Veterinario a Consumo), 5 (Rechazo Veterinario a Chacinado) ó 6 (Rechazo Veterinario a Conserva).

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 1652/2011

Modifícanse los valores del Precio de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados por Gas Natural Comprimido, como así también el de la Cédula Mercosur.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº 17.246 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, los Decretos Nros. 2053 y 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, que prorrogan el Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley, disponiendo en tal sentido, que el ENARGAS actualizará la normativa vigente.

Que la Oblea Habilitante, es un instrumento público de vital importancia para la seguridad del sistema, ya que representa la legitimidad jurídica y administrativa del equipo, así como su capacidad y aptitud técnica para cumplir su función en el vehículo.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de establecer un marco normativo que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del servicio que se suministra.

Que a tales fines de seguridad, resulta primordial la verificación en los vehículos convertidos, previa a cada reabastecimiento de combustible, a fin de optimizar los controles en beneficio del sistema.

Que se hace necesario actualizar el valor del precio de venta de la Oblea y de la Cédula MERCOSUR.

Que el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/214, de fecha 19 de marzo de 2008, estableció el costo de la Oblea, en $ 3 (pesos tres) y el de la Cédula MERCOSUR, en $ 1 (pesos uno).

Que resulta menester destacar que este Organismo no tiene fines de lucro, y que el nuevo valor de venta de la Oblea Habilitante, tiene por finalidad financiar los costos de la actividad del GNC.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/07, que distribuye los créditos y recursos presupuestarios, asignó como recurso por la venta de Obleas y Cédulas de GNC para el Ejercicio 2011, la suma de $ 8.884.400 (PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS).

Que dicho monto surge de la proyección de venta de 1.738.093 obleas a $ 3,75 c/u y de 1.893.241 células a $ 1,25 la unidad, informada oportunamente a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finan-

zas Públicas, al momento de la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto 2011.

Que resulta oportuno aplicar este nuevo precio de la oblea, a partir del primer trimestre del año en curso, a los efectos de ejecutar el presupuesto asignado.

Que en consecuencia, el nuevo valor de venta entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2011.

Que con el objeto de no perjudicar la gestión administrativa de los Productores de Equipos Completos para GNC (PEC), resulta necesario notificar con la debida antelación la modificación del valor de venta de las nuevas Obleas y Cédulas, a fin de que los sujetos del sistema tomen las previsiones financieras pertinentes.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en virtud de lo establecido por los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10 y 1688/10, de acuerdo a lo normado en los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los valores del Precio de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados por Gas Natural Comprimido (GNC), como así también, el de la Cédula MERCOSUR, a partir del 15 de marzo de 2011.

Art. 2º — Establézcase mediante el presente acto que el costo de la Oblea será de $ 3,75 (PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) y el de la Cédula MERCOSUR, será de $ 1,25 (PESOS UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3053

Delimitación de Zona Primaria Aduanera de Zapala en jurisdicción de la Aduana de Neuquén.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12372-382-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la delimitación y habilitación de la Zona Primaria Aduanera de Zapala, en jurisdicción de la División Aduana de Neuquén, ubicada en el ejido de la localidad de Zapala, próxima a la Ruta Nacional Nº 40, en un sector aledaño a la Zona Franca de la Provincia del Neuquén del Departamento Zapala, y consta de una superficie de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTISEIS METROS CUADRADOS (99.633,26 m2), siendo designado bajo la Nomenclatura Catastral Nº 09 RR 015 4927.

Que el referido predio fue cedido para su uso en forma gratuita a esta Administración Federal por parte de la Provincia de Neuquén y la firma Zona Franca Zapala S.A., con el objeto de ser destinado exclusivamente a la instalación y construcción de un complejo de zona primaria aduanera a efectos de atender el desenvolvimiento de las actividades de comercio exterior de la zona.

Que la División Aduana de Neuquén y la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca destacaron que el predio y las instalaciones existentes resultan acordes a la operatoria habitual que se desarrolla dentro de la jurisdicción, permitiendo el control requerido por parte del servicio aduanero.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución General Nº 355 por la cual establecen los criterios y procedimientos que se deben observar para la delimitación de las zonas primarias aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificaciones y complementarias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1º — Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera de Zapala, en jurisdicción de la División Aduana de Neuquén, como se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte del presente.

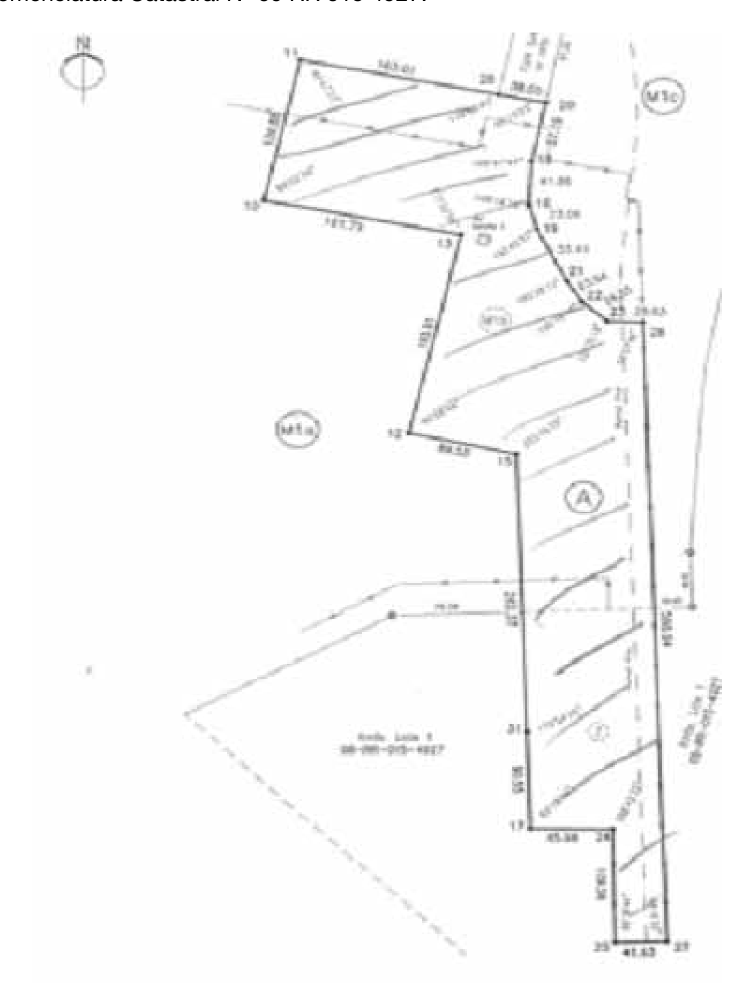
Art. 2º — Habilítase el predio indicado en articulo precedente como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3053

ZONA PRIMARIA ADUANERA ZAPALA

Ubicada en el ejido de la Ciudad de Zapala, próxima a la Ruta Nacional 40, distante aproximadamente a CINCO (5) kilómetros de esa localidad y en un sector aledaño a la Zona Franca de la Provincia del Neuquén del Departamento Zapala, con una superficie de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTISEIS METROS CUADRADOS (99.633,26 m2), designado bajo la Nomenclatura Catastral Nº 09 RR 015 4927.





Registro Nacional de Armas

ARANCELES

Disposición 141/2011

Modifícase la Disposición N° 752/10, por la cual se estableció el valor para determinados Formularios Ley 23.979.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, las Leyes Nacionales Nros. 12.709 y 20.010; los Decretos Nros. 8731/72, 395/75, 37/01; las Disposiciones RENAR Nros. 206/07, 752/10, 002/11 y 008/11, y

CONSIDERANDO

Que a fin de asegurar un adecuado arancelamiento y ordenamiento de las presentaciones efectuadas ante este Registro Nacional de Armas y así brindar a los usuarios pautas claras y concretas se emitieron las Disposiciones RENAR Nros. 206 del 12 de junio de 2007 y 008 del 17 de enero de 2011 por medio de las cuales se estableció un cuerpo de instructivos que definen todos y cada uno de los recaudos a que habrán de ajustarse las solicitudes de actos referentes a materiales controlados.

Que la Disposición RENAR N° 752 del 25 de noviembre de 2010 estableció el arancel para la instrumentación de las solicitudes de introducciones o salidas, con carácter definitivo, de armas del territorio nacional.

Que resulta necesario adecuar dichos aranceles y procedimientos a las realidades y avances tecnológicos producidos en el último tiempo, a fin de optimizar el control que la normativa legal exige a este Registro Nacional de Armas.

Que el artículo 145 del Anexo I al Decreto N° 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 dispone que el Registro Nacional de Armas aplicará aranceles equitativos para la atención de los servicios administrativos y técnicos que demanda el cumplimiento de dicha normativa.

Que la Delegación Técnico Administrativa, la Coordinación de Autorizaciones Especiales y la Coordinación de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde en virtud a la legislación vigente al efecto.

Que el suscripto es competente para el Dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 20.429 y los Decretos Nros. 395/75 y 873/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 18 de la Disposición RENAR N° 752 del 25 de noviembre de 2010 por el siguiente: "ARTICULO 18.- Las solicitudes de introducciones o salidas de armas del territorio nacional con carácter definitivo deberán ser instrumentadas mediante UN (1) Formulario Ley N° 23.979 tipo 43 destinado al pertinente dictamen, debiendo integrarse a la presentación UN (1) Formulario Ley N° 23.979 tipo 04 por cada arma cuya introducción definitiva sea requerida.

Cuando las introducciones definitivas fuesen sobre chalecos antibalas, blindajes opacos y blindajes transparentes, en concepto de muestras sin valor comercial y al único fin de su utilización en los ensayos necesarios para obtener las certificaciones establecidas en las Normas RENAR MA.01-A1 y MA.02, se deberá acompañar UN (1) Formulario Ley N° 23.979 tipo 43 destinado al pertinente dictamen y UN (1) Formulario Ley N° 23.979 tipo 42 por cada muestra a ingresar.".

Art. 2° — Derógase la Disposición RENAR N° 206 del 12 de junio de 2007.

Art. 3° — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE ARMAS que como Anexo I se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 4° — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE ARMAS EN FORMA NO CONTINUA (ARTESANAL HASTA UN MAXIMO DE 1200 UNIDADES AL AÑO), que como Anexo II se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 5° — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES, que como Anexo III se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 6° — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE REPUESTOS PRINCIPALES DE ARMAS, que como Anexo IV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 7° — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE MUNICIONES, que como Anexo V se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 8° — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE COMPONENTES DE MUNICION, que como Anexo VI se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 9° — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE ELEMENTOS DE RECARGA DE MUNICIONES, que como Anexo VII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 10. — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE TALLER DE RECARGA COMERCIAL DE MUNICIONES, que como Anexo VIII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 11. — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION PARCIAL DE FABRICA (PREVIAMENTE HABILITADA EN OTRO RUBRO), que como Anexo IX se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 12. — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE TALLERES DE REPARACION DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (VEHICULOS BLINDADOS), que como Anexo X se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 13. — Derógase el INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACION DE PROTOTIPOS DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES obrante como Anexo I de la Disposición RENAR N° 008/11 y sustitúyaselo por el INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACION DE PROTOTIPOS DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES que como Anexo XI se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 14. — Apruébase la FICHA DE DATOS TECNICOS H1, que como Anexo XII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 15. — Apruébase la SOLICITUD DE ENSAYO DE BLINDAJES ANTIBALAS SEGUN NORMA RENAR NORMA MA 02, que como Anexo XIII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 16. — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE TALLERES DE ARMADO DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (VEHICULOS BLINDADOS), que como Anexo XIV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 17. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE ARMAS

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formularios Ley 23.979 F.L. correspondientes, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción, y certificado de aptitud psíquica y física en caso del responsable de producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles topográficos del predio, distribución de edificios e indicación del uso a dar a cada uno de los locales (productos terminados, instalaciones de ensayo, etc.), tipo de construcción de cada edificio, y detalles de instalaciones y máquinas principales, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, naturaleza, cantidad y origen de las materias primas necesarias para la producción y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar (firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal), con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

9. Nota con membrete de la empresa detallando las marcas e inscripciones que se colocarán, sistema de numeración y tipografía a emplear.

10. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

11. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional o en su caso, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por modelo de arma a registrar y dos (2) Formularios Ley 23.979 N° 41 o su equivalente.

Armas: Dos (2) unidades numeradas. Cuatrocientos (400) cartuchos para armas cortas, escopetas, carabinas y fusiles hasta calibre .22 L.R., subfusiles y pistolas ametralladoras. Cien (100) cartuchos para armas largas de cañón rayado (fusiles y carabinas).

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de armas sin la previa autorización del RENAR o Ministerio del Interior.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE ARMAS
EN FORMA NO CONTINUA (Artesanal hasta un máximo de 1200 unidades al año)

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formularios Ley 23.979 F.L. correspondientes, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción, y certificado de aptitud psíquica y física en caso del responsable de producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles topográficos del predio, distribución de edificios e indicación del uso a dar a cada uno de los locales (productos terminados, instalaciones de ensayo, etc.), tipo de construcción de cada edificio, y detalles de instalaciones y máquinas principales, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, naturaleza, cantidad y origen de las materias primas necesarias para la producción y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar (firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal), con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

9. Nota con membrete de la empresa detallando las marcas e inscripciones que se colocarán, sistema de numeración, serie y tipografía a emplear.

10. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

11. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional o en su caso, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por modelo de arma a registrar y dos (2) Formularios Ley 23.979 N° 41 o su equivalente.

Armas: Dos (2) unidades numeradas. Cuatrocientos (400) cartuchos para armas cortas, escopetas, carabinas y fusiles hasta calibre .22 L.R., subfusiles y pistolas ametralladoras. Cien (100) cartuchos para armas largas de cañón rayado (fusiles y carabinas).

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de armas o municiones sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO III

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS
DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formularios Ley 23.979 F.L. correspondientes, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional (con emisión menor a un año de la presentación) o certificado de antecedentes judiciales del representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles sobre distribución y uso de locales, aberturas, pasillos, vías de escape, detalle de instalaciones y máquinas principales, alarmas, elementos contra incendio, depósitos, instalaciones de ensayo, montaje, etc., conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, naturaleza, cantidad y origen de las materias primas necesarias para la producción y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

9. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de Materiales de Usos Especiales sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE
REPUESTOS PRINCIPALES DE ARMAS

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 correspondientes, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con rubro afín al solicitado, y a nombre del solicitante, que autorice el desarrollo de la actividad conforme la habilitación pretendida

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles topográficos del predio y zonas circundantes, distribución de edificios e indicación del uso a dar a cada uno de los locales (productos terminados, instalaciones de ensayo, etc.), tipo de construcción de cada edificio, y detalles de instalaciones y máquinas principales, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar, firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal, con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

9. Nota con membrete de la empresa detallando las marcas e inscripciones que se colocarán, sistema de numeración y tipografía a emplear.

10. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

11. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional o en su caso, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por modelo de arma a registrar y un (1) Formulario Ley 23.979 N° 41 o su equivalente.

Muestras: Dos unidades numeradas, montadas en el arma correspondiente y cantidad de munición necesaria de acuerdo al ensayo requerido.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de repuestos de armas sin previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO V

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE MUNICIONES

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 correspondientes, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción, y certificado de aptitud psíquica y física en caso del responsable de producción.

• Póliza de seguro de responsabilidad civil por los riesgos derivados del manipuleo, tenencia y almacenamiento de pólvoras y fulminantes.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles topográficos del predio, distribución de edificios, caminos, e indicación del uso a dar a cada uno de los locales (productos terminados, instalaciones de ensayo, polvorines, etc.), tipo de construcción de cada edificio, y detalles de instalaciones y máquinas principales, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, naturaleza, cantidad y origen de las materias primas necesarias para la producción y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, pólvoras y fulminantes con sus cantidades, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar (firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal), con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

9. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

10. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

11. Deberán solicitar la correspondiente habilitación de los polvorines a utilizar.

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional o en su caso, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por producto y un (1) Formulario Ley 23.979 N° 41 o su equivalente.

Municiones: La cantidad de muestras será determinada según el tamaño del lote a producir.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de municiones sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO VI

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS
DE COMPONENTES DE MUNICION

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 F.L. correspondientes, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con rubro afín al solicitado, y a nombre del solicitante, que autorice el desarrollo de la actividad conforme la habilitación pretendida

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles sobre distribución y uso de locales, aberturas, pasillos, vías de escape, detalle de instalaciones y máquinas principales, alarmas, elementos contra incendio, depósitos, instalaciones de ensayo, montaje, etc., conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, con sus cantidades, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar (firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal), con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

9. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

10. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por producto y un (1) Formulario Ley 23.979 Nro. 43.

La cantidad de muestras será determinada según el tamaño del lote a producir.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de componentes de munición sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO VII

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS
DE ELEMENTOS DE RECARGA DE MUNICIONES

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formularios Ley 23.979 correspondientes, debidamente cumplimentado y con firma certificada.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con rubro afín al solicitado.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles sobre distribución y uso de locales, aberturas, pasillos, vías de escape, detalle de instalaciones y máquinas principales, alarmas, elementos contra incendio, depósitos, instalaciones de ensayo, montaje, etc., conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, y producción anual programada.

7. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar (firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal), con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

8. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

9. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

10. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO VIII

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE
TALLER DE RECARGA COMERCIAL DE MUNICIONES

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 correspondiente, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

• Póliza de seguro de responsabilidad civil por los riesgos derivados del manipuleo, tenencia y almacenamiento de pólvoras y fulminantes.

5. Plano original de las instalaciones (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalle de los lugares donde se almacenarán las pólvoras y fulminantes, con expresa indicación de:

• Extinguidores contra incendio: cantidad y tipo.

• Baldes de arena: cantidad.

• Sistemas de alarmas: contra incendio y antirrobos.

• Otros: casilla de vigilancia privada, conexión con policía jurisdiccional o sistema de video, etc.

6. Croquis de las instalaciones, detallando maquinarias e implementos a utilizar, firmado por el titular.

7. Detalle del tipo de munición a recargar y cantidades máximas estimadas de producción mensual.

8. Nota detallando el marcaje de los fulminantes que identifican al recargador.

9. Indicar pruebas, controles y verificaciones a realizar sobre la munición de su producción.

10. Utilización y almacenamiento de pólvoras y fulminantes (según Decreto N° 302/83).

11. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección del taller respectivo, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por producto y tres (3) Formularios Ley 23.979 N° 43 o su equivalente.

Municiones: La cantidad de muestras será determinada según el tamaño del lote a producir. Los embalajes deberán estar de acuerdo a la Disposición Renar 086/02.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de municiones sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO IX

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION PARCIAL DE FABRICAS
(previamente habilitadas en otro rubro)

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formularios Ley 23.979 F.L. correspondientes, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de habilitación municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles de las instalaciones y máquinas principales que se agregan, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, pólvoras y fulminantes con sus cantidades, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Antecedentes técnicos del responsable de producción.

9. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Los requerimientos de la nueva actividad se ajustarán a lo indicado en el instructivo para la habilitación correspondiente

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional o en su caso, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de armas o municiones sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO X

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE TALLERES DE REPARACION
DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (VEHICULOS BLINDADOS)

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formularios Ley 23.979 F.L. correspondientes, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional (con emisión menor a un año de la presentación) o certificado de antecedentes judiciales del representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año

de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales del taller (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles sobre distribución y uso de locales, aberturas, pasillos, vías de escape, detalle de instalaciones y máquinas principales, alarmas, elementos contra incendio, depósitos, instalaciones de ensayo, montaje, etc., conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de reparación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

7. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

8. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección del taller respectivo, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO XI

INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACION DE PROTOTIPOS DE DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES

Documentación a presentar por fabricantes o importadores:

1. Nota de solicitud de orden de ensayo, con indicación de la documentación que se agrega, con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Para chalecos antibalas: dos (2) Formularios Ley 23.979 F.L. tipo 40, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

3. Para blindajes opacos y transparentes: cinco (5) Formularios Ley 23.979 F.L. tipo 22, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Planilla de Solicitud de Ensayo de Chalecos Antibala (planilla de datos técnicos) o Blindajes Antibala, según corresponda, completando los datos requeridos en las mismas (marca, modelo, nivel de protección, Nº de serie, materiales, cantidad de capas, etc.), con firma debidamente certificada.

5. Los importadores deberán gestionar previamente la introducción definitiva de muestras para ensayo. En oportunidad de presentar la solicitud de orden de ensayo los prototipos, se deberá acompañar fotocopia de la autorización de introducción definitiva y la correspondiente intervención aduanera/RENAR del ingreso del material al país.

Cantidad de prototipos:

• Chalecos: Diez unidades completas por tipo/modelo de producto a certificar.

• Blindajes opacos o transparentes: Dos muestras o probetas por tipo de producto a certificar.

Normas de ensayo: RENAR MA.01-A1 y RENAR MA.02.

Las Certificaciones de acuerdo a las normas mencionadas, otorgadas por el Registro Nacional de Armas, son intransferibles.

Los fabricantes o importadores deberán asumir la responsabilidad de no variar ninguna de las características de las del prototipo para el cual el Registro Nacional de Armas otorgue dicha certificación.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ANEXO XII

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS  FICHA DE DATOS TECNICOS

Ficha de Datos Técnicos	H1	DECLARACION JURADA		LEYES 12.709, 20.010, 20.429 y 23.979 – DECRETOS 8731/72, 395/75, 302/83 y 37/01	
		HABILITACION		RENOVACION	
Nº DE SERIE DE LOS F.L. 23.979 QUE SE ADJUNTAN					

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		Nº INSCRIPCION	

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

TRAMITE SOLICITADO (Habilitación – renovación)					
TIPO DE TRAMITE	Arancel		TIPO DE TRAMITE	Arancel	
FABRICA DE ARMAS DE GUERRA Y USO CIVIL	12000		FABRICA DE COMPONENTES DE MUNICION	800	
FABRICA DE ARMAS DE USO CIVIL	6000		FABRICA DE ELEMENTOS DE RECARGA (PRENSAS/DIES)	800	
FABRICA DE ARMAS DE GUERRA Y USO CIVIL EN FORMA NO CONTINUA	2000		TALLER DE RECARGA COMERCIAL DE MUNICIONES	1200	
FABRICA DE ARMAS DE USO CIVIL EN FORMA NO CONTINUA	1000		PARCIAL DE FAB. DE ARMAS, MUNICIONES o MAT.DE USOS ESP.	2000	
FABRICA DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES	6000		TALLER DE ARMADO MAT. USOS ESP. (Vehículos blindados)	6000	
FABRICA DE REPUESTOS PRINCIPALES PARA ARMAS DE FUEGO	800		TALLER DE REPARACION MAT. USOS ESP. (Vehículos blindados)	4000	
FABRICA DE MUNICIONES	6000				

DOMICILIO DE LA FABRICA

CALLE					
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA	
TEL		FAX		E-MAIL	

POLVORIN

NOTA: Los polvorines incluidos en el proceso de producción deberán habilitarse, a través del Departamento de Explosivos como instalación individual dentro de la misma planta y con número de habilitación y vencimiento independiente.

TIPO y Nº	UBICACION	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD A DEPOSITAR

PRODUCTOS QUE FABRICA (indicar con una X lo que corresponda)					
ARMAS	De Guerra		COMPONENTES DE MUNICION	Bala,, Perdigón, etc.	
ARMAS	De Uso Civil		COMPONENTES DE MUNICION	Vaina	
MUNICIONES	Para armas de Uso Civil		COMPONENTES DE MUNICION	Otros (aclarar en Observaciones)	
MUNICIONES	Para armas de Guerra		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Opacos (indicar características en Observaciones)	
REPUESTOS PRINCIPALES	Cañón		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Transparentes Planos	
REPUESTOS PRINCIPALES	Armazón		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Transparentes Curvos	
REPUESTOS PRINCIPALES	Corredera		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Castillete	
REPUESTOS PRINCIPALES	Tambor		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Vehículo (para protección de caudales)	
REPUESTOS PRINCIPALES	Cerrojo		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Vehículo (para protección de personas)	
REPUESTOS PRINCIPALES	Otros (aclarar en Observaciones)		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Chaleco	
			MATERIALES DE USOS ESPEC.	Casco	

RESPONSABLE DE PRODUCCION

APELLIDO/S		NOMBRE/S					
DNI / LE / LC Nº		CARGO					
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			

EL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S		NOMBRE/S					
DNI / LE / LC Nº		CARGO					
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

Observaciones	

Lugar y Fecha ______________________	CERTIFICACION DE FIRMA Y DOCUMENTOS
FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL	SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante, conforme lo ordenado por Disposición RENAR N° 058/04. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

RESERVADO PARA EL RENAR

ANEXO XIII

SOLICITUD DE ENSAYO DE BLINDAJES ANTIBALA SEGUN NORMA RENAR MA.02

USUARIO COMERCIAL:

LEGAJO RENAR:

DATOS DE LAS PROBETAS: la misma información que figura en la etiqueta

MARCA:
MODELO:
NIVEL:
LOTE:
NUMERO DE SERIE DE LA PROBETA 1:
NUMERO DE SERIE DE LA PROBETA 2:

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PROBETA:

Cantidad de capas / componentes:

Espesor total del blindaje:

Material componente 1 (exterior - cara de impacto de los proy.):

Espesor:

Material componente 2:

Espesor

Material componente 3:

Espesor:

Material componente 4:

Espesor:

Material componente 5:

Espesor:

Material componente 6:

Espesor:

Material componente 7:

Espesor:

Material componente 8:

Espesor:

Material componente 9:

Espesor:

Material componente 10:

Espesor:

PROCEDENCIA DEL MATERIAL A EVALUAR: DEBERA ADJUNTARSE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

a) FABRICADO POR EL USUARIO COMERCIAL: DECLARACION QUE EL MATERIAL FUE MANUFACTURADO POR LA FIRMA SOLICITANTE.

b) IMPORTADO: FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DEFINITIVA Y LA CORRESPONDIENTE INTERVENCION ADUANERA DEL INGRESO DEL MATERIAL AL PAIS.

OBSERVACIONES: ESTE DOCUMENTO DEBERA SER PRESENTADO EN ORIGINAL. Y CON FIRMA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

ANEXO XIV

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE TALLERES DE ARMADO DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (VEHICULOS BLINDADOS)

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formularios Ley 23.979 F.L. correspondientes, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional (con emisión menor a un año de la presentación) o certificado de antecedentes judiciales del representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales del taller (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles sobre distribución y uso de locales, aberturas, pasillos, vías de escape, detalle de instalaciones y máquinas principales, alarmas, elementos contra incendio, depósitos, instalaciones de ensayo, montaje, etc., conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de reparación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

7. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

8. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección del taller respectivo, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 1719/2011

Créase el Programa para el Apoyo a la Innovación en Medicamentos y Productos para la Salud.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO la Ley Nº 16.643, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. Dec. 177/93) y el Expediente Nº 1-47-2560-11-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los nuevos avances en el área de las ciencias y la tecnología y el consiguiente desarrollo de nuevos tipos de Medicamentos y Productos para la salud se han constituido en un gran desafío para las autoridades sanitarias.

Que la investigación en el área farmacéutica constituye una rama importante de la ciencia a través del descubrimiento de nuevas entidades moleculares y el desarrollo de nuevas vías de administración, que permiten acceder a productos más eficaces y con menores efectos secundarios para diagnosticar, prevenir, curar o mejorar la calidad de vida de los enfermos.

Que las nuevas generaciones de medicamentos y productos para la salud requieren abordajes específicos para su evaluación y nuevas estrategias para su control.

Que los medicamentos considerados de alta tecnología, entre ellos las denominadas 'terapias avanzadas' que incluyen terapia génica, terapia celular somática e ingeniería de tejidos, por sus características requieren de una regulación propia, consistiendo otro gran reto para la Autoridades Regulatorias de Medicamentos.

Que en ese sentido, conjuntamente con la revisión y actualización de los estándares, normas y regulaciones vigentes, resulta necesario por parte de las Autoridades Regulatorias de productos para la salud, implementar mecanismos y disponer de herramientas que permitan hacer frente a esos avances y permitir el acceso temprano de terapias y productos innovadores.

Que el desarrollo de un nuevo proceso y/o producto para la salud involucra un análisis extenso y complejo que requiere no sólo del conocimiento científico sino también de los aspectos regulatorios vigentes a los cuales se encuentra sometido.

Que la Organización Mundial de la Salud ha instado a sus Estados Miembros a formular y ejecutar políticas farmacéuticas coherentes, integradas dentro de la política sanitaria nacional, y vinculadas con otras políticas relacionadas, con inclusión de la ciencia, la tecnología y el desarrollo industrial.

Que en ese sentido esta A.N.M.A.T se ha fijado metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo a fin de reorganizarse y enfocar sus procesos para enfrentar las problemáticas que puedan devenir, utilizar en forma más efectiva las herramientas que surjan a partir de las ciencias y las nuevas tecnologías, en particular las técnicas genéticas y moleculares y los avances en la bioinformática.

Que como parte del proceso de mejora de los procesos de evaluación para un acceso temprano y seguro a los nuevos productos y tecnologías, esta A.N.M.AT. ha implementado por un lado, medidas tendientes al fortalecimiento de las capacidades de sus evaluadores y la revisión y actualización de su marco normativo, y por otro ha establecido a través del Observatorio A.N.M.A.T (creado por Disposición 907/11), espacios de intercambio de información y participación entre este organismo y entidades académicas, científicas, asociaciones de profesionales y consumidores para identificar en forma proactiva los aspectos legales, científicos y regulatorios adecuados aplicables a las terapias y tecnologías emergentes.

Que en forma complementaria esta Administración ha considerado oportuno generar dentro de su estructura, una plataforma de apoyo a empresas, investigadores, y otros actores que realicen actividades de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con procesos o productos de competencia de esta A.N.M.A.T., a fin de brindar orientación sobre el marco regulatorio en el que deberán desenvolverse y apoyo logístico específico par aquellos desarrollos de interés para la salud pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º inciso h) del Decreto 1490/92 y por el Decreto 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Créase dentro del ámbito de esta Administración Nacional Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el PROGRAMA PARA EL APOYO A LA INNOVACION EN MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS PARA LA SALUD, cuyo objetivo principal será el de disponer de una

plataforma específica para la asistencia de proyectos de investigación y desarrollo relacionados con procesos y productos que revistan carácter de innovadores y resulten de interés para la salud pública. Los objetivos específicos y alcances del Programa se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — A los fines de su implementación, el Programa contará entre otros, con un equipo de trabajo transversal y multidisciplinario cuya función será la de tomar contacto con los proyectos de desarrollo de productos/procesos innovadores, analizar la documentación presentada, evaluar la pertinencia de la solicitud formulada en función de identificar el carácter innovador del proyecto, de su impacto en la salud pública, y de la naturaleza de la problemática planteada para su puesta en el mercado.

Art. 3º — El equipo de trabajo para el Apoyo a la Innovación se encontrará integrado por profesionales pertenecientes a esta A.N.M.A.T. designados en función de ser considerados referentes en las diferentes temáticas que el Equipo deba abordar. La composición del equipo de trabajo, sus funciones específicas y responsabilidades se encuentran descriptas en el referido Anexo I.

Art. 4º — Cuando lo considere necesario, con la finalidad de complementar la evaluación de las solicitudes de asistencia presentadas, esta A.N.M.A.T. podrá solicitar la participación de especialistas externos al organismo, con experiencia acreditada en los productos o procesos involucrados en esas solicitudes.

Art. 5º — La convocatoria a los especialistas externos será realizada siguiendo los procedimientos de selección establecido por la A.N.M.A.T. La participación de los expertos externos revestirá carácter ad-honorem, no vinculante y limitado al tema específico y puntual para el cual fue convocado. En todos los casos, dada la naturaleza de la información que esta A.N.M.A.T. tiene bajo su responsabilidad, se solicitará al profesional declarar la inexistencia de conflictos de interés en relación al tema de la convocatoria, conjuntamente con una declaración de confidencialidad de conformidad con la normativa vigente.

Art. 6º — Las solicitudes de asistencia para Apoyo a la Innovación podrán ser presentadas por entidades académicas, grupos de investigación, responsables de planes de desarrollo de procesos y/o productos para la salud considerados innovadores, laboratorios farmacéuticos, start-up y/o empresas incubadas.

Art. 7º — Las solicitudes de asistencia para Apoyo a la Innovación deberán encontrarse encuadradas dentro del ámbito de acción del Programa, es decir, la presentación de proyectos relacionados con procesos o productos para la salud (medicamentos, productos médicos, productos para diagnóstico de uso in vitro, productos combinados) que representen una innovación y resulten de interés para la salud pública, tales como procesos y productos vinculados con terapias y tecnologías emergentes: terapias génicas, celular, ingeniería de tejidos, nanomedicina; productos "borderline", sistemas de liberación de medicamentos; nuevas estrategias de desarrollo; nuevos sistemas diagnósticos y de monitoreo con base en técnicas moleculares, nuevos diseños de estudios en humanos y métodos estadísticos, ensayos pre-clínicos innovadores que permitan optimizar el desarrollo de nuevos productos para la evaluación temprana de su terapéutico y de su perfil de seguridad (modelización y simulación, validación de biomarcadores).

Art. 8º — Quedan excluidos de los alcances del Programa de Apoyo a la Innovación los productos cosméticos, alimentos, domisanitarios u otros no contemplados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 9º — La solicitud de asistencia para Apoyo a la Innovación deberá ser efectivizada presentando el Formulario para la Solicitud de Asistencia a Proyectos Innovadores - FORM A.I 101. que consta como Anexo II de la presente Disposición, junto con la documentación e información que el solicitante considere relevante para sustentar la petición de asistencia.

Art. 10. — Una vez ingresados a esta A.N.M.A.T., el formulario y la documentación serán remitidos al Coordinador del Equipo de trabajo para Apoyo a la Innovación, para luego ser sometido a evaluación por parte del equipo.

Art. 11. — Como resultado de la evaluación de las solicitudes de asistencia podrá concluirse que a) El producto, proceso y la problemática planteada no corresponda al área de competencia de la ANMAT; por lo tanto la misma será considerada no pertinente, comunicando en forma escrita al solicitante la conclusión de rechazo fundamentada, b) La problemática no corresponde ser atendida por el Equipo de trabajo para Apoyo a la Innovación, pero sí se encuentra dentro de la competencia de la A.N.M.A.T., en este caso la solicitud será considerada no pertinente, comunicando al solicitante la conclusión de rechazo fundamentada y derivando al mismo al proceso por el cual debe ser encaminada la problemática planteada. C) La problemática, el proceso y el producto corresponde ser atendido por el Equipo de trabajo para Apoyo a la Innovación. En este caso y en función del grado de avance del proyecto podrán ser consideradas diferentes alternativas. Si el proyecto no ha sido aún iniciado, se convocará al solicitante y al responsable del mismo para efectuar la presentación del de desarrollo, se discutirá la problemática planteada en la solicitud de asistencia de forma tal de identificar los aspectos científicos y técnicos a considerar y brindar orientación sobre el marco regulatorio en el que deberán desenvolverse. Si el proyecto se encuentra en curso, el solicitante será convocado a una reunión para el tratamiento puntual de la problemática planteada y de considerarse el proyecto de alto impacto e interés para la salud pública podrá efectuarse un acompañamiento a lo largo de su desarrollo. En todos los casos que la solicitud de asistencia haya sido considerada pertinente el solicitante y el responsable del proyecto serán convocados a mantener una reunión con el Equipo de trabajo a fin de considerar los obstáculos técnicos o reglamentarios para la puesta en marcha del proyecto innovador en pos del interés de la salud pública.

Art. 12. — Como resultado de las evaluaciones, el equipo de trabajo podrá identificar problemáticas que requieran un abordaje especial por parte de la A.N.M.A.T y la necesidad de actualizar la reglamentación vigente o elaborar Guías complementarias a las existentes para disponer del marco regulatorio adecuado que las contemple.

Art. 13. — La información y documentación presentada por el solicitante tendrá carácter de declaración jurada. La misma será mantenida y tratada por esta A.N.M.A.T manteniendo su confidencialidad de conformidad con la normativa vigente. Los informes emitidos por el Equipo de trabajo para Apoyo a la Innovación no serán vinculantes con los posteriores procesos de habilitación de establecimientos, autorización de estudios y registro de productos.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, archívese. — Carlos A. Chiale.

ANEXO I

PROGRAMA PARA EL APOYO A LA INNOVACION

OBJETIVOS GENERALES

Disponer de una plataforma específica para la asistencia de proyectos de investigación y desarrollo relacionados con procesos y productos que revistan carácter de innovadores y resulten de interés para la salud pública.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

• Establecer mecanismos y herramientas para que los diferentes actores del campo de las ciencias y tecnología dispongan de espacios de intercambio con esta A.N.M.A.T para realizar consultas relacionadas con aspectos técnicos, científicos y reglamentarios a tener en cuenta en el desarrollo de proyectos considerados innovadores.

• Identificar tempranamente la necesidad de establecer nuevas reglamentaciones y/o actualizar y/o complementar las vigentes en función de los nuevos desarrollos en el campo de los productos para la salud y la introducción de nuevas tecnologías para la obtención o aplicación de los mismos.

• Identificar y realizar el seguimiento de los progresos en el campo de la ciencia y la tecnología que puedan significar implicancias regulatorias.

• Fortalecer las capacidades de los evaluadores de manera tal que esta A.N.M.AT. pueda afrontar los nuevos desafíos originados a partir de las terapias y tecnologías emergentes, favoreciendo el acceso temprano de la población a productos y tecnologías innovadoras, de calidad, seguridad y eficacia demostradas.

ALCANCES DEL PROGRAMA

El Programa se encuentra destinado al acompañamiento de terapias y tecnologías emergentes y productos considerados "borderline" para los cuales deban ser analizados los marcos regulatorios aplicables así como los aspectos científicos y técnicos a tener en cuenta durante su desarrollo.

En este sentido:

a) Las terapias emergentes comprenden: productos para terapia génica, terapia celular, productos obtenidos a partir de ingeniería de tejidos, terapias individualizadas, nanomedicina, nuevas rutas de administración y sistemas de liberación de medicamentos.

b) Los procesos o tecnologías emergentes comprenden: nuevas estrategias de desarrollo de productos, utilización de la genómica y la proteómica, utilización de la farmacogenómica para la definición de poblaciones blanco, nuevos procesos de fabricación y utilización de ingredientes farmacéuticos activos a partir de fuentes no convencionales (utilización de plantas o animales transgénicos).

c) Productos considerados "borderline" tales como productos combinados (medicamento y producto médico donde deba analizarse la finalidad de Focal cada uno de ellos en la aplicación del producto), suplementos nutricionales que limitan con la definición de medicamentos, entre otros.

DESTINATARIOS DEL PROGRAMA

El Programa tiene como destinatarios a unidades académicas, grupos de investigación, responsables de proyectos de investigación, start-up, empresas incubadas, laboratorios farmacéuticos e industria de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in Vitro que realicen actividades de investigación, desarrollo e innovación en los procesos y productos para la salud descriptos en el ítem anterior.

INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA

Para el desarrollo del Programa esta A.N.M.A.T podrá recurrir a instrumentos y herramientas ya establecidos, tales como el Observatorio A.N.M.A.T., Foros de discusión, Comité Asesor Científico-técnico, Grupos de trabajo, sistema de entrevistas, entre otros y/o al Equipo para la Asistencia a la Innovación.

EQUIPO PARA ASISTENCIA A LA INNOVACION

COMPOSICION

Equipo de trabajo transversal y multidisciplinario, integrado por profesionales de esta A.N.M.A.T. designados en función de ser considerados referentes en las diferentes temáticas que el Equipo deba abordar.

El equipo estará conformado de la siguiente manera:

EQUIPO PARA ASISTENCIA A LA INNOVACION

- Un Coordinador designado por la Dirección Nacional.
- Un referente titular y uno suplente del área de Ensayos Clínicos de medicamentos (D.E.M.).
- Un referente titular y uno suplente del área de Ensayos Preclínicos de Medicamentos (I.NA.ME. - Departamento de Farmacología).
- Un referente titular y uno suplente del Inspectorado (I.NA.ME.Departamento de Inspecciones).
- Dos referentes titulares y dos suplentes de las áreas de Evaluación de Medicamentos (I.NA.ME y D.E.M.).
- Un referente titular y uno suplente del área de Productos Biológicos y Radiofármacos (I.NA.ME. Departamento de Productos Biológicos).
- Un referente titular y uno suplente del área de Productos Médicos (Dirección de Tecnología Médica).

FUNCION PRINCIPAL

La función principal del Equipo de trabajo será la de tomar contacto con los proyectos de desarrollo de productos/procesos innovadores, analizar la documentación presentada, evaluar la pertinencia de la solicitud formulada en función de identificar el carácter innovador del proyecto, de su impacto en la salud pública, y de la naturaleza de la problemática planteada para su puesta en el mercado.

FUNCIONES ESPECIFICAS

• Mantener los registros de las actividades desarrolladas por el equipo, en particular aquellas relacionadas con la evaluación de solicitudes de asistencias presentadas y su seguimiento;

• Establecer un mecanismo que permita obtener información sobre el resultado del proceso de asistencia;

• Identificar problemáticas comunes expuestas en diferentes solicitudes de asistencia o relevadas durante las actividades desarrolladas por el equipo, que deban ser abordadas en forma conjunta

y desde otras perspectivas por parte de A.N.M.A.T. (necesidad de establecer marcos normativos específicos, establecimiento de guías para mejor interpretación de las normas vigentes, necesidad de desarrollar nuevas capacidades, entre otros);

• Emitir informes periódicos a la Dirección Nacional sobre las actividades del Equipo;

• Cuando una solicitud de asistencia haya sido clasificada como no pertinente por estar fuera de los alcances del Equipo de trabajo, pero por la naturaleza del producto o tecnología corresponda la intervención de A.N.M.AT., derivar al solicitante a las áreas/sectores en donde deba ser encaminada la consulta;

• Emitir documentos de opinión a requerimiento de la Dirección Nacional.

RESPONSABILIDADES

Será responsabilidad del Coordinador del Equipo de Trabajo para Apoyo a la Innovación:

Establecer y elevar a la Dirección Nacional un reglamento de trabajo para el equipo, en el que se incluyan las frecuencias de las sesiones de evaluación, la sistemática para el análisis de las solicitudes, los procedimientos para la convocatoria a las reuniones con los solicitantes y responsables de proyectos, los procedimientos para intercambio de documentación y la confección de informes finales para ser entregados al solicitante en caso de rechazo de solicitudes;

• Establecer un programa de trabajo;

• Convocar las sesiones plenarias;

• Convocar las sesiones específicas según tópicos a tratar;

• Convocar las reuniones con los solicitantes de asistencia;

• Sugerir a la Dirección Nacional la designación de especialistas externos para ser convocados en temas específicos que requieran de opiniones complementarias;

• Convocar a los especialistas externos designados a las sesiones de trabajo;

• Velar por la transparencia e imparcialidad de las decisiones a las que arribe el Equipo de trabajo;

• Convocar a otros profesionales pertenecientes a la estructura de la A.N.M.A.T para participar de sesiones especificas para el tratamiento de tópicos puntuales relacionados con las solicitudes de asistencia presentadas;

• Elevar los procedimientos operativos e instructivos de trabajo necesarios para la operatoria del Equipo de trabajo, para su consideración por la Dirección Nacional;

• Elevar informes periódicos de las actividades del Equipo;

• Designar un responsable para el mantenimiento de los registros de las solicitudes de asistencias presentadas y para la gestión de la información y documentación colectada;

• Mantener la confidencialidad de la información y documentación que sea puesta en su disposición en oportunidad de evaluar una solicitud de asistencia.

Será responsabilidad de los integrantes del Equipo de Trabajo

• Contribuir al cumplimiento del programa de trabajo establecido por el Coordinador del Equipo;

• Participar de las sesiones plenarias y de las específicas convocadas por el Coordinador del Equipo;

• Participar de las reuniones con los solicitantes y responsables de proyectos convocadas por el Coordinador del Equipo;

• Evaluar y analizar las solicitudes de asistencia presentadas, emitiendo opiniones fundadas en principios científico-técnicos, teniendo en cuenta el marco regulatorio vigente;

• Colaborar en la redacción de procedimientos operativos necesarios para la operatoria y el buen funcionamiento del Equipo de trabajo;

• Mantener la confidencialidad de la información y documentación que sea puesta en su disposición en oportunidad de evaluar una solicitud de asistencia.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE ASISTENCIA A PROYECTOS INNOVADORES
(FORM A.I 101)

A) DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

a1) Nombre de la Entidad Solicitante:

Domicilio:

Teléfono/Fax:

a2) Responsable del Proyecto:

Teléfono/Fax/dirección electrónica del Responsable

Tipo de Entidad solicitante

a3) Categoría de entidad solicitante:

Industria

Start-up

Grupo de investigación

Académica

Otros (*describir*):

a4) Principales actividades de la Entidad solicitante:

a5) Otras entidades participantes: (*describir actividades principales y su participación en el Proyecto*)

B) DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO

b1) Título del Proyecto:

b2) Objetivos generales y específicos. Breve descripción de los aspectos más relevantes del Proyecto (máx. 2500 caracteres).

b3) Clasificación del Producto:

☐ **MEDICAMENTO**
- ☐ Síntesis química
- ☐ Origen Biológico
  - ☐ Biológicos clásicos
  - ☐ Hemoderivados
  - ☐ Vacunas
  - ☐ Enzimas
  - ☐ Alergenos
  - ☐ Productos de origen biotecnológico
    - ☐ Anticuerpos monoclonales
    - ☐ Vacunas
    - ☐ Hormonas
    - ☐ Proteínas obtenidas vía ADN Recombinante
    - ☐ Otro (indicar)
- ☐ Terapias de avanzada
  - ☐ Terapia génica
  - ☐ Terapia celular
  - ☐ Ingeniería de tejidos
  - ☐ Otros*: (indicar)*
- ☐ Fitofarmacos
- ☐ Radiofármacos
- ☐ Gases Medicinales
- ☐ Otros: *(Describir)*

☐ **PRODUCTO MÉDICO**
- ☐ Clase I
- ☐ Clase II
- ☐ Clase III
- ☐ Clase IV

☐ **PRODUCTO PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO**
- ☐ Uso profesional
  - ☐ Uso banco de sangre
  - ☐ Laboratorio de análisis clínicos
- ☐ Autoevaluación
- ☐ Otra aplicación *(Describir):*

☐ **PRODUCTO COMBINADO** *(Describir)*

☐ **OTROS PRODUCTOS** *(Describir)*

C) ANTECEDENTES Y RESULTADOS ESPERADOS DEL PROYECTO

c1) Describa la problemática y oportunidad abordada por el proyecto:

c2) Describa antecedentes y situación actual que permitan sustentar la propuesta elegida

c3) Describa la propuesta con los resultados esperados e impacto en la salud pública

c4) Identifique claramente población destinataria de los beneficios

c5) Fundamente por qué considera que el proceso/producto involucrado en el proyecto constituye una innovación

c6) Estado de avance del Proyecto

• Investigación

• Pre-clínico

• Clínico (*indicar, fase*)

Fecha de Inicio

D) MOTIVO Y ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

d1) Identifique brevemente ellos motivos la consulta y qué tipo de orientación espera recibir: *Identifique y describa*

• Información de calidad del producto

• Información pre. Clínica

• Información clínica

• Aspectos reglamentarios generales

• Aspectos regulatorios relacionados con ensayos clínicos

• Otros (*describir*)

d2) ¿Ha realizado consulta previa por otros mecanismos implementados por A.N.M.A.T.? *Describa*

d3) Ha consultado la reglamentación vigente. En caso afirmativo indique cuáles. (*indique*)

Firma y aclaración *Lugar y fecha*



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA N° 09/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en la emisora LRA7 RN CORDOBA: ENCARGADO DE INFORMATIVO.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Emisora sita en Santa Rosa 241, Barrio Centro, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 31 de marzo de 2011, en la sede de Radio Nacional Córdoba y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes. — Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. Radio Nacional.

e. 15/03/2011 N° 28332/2011 v. 15/03/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 11/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en la Gerencia de Administración y Finanzas: ADMINISTRATIVO CONTABLE.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 31 de marzo de 2011, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes. — Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A.S.E. - Radio Nacional.

e. 15/03/2011 N° 28336/2011 v. 15/03/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 04-02-2011

Registro Nro.

4903156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES DEL INFRAMUNDO	Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Autor: PABLO ABAL DIEZ
4903157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONCIENCIA	Autor: EDUARDO TIMPANARO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903158	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS REYES MAS LOCOS	Autor: SERGIO MENA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS REYES MAS LOCOS	Autor: SERGIO MENA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903160	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CHUECO	Autor: SERGIO MENA Autor: GUILLERMO GALARZA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CHUECO	Autor: SERGIO MENA Autor: GUILLERMO GALARZA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903162	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ENAMORE	Autor: SERGIO MENA Autor: GUILLERMO GALARZA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ENAMORE	Autor: SERGIO MENA Autor: GUILLERMO GALARZA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GOLONDRINA	Autor: JUAN SEBASTIAN GARAY ORTUVIA Autor: MARIA PAULA NEDER Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GOLONDRINA	Autor: JUAN SEBASTIAN GARAY ORTUVIA Autor: MARIA PAULA NEDER Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTACIONES	Autor: GUSTAVO MACHADO Autor: MARTIN PABLO MACHADO STAMPARINI Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTACIONES	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AROMA DE JARILLA	Autor: ANGEL RICARDO PERSICO Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AROMA DE JARILLA	Autor: ANGEL RICARDO PERSICO Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR EL AIRE	Autor: ELEONORA EUBEL Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR EL AIRE	Autor: ELEONORA EUBEL Editor: ACQUA RECORDS SRL

				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4903172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RODRIGO RODRIGUEZ	Autor: JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4903173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RODRIGO RODRIGUEZ	Autor: JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4903174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO Y MI IMAGINACION	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903175	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA MAS	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA MAS	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO Y MI IMAGINACION	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903178	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEDASTE ATRAS	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEDASTE ATRAS	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903180	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUYENDO DE LA OSCURIDAD	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUYENDO DE LA OSCURIDAD	Autor: EMILIO IHLENFELD Editor: EMI MELOGRAF SA
4903182	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS DE LIBERTAD	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS DE LIBERTAD	Autor: CARLOS ESTEBAN KHAYATTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4903184	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAN JUAN BOSCO	Autor: JORGE VIÑAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN JUAN BOSCO	Autor: JORGE VIÑAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903186	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAN ANTONIO	Autor: RAMON ARIEL ACUÑA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN ANTONIO	Autor: RAMON ARIEL ACUÑA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903188	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTA RITA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTA RITA	Autor: OSCAR TOMAS LAIGUERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA ARMAR	Autor: FRANCO BEYER Autor: FERNANDO BEYER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA ARMAR	Autor: FRANCO BEYER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903192	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL ATARDECER	Autor: FRANCO BEYER Autor: FERNANDO BEYER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJA LA VOZ	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJA LA VOZ	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION A UN AMIGO	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION A UN AMIGO	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903197	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SILLA SE	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILLA SE	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4903199	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERRUCHANDO	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERRUCHANDO	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES DEL INFRAMUNDO	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903204	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO RETENGO	Autor: PABLO ABAL DIEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO RETENGO	Autor: PABLO ABAL DIEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RAPIDO	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RAPIDO	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA Y OTRA VEZ	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA Y OTRA VEZ	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIEBRE MATINAL	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIEBRE MATINAL	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME JUEGO EL CORAZON	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4903213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AÑOS LUZ	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AÑOS LUZ	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LLAVE	Autor: FRANCISCO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LLAVE	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNA	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REFUGIO	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REFUGIO	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TUS OJOS	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903222	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GACETA MALVINENSE	Director: OSCAR HORACIO OULTON Propietario: ASOCIACION VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS

4903223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TUS OJOS	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADOX	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADOX	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIERTO	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIERTO	Autor: FERNANDO EZEUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SECRETO	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECRETO	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA DE LUZ	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANSISCO JUAN
4903233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA DE LUZ	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTAL	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTAL	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: MARIANA D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLACK PATO	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRACISCO JUAN
4903237	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AUREA PLASTIC SURGERT	Autor/Titular: MARIANO RAUL OSMIRO
4903238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK PATO	Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE QUIERES VER	Autor: FRANCISCO JAVIER CORELLANO MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE QUIERES VER	Autor: FRANCISCO JAVIER CORELLANO MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4903242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER LETAL	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANDO VUELTA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANDO VUELTA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIENDO EL CONTROL	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALCEN LAS MANOS	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALCEN LAS MANOS	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE

				Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARIÑO MIO	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARIÑO MIO	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMUNUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY TE MARCHAS	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY TE MARCHAS	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRA QUE NEGRO QUE SOY	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRA QUE NEGRO QUE SOY	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EZEQUIEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA 429	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUMA MARIHAUNA	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTO AL MAR	Autor: FRANCO BEYER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTO AL MAR	Autor: FRANCO BEYER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO BAR	Autor: FRANCO BEYER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ULTIMO BAR	Autor: FRANCO BEYER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO HAY QUE CAMBIAR	Autor: FRANCO BEYER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO HAY QUE CAMBIAR	Autor: FRANCO BEYER Autor: FERNANDO BEYER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL ATARDECER	Autor: FRANCO BEYER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAS LINDA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENVASES ROTOS	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENVASES ROTOS	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA BOND	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA BOND	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO

				Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
4903269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITO ROEDOR	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITO ROEDOR	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIENDO EL CONTROL	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903323	Publicación Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: AUTOCLUB	Director: JUAN MANUEL LISSARRAGUE Propietario: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4903378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO ALGUN LUGAR	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903379	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SALVAJE	Autor: CARLOS ESTEBAN KHAYATTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4903380	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SALVAJE	Autor: EMILIO IHLENFELD Editor: EMI MELOGRAF SA
4903381	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IRREAL	Autor: EMILIO IHLENFELD Editor: EMI MELOGRAF SA
4903382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IRREAL	Autor: EMILIO IHLENFELD Editor: EMI MELOGRAF SA
4903383	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JIMENA	Autor: WALTER JAVIER BROIDE Autor: GONZALO JAVIER VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JIMENA	Autor: WALTER JAVIER BROIDE Autor: GONZALO JAVIER VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903385	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES COBARDES DESERTORES	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES COBARDES DESERTORES	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903387	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK LIGERO	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903388	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK LIGERO	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903389	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS A ROCKEAR	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903390	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS A ROCKEAR	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903391	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIOENS MUSICALES
4903392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA YA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA YA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECADENCIA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECADENCIA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY QUISIERA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY QUISIERA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESPIRANDO RNR	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPIRANDO RNR	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903402	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LAS CALLES	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LAS CALLES	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLEDAD	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLEDAD	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903406	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HISTORIA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HISTORIA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVERO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903408	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA CIUDAD	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA CIUDAD	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903410	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY QUE APOSTAR	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY QUE APOSTAR	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903412	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COUNTRY BLUES	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COUNTRY BLUES	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903414	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN MIRAR ATRAS	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN MIRAR ATRAS	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903416	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHAS COSAS POR HACER	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHAS COSAS POR HACER	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

4903418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER LETAL	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAS LINDA	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA SABE	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA SABE	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN LUGAR	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN LUGAR	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCERRADO	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCERRADO	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OH LADY	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OH LADY	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN ALIVIO	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN ALIVIO	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4903431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA ME VOY	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA ME VOY	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RETRO ROCK	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETRO ROCK	Autor: EDUARDO BRUNO BRICIO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4903435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNDERCOVER	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNDERCOVER	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UPSET	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UPSET	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANSCAPE	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANSCAPE	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHEAD	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHEAD	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIVING IN THE AIR	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4903445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIVING IN THE AIR	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOST IN MY MIND	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOST IN MY MIND	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JOHN	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JOHN	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BORN IN THE AIR	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BORN IN THE AIR	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIESTA	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIESTA	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALL THOSE MORNINGS	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALL THOSE MARNINGS	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PSYCHODELIA 3000	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PSYCHODELIA 3000	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POWER OF POETRY	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POWER OF POETRY	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERTEX	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERTEX	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVE GONE	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOVE GONE	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UPSET ALTERNATE VERSION	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903466	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UPSET ALTERNATE VERSION	Autor: MAXIMILIANO TRUSSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4903476	Publicación Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: LA ATALAYA ANUNCIANDO EL REINO DE JEHOVA	Director: MIGUEL PUCHETTI Propietario: ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
4903477	Publicación Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: DESPERTAD	Director: MIGUEL PUCHETTI Propietario: ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
4903483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOVIEMBRE	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOVIEMBRE	Autor: CARLOS ESTEBAN KHAYATTE Autor: EMILIO IHLENFELD Editor: EMI MELOGRAF SA
4903486	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN OTRO LUGAR	Autor: CARLOS ESTEBAN KHAYATTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4903488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN OTRO LUGAR	Autor: CARLOS ESTEBAN KHAYATTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4903489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA INFIEL	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA INFIEL	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUN TIPO DE ODIO	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUN TIPO DE ODIO	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS DUEÑOS DEL ERROR	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS DUEÑOS DEL ERROR	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY VA A VENIR MI AMOR	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY VA A VENIR MI AMOR	Autor: ARIEL WALTER LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA
4903498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEL DOLOR	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDITORES Editor: PUBLITRACK SRL
4903499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL DOLOR	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VUELVAS	Autor: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4903501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERE	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERE	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS MUSAS DE ULISES	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS MUSAS DE ULISES	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUERRERO LEGENDARIO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUERRERO LEGENDARIO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ULTIMA ARENGA	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ULTIMA ARENGA	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGILOSA	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGILOSA	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCKEAR HASTA MORIR	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKEAR HASTA MORIR	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIERCOLES DE CENIZAS	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO LA HIEDRA	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO ALGUN LUGAR	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGO DE PIE	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGO EN PIE	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903519	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OTRO TURISMO	Autor/Titular: MARIANA VERONICA MEL
4903520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAGUALA DE ESCLAVITUD	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAGUALA DE ESCLAVITUD	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUERTO ENGAÑO	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUERTO ENGAÑO	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRA UNION	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRA UNION	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VORAGINE SOCIAL	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VORAGINE SOCIAL	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGO	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGO	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4903530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LUZ DE MI DESTINO	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LUZ DE MI DESTINO	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO INVITO	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO INVITO	Autor: PATRICIO TESTA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MACHETE DE ETERNIDAD	Autor: ISMAEL GUERRERO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MACHETE DE ETERNIDAD	Autor: JORGE VIÑAS Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4903536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELITO TONADERO	Autor: JORGE VIÑAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELITO TONADERO	Autor: JORGE VIÑAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIERCOLES DE CENIZAS	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ TU LATIR	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4903543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ TU LATIR	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LATIDOAMERICA	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATIDOAMERICA	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTO A MI	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTO A MI	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA SER LIBRE	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA SER LIBRE	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SERAS DERROTADO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SERAS DERROTADO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TIEMPOS DE ESTIO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TIEMPOS DE ESTIO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRISIONERO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRISIONERO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESAGIO FINAL	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESAGIO FINAL	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA MI GLORIA O MI FRACASO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA MI GLORIA O MI FRACASO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4903562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INEFABLE	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INEFABLE	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903566	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TIEMPO DIRA	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TIEMPO DIRA	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABISMOS EN EL CIELO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABISMOS EN EL CIELO	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903570	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO LA HIEDRA	Autor: GUSTAVO ARNALDO GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4903576	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGO & CUERDAS	Productor: ALEJANDRO CARLOS D ANGEL ANTONIO
4903605	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MI JUBILACION COM	Autor/Titular: CARMEN AMELIA GUAITA
4903668	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GDFEMIA	Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL FEMIA
4903688	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ASISTPROP	Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL ROBERTS
4903700	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FREAK	Productor: MARTIN RODRIGO FUSCALDO
4903703	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BOLETIN ONLINE COM	Autor/Titular: HECTOR CLAUDIO ROBLEDO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 15/03/2011 Nº 27713/11 v. 15/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Resolución de Sumario arts. 46 y 47, incs. a y c, Ley N° 11.683. Sumario: S/DIRMEN/1038/05

Mendoza, 3/3/2011

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva —AFIP— ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/1038/05 el siguiente proveído: “Mendoza, 6/10/2010 notificar a la firma QUIMEY S.A. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 26 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O. A fs. 26 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: ‘Mendoza 8/08/2005 De las constancias que obran en poder de esta Oficina, surge que la persona del rubro ha presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al/los período/s fiscal/es agosto de 2001 consignando cifras inexactas y dejando de ingresar el gravamen en su justa medida... Que dicha circunstancia encuadra ‘prima facie’ en la previsión del art. 46 y 47, inc. a y c, de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus mod.)... SE RESUELVE: 1) Instruir Sumario por la infracción señalada, 2) Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. Toda presentación deberá efectuarse en la dependencia correspondiente a la Jurisdicción de su domicilio, 3) Notifíquese y Resérvese. Fdo. C.P. ESTEBAN JUAN PEREZ Jefe (int.) Agencia Sede Mendoza nº1.”’

CPN HECTOR ALEJANDRO ABACA, Jefe (int) Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Mendoza.

e. 15/03/2011 Nº 26816/11 v. 21/03/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 199/2011

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el expediente del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL Nº 1476/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1261 de 7 de setiembre de 2010 se declaró la extinción de la licencia otorgada por Decreto Nº 7488/68, y renovada por Decreto Nº 1372/87, a la firma ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA, para el funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT9, frecuencia 1150 KHz, con una potencia diurna de 10 kw y nocturna de 5kw, en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, al que le corresponde un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en 92.5 MHz, canal 223, categoría B, en la misma ciudad.

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, el Directorio dispuso la continuidad de sus emisiones mediante Resolución Nº 451-AFSCA/10.

Que la citada resolución establece que a través de un Delegado Administrador se debe asegurar la continuidad del servicio hasta su normalización, facultándolo a realizar todos los requerimientos y medidas a fin de verificar el mantenimiento de las fuentes de trabajo, la conservación de los bienes afectados al servicio y su prestación en condiciones de calidad y regularidad; encomendándole asimismo una auditoría integral a fin de determinar las condiciones actuales de prestación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º corresponde al suscripto designar a quien se desempeñe como Delegado Administrador de la emisora mencionada.

Que el Señor César Hugo Miretti, (DNI Nº 24.995.745) reúne los requisitos de idoneidad para el desempeño de las funciones tendientes a asegurar la continuidad del servicio.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522 y el artículo 4º de la Resolución Nº 451-AFSCA/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase DELEGADO ADMINISTRADOR del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT9, frecuencia 1150 KHz, con una potencia diurna de 10 kW y nocturna de 5 kW, en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, al que le corresponde un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en 92.5 MHz, canal 223, categoría B, en la misma ciudad, a Señor César Hugo Miretti, (DNI Nº 24.995.745).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/03/2011 Nº 27676/11 v. 15/03/2011

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 69/2011

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº 581/10 y la Resolución Nº 406 de fecha 17 de junio de 2010, correspondientes al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del expediente mencionado en el Visto, tramita la puesta en marcha de los “Premios Científicos” en su edición del año que transcurre.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución citada en el Visto, se resolvió el otorgamiento de las distinciones Premio “HOUSSAY”, Premio “HOUSSAY TRAYECTORIA” y Premio “REBECA GERSCHMAN”.

Que en este sentido, el otorgamiento de los Premios precedentemente descriptos, se hará efectivo hasta totalizar CUATRO (4) galardones por cada UNO (1) de ellos, en CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Física, Matemática, Ciencias de la Computación; II) Química, Bioquímica, Biología Molecular; III) Ciencias Médicas y IV) Ciencias Sociales: comprenden las disciplinas Psicología, Economía, Ciencias de la Educación, Sociología, Derecho, Demografía, Geografía, Ciencias Políticas.

Que de acuerdo a lo estipulado por la Resolución mencionada “Ut Supra”, se ha llevado a cabo el proceso de evaluación por parte de CUATRO (4) Comisiones de Evaluación, UNA (1) por cada área descripta.

Que sobre la base de las recomendaciones de dichas Comisiones de Evaluación, el día 17 de noviembre de 2010 se reunió la Comisión de la Distinción integrada por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, la Secretaria de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y la Licenciada María Marta SCIARROTTA en representación del Ministro de Educación de la Nación, a los efectos de cumplir su cometido y así proceder a la designación de los investigadores ganadores de los galardones.

Que como resultado de dicha reunión, fueron designados DOCE (12) ganadores de los Premios “HOUSSAY”, “HOUSSAY TRAYECTORIA” y “REBECA GERSCHMAN”, con el fin de efectivizar CUATRO (4) galardones por cada UNO (1) de ellos en las CUATRO (4) áreas de la investigación científica.

Que asimismo, entre los ganadores de la categoría “HOUSSAY TRAYECTORIA”, la comisión de la Distinción designó a UN (1) candidato a ser propuesto al PODER EJECUTIVO NACIONAL como ganador del galardón a “INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA”.

Que la premiación consiste en otorgar a cada ganador de los Premios HOUSSAY UNA (1) medalla, UN (1) diploma, y la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-); a cada ganador de los Premios HOUSSAY TRAYECTORIA UNA (1) medalla, UN (1) diploma, y la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-); y a cada ganador de los Premios REBECA GERSCHMAN UNA (1) medalla, UN (1) diploma, y la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-).

Que los referidos Premios se entregarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando necesario que los beneficiarios residentes en provincias del interior del país se trasladen a la citada Ciudad para su recepción.

Que a tales efectos este Ministerio se hará cargo de las erogaciones que demanden los gastos de pasajes y viáticos de dichos traslados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos Nº 10, 11, 12 y 13 del Anexo del Decreto Nº 257 de fecha 7 de abril de 2009 y el Artículo Nº 23 quinquies de la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el otorgamiento de los Premios “HOUSSAY”, “HOUSSAY TRAYECTORIA” y “REBECA GERSCHMAN” de acuerdo a la nómina de investigadores que figura en el ANEXO I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Afectar la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.000.-) con destino al financiamiento de los Premios, consistentes en la entrega de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) a cada UNO (1) de los CUATRO (4) ganadores de los Premios “HOUSSAY”, de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) a cada UNO (1) de los CUATRO (4) ganadores de los Premios “HOUSSAY TRAYECTORIA” y de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) a cada UNO (1) de los CUATRO (4) ganadores de los Premios “REBECA GERSCHMAN” según la nómina que consta en el ANEXO I de la presente Resolución, con cargo al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, según consta en el Artículo Nº 9 de la Resolución Nº 406 de fecha 17 de junio de 2010 del Registro de este Ministerio.

ARTICULO 3° — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la nominación al Premio “DISTINCION INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA” del Doctor Alberto Rodolfo KORNBLIHTT (DNI Nº 10.965.164) en reconocimiento a su destacada labor en la creación de nuevos conocimientos, la formación de recursos humanos y transferencia al medio económico-social de la producción tecnológica.

ARTICULO 4° — Otorgar la medalla del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a la Doctora Christiane DOSNE DE PASQUALINI (DNI Nº 406.367) en reconocimiento a su sobresaliente trayectoria científica.

ARTICULO 5° — Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a fin de que, cuando específicamente se le requiera, se sirva atender los gastos correspondientes a las erogaciones que sean necesarias en concepto de los pasajes y viáticos que demande el traslado de aquellos ganadores que residan en las distintas provincias del país a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS HOUSSAY- 2010

Area	Nombre y Apellido	Documento
Física, Matemática, Ciencias de la Computación	Pablo MININNI	DNI: 24.445.263
Química, Bioquímica, Biología Molecular	José Luis DANIOTTI	DNI: 16.965.946
Ciencias Médicas	Gabriel RABINOVICH	DNI: 20.621.393
Ciencias Sociales	Alejandro BLANCO	DNI: 17.876.411

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS HOUSSAY TRAYECTORIA - 2010

Area	Nombre y Apellido	Documento
Física, Matemática, Ciencias de la Computación	Francisco DE LA CRUZ	LE: 7.396.977
Química, Bioquímica, Biología Molecular	Alberto KORNBLIHTT	DNI: 10.965.164
Ciencias Médicas	María Marta DE ELIZALDE de BRACCO	LC: 3.864.446
Ciencias Sociales	Juan Carlos TORRE	LE: 5.482.335

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS REBECA GERSCHMAN - 2010

Area	Nombre y Apellido	Documento
Física, Matemática, Ciencias de la Computación	Ester HERNANDEZ	DNI: 5.570.892
Química, Bioquímica, Biología Molecular	Norma SBARBATI de NUDELMAN	DNI: 3.618.014
Ciencias Médicas	Eugenia SACERDOTE de LUSTIG	CI: 2.374.923
Ciencias Sociales	Elena CHIOZZA	LC: 831.468

e. 15/03/2011 Nº 27525/11 v. 15/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a las personas que se mencionan a continuación a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 987 del C.A. para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación N° 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1° piso Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA MINIMA
12034-2146-2005	MAYER, LUIS RAMON LISANDO (DNI 13.199.824)	$ 6.000,00
12035-616-2008	CRUZ MOYA, CARLOS ENRIQUE	$ 2.588,00

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/03/2011 Nº 27453/11 v. 15/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.652 DEL 3 MAR 2011

Expediente Nº: 37.648

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el punto II. Siniestros en Proceso de Liquidación (S.P.L.) del inciso b) del punto 39.11.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el que obra como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º — Reemplazar el punto VI. Incapacidades Laborales Temporarias a Pagar, del inciso b) del punto 39.11.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

“VI. Incapacidades Laborales Temporarias a Pagar.

Al cierre de cada ejercicio o período se constituirá un pasivo calculado caso a caso, sobre aquellos siniestros denunciados durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de cierre, con prestación dineraria pendiente de pago en forma total o parcial, determinada conforme el beneficio estipulado en la Ley Nº 24.557 y normas complementarias.

a) Para los casos en los que exista fecha real de alta médica:

Se multiplicarán los días caídos reales a cargo de la entidad (DCr) por la remuneración ajustada, menos los pagos acumulados a la fecha de cierre.

Se entiende remuneración ajustada la definida en los artículos 1; 2 y 3 de la Resolución MTEySS Nº 983/10.

Ningún caso podrá consignar importe negativo ni compensarse con los restantes casos que conformen este pasivo.

b) Para los restantes casos:

Se multiplicarán los días caídos estimados (DCe) por la remuneración ajustada menos los pagos acumulados a la fecha de cierre. Para determinar la cantidad de días caídos estimados (DCe), se utilizará la siguiente tabla:

TIPO según consecuencia del caso	DCe
ILT	25
Incapacidad menor o igual a 50%	100
Incapacidad mayor al 50% y menor al 66%	300
Incapacidad igual o mayor al 66%	350

Ningún caso podrá consignar importe negativo ni compensarse con los restantes casos que conformen este pasivo.

Para los supuestos previstos en los apartados a) y b) anteriores, cuando la remuneración del caso no pueda ser calculada, se utilizará la remuneración promedio de todos aquellos casos (a y b) que poseen el correspondiente dato.

IMPORTE MINIMO A CONTABILIZAR:

El resultado obtenido de la sumatoria de los casos calculados conforme el procedimiento estipulado en los párrafos anteriores se comparará con el uno por ciento (1,00%) de la nómina salarial mensual, calculada como el promedio de las nóminas salariales de los seis (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la aseguradora. De ambos importes se tomará el mayor a efectos de la constitución de este concepto.”

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 35.652

II. SINIESTROS EN PROCESO DE LIQUIDACION (S.P.L.)

Las entidades de seguros deberán constituir pasivos por los siniestros que hayan sido reportados a la entidad en la forma que establezca la norma reglamentaria correspondiente y por los cuales aún no corresponde el pago dinerario.

Para calcular este pasivo las entidades deberán requerir de los empleadores, dentro de los TRES (3) días de ocurrido el accidente: nombre del empleado, edad, fecha del accidente y demás datos que se consideren necesarios.

A efectos del cálculo de este concepto, no se computarán las prestaciones dinerarias correspondientes al período temporario.

El pasivo total que debe constituir la entidad por cada uno de los ítems siguientes será el equivalente a la suma de todos los casos.

- CASO A - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido antes del 1º de marzo de 2001.

- CASO B - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 1º de marzo de 2001 y hasta el 5 de noviembre de 2009.

- CASO C - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 6 de noviembre de 2009.

CALCULO DE SINIESTROS PENDIENTES EN PROCESO DE LIQUIDACION.

Definiciones

I.L.P.P.P.:	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria.
I.L.P.P.D.:	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.
I.L.P.T.P.:	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria.
I.L.P.T.D.:	Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva.
$I.B._m$:	Ingreso Base mensual.
$Remuneracion_0$:	Ingreso definido en los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 983/2010.
$var_{(0;t)}$:	Ajuste que se deberá aplicar a la remuneración, desde la primera manifestación invalidante hasta el momento de valuación de la reserva, de conformidad con lo definido en los artículos 1 y/o 3 de la Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 983/2010.
$ISIPA_t$:	Indice del Sistema Integrado Previsional Argentino. Seguirá la evolución del Haber Mínimo Garantizado, que determina la Administración Nacional de la Seguridad Social. Adoptará el valor del haber mínimo garantizado que se encuentre vigente al momento de valuación de la reserva.
$ISIPA_{nov2009}$:	es igual a 827,23.
P:	Porcentaje de invalidez que afecta al trabajador.
$A.F_m$:	Monto de la contribución para asignación familiar. El mismo surge de aplicar él porcentaje que defina la Ley para la contribución, aplicado a la base imponible que dicha norma disponga.
E.G.A.F.:	Valor actual actuarial de las contribuciones por asignaciones familiares.
$V^P(t)$:	Pasivo a constituir, por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Parcial en el momento t.
$V^T(t)$:	Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Total en el momento t.
$V^{GT}(t)$:	Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación dé Gran Invalidez en el momento t.
$V^m(t)$:	Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación por muerte del trabajador en el momento t.
CR(t):	Capital de recomposición al momento t.
IB:	Ingreso base a la fecha de inicio de la incapacidad laboral permanente, calculado según lo establecido por el artículo 94 de la Ley Nº 24.241.
A:	Será igual a 1 en los meses de junio y diciembre; y 0 en los demás meses.
d:	Proporción del IB en concepto de sueldo anual complementario.
ao(t):	Porcentaje del aporte obligatorio al momento t.
x:	Edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.
r:	Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la fecha de valuación o hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria, la anterior. Esto se medirá en término de años.
t:	Tiempo transcurrido, desde el inicio de la incapacidad laboral permanente provisoria hasta la fecha de valuación, medido en término de años. $t \geq 0$
z:	Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria, medida en término de años. Cuando la fecha de finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria sea incierta, se tomará a efectos del presente diferimiento un período anual (z=1).
θ	Edad del damnificado en la que alcanza el beneficio de jubilación por cualquier causa. Se considerará que la edad es igual a 65, excepto en los casos que la entidad cuente con documentación que permita estimar la edad de jubilación al momento de valuación de la reserva.
i:	Tasa de interés técnico anual. Será del 4%.
l(x):	Sobrevivientes a la edad (x). Dicho numero surgirá de la tabla de mortalidad que corresponda ser aplicada en cada caso.
d(x,x+n):	Fallecidos entre la edad (x) y (x+n). Dicho número surgirá de la tabla de mortalidad que corresponda ser aplicada en cada caso.
q(x,x,x+n):	Probabilidad de fallecer entre la edad (x) y (x+n) de una persona con edad inicial (x).
D(x):	Función conmutativa correspondiente a la edad (x).
N(x):	Función conmutativa acumulada correspondiente a la edad (x).
E(x,x+t):	Capital diferido de vida.
ω:	Ultima edad de la tabla de Mortalidad.
Q:	Coeficiente considerado la constitución de las Reservas de Siniestros en Proceso cíe Liquidación. Dicho coeficiente se fija en 0,88.

$$v = (1+i)^{(-1)}$$

$$D(x) = l(x) * v^x$$

$$N(x) = \sum_{t=0}^{w-x-1} D(x+t)$$

$$a(x, x+h, x+m, 12) = \frac{N(x+h) - N(x+m)}{D(x)} - \frac{13}{24} \times \left(\frac{D(x+h)}{D(x)} - \frac{D(x+m)}{D(x)} \right)$$

$$E(x, x+h) = \frac{D(x+h)}{D(x)}$$

donde: x<x+h<x+m

$$q(x, x, x+n) = \frac{d(x, x+n)}{l(x)}$$

$$CR(t) = \sum_{f=1}^{t} \left[IB \times (1 + d \times A) \times ao(t) \right]$$

Asignación de la edad

Para el cálculo de las indemnizaciones de pago único (Muerte, incapacidad total e incapacidad igual o inferior ál 5º%); Se considerará la edad al último cumpleaños.

Para las rentas, para el capital diferido y para el cálculo de la probabilidad de muerte se aplicará la edad al cumpleaños más próximo.

CALCULO DE LAS RESERVAS POR SINIESTROS PENDIENTES - CASO A

1) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P 5 20%.

$$I.L.P.P.D. = I.B._m \times P \times 43 \times \frac{65}{x} \leq TOPE \times P$$

$$V^P(t) = Q \times \left[0,95 \times I.L.P.P.D. + 0,05 \times V^m(t) \right]$$

siendo P = 10%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las

incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos; el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En casó que no se cumpla este último requisito, se deberá; agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del artículo 14, punto 2, inciso a) de la Ley 24.557, el artículo 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557, o del artículo 1 punto III del Decreto 1559/97.

Es igual a $ 110.000 de corresponde la Aplicación del artículo 2º del Decreto 839/98.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 20%<P< 5070.

$$I.L.P.P.D. = I.B._m \times P \times 43 \times \frac{65}{x} \leq TOPE \times P$$

$$V^P(t) = Q \times \left[0{,}95 \times I.L.P.P.D. + 0{,}05 \times V^m(t) \right]$$

siendo P = 30%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético, de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del articulo 14, punto 2, inciso a) de la Ley 24.557, el artículo 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557, o del artículo 1 punto III del Decreto 559/97.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del artículo 2º del Decreto 839/98.

3) incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% ≤ P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t) = (PORC \times I.B._m \times P + AF_m) \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, x+z+3{,}12)$$

$$I.L.P.P.D.(t) = PORC \times I.B._m \times P \times 12 \times a(x+r+t, x+z+3, \theta, 12) \leq TOPE$$

$$E.G.A.F.(t) = AF_m \times 12 \times a(x+r+t, x+z+3, \theta, 12)$$

$$V^P(t) = Q \times \left\{ I.L.P.P.P.(t) + \left[0{,}5 \times (I.L.P.P.D.(t) + E.G.A.F.(t)) + 0{,}5 \times V^m(t) \right] \right\}$$

siendo P = 56%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del artículo 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del artículo 1, punto II del Decreto 559/97.

"PORC.": Es igual a "55%" de corresponder la aplicación del artículo 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557.

Es igual a "70%" de corresponder la aplicación del artículo 14, punto 2, inciso b) de la Ley 24.557 o el artículo 1, punto del Decreto 559/97.

Se deberá utilizar para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo:

4) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t) = (0{,}7 \times I.B._m + AF_m) \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, x+z+3{,}12)$$

$$I.L.P.T.D. = I.B._m \times \frac{65}{x} \times 43 \leq TOPE$$

$$V^T(t) = Q \times \left\{ I.L.P.T.P.(t) + \left[0{,}25 \times I.L.P.T.D. + 0{,}7 \times V^m(t) + 0{,}05 \times C.R.(t) \right] \right\}$$

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del artículo 15, punto 2, de la Ley 24.557.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del artículo 1º del Decreto 839/98. Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca, la norma reglamentaria correspondiente.

5) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t) = V^T(t) + 3 \times MO.PRE.(t) \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, w, 12)$$

Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el método de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

6) Muerte del trabajador

$$V^m = I.B._m \times \frac{65}{x} \times 43 \leq TOPE$$

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del artículo 15, punto 2, de la Ley 24.557.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del artículo 1º del Decreto 839/98.

CALCULO DE LAS RESERVAS POR SINIESTROS PENDIENTES - CASO B

1) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤ 50%.

$$I.L.P.P.D. = I.B._m \times P \times 53 \times \frac{65}{x} \leq 180.000 \times P$$

$$V^P(t) = Q \times \left[(1 - q(x,x,x+1)) \times I.L.P.P.D. + q(x,x,x+1) \times V^m(t) \right]$$

siendo P = 16%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de: la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no cumpla este último requisito, deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación, la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% <P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t) = (I.B._m \times P + AF_m) \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, x+z+3{,}12)$$

$$I.L.P.P.D.(t) = I.B._m \times P \times 12 \times a(x+r+t, x+z+3, w, 12) \leq 180.000$$

$$E.G.A.F.(t) = AF_m \times 12 \times a(x+r+t, x+z+3, \theta, 12)$$

$$V^P(t) = Q \times \left\{ I.L.P.P.P.(t) + \left[\begin{array}{l} E(x+r+t, x+z+3) \times 30.000 + \\ + E.G.A.F.(t) + I.L.P.P.D.(t) + \\ + q(x+r+t, x+r+t, x+z+3) \times V^m(t) \end{array} \right] \right\}$$

siendo P = 56%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación la tabla de Mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, el capital a traspasar se calculará por el método prospectivo, donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad actuarial, sumándose a dicho monto las rentas que se hubieran devengado, capitalizadas a la tasa equivalente al 4% anual.

La entidad deberá calcular la reserva por contribuciones para asignaciones familiares, una vez finalizada, la etapa de provisionalidad, aplicando el método descripto en el párrafo anterior, y hasta tanto el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa (artículo 14, punto 2, inciso b), de la Ley 24.557).

3) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t) = 0{,}7 \times I.B._m \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, x+z+3{,}12)$$

$$I.L.P.T.D. = I.B._m \times \frac{65}{x} \times 53 \leq 180.000$$

$$V^T(t) = Q \times \left\{ I.L.P.T.P.(t) + \left[\begin{array}{l} E(x+r+t, x+z+3) \times 0{,}95 \times (I.L.P.T.D. + 40.000) + \\ + q(x+r+t, x+r+t, x+z+3) \times 0{,}95 \times V^m(t) + \\ + 0{,}05 \times C.R.(t) \end{array} \right] \right\}$$

Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. definido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del articulo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

4) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t) = V^{T}(t) + 3 \times MO.PRE.(t) \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, w, 12)$$

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

5) Muerte del trabajador

$$V^{m} = I.B._{m} \times \frac{65}{x} \times 53 + 50.000 \leq 230.000$$

CALCULO DE LAS RESERVAS POR SINIESTROS PENDIENTES - CASO C

1) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤ 50%.

$$I.L.P.P.D. = I.B._{m} \times P \times 53 \times \frac{65}{x} \geq 180.000 \times P$$

$$V^{P}(t) = Q \times \left[(1 - q(x,x,x+1)) \times I.L.P.P.D. + q(x,x,x+1) \times V^{m}(t) \right]$$

siendo P = 16%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la ;Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos CINCO (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo CIEN (100) siniestros. En caso qué no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación, la Tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% < P < 66%

$$I.L.P.P.P.(t) = (Remuneracion_{0} * (1 + var_{0;t}) + AF_{m}) \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, x+z+3, 12)$$

$$I.L.P.P.D.(t) = I.B._{m} \times P \times 12 \times a(x+r+t, x+z+3, w, 12) \geq 180.000 xP$$

$$E.G.A.F.(t) = AF_{m} \times 12 \times a(x+r+t, x+z+3, \theta, 12)$$

$$V^{P}(t) = Q \times \left\{ I.L.P.P.P.(t) + \begin{bmatrix} E(x+r+t, x+z+3) \times 80.000 + \\ + E.G.A.F.(t) + I.L.P.P.D.(t) + \\ + q(x+r+t, x+r+t, x+z+3) \times V^{m}(t) \end{bmatrix} \right\}$$

siendo P = 56%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos CINCO (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo CIEN (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida:

Se utiliza para la valuación la Tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, el capital a traspasar se calculará por el método prospectivo, donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad actuarial sumándose a dicho monto las rentas que se hubieran devengado, capitalizadas a la tasa equivalente al 4% anual.

La entidad deberá calcular la reserva por contribuciones para asignaciones familiares, una vez finalizada la etapa de provisionalidad, aplicando el método descripto en el párrafo anterior, y hasta tanto el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa (artículo 14, punto 2, inciso b) de la Ley 24.557).

3) Incapacidad Laboral Permanente Total.

$$I.L.P.T.P.(t) = Remuneracion_{0} \times (1 + var_{0;t}) \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, x+z+3, 12)$$

$$I.L.P.T.D. = I.B._{m} \times \frac{65}{x} \times 53 \geq 180.000$$

$$V^{T}(t) = Q \times \left\{ I.L.P.T.P.(t) + \begin{bmatrix} E(x+r+t, x+z+3) \times 0{,}95 \times (I.L.P.T.D. + 100.000) + \\ + q(x+r+t, x+r+t, x+z+3) \times 0{,}95 \times V^{m}(t) + \\ + 0{,}05 \times C.R.(t) \end{bmatrix} \right\}$$

Se utiliza para la valuación la Tabla de mortalidad M.I. 85.

4) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t) = V^{T}(t) + 2000 \times \frac{ISIPA_{t}}{ISIPA_{nov2009}} \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, w, 12)$$

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

$ISIPA_{t:}$

5) Muerte del trabajador

$$V^{m} = I.B._{m} \times \frac{65}{x} \times 53 + 120.000 \geq 300.000$$

e. 15/03/2011 Nº 27688/11 v. 15/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 13/2011

Bs. As., 1/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0028657/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el STATE OF WESTERN AUSTRALIA THROUGH ITS DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND FOOD, GRAINS RESEARCH AND DEVELOPMENT CORPORATION, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CO., solicita la inscripción de la creación fitogenética de altramuz azul (lupino azul) COROMUP, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 62 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2010, según Acta Nº 379, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratifica por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de altramuz azul (lupino azul) COROMUP, solicitada por el STATE OF WESTERN AUSTRALIA THROUGH ITS DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND FOOD, GRAINS RESEARCH AND DEVELOPMENT CORPORATION, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/03/2011 Nº 27414/11 v. 15/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 521/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0055255/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa MAITENA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247; en su reunión de fecha 13 de julio de 2010, según Acta Nº 374 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa MAITENA, solicitada por la empresa FORAGE GENETICS INC. representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/03/2011 Nº 27675/11 v. 15/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS-SANTA CRUZ

(Art. 1101 y 1013 mic. “h” C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal. Fdo. DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC48-170-2008	PAILLAHUEQUE TERESA	92.595.622	$ 647,44

e. 15/03/2011 Nº 27458/11 v. 15/03/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Horacio Daniel Fernández (T.º 37 F.º 654) la sanción de doce meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.º 15.757 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: “...Buenos Aires, 13 de octubre de 2005... RESUELVE: 1) Imponer al Dr. Horacio Daniel Fernández (T.º 37 F.º 654)... conforme lo prescribe el Art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de DOCE (12) meses en el ejercicio de la profesión...”. Fdo.: Dr. HUGO OSCAR SEGURA, Presidente; Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Vicepresidente 1.º; Dr. FRANCISCO JOSE REPETTO, Vocal; Dr. HORACIO ANGEL LAMAS, Vocal y Dr. CARLOS SECUNDINO ODRIOZOLA, Vocal; SALA I, TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

CAUSA N.º 40.208/05: “FERNANDEZ Horacio Daniel c/CPACF (Expte. 15.757)”.

“...///nos Aires, 23 de noviembre de 2006... Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso intentado y confirmar la sanción impuesta...”. Fdo. JORGE ESTEBAN ARGENTO y CARLOS MANUEL GRECCO.

CAUSA N.º 40.208/05: “FERNANDEZ Horacio Daniel c/CPACF (Expte. 15.757)”.

“...///nos Aires, 25 de noviembre de 2010... Por lo tanto, corresponde denegar el recurso extraordinario interpuesto por el actor a fs. 151/153 contra el pronunciamiento de esta Sala...ASI SE RESUELVE...”. Fdo. JORGE ESTEBAN ARGENTO, CARLOS MANUEL GRECCO y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

La sanción quedó firme el 2.12.2010 y la suspensión abarca el período que va desde el 16.2.2011 hasta el 15.2.2012 inclusive.

Fdo. BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 15/03/2011 Nº 27383/11 v. 15/03/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer a la matriculada Mónica Beatriz OTERO (T.º 48 F.º 127) la sanción de tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, y al abogado José Agustín Carracedo Bosch (T.º 48 F.º 126) la sanción de tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.º 13.023 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: “///Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio del año dos mil cinco... RESUELVE:...1.º) Aplicar a la abogada Dra. Mónica Beatriz Otero (T.º 48 F.º 127) la sanción de suspensión en el ejercicio profesional de acuerdo a lo establecido en el Art. 45 inc. d) de la ley 23.187. 2.º) Aplicar al abogado Dr. José Agustín Carracedo Bosch (T.º 48 F.º 126) sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de tres meses de acuerdo a lo establecido en el Art. 45 inc. d) Ley 23.187...”. Fdo. Dr. EMILIO H. BULLO, Dra. ROGELIA POZZI, Dr. MARIO POLIAK, Dra. CLARA RITA DAVILA y Dra. SILVIA BEATRIZ MACCHI, SALA III, TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

CAUSA N.º 9676/2006 “CARRACEDO BOSCH, José Agustín y otro c/CPACF (Expte. 13023/01”.

“...Buenos Aires, 1º de junio de 2010... Por lo expuesto, SE RESUELVE: Confirmar el pronunciamiento apelado...”. Fdo.: LUIS MARIA MARQUEZ y JORGE EDUARDO MORAN.

La sanción se encuentra firme desde el 28.06.2010.

La suspensión impuesta a cada uno de los letrados abarca el período que va desde el 24.08.2010 hasta el 23.11.2010 inclusive.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 15/03/2011 Nº 27388/11 v. 15/03/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: excluir de la matrícula de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a la abogada Rosana Guadalupe Vallejos (T.º 50 F.º 444), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.º 22.537 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: “...En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2009, ...el Tribunal de Disciplina reunido en Pleno:... RESUELVE: 1) EXCLUIR de la matrícula de este Colegio Público de Abogados a la abogada ROSANA GUADALUPE VALLEJOS T.º 50 F.º 444...”. Fdo.: JULIO CESAR NORTE, ADRIANA OLGA DONATO, OSVALDO ZAMPINI, TEODORA ZAMUDIO, GRACIELA RIZZO, RICARDO AUGUSTO NISSEN, ALBERTO M. GARCIA LEMA, INDY FAILEMBOGEN, GUSTAVO TOMAS SOLER, ITATÍ DI GUGLIELMO, ZENÓN ALEJANDRO CEBALLOS, DELIA HAYDEE MARILUIS, OFELIA ROSENKRANZ y ALEJANDRO C. MOLINA.

Expte. N.º 2098/2010 “VALLEJOS, Rosana Guadalupe c/CPACF (Expte. 22.537/08)”.

“...Buenos Aires, 8 de julio de 2010...SE RESUELVE: Rechazar el planteo de nulidad y el recurso de apelación y confirmar el pronunciamiento...”. Fdo.: GUILLERMO F. TREACY, PABLO. GALLEGOS FEDRIANI y JORGE E. ALEMANY.

Se encuentra firme desde el 03.09.2010.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 15/03/2011 Nº 27392/11 v. 15/03/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer a la matriculada Laura Basili (T.º 35 F.º 566) la sanción de treinta días de suspensión en el ejercicio de la profesión, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.º 21.139 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: “...Buenos Aires, 8 de octubre de 2008... RESUELVE: 1) Imponer a la abogada LAURA BASILI T.º 35 F.º 566... la sanción de SUSPENSION en el ejercicio profesional por el plazo de 30 DIAS... conforme lo dispone el art. 45 inc. d) de la ley 23.187...”. Fdo.: Dra. D. TEODORA ZAMUDIO, Presidente; Dra. ITATÍ DI GUGLIELMO, Vicepresidente 1.º; Dra. INDY FAILEMBOGEN, Vicepresidente 2.º y ALEJANDRO CAYETANO MOLINA, Vocal , SALA I.

Expte. N.º 30.903/2008 “Basili Laura c/CPACF (Expte. 21139/06)”.

“...///nos Aires, 8 de junio de 2010... Por lo expuesto, SE RESUELVE: rechazar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, confirmar el pronunciamiento recurrido...”. Fdo. JORGE EDUARDO MORAN, LUIS M. MARQUEZ y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

La sanción quedó firme el 2.07.2010 y la suspensión abarca el período que va desde el 30.08.2010 hasta el 29.09.2010 inclusive.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 15/03/2011 Nº 27394/11 v. 15/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos: U$S 8.929,57

Destinacion				Exportador	Despachante	Destino	Items	P.A. SIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
06	001	EC01	059788 A	ARGALL S.A.	CARLOS FIOO	HONG KONG	1	1602.50.00 .120 T	LIBRILLO	15.584,64	17.316,09	11,11%	15,00%	259,72	ART. 748 a) C.A.
06	001	EC01	005272 C	F J TRAIDING S.A	RUEL JESUS	ESPAÑA	1	0409.00.00 .911X	MIEL NATURAL	44.776,92	49.893,77	11,50%	10,00%	511,69	ART. 748 a) C.A.
06	001	EC01	014652 E	F J TRAIDING S.A	RUEL JESUS	ESPAÑA	1	0409.00.00 .911X	MIEL NATURAL	21.094,48	23.858,55	13,00%	10,00%	276,41	ART. 748 a) C.A.
07	001	EC01	148888B	F J TRAIDING S.A	RUEL JESUS	ALEMANIA	1	0409.00.00 .911X	MIEL NATURAL	27.045,00	29.125,38	7,70%	10,00%	208,04	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136717Y	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	1	0202.30.00 .124N	CARNE CONG KOSHER	8.358,31	8.943,38	7,00%	15,00%	87,76	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136717Y	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	2	0202.30.00 .923E	CARNE CONG KOSHER	11.613,98	12.426,95	7,00%	15,00%	121,95	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136717Y	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	3	0202.30.00 .111D	CARNE CONG KOSHER	18.038,36	19.301,04	7,00%	15,00%	189,40	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136717Y	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	4	0202.30.00 .113H	CARNE CONG KOSHER	2.831,32	3.029,51	7,00%	15,00%	29,73	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136717Y	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	5	0202.30.00 .127V	CARNE CONG KOSHER	8.493,96	9.088,53	7,00%	15,00%	89,19	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136717Y	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	6	0202.30.00 .116P	CARNE CONG KOSHER	4.726,98	5.057,87	7,00%	15,00%	49,63	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136717Y	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	7	0202.30.00 .153W	CARNE CONG KOSHER	7.874,83	8.426,06	7,00%	15,00%	82,68	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136717Y	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	8	0202.30.00 .118U	CARNE CONG KOSHER	4.173,94	4.466,11	7,00%	15,00%	43,83	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136717Y	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	9	0202.30.00 .117R	CARNE CONG KOSHER	2.340,88	2.504,74	7,00%	15,00%	24,58	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136722K	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	1	0202.30.00 .124N	CARNE CONG KOSHER	11.120,06	11.898,46	7,00%	15,00%	116,76	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136722K	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	2	0202.30.00 .923E	CARNE CONG KOSHER	11.822,67	12.650,26	7,00%	15,00%	124,14	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136722K	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	3	0202.30.00 .111D	CARNE CONG KOSHER	18.083,57	19.891,93	7,00%	15,00%	271,25	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136722K	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	4	0202.30.00 .113H	CARNE CONG KOSHER	4.591,33	4.912,72	7,00%	15,00%	48,21	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136722K	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	5	0202.30.00 .127V	CARNE CONG KOSHER	14.605,30	15.627,66	7,00%	15,00%	153,35	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136722K	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	6	0202.30.00 .116P	CARNE CONG KOSHER	8.695,70	9.304,39	7,00%	15,00%	91,30	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136722K	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	7	0202.30.00 .153W	CARNE CONG KOSHER	15.419,22	16.498,56	7,00%	15,00%	161,90	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136722K	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	8	0202.30.00 .118U	CARNE CONG KOSHER	6.855,69	7.335,58	7,00%	15,00%	71,98	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136722K	FRIGORIFICO GORINA	CASAL GERARDO	ISRAEL	9	0202.30.00 .117R	CARNE CONG KOSHER	4.393,07	4.700,58	7,00%	15,00%	46,13	ART. 748 a) C.A.

Diferencia de Derechos: U$S 8.929,57

09	001	EC01	136726 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	1	0202.30.00 .124 N	CARNE KOSHER	11.127,02	12.243,54	10,00%	15,00%	167,48	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136726 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	2	0202.30.00 .923 E	CARNE KOSHER	11.826,15	13.008,76	10,00%	15,00%	177,39	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136726 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	3	0202.30.00 .111 D	CARNE KOSHER	18.080,10	19.895,76	10,00%	15,00%	272,35	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136726 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	4	0202.30.00 .113 H	CARNE KOSHER	7.648,74	8.417,43	10,00%	15,00%	115,30	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136726 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	5	0202.30.00 .127 V	CARNE KOSHER	13.401,81	14.741,99	10,00%	15,00%	201,03	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136726 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	6	0202.30.00 .116 P	CARNE KOSHER	7.029,60	7.732,56	10,00%	15,00%	105,44	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136726 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	7	0202.30.00 .153 W	CARNE KOSHER	12.563,55	13.819,91	10,00%	15,00%	188,45	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136726 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	8	0202.30.00 .118 U	CARNE KOSHER	7.648,74	8.417,43	10,00%	15,00%	115,30	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	136726 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	9	0202.30.00 .117 R	CARNE KOSHER	5.422,64	5.964,90	10,00%	15,00%	81,34	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	148192 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	1	0202.30.00 .124 N	CARNE KOSHER	11.130,49	12.243,54	10,00%	15,00%	166,96	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	148192 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	2	0202.30.00 .923 E	CARNE KOSHER	11.558,32	12.714,15	10,00%	15,00%	173,37	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	148192 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	3	0202.30.00 .111 D	CARNE KOSHER	17.415,74	19.157,32	10,00%	15,00%	261,24	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	148192 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	4	0202.30.00 .113 H	CARNE KOSHER	6.695,68	7.365,25	10,00%	15,00%	100,44	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	148192 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	5	0202.30.00 .127 V	CARNE KOSHER	13.878,33	15.266,17	10,00%	15,00%	208,18	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	148192 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	6	0202.30.00 .116 P	CARNE KOSHER	6.100,90	6.710,99	10,00%	15,00%	91,51	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	148192 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	7	0202.30.00 .153 W	CARNE KOSHER	14.365,29	15.801,82	10,00%	15,00%	215,48	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	148192 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	8	0202.30.00 .118 U	CARNE KOSHER	7.304,38	8.034,82	10,00%	15,00%	109,57	ART. 748 a) C.A.
09	001	EC01	148192 Y	FRIGORIFICO GORINA S.A.	GERARDO CASAL	ISRAEL	9	0202.30.00 .117 R	CARNE KOSHER	3.968,71	4.365,58	10,00%	15,00%	59,53	ART. 748 a) C.A.
07	001	EC01	152458M	GASPAR CAMPOS	RUEL JESUS	ESPAÑA	1	0409.00.00 .911X	MIEL NATURAL	21.601,31	23.401,41	8,33%	10,00%	180,01	ART. 748 a) C.A.
07	001	EC01	113003 S	GASPAR CAMPOS S.A.	RUEL JESUS	ALEMANIA	1	0409.00.00 .911 X	MIEL	52.627,07	70.169,42	33,33%	10,00%	1.754,24	ART. 748 a) C.A.
06	001	EC01	016434 E	MADEKA	ARIEL HERNANDEZ	HONG KONG	1	1602.50.00 .920L	LIBRILLO NATURAL	17.436,93	20.503,97	17,60%	5,00%	153,35	ART. 748 a) C.A.
06	001	EC01	000337 W	MIELAR S.A	LANDALUCE SERGIO R	ALEMANIA	1	0409.00.00 .911X	MIEL NATURAL	21.635,25	23.903,97	10,48%	10,00%	226,87	ART. 748 a) C.A.
06	001	EC01	000337 W	MIELAR S.A	LANDALUCE SERGIO R	ALEMANIA	2	0409.00.00 .911X	MIEL NATURAL	18.348,45	23.903,97	30,27%	10,00%	555,55	ART. 748 a) C.A.
07	073	EC01	035306N	WIDAVER ANDRES	GONZALEZ MATIAS	EEUU	1	4302.19.90 .900A	PIELES VACUNAS ALFOMBRAS	4.170,00	6.215,00	49,00%	5,00%	102,25	ART. 748 a) C.A.
07	073	EC01	035306N	WIDAVER ANDRES	GONZALEZ MATIAS	EEUU	2/5	4303.90.00 .110W	ALFOMBRA PATCHWOR K	1.206,86	1.940,00	60,00%	5,00%	36,66	ART. 748 a) C.A.
07	073	EC01	035306N	WIDAVER ANDRES	GONZALEZ MATIAS	EEUU	2/7	4303.90.00 .110W	ALFOMBRA PATCHWOR K	2.090,88	3.104,00	48,00%	5,00%	50,66	ART. 748 a) C.A.

El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.), División Control Expost. de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

e. 15/03/2011 Nº 27611/11 v. 15/03/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 39, inciso a) del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, se comunica que en el marco de lo establecido por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procedió a aprobar y autorizar los pagos de compensaciones solicitados por los beneficiarios que se detallan a continuación:

Molinos de Trigo:

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	PERIODO	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
30-59726456-5	S01:0031382/2011	Octubre de 2010	$ 6.944.394,47	1315	23/02/2011
30-70722742-3	S01:0394059/2010	Mayo, Junio y Julio de 2010	$ 690.725,01	1333	24/02/2011

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	PERIODO	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
30-70974841-2	S01:0031392/2011	Septiembre de 2010	$ 410.747,80	1334	24/02/2011
30-71029051-9	S01:0031385/2011	Noviembre de 2010	$ 142.421,42	1335	24/02/2011
30-70790417-4	S01:0024149/2011	Agosto de 2010	$ 1.374.862,43	1336	24/02/2011
30-67795103-2	S01:0371942/2010	Julio de 2010	$ 506.794,02	1337	24/02/2011
30-52534638-9	S01:0010243/2011	Octubre de 2010	$ 3.188.302,41	1338	24/02/2011
30-70201886-9	S01:0479805/2010	Junio, Julio y Agosto de 2010	$ 972.800,47	1339	24/02/2011
30-70755720-2	S01:0019080/2011	Noviembre de 2010	$ 2.011.941,26	1340	24/02/2011
33-52780130-9	S01:028600/2011	Noviembre de 2010	$ 5.002.227,03	1396	24/02/2011
30-51152149-8	S01:0031352/2011	Noviembre de 2010	$ 913.074,45	1397	24/02/2011

Feed Lots:

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	PERIODO	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
30-70958320-0	S01:0472142/2010	Enero y Febrero de 2010	$ 20.733,88	1261	22/02/2011
20-12403361-7	S01:0043675/2011	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$ 22.158,53	1313	23/02/2011
20-12403361-7	S01:0043674/2011	Enero de 2010	$ 4.660,55	1314	23/02/2011
30-71033338-2	S01:0276678/2010	Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2009.	$ 1.382.783,36	1316	23/02/2011
30-70880543-9	S01:0035788/2011	Diciembre de 2009	$ 45.175,87	1317	23/02/2011
20-04590654-0	S01:0386269/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$53.631,74	1345	24/02/2011
20-17517748-6	S01:0440215/2010	Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2009	$785.946,10	1346	24/02/2011
27-04296751-9	S01:0370831/2010	Diciembre de 2009	$21.538,08	1347	24/02/2011
20-05909664-9	S01:0260790/2010	Septiembre de 2009	$43.794,03	1348	24/02/2011
20-08410027-8	S01:0478889/2010	Junio de 2009	$258.773,38	1349	24/02/2011
23-21790765-9	S01:0478885/2010	Marzo y Abril de 2009	$193.935,00	1350	24/02/2011
27-28505162-8	S01:0448698/2010	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$197.672,72	1351	24/02/2011
30-70822976-4	S01:0467419/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$213.402,07	1352	24/02/2011
30-70830127-9	S01:0460648/2010	Enero y Febrero de 2010	$169.633,93	1353	24/02/2011
30-69224342-7	S01:0364653/2010	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$1.026.253,04	1354	24/02/2011
30-69230204-0	S01:0006854/2011	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$203.426,95	1355	24/02/2011
27-24620084-5	S01:0401192/2010	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$381.207,74	1356	24/02/2011
20-17517748-6	S01:0431768/2010	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$207.653,32	1357	24/02/2011
30-70814673-7	S01:0401208/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$618.747,32	1358	24/02/2011
33-57808923-9	S01:0314466/2010	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$374.838,07	1359	24/02/2011
30-65398502-5	S01:0351941/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$737.388,08	1360	24/02/2011
20-10058965-7	S01:0431802/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$15.191,35	1361	24/02/2011
30-69265288-2	S01:0437341/2010	Marzo, Abril y Mayo de 2009	$202.674,81	1363	24/02/2011
20-05943029-8	S01:0385539/2010	Abril y Mayo de 2009	$603.069,25	1364	24/02/2011
20-11165640-2	S01:0031099/2011	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$205.441,75	1365	24/02/2011
30-60653431-7	S01:0412614/2010	Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$776.044,52	1367	24/02/2011
30-60653431-7	S01:0415128/2010	Enero y febrero de 2010	$69.952,44	1368	24/02/2011
30-71072426-8	S01:0031131/2011	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$ 480.462,47	1369	24/02/2011
20-17460667-7	S01:0031812/2011	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$ 749.927,59	1370	24/02/2011
30-70862542-2	S01:0431795/2010	Enero y Febrero de 2010	$851.427,16	1371	24/02/2011
30-70852108-2	S01:0032078/2011	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$ 380.767,87	1372	24/02/2011
34-61876435-6	S01:0374706/2010	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$143.201,99	1373	24/02/2011
30-60502931-7	S01:0386232/2010	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$130.534,58	1375	24/02/2011
30-70866327-8	S01:0478874/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$87.077,50	1376	24/02/2011
30-60286206-9	S01:0349918/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$15.254,91	1377	24/02/2011
30-71046624-2	S01:0401198/2010	Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre de 2009	$318.572,56	1378	24/02/2011
30-70921732-8	S01:0478871/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$159.479,76	1379	24/02/2011
20-07705684-0	S01:0448709/2010	Enero, febrero y Marzo de 2010	$188.125,49	1380	24/02/2011
30-62774301-3	S01:0425255/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$182.176,73	1382	24/02/2011
20-07879085-8	S01:0478893/2010	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$1.100.029,16	1383	24/02/2011
30-66745208-9	S01:0481952/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$690.504,74	1384	24/02/2011
20-26112801-3	S01:0367856/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$52.766,86	1385	24/02/2011
30-70813549-2	S01:0365028/2010	Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$1.406.410,83	1386	24/02/2011
27-28505162-8	S01:0352256/2010	Julio, Agosto y Septiembre de 2009	$157.515,54	1387	24/02/2011
20-05943029-8	S01:0006810/2011	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$441.390,08	1388	24/02/2011
23-21790765-9	S01:0478883/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$232.248,71	1389	24/02/2011
20-01758412-0	S01:0031845/2011	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$ 167.570,07	1390	24/02/2011
20-04947301-0	S01:0448767/2010	Abril de 2009	$57.864,39	1391	24/02/2011
20-16770501-5	S01:0448726/2010	Noviembre y Diciembre de 2009	$ 638.054,82	1392	24/02/2011
30-50467703-2	S01:0367333/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$211.331,44	1393	24/02/2011
23-21790765-9	S01:0478873/2010	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$487.533,94	1394	24/02/2011
30-70860869-2	S01:0372732/2010	Diciembre de 2009	$1.791.353,16	1395	24/02/2011

Pequeños y Medianos Productores de Trigo:

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	MONTO A COMPENSAR	DEUDA AFIP	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
20-18318272-3	S01:0349723/2010	$ 12.228,55	$ 232,47	$ 11.996,08	4178	30/09/2010
20-12650124-3	S01:0032742/2011	$ 15.446,20	$ 5.947,84	$ 9.498,36	1341	24/02/2011
20-20687159-9	S01:0032752/2011	$ 66.111,05	$ 9.621,60	$ 56.489,45	1342	24/02/2011
20-05393358-1	S01:0029306/2011	$ 43.735,52		$ 43.735,52	1343	24/02/2011
20-06074324-0	S01:0032746/2011	$ 7.308,41	$ 6,66	$ 7.301,75	1344	24/02/2011
20-13328912-8	S01:0021794/2011	$ 21.277,93	$ 21.277,93		1398	24/02/2011
30-70957623-9	S01:0029308/2011	$ 28.038,78		$ 28.038,78	1399	24/02/2011
27-04964780-3	S01:0029305/2011	$ 44.276,93		$ 44.276,93	1400	24/02/2011
30-62895068-3	S01:0017138/2011	$ 44.469,09		$ 44.469,09	1401	24/02/2011

Rectificativas Pequeños y Medianos Productores de Trigo:

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	OBSERVACIONES	MONTO RECTIFICADO	RES. Nº	FECHA
20-13008848-2	S01:0273817/2010	Rectifica monto de la Res. Nº 2763/10	$ 49.359,25	163	07/01/2011
30-56655179-5	S01:0270118/2010	Rectifica monto de la Res. Nº 2796/10	$ 71.375,06	185	07/01/2011
30-71015597-2	S01:0273811/2010	Rectifica monto de la Res. Nº 2762/10	$ 34.555,64	212	11/01/2011
30-70817493-5	S01:0273827/2010	Rectifica monto de la Res. Nº 2762/10	$ 19.563,01	267	12/01/2011

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 15/03/2011 Nº 28462/11 v. 15/03/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 39, inciso a) del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, se comunica que en el marco de lo establecido por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procedió a aprobar y autorizar los pagos de compensaciones solicitados por los beneficiarios que se detallan a continuación:

Molinos de trigo:

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	PERIODO	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
30-61212275-6	S01:0375192/2010	Julio de 2010	334.448,26	**258**	**12/01/2011**
30-60119164-0	S01:0384840/2010	Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2010	$ 946.446,18	731	25/01/2011
30-60119164-0	S01:0466245/2010	Diciembre de 2009	$ 91.347,12	732	25/01/2011
30-70839662-8	S01:0479773/2010	Octubre de 2010	$ 5.528.231,99	733	25/01/2011
30-53641230-8	S01:0479795/2010	Octubre de 2010	$ 7.134.293,22	734	25/01/2011
30-70790417-4	S01:0434726/2010	Julio de 2010	$ 1.101.550,17	736	25/01/2011
30-68534499-4	S01:0418812/2010	Julio y Agosto de 2010	$ 420.460,97	744	25/01/2011
30-57963273-5	S01:0479776/2010	Octubre de 2010	$ 923.898,13	745	26/01/2011
30-50184705-0	S01:0479782/2010	Octubre de 2010	$ 5.412.487,34	746	26/01/2011
30-53048994-5	S01:0479770/2010	Octubre de 2010	$ 886.378,08	747	26/01/2011
30-53899820-2	S01:0002412/2011	Agosto y Septiembre de 2010	$ 5.442.155,25	748	26/01/2011
30-57963273-5	S01:0479676/2010	Septiembre de 2010	$ 801.546,16	749	26/01/2011
30-51152149-8	S01:0474849/2010	Septiembre de 2010	$ 765.923,63	750	26/01/2011
30-52534638-9	S01:0486042/2010	Septiembre de 2010	$ 5.433.094,42	759	27/01/2011
30-70974841-2	S01:0453643/2010	Julio y Agosto de 2010	$ 455.011,74	760	27/01/2011
30-70965491-4	S01:0010246/2011	Octubre de 2010	$ 1.111.981,99	761	27/01/2011
30-64450533-9	S01:0015330/2011	Octubre de 2010	$ 2.530.786,90	762	27/01/2011
30-70755720-2	S01:0479756/2010	Octubre de 2010,	$ 2.027.625,94	763	27/01/2011
30-52791349-3	S01:0000275/2011	Octubre de 2010	$ 13.392.932,39	764	27/01/2011
30-68540276-5	S01:0005107/2011	Septiembre de 2010	$ 371.309,41	767	27/01/2011
30-68647021-7	S01:0001010/2011	Octubre de 2010	$ 163.941,25	768	27/01/2011
30-70747068-9	S01:0000995/2011	Octubre de 2010	$ 2.116.026,68	769	27/01/2011
30-70784706-5	S01:0000282/2011	Octubre de 2010	$ 455.524,82	770	27/01/2011
30-70722742-3	S01:0476541/2010	Septiembre de 2010	$ 224.686,83	771	27/01/2011
30-70784706-5	S01:0479557/2010	Agosto y Septiembre de 2010	$ 599.190,93	772	27/01/2011
30-53758291-6	S01:0486048/2010	Octubre de 2010	$ 5.029.826,84	773	27/01/2011
33-63637117-9	S01:0010237/2011	Octubre de 2010	$ 1.202.478,32	774	27/01/2011
30-70917767-9	S01:0479545/2010	Septiembre de 2010	$ 4.449.720,74	775	27/01/2011
30-65626166-4	S01:0476534/2010	Agosto de 2010	$ 361.657,39	776	27/01/2011
30-71021221-6	S01:0474837/2010	Agosto, Septiembre y Octubre de 2010	$ 1.380.094,29	780	28/01/2011
33-52779785-9	S01:0000266/2011	Octubre de 2010	$ 4.242.089,25	781	28/01/2011
30-70805813-7	S01:0466224/2010	Julio y Agosto de 2010	$ 337.632,11	797	28/01/2011
30-53753661-2	S01:0005030/2011	Septiembre de 2010	$ 1.635.115,17	798	28/01/2011
30-70917684-2	S01:0479813/2010	Octubre de 2010	$ 1.481.362,52	799	28/01/2011
30-70974841-2	S01:0364880/2010	Mayo y Junio de 2010	$ 368.655,11	800	28/01/2011
30-71020703-4	S01:0010236/2011	Octubre de 2010	$ 1.529.304,39	801	28/01/2011
30-67795103-2	S01:0365124/2010	Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2010	$ 1.791.225,89	826	31/01/2011
30-55722847-7	S01:0007041/2011	Marzo de 2010	$ 51.615,59	827	31/01/2011
33-68900201-9	S01:0003244/2011	Junio, Julio y Agosto de 2010	$ 4.205.035,86	828	31/01/2011
30-54171633-1	S01:0479767/2010	Octubre de 2010	$ 17.551.014,24	832	02/02/2011
30-60150642-0	S01:0010235/2011	Octubre de 2010	$ 3.709.140,07	833	02/02/2011
30-50076581-6	S01:0479790/2010	Octubre de 2010	$4.258.867,49	834	02/02/2011
30-59226918-6	S01:0486043/2010	Octubre de 2010	$2.323.026,78	835	02/02/2011
30-70940377-6	S01:0479827/2010	Octubre de 2010	$2.083.645,98	856	03/02/2011
30-70814329-0	S01:0019101/2011	Septiembre de 2010	$302.408,58	857	03/02/2011

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	PERIODO	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
30-60728546-9	S01:0479868/2010	Octubre de 2010	$2.083.438,84	858	03/02/2011
30-71057823-7	S01:0015351/2011	Octubre de 2010	$1.004.533,38	865	04/02/2011
30-53404071-3	S01:0001012/2011	Octubre de 2010	$3.369.075,88	866	04/02/2011
30-66415273-4	S01:0483817/2010	Junio de 2010	$74.570,58	867	04/02/2011
30-60794589-2	S01:0486051/2010	Septiembre de 2010	$1.974.046,24	868	04/02/2011
30-53908108-6	S01:0483815/2010	septiembre de 2010	$4.390.942,40	869	04/02/2011
30-53510190-2	S01:0021898/2011	Octubre de 2010	$4.662.784,18	870	04/02/2011
30-53908108-6	S01:0000997/2011	octubre de 2010	$4.441.030,32	871	04/02/2011
33-52780130-9	S01:0479866/2010	Octubre de 2010	$3.725.318,92	872	04/02/2011
30-53598741-2	S01:0010240/2011	Octubre de 2010	$2.631.889,67	873	04/02/2011
33-68900201-9	S01:0003247/2011	Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2010	$3.787.743,20	874	04/02/2011
30-70858166-2	S01:0015350/2011	Octubre de 2010	$1.585.310,72	875	04/02/2011
30-65471483-1	S01:0004963/2011	Junio, Julio y Agosto de 2010	$671.956,68	925	08/02/2011
33-65511644-9	S01:0004958/2011	Agosto de 2010	$652.370,65	926	08/02/2011
30-60119164-0	S01:0004965/2011	Septiembre de 2010	$197.041,65	974	09/02/2011
30-54025077-0	S01:0014326/2011	Octubre de 2010	$5.420.541,13	975	09/02/2011
30-53534705-7	S01:0479759/2010	Octubre de 2010	$2.719.452,03	976	09/02/2011
30-70871547-2	S01:0383100/2010	Julio de 2010	$342.237,15	977	09/02/2011
30-54025077-0	S01:0005031/2011	Septiembre de 2010	$5.145.271,44	978	09/02/2011
30-70969739-7	S01:0015315/2011	Octubre de 2010	$781.353,24	984	09/02/2011
30-65626166-4	S01:0300654/2010	Noviembre y Diciembre de 2009; Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2010	$983.355,12	985	09/02/2011
30-70859813-1	S01:0014312/2011	Octubre de 2010	$820.229,43	986	09/02/2011
30-65626166-4	S01:0328093/2010	Junio de 2010	$123.685,41	987	09/02/2011
30-70785675-7	S01:0005106/2011	Febrero, Marzo y Abril de 2010	$195.773,53	988	09/02/2011
30-65471483-1	S01:0004960/2011	Septiembre y Octubre de 2010	$ 1.721.704,37	990	11/02/2011
30-70917767-9	S01:0010241/2011	Octubre de 2010	$ 4.270.472,48	991	11/02/2011
30-55722847-7	S01:0021656/2011	Julio, Agosto y Septiembre de 2010	$ 318.046,72	992	11/02/2011
30-60119164-0	S01:0449379/2010	Julio y Agosto de 2010	$ 1.255.519,38	993	11/02/2011
33-66655578-9	S01:0010242/2011	Octubre de 2010	$ 3.839.592,41	994	11/02/2011
30-56102866-0	S01:0014318/2011	Octubre de 2010	$ 201.939,71	995	11/02/2011
30-53692870-3	S01:0014321/2011	Octubre de 2010	$ 2.210.700,30	996	11/02/2011
30-68534499-4	S01:0028616/2011	Septiembre y Octubre de 2010	$ 744.702,14	997	11/02/2011
30-68540276-5	S01:0008834/2011	Octubre de 2010	$ 394.020,12	998	11/02/2011
30-60119164-0	S01:0384828/2010	de Mayo y Junio de 2010	$ 1.366.083,62	999	11/02/2011
30-50076581-6	S01: 0021902/2011	Septiembre de 2010	$ 695.010,00	1000	11/02/2011
30-52777055-2	S01:0479764/2010	Octubre de 2010	$ 4.835.181,13	1001	11/02/2011
30-50081389-6	S01:0015308/2011	Octubre de 2010	$ 3.543.428,35	1002	11/02/2011
30-65853218-5	S01:0479846/2010	Octubre de 2010	$ 1.232.958,27	1003	11/02/2011
30-65471483-1	S01:0001653/2011	Septiembre, Octubre y Noviembre de 2009	$ 852.923,11	1004	11/02/2011
30-70867840-2	S01:019082/2011	Septiembre y Octubre de 2010	$ 178.985,55	1005	11/02/2011
30-69589788-6	S01:0427284/2010	Julio y Agosto de 2010	$ 724.674,09	1095	11/02/2011
30-51620527-6	S01:0479857/2010	Octubre de 2010	$ 704.028,36	1096	15/02/2011
30-64706247-0	S01:0440165/2010	Septiembre de 2010	$ 808.621,58	1097	15/02/2011
30-69589788-6	S01:0458535/2010	Septiembre de 2010	$ 485.673,98	1098	15/02/2011
30-70871547-2	S01:0014428/2011	Octubre de 2010	$ 1.676.749,12	1099	15/02/2011
30-51152149-8	S01:0014431/2011	Octubre de 2010	$ 1.039.184,67	1100	15/02/2011
30-51620527-6	S01:0476569/2010	Septiembre de 2010	$ 670.474,18	1101	15/02/2011
30-60119164-0	S01:0022689/2011	Octubre de 2010	$ 342.576,38	1102	15/02/2011
30-50076581-6	S01: 0021907/2011	Octubre de 2010	$ 1.165.456,60	1103	15/02/2011
30-53512103-2	S01:0010244/2011	Octubre de 2010	$ 3.652.745,03	1107	15/02/2011
30-64706247-0	S01:0401679/2010	Agosto de 2010	$ 850.167,13	1108	15/02/2011
30-65626166-4	S01:0401677/2010	Julio de 2010	$ 210.082,05	1131	16/02/2011

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	PERIODO	MONTO A COMPENSAR	DEUDA AFIP	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
30-53131531-2	S01:0474840/2010	Agosto y Septiembre de 2010	$ 5.529.123,16	$ 455.988,16	$ 5.073.135	207	10/01/2011
30-54038510-2	S01:0479587/2010	Agosto, Septiembre y Octubre de 2009 y Enero, Febrero, y Marzo de 2010	$ 628.693,92	$ 569.868,34	$ 58.825,58	827	08/02/2011
30-71019054-9	S01:0476551/2010	Mayo y Junio de 2010	$543.182,40	$42.262,72	$500.919,68	979	09/02/2011
30-53131531-2	S01:0010245/2011	Octubre de 2010	$ 2.333.388,60	$ 285.711,76	$ 2.047.676,84	1138	16/02/2011

Aportes No Reintegrables a Productores Tamberos:

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	NRO. DE AUTORIZADOS	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
30-70904494-6	S01:0196540/2010	1	11674,60	785	28/01/2011
30-71110749-1	S01:0196540/2010	44	210.917.80	785	28/01/2011
30-61880506-5	S01:0196540/2010	1	7880,20	785	28/01/2011
30-70829364-0	S01:0196540/2010	1	18600,00	785	28/01/2011
30-58509108-8	S01:0196540/2010	1	18600,00	785	28/01/2011
30-54724233-1	S01:0196540/2010	1	18600,00	785	28/01/2011
30-50076826-2	S01:0196540/2010	6	86328,8	785	28/01/2011
30-70755449-1	S01:0196540/2010	1	12375,20	785	28/01/2011
30-50167764-3	S01:0196540/2010	3	52396,20	785	28/01/2011
20-23938210-0	S01:0480441/2010		12.600,00	918	07/02/2011
20-12821297-4	S01:0480450/2010		6.000,00	919	07/02/2011
20-12390647-1	S01:0480434/2010		11.200,00	920	07/02/2011
20-06300198-9	S01:0484197/2010		23.800,00	921	07/02/2011
27-11100473-6	S01:0480456/2010		3.400,00	922	07/02/2011
20-24444446-7	S01:0480471/2010		4.000,00	981	09/02/2011
20-05408976-8	S01:0480436/2010		1.200,00	982	09/02/2011
20-06248906-6	S01:0481803/2010		6.400,00	983	09/02/2011

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	PERIODO	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
30-70863119-8	S01:0453834/2010	Noviembre y Diciembre de 2009	$ 42.795,67	737	25/01/2011
20-05394392-7	S01:0412591/2010	Septiembre y Octubre de 2009	$ 637.747,17	751	26/01/2011
30-71027635-4	S01:0299085/2010	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2009	$ 1.076.772,53	752	26/01/2011
30-53786915-8	S01:0300562/2010	Febrero y Marzo de 2010	$ 211.326,94	753	26/01/2011
20-04590654-0	S01:0438424/2010	Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre; Noviembre y Diciembre de 2009	$ 224.963,37	757	26/01/2011
30-50467703-2	S01:0330888/2010	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto	$ 1.492.119,52	765	27/01/2011
		Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009			
30-70830127-9	S01:0458018/2010	Mayo, Junio, Julio,Agosto, Septiembre, Octubre,	$ 421.405,22	766	27/01/2011
		Noviembre, Diciembre de 2009			
30-62473017-4	S01:0352254/2010	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$ 1.252.358,34	782	28/01/2011
30-62473017-4	S01:0436144/2010	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008	$ 315.972,13	783	28/01/2011
30-70863119-8	S01:0453837/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$ 44.641,55	796	28/01/2011
23-12817097-9	S01:0412616/2010	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$ 1.367.704,66	829	31/01/2011
30-53395069-4	S01:0364078/2010	Enero y Febrero de 2010	$ 441.652,13	830	31/01/2011
30-53395069-4	S01:0237841/2010	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$ 793.945,93	831	01/02/2011
30-51697013-4	S01:0292199/2010	Diciembre de 2009	$ 1.597.018,60	6252	28/12/2010
30-70853358-7	S01:0036561/2011	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$ 1.396.895,60	1133	16/02/2011
30-70853358-7	S01:0036557/2011	Septiembre y Octubre de 2009	$ 1.167.191,24	1134	16/02/2011
20-13639812-2	S01:0031141/2011	Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009	$ 883.736,97	1135	16/02/2011
30-70853358-7	S01:0036559/2011	Noviembre y Diciembre de 2009	$ 1.213.716,28	1136	16/02/2011
20-13639812-2	S01:0031143/2011	Enero, Febrero y Marzo de 2010	$ 190.539,84	1137	16/02/2011

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	PERIODO	MONTO A COMPENSAR	DEUDA AFIP	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
20-11949773-7	S01:0477702/2010	Mayo de 2009 a Diciembre de 2009 y Enero de 2010 a Marzo de 2010	$ 648.856,24	$ 90.927,98	$ 557.928,26	234	11/01/2011
30-68368230-2	S01:0473910/2010	Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2009	$1.692.732,95	$ 8.0365,58	$1.612.367,37	973	08/02/2011

Pequeños y Medianos Productores de Trigo:

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	MONTO A COMPENSAR	DEUDA AFIP	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
20-08008203-8	S01:0463576/2010	$ 5.628,70		$ 5.628,70	248	12/01/2011
20-10079929-5	S01:0463576/2010	$ 50.658,30		$ 50.658,30	248	12/01/2011
20-11272101-1	S01:0463576/2010	$ 29.057,18		$ 29.057,18	248	12/01/2011
23-14308463-9	S01:0463576/2010	$ 9.424,80		$ 9.424,80	248	12/01/2011
20-06552197-1	S01:0463576/2010	$ 7.085,62		$ 7.085,62	248	12/01/2011
20-06144379-8	S01:0415889/2010	$ 10.536,27	$ 307,95	$ 10.228,32	249	12/01/2011
20-12709527-3	S01:0409906/2010	$ 36.836,31	$ 484,40	$ 36.351,91	250	12/01/2011
20-14187523-0	S01:0467578/2010	$ 24.478,30	$ 232,47	$ 24.245,83	251	12/01/2011
20-04971435-2	S01:0465262/2010	$ 75.409,40	$ 137,39	$ 75.272,01	252	12/01/2011
20-14370103-5	S01:0394578/2010	$ 22.715,08		$ 22.715,08	253	12/01/2011
30-70808597-5	S01:0394578/2010	$ 42.018,90		$ 42.018,90	253	12/01/2011
20-04966188-7	S01:0394578/2010	$ 58.364,78		$ 58.364,78	253	12/01/2011
30-69536074-2	S01:0394578/2010	$ 72.203,65		$ 72.203,65	253	12/01/2011
30-67678981-9	S01:0394578/2010	$ 53.686,67		$ 53.686,67	253	12/01/2011
20-12434747-6	S01:0369042/2010	$ 42.147,57	$ 3.407,15	$ 38.740,42	254	12/01/2011
30-51213558-3	S01:0415908/2010	$ 40.811,22	$ 13.383,44	$ 27.427,78	255	12/01/2011
20-04975731-0	S01:0367336/2010	$ 31.322,67	$ 1.175,51	$ 30.147,16	256	12/01/2011
20-04415350-6	S01:0415951/2010	$ 52.716,70	$ 5.703,15	$ 47.013,55	257	12/01/2011
20-16610889-7	S01:0458578/2010	$ 33.405,29		$ 33.405,29	259	12/01/2011
20-16798328-7	S01:0458578/2010	$ 78.586,34		$ 78.586,34	259	12/01/2011
30-70914221-2	S01:0458578/2010	$ 8.149,18		$ 8.149,18	259	12/01/2011
30-60695387-5	S01:0458578/2010	$ 15.734,18		$ 15.734,18	259	12/01/2011
20-05397577-2	S01:0465316/2010	$ 23.169,30		$ 23.169,30	266	12/01/2011
20063549739	S01:0377050/2010	$ 34.205,48		$ 34.205,48	271	12/01/2011
30708853042	S01:0377050/2010	$ 3.128,25		$ 3.128,25	271	12/01/2011
33628458109	S01:0377050/2010	$ 10.472,00		$ 10.472,00	271	12/01/2011
20130542817	S01:0377050/2010	$ 60.545,57		$ 60.545,57	271	12/01/2011
20169803758	S01:0377050/2010	$ 18.849,60		$ 18.849,60	271	12/01/2011
20-06544688-0	S01:0463152/2010	$ 28.610,16		$ 28.610,16	272	12/01/2011
24-07381525-4	S01:0463152/2010	$ 19.861,06		$ 19.861,06	272	12/01/2011
20-13898559-9	S01:0463152/2010	$ 15.026,53		$ 15.026,53	272	12/01/2011
27-06499732-2	S01:0463152/2010	$ 32.296,43		$ 32.296,43	272	12/01/2011
30-50955787-6	S01:0398712/2010	$48.218,98		$48.218,98	273	12/01/2011
30-70886160-6	S01:0398712/2010	$96.551,19		$96.551,19	273	12/01/2011
27-04564724-8	S01:0398712/2010	$21.729,40		$21.729,40	273	12/01/2011
20-05309247-1	S01:0386676/2010	$36.377,90		$36.377,90	274	12/01/2011
30-70892262-1	S01:0386676/2010	$7.854,00		$7.854,00	274	12/01/2011
30-62305484-1	S01:0386676/2010	$26.313,65		$26.313,65	274	12/01/2011
30-70881634-1	S01:0386676/2010	$29.362,70		$29.362,70	274	12/01/2011
20-23711800-7	S01:0386676/2010	$7.894,58		$7.894,58	274	12/01/2011
30-70926906-9	S01:0386676/2010	$22.224,99		$22.224,99	274	12/01/2011
20-05383567-9	S01:0393571/2010	$8.627,49		$8.627,49	275	12/01/2011
20-05078744-4	S01:0393571/2010	$13.566,35		$13.566,35	275	12/01/2011
30-71036331-1	S01:0393571/2010	$16.213,67		$16.213,67	275	12/01/2011
30-70812984-0	S01:0393571/2010	$44.858,51		$44.858,51	275	12/01/2011
30-64232335-7	S01:0393571/2010	$12.547,42		$12.547,42	275	12/01/2011
27-11354429-0	S01:0473055/2010	$30.107,00	$9.581,95	$20.525,05	276	12/01/2011
20-04699657-8	S01:0368111/2010	$11.912,82		$11.912,82	291	13/01/2011
30-70919510-3	S01:0368111/2010	$36.782,90		$36.782,90	291	13/01/2011
30-63665985-8	S01:0368111/2010	$17.841,54		$17.841,54	291	13/01/2011

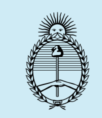
BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	MONTO A COMPENSAR	DEUDA AFIP	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
33-51301268-9	S01:0368111/2010	$10.884,73		$10.884,73	291	13/01/2011
30-70806505-2	S01:0368111/2010	$23.748,53		$23.748,53	291	13/01/2011
20-13814219-2	S01:0409927/2010	$46.741,77	$1.085,27	$45.656,50	292	13/01/2011
20-14822513-4	S01:0384031/2010	$36.302,50		$36.302,50	296	13/01/2011
27-03823861-8	S01:0384031/2010	$3.920,46		$3.920,46	296	13/01/2011
20-12371559-5	S01:0384031/2010	$32.855,90		$32.855,90	296	13/01/2011
30-70814479-3	S01:0384031/2010	$15.925,29		$15.925,29	296	13/01/2011
23-10446641-9	S01:0384031/2010	$19.592,72		$19.592,72	296	13/01/2011
30-70854264-0	S01:0467569/2010	$5.730,80		$5.730,80	297	14/01/2011
20-17645697-4	S01:0467569/2010	$5.256,55		$5.256,55	297	14/01/2011
23-04298706-9	S01:0467569/2010	$5.124,74		$5.124,74	297	14/01/2011
30-61338678-1	S01:0467569/2010	$50.725,3		$ 50.725,30	297	14/01/2011
30-66496229-9	S01:0467569/2010	$58.891,52		$ 58.891,52	297	14/01/2011
33-70717687-9	S01:0453998/2010	$7.764,99	$13.643,15		298	14/01/2011
20-12871264-0	S01:0458565/2010	$25.263,70	$55.685,32		299	14/01/2011
20-11691371-3	S01:0374237/2010	$36.128,40		$36.128,40	300	14/01/2011
30-68438265-5	S01:0374237/2010	$24.469,14		$24.469,14	300	14/01/2011
20-22924502-4	S01:0374237/2010	$19.048,57		$19.048,57	300	14/01/2011
33-65399024-9	S01:0374237/2010	$13.090,00		$13.090,00	300	14/01/2011
30-60564834-3	S01:0374237/2010	$12.165,58		$12.165,58	300	14/01/2011
20-14633297-9	S01:0374237/2010	$15.520,81		$15.520,81	300	14/01/2011
20-22485921-0	S01:0386111/2010	$37.881,15	$2.162,75	$35.718,40	301	14/01/2011
33-70949335-9	S01:0454002/2010	$54.564,36		$54.564,36	302	14/01/2011
30-68758428-3	S01:0454002/2010	$51.816,90		$51.816,90	302	14/01/2011
30-70795784-7	S01:0454002/2010	$49.939,27		$49.939,27	302	14/01/2011
20-04958265-0	S01:0386113/2010	$3.403,40	$3.523,60		310	14/01/2011
30-63206458-2	S01:0467529/2010	$11.991,75		$11.991,75	355	14/01/2011
20-16528527-2	S01:0467529/2010	$22.797,15		$22.797,15	355	14/01/2011
20-16415234-1	S01:0467529/2010	$46.261,63		$46.261,63	355	14/01/2011
30-70891032-1	S01:0467529/2010	$4.319,70		$4.319,70	355	14/01/2011
20-14989588-5	S01:0467529/2010	$34.819,40		$34.819,40	355	14/01/2011
20-08627617-9	S01:0467529/2010	$17.671,50		$17.671,50	355	14/01/2011
20-20215715-8	S01:0465271/2010	$34.164,90	$10.228,96	$23.935,94	356	14/01/2011
20-05828976-1	S01:0361745/2010	$40.645,89	$1.041,37	$39.604,52	357	14/01/2011
20-04968851-3	S01:0465275/2010	$33.903,10	$261,79	$33.641,31	358	14/01/2011
20-04409814-9	S01:0000915/2011	$12.147,26	$182,32	$11.964,94	414	18/01/2011
20-13031280-3	S01:0421085/2010	$31.735,92	$4.597,12	$27.138,80	540	18/01/2011
30-63732492-2	S01:0404659/2010	$44.594,75	$807,89	$43.786,86	541	18/01/2011
20-06299931-5	S01:0000904/2011	$19.504,10	$7.041,07	$12.463,03	591	19/01/2011
20-17649133-8	S01:0467538/2010	$44.506,00	$ 1.394,82	$43.111,18	592	19/01/2011
20-05317713-2	S01:0467535/2010	$14.520,87	$6.567,10	$7.953,77	593	19/01/2011
20-16748451-5	S01:0467539/2010	$20.158,60	$251,26	$19.907,34	594	19/01/2011
20-12923445-9	S01:0368230/2010	$9.555,70		$9.555,70	595	19/01/2011
30-63051843-8	S01:0368230/2010	$44.749,34		$44.749,34	595	19/01/2011
30-70852130-9	S01:0368230/2010	$15.671,22		$15.671,22	595	19/01/2011
27-05369714-9	S01:0368230/2010	$17.958,96		$17.958,96	595	19/01/2011
20-04294282-1	S01:0393562/2010	$15.930,53		$15.930,53	604	20/01/2011
20-27173879-0	S01:0000912/2011	$23.562,00	$248,37	$23.313,63	605	20/01/2011
30-62019332-8	S01:0458755/2010	$8.049,56		$8.049,56	606	20/01/2011
20-16352667-1	S01:0458755/2010	$ 3.771,75		$ 3.771,75	606	20/01/2011
20-07602816-9	S01:0458755/2010	$16.624,30		$16.624,30	606	20/01/2011
30-70831911-9	S01:0467531/2010	$2.289,57		$2.289,57	607	20/01/2011
30-66518002-2	S01:0467531/2010	$11.129,77		$11.129,77	607	20/01/2011
33-71025735-9	S01:0467531/2010	$6.016,43		$6.016,43	607	20/01/2011
30-63187858-6	S01:0467531/2010	$73.712,02		$73.712,02	607	20/01/2011
20-05479283-3	S01:0467531/2010	$7.499,00		$7.499,00	607	20/01/2011
30-62436692-8	S01:0467531/2010	$8.362,81		$8.362,81	607	20/01/2011
30-71055264-5	S01:0000925/2011	$87.048,50	$59,35	$86.989,15	608	20/01/2011
20-11763030-8	S01:0352550/2010	$98.436,80		$98.436,80	609	20/01/2011
30-69348749-4	S01:0352550/2010	$28.014,04		$28.014,04	609	20/01/2011
30-65935981-9	S01:0352550/2010	$36.521,10		$36.521,10	609	20/01/2011
23-04971171-9	S01:0352550/2010	$68.721,71		$68.721,71	609	20/01/2011
20-10566512-2	S01:0352550/2010	$28.089,83		$28.089,83	609	20/01/2011
20-06245820-9	S01:0352550/2010	$15.577,10		$15.577,10	609	20/01/2011
30-59736822-0	S01:0352550/2010	$33.816,71		$33.816,71	609	20/01/2011
30-65883181-6	S01:0352550/2010	$27.489,00		$27.489,00	609	20/01/2011
23-06137995-9	S01:0352550/2010	$3.927,00		$3.927,00	609	20/01/2011
30-60020697-0	S01:0352550/2010	$35.214,98		$35.214,98	609	20/01/2011
30-58932061-8	S01:0352550/2010	$91.569,79		$91.569,79	609	20/01/2011
30-70179750-3	S01:0352550/2010	$55.707,64		$55.707,64	609	20/01/2011
30-61975897-4	S01:0352550/2010	$27.489,00		$27.489,00	609	20/01/2011
30-70941507-3	S01:0352550/2010	$49.218,40		$49.218,40	609	20/01/2011
20-06077158-9	S01:0352550/2010	$6.806,80		$6.806,80	609	20/01/2011
20-06175751-2	S01:0000908/2011	$38.063,89	$19.959,69	$18.104,20	610	20/01/2011
20-04972507-9	S01:0467542/2010	$7.663,41	$5.087,68	$2.575,73	611	20/01/2011
30-70890834-3	S01:0465266/2010	$37.568,30	$5.193,00	$32.375,30	632	20/01/2011
30-61062207-7	S01:0467573/2010	$22.273,68		$22.273,68	690	21/01/2011
30-70737008-0	S01:0467573/2010	$14.137,20		$14.137,20	690	21/01/2011
20-06242250-6	S01:0467573/2010	$74.214,15		$74.214,15	690	21/01/2011
20-13301237-1	S01:0467573/2010	$15.358,50		$15.358,50	690	21/01/2011
20-11668106-5	S01:0467573/2010	$15.053,50		$15.053,50	690	21/01/2011
30-70882105-1	S01:0467573/2010	$21.723,51		$21.723,51	690	21/01/2011
33-61807110-9	S01:0000906/2011	$16.601,92	$1.572,38	$15.029,54	691	21/01/2011
20-05392083-8	S01:0403864/2010	$51.150,22		$51.150,22	706	21/01/2011
20-04947323-1	S01:0403864/2010	$3.271,45		$3.271,45	706	21/01/2011
20-12619578-9	S01:0403864/2010	$12.000,91		$12.000,91	706	21/01/2011
20-11535776-0	S01:0403864/2010	$4.826,94		$4.826,94	706	21/01/2011
20-13481102-2	S01:0403864/2010	$17.519,66		$17.519,66	706	21/01/2011
20-16852839-7	S01:0379500/2010	$30.057,65		$30.057,65	707	21/01/2011

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE Nº	MONTO A COMPENSAR	DEUDA AFIP	MONTO TOTAL	RES. Nº	FECHA
30-64933177-0	S01:0379500/2010	$8.863,50		$8.863,50	707	21/01/2011
30-70913481-3	S01:0379500/2010	$29.506,53		$29.506,53	707	21/01/2011
20-11483589-8	S01:0379500/2010	$27.813,63		$27.813,63	707	21/01/2011
30-65110568-0	S01:0369226/2010	$33.607,00		$33.607,00	708	21/01/2011
20-02254884-1	S01:0369226/2010	$15.637,31		$15.637,31	708	21/01/2011
30-63280021-1	S01:0369226/2010	$104.327,30		$104.327,30	708	21/01/2011
33-58354784-9	S01:0369226/2010	$23.562,00		$23.562,00	708	21/01/2011
20-22764401-0	S01:0000903/2011	$21.991,20	$13.183,68	$8.807,52	709	21/01/2011
27-10061179-7	S01:0467546/2010	$ 32.855,90	$ 57,85	$ 32.798,05	738	25/01/2011
30-70820414-1	S01:0397974/2010	$ 34.777,51	$ 5.660,27	$ 29.117,24	740	25/01/2011
20-12894408-8	S01:0415947/2010	$ 2.094,40	$ 7.072,45		754	26/01/2011
20-12213801-2	S01:0386607/2010	$ 18.326,00	$ 1.000,89	$17.325,11	755	26/01/2011
20-12727325-2	S01:0483060/2010	$ 7.984,90		$ 7.984,90	756	26/01/2011
20-06126724-8	S01:0483060/2010	$ 11.519,20		$ 11.519,20	756	26/01/2011
30-55987903-3	S01:0483060/2010	$ 78.801,80		$ 78.801,80	756	26/01/2011
20-93494533-7	S01:0483060/2010	$ 22.147,10		$ 22.147,10	756	26/01/2011
20-13601165-1	S01:0483060/2010	$ 45.626,11		$ 45.626,11	756	26/01/2011
20-05058100-5	S01:0397977/2010	$ 8.115,80	$ 256,19	$ 7.859,61	777	27/01/2011
30-66518101-0	S01:0288356/2010	$ 37.568,30		$ 37.568,30	778	27/01/2011
27-21765236-2	S01:0337280/2010	63.587,29		63.587,29	779	27/01/2011
20-11588856-1	S01:0000918/2011	$ 1.385,71		$ 1.385,71	784	28/01/2011
30-53395069-4	S01:0378250/2010	$ 58.905,00		$ 58.905,00	824	31/01/2011
30-61816200-8	S01:0378250/2010	$ 28.913,06		$ 28.913,06	824	31/01/2011
33-50968763-9	S01:0378250/2010	$ 38.783,05		$ 38.783,05	824	31/01/2011
30-70805804-8	S01:0378250/2010	$ 53.933,55		$ 53.933,55	824	31/01/2011
20-05385968-3	S01:0394575/2010	$ 16.263,28		$ 16.263,28	825	31/01/2011
27-23504008-0	S01:0394575/2010	$ 20.133,99		$ 20.133,99	825	31/01/2011
30-66642844-3	S01:0394575/2010	$ 64.490,11		$ 64.490,11	825	31/01/2011
20-10141454-0	S01:0394575/2010	$ 39.796,74		$ 39.796,74	825	31/01/2011
20-12050448-8	S01:0394575/2010	$ 63.701,57		$ 63.701,57	825	31/01/2011
30-70813773-8	S01:0394575/2010	$ 32.878,15		$ 32.878,15	825	31/01/2011
20-29418229-3	S01:0345231/2010	$ 55.639,81	$ 26.250,30	$ 29.089,51	3653	22/06/2010
20-04975163-0	S01:0343524/2010	$ 11.129,51	$ 7.141,52	$ 3.987,99	3701	22/09/2010
30-61813379-2	S01:0343514/2010	$ 16.493,40		$16.493,40	3748	23/09/2010
20-10442663-9	S01 0340420/2010	$ 1.681,02	$ 1.681,02		3750	23/09/2010
30-67457609-5	S01:0343221/2010	$ 25.314,62		$ 25.314,62	3763	23/09/2010
30-69053218-9	S01:0345248/2010	$ 23.116,29		$ 23.116,29	3804	24/09/2010
30-62607931-4	S01:0344182/2010	$ 2.879,80		2.879,80	3805	24/09/2010
30-70777447-5	S01:0345581/2010	$ 32.619,49		$ 32.619,49	3806	24/09/2010
20-00657562-6	S01:0348065/2010	$ 3.505,50		$ 3.505,50	3810	24/09/2010
20-05025527-2	S01:0348067/2010	$ 12.656,46		$ 12.656,46	3830	24/09/2010
20-04959349-0	S01:0347636/2010	$ 31.259,57		$ 31.259,57	3845	24/09/2010
20-16346651-2	S01:0347701/2010	$ 4.057,90	$ 4.057,90		3855	27/09/2010
20-05365181-0	S01 0345784/2010	$ 5.102,18	$ 5.102,18		3856	27/09/2010
20-04954223-3	S01 0347985/2010	$ 21.551,30	$ 161,07	$ 20.390,23	3862	27/09/2010
20-24221289-2	S01:0349684/2010	$ 95.555,66		$ 95.555,66	3882	27/09/2010
30-70921879-0	S01:0348100/2010	$ 3.010,70		$ 3.010,70	3886	27/09/2010
20-49558244-8	S01 0349703/2010	$58.774,10	$ 1.587,39	$ 57.186,71	3888	27/09/2010
30-70726099-4	S01:0351429/2010	$ 26.401,74		$ 26.401,74	3906	28/09/2010
30-61881530-3	S01:0349664/2010	$ 57.836,86		$ 57.836,86	3907	28/09/2010
33-62077455-9	S01:0351639/2010	$ 50.461,95		$ 50.461,95	3908	28/09/2010
20-17071304-5	S01:0349680/2010	$ 17.953,98	$ 56,12	$ 17.897,86	3913	28/09/2010
20-12455524-9	S01:0349700/2010	$ 5.053,26		$ 5.053,26	4072	29/09/2010
20-08423284-0	S01:0348088/2010	$ 81.924,81	$ 10.366,07	$ 71.558,74	4209	01/10/2010
20-06108896-3	S01:0358990/2010	$ 9.686,60	$ 2.133,79	$ 7.552,81	4344	06/10/2010
20-27447080-2	S01:356876/2010	$ 19.169	$ 5.054,27	$ 14.114,73	4381	08/10/2010
30-51021924-0	S01:0378277/2010	$ 48.563,90		$ 48.563,90	6260	28/11/2010
20-05391614-8	S01:0378277/2010	$ 9.732,42		$ 9.732,42	6260	28/11/2010
20-14904815-5	S01:0378277/2010	$ 54.328,87		$ 54.328,87	6260	28/11/2010
30-69991448-3	S01:0378277/2010	$ 43.500,16		$ 43.500,16	6260	28/11/2010
30-66749989-1	S01:0378277/2010	$ 57.562,36		$ 57.562,36	6260	28/11/2010
20-10313931-8	S01:0379707/2010	$16.472,72		$16.472,72	859	03/02/2011
33-63704105-9	S01:0379707/2010	$42.381,36		$42.381,36	859	03/02/2011
27-02319034-1	S01:0379707/2010	$49.773,02		$49.773,02	859	03/02/2011
30-60099318-2	S01:0379707/2010	$36.332,21		$36.332,21	859	03/02/2011
20-11781033-0	S01:0379707/2010	$34.819,40		$34.819,40	859	03/02/2011
30-64414562-6	S01:0032739/2011	$ 21.109,33	$ 33.165,84		1104	15/02/2011
23-06139987-9	S01:0032751/2011	$ 25.302,71	$ 14.131,91	$ 11.170,80	1105	15/02/2011
20-21464417-8	S01:0032748/2011	$ 13.488,85	$ 16.589,57		1132	16/02/2011

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 15/03/2011 Nº 28461/11 v. 15/03/2011





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 23/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se ha decretado el rechazo del plan de facilidades de pago

oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DECLEVA CLAUDIA MARCELA (CUIT 27-17267471-8)

Rechazo plan C219717 de fecha 13/08/09 R.G. 2650/09

Total consolidado al 13/08/09:

Capital: $ 7.376,50.-

Intereses: $ 3.845,34.-

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 09/03/2011 Nº 24927/11 v. 15/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Germano PRATO (D.N.I. Nº 93.312.012) y José Manuel MARTINEZ SERRANO (Pasaportes Nros. 8.300.160 y 9.301.967) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.695/07, Sumario Nº 3747, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 09/03/2011 Nº 24279/11 v. 15/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Elvira DEVEIKIS PIPIRAS (L.C. Nº 5.136.148), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de febrero de 2011. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 14/03/2011 Nº 26316/11 v. 16/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don TORTONESE, Ricardo Abel (Legajo Nº 25130-5), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 486/09, se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 14/03/2011 Nº 26806/11 v. 16/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 103/2011

ACTA Nº 1136

Expediente ENRE Nº 30.752/2009

Bs. As., 2/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DPE), consistente en la construcción de una nueva ET 132/33/13,2 kV, “MONTE HERMOSO”, compuesta por DOS (2) campos de líneas de 132 kV, UNA (1) celda de 33 kV, CUATRO (4) celdas de 13,2 kV, y UNA (1) unidad de transformación de 15/10/15 MVA, más la construcción de VEINTICUATRO KILOMETROS (24 km) de Doble Terna (DT) 132 kV hasta la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV BAHIA BLANCA - CNEL. DORREGO, y la apertura de esta última para su conexión a la nueva ET, en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 6 de mayo de 2011, a las 10:30 horas, en el recinto del HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE - CENTRO CIVICO, sito en la calle Nélida María Fossatti Nº 250 Piso 2, Localidad de MONTE HERMOSO, Provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar/011-4510-4688) indistintamente; y determinar la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de BUENOS AIRES, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 y de 15.00 a 18.00 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO, sito en el Centro Cívico de la Ciudad - Piso 1, Localidad de MONTE HERMOSO, Provincia de BUENOS AIRES, de 08.00 A 12.00 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede de dicha Secretaría, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el Artículo 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1 de la presente Resolución, al Señor Director de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, y a la Municipalidad de MONTE GRANDE. 8.- Instruir que la constitución de la correspondiente Servidumbre Administrativa de Electroducto estará a cargo de “TRANSBA S A.” de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión de la Transportista y la Ley Nº 19.552. 9.- Hacer saber que las adecuaciones del proyecto ha realizar en la ET MONTE HERMOSO, deberán ser debidamente expuestas en instancias de la Audiencia Pública. 10.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a la DPE, al Organismo de Control Eléctrico de la Provincia de BUENOS AIRES (OCEBA) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 14/03/2011 Nº 27111/11 v. 15/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 102/2011

ACTA Nº 1136

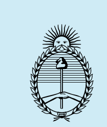
Expediente ENRE Nº 26.299/2008

Bs. As., 2/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” por requerimiento de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la adecuación de la ET SANTIAGO SUR, compuesta por DOS (2) transformadores de 132/13,2 kV 30 MVA, DOS (2) reactores de neutro y servicios auxiliares, TRES (3) campos de Entrada en 132 kV para la entrada de las LAT’S RIO HONDO - SANTIAGO SUR, SANTIAGO SUR - SANTIAGO CENTRO, Y LORETO - SANTIAGO SUR, ONCE (11) celdas de 13,2 kV y doble barra de 13,2 kV con acoplamiento longitudinal, y la apertura de la LAT RIO HONDO - SANTIAGO CENTRO a la altura de la ET SANTIAGO SUR con la construcción de las acometidas correspondientes a la nueva ET, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 12 de mayo de 2011, a las 11.00 horas, en el salón del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS, sito en la calle Buenos Aires Nº 730, Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar/011-4510-4688) indistintamente, y determinar la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar/011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 09.00 a 13.00 y de 15.00 a 18.00 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la sede del ENTE REGULADOR DE SANTIAGO DEL ESTERO, sito en la calle Independencia Nº 56 Piso 3, Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de lunes a viernes de 08.00 a 14.00 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede de dicho Ente Provincial, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en el ENTE REGULADOR DE SANTIAGO DEL ESTERO, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor Presidente del ENTE REGULADOR DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FORESTALES Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE SANTIAGO DEL ESTERO y al Señor Intendente de la Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO. 8.- En instancias de la Audiencia Pública, “TRANSNOA S.A.” deberá informar acerca del destino de los equipos que actualmente componen la ET SANTIAGO SUR provisoria. 9.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a la “EDESE”, a “DEPSE”, al ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 14/03/2011 Nº 27113/11 v. 15/03/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1903/2010

Tope N° 645/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente N° 1170/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1589 del 18 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1170/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1589/10 y registrado bajo el N° 1541/10, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1589 del 18 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1541/10, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1170/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT c/ CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS	01/06/2010	$ 3.368,94	$ 10.106,82
	01/01/2011	$ 3.575,59	$ 10.726,77
	01/02/2011	$ 3.782,42	$ 11.347,26
	01/03/2011	$ 3.989,80	$ 11.969,40
	01/04/2011	$ 4.197,18	$ 12.591,54
CCT N° 372/04	01/05/2011	$ 4.403,83	$ 13.211,49

Expediente N° 1.170/10

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1903/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 645/10 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1906/2010

Tope N° 639/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.407.504/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1704 del 5 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/44 del Expediente N° 1.407.504/10 obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1704/10 y registrado bajo el N° 1675/10, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrató de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1704 del 5 de noviembre de 2010 y registrado bajo el 1675/10 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.407.504/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES C/ ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE			
Tope Escala A	01/08/2010	$ 4.345,84	$ 13.037,52
	01/10/2010	$ 4.750,01	$ 14.250,03
	01/01/2011	$ 4.806,32	$ 14.418,96
	01/07/2011	$ 4.894,59	$ 14.683,77
Tope Escala B	01/08/2010	$ 4.110,18	$ 12.330,54
	01/10/2010	$ 4.491,81	$ 13.475,43
	01/01/2011	$ 4.546,75	$ 13.640,25
CCT N° 432/75	01/07/2011	$ 4.620,20	$ 13.860,60

Expediente N° 1.407.504/10

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1906/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 639/10 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1907/2010

Tope N° 643/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.362.470/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 590 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.362.470 obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 590/10 y registrado bajo el N° 637/10, conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 590 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el N° 637/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.362.470/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES c/ CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 244/94	01/12/2009	$ 2.673,50	$ 8.020,50

Expediente N° 1.362.470/09

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1907/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 643/10 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1911/2010

Tope N° 648/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.392.477/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1767 del 11 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 134/135 del Expediente N° 1.392.477/10 obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1767/10 y registrado bajo el N° 1710/10, conforme surge de fojas 154/156 y 159, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 175/178, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1767 del 11 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1710/10 suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.392.477/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA; ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS c/ CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO; CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA; UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS CCT N° 308/75	01/09/2010 01/01/2011	$ 3.275,00 $ 3.400,00	$ 9.825,00 $ 10.200,00

Expediente N° 1.392.477/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1911/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 648/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1913/2010

Tope N° 649/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.381.154/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1717 del 9 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.381.154/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA), por el sector sindical y la empresa ILLUSION STUDIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1717/10 y registrado bajo el N° 1693/10, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1717 del 9 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1693/10 suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA), por la parte sindical y la empresa ILLUSION STUDIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.381.154/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA c/ ILLUSION STUDIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 235/75	01/04/2010	$ 4.525,33	$ 13.569,99

Expediente N° 1.381.154/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1913/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 649/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.